

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente decreto de:

**Ley de Ingresos para el Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas;
para el Ejercicio Fiscal 2015**

**Título Primero
Impuestos**

**Capítulo I
Impuesto Predial**

Artículo 1°.- El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2015, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Código	Tasa
Baldío bardado	A	1.80
Baldío sin bardar	B	5.50
Construido	C	1.75
En construcción	D	1.80
Baldío cercado	E	2.30

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	2.20	0.00	0.00
	Gravedad	2.20	0.00	0.00
Humedad	Residual	2.20	0.00	0.00
	Inundable	2.20	0.00	0.00
	Anegada	2.20	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	2.20	0.00	0.00
	Laborable	2.20	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	2.20	0.00	0.00
	Arbustivo	2.20	0.00	0.00
Cerril	Única	2.20	0.00	0.00
Forestal	Única	2.20	0.00	0.00
Almacenamiento	Única	2.20	0.00	0.00
Extracción	Única	2.20	0.00	0.00
Asentamiento Humano Ejidal	Única	2.20	0.00	0.00
Asentamiento Industrial	Única	2.20	0.00	0.00

II.- Predios Urbanos que no cuenten con estudio técnico realizado por la Autoridad Fiscal Municipal, sobre base gravable provisional, tributarán con la siguiente tasa:

Tipo de predio	Tasa
Construido	7.0 al millar
En construcción	7.0 al millar
Baldío bardado	7.0 al millar
Baldío cercado	8.0 al millar
Baldío	13.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a valores unitario aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicará la tasa correspondiente, indicado en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas gozarán de una reducción del 40% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos más de diez hectáreas la reducción será del 35% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones no registrados y registrados, se aplicará el procedimiento siguiente:

A. Cuando haya manifestación espontánea ante las autoridades fiscales municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el ejercicio fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B. Cuando las autoridades fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y / o construcción no se encuentra registrado ante la autoridad fiscal municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del ejercicio fiscal vigente así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C. Para aquellos registros de predios que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el ejercicio fiscal 2015 se aplicará el 100%
 Para el ejercicio fiscal 2014 se aplicará el 95%
 Para el ejercicio fiscal 2013 se aplicará el 90%
 Para el ejercicio fiscal 2012 se aplicará el 85%
 Para el ejercicio fiscal 2011 se aplicará el 80%

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 2.20 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la datación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme ese Artículo.

El tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no sólo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 2.20 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las contribuciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes a la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

VII.- Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales tributarán acorde a lo establecido en el presente Capítulo.

VIII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 2.20 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

IX.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

X.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 3.50 salarios mínimos diarios general vigente en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

XI.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil quince, gozarán de una reducción del:

- 15% cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 10% cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 5% cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 3.50 salarios mínimos, en caso contrario se estará a lo que señala la fracción X de este mismo artículo.

XII.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable a la propiedad que tenga registrado a su favor o de su cónyuge (cuando el inmueble esté registrado como copropiedad), siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos: acreditar la calidad de jubilado o pensionado, fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación otorgada por institución competente.

Cuando éstos cuenten con dos o más inmuebles registrados en el padrón de contribuyentes del impuesto predial, el beneficio señalado se aplicará únicamente al inmueble de menor valor fiscal.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes cuando lo acrediten certificado medico expedido por institución del sector salud y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad y reúnan los requisitos de una sola propiedad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Derivado del Convenio de Colaboración administrativa en materia hacendaria, suscrito entre el Poder Ejecutivo y los Municipios, se establece que para el ejercicio fiscal 2015, será la Secretaria de Hacienda del Estado quien recaude el impuesto predial.

Artículo 2°.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

Para efecto de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria, la terminología empleada se estará a lo que establece la presente Ley, la Ley de Hacienda Municipal y demás ordenamientos aplicables de manera supletoria.

Capítulo II

Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

Artículo 3°.- El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.8% al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural o por perito valuador autorizado por el Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso, el impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles será inferior a 3.50 salarios mínimos diarios general vigente en la zona económica que comprenda el municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la presente ley.

Artículo 4°.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

- 1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.
- 2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.
- 3.- Las construcciones edificadas por el adquiriente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A).- Que la llevó a cabo con sus recursos.

B).- Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.
Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, corredor público o por perito valuador autorizado por el Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.
Información testimonial judicial.
Licencia de construcción.
Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

6.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de diez empleos como mínimo, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad y/o giro de la misma.

Entendiéndose como nuevas empresas, aquellas que teniendo su domicilio fiscal fuera del municipio, se instalen por primera vez dentro del territorio del mismo, ya sea su oficina principal o sucursales, teniendo como máxima de instalados doce meses. La creación de los diez empleos debe acreditarse fehacientemente.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 1.00 % sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por éstas las que cumplan todas las características siguientes:

A).- El terreno sobre el que esté fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.

B).- La construcción no exceda de 90 metros cuadrados.

C).- No esté destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

D).- Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince salarios mínimos vigentes en el estado elevado al año.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSSTE, PROVICH y cualquier otra dependencia o entidad de carácter federal o estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas o derivados de la regularización de la tenencia.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 3.50 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad:

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de programas de crédito del fondo de operaciones y financiamiento bancario a la vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

A) Que sea de interés social.

B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el H. Ayuntamiento realice a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleve a cabo el mismo en sus reservas territoriales.

Artículo 5°.- La declaración de pago de este impuesto deberá presentarse a través del formulario de contribuciones TM001 autorizado por el Municipio, el cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

A. Original y 3 copias del formato TM001 con firma autógrafa del Contribuyente o con sello original y firma autógrafa del Notario Público.

B. Copia del Avalúo (vigente hasta 6 meses a partir de la fecha de expedición), que deberá contar con sello de validación por Finanzas del Estado.

C. Cuando se trate de avalúos practicados por perito valuador autorizado por la Secretaría de Hacienda del Estado, deberán presentar Cédula Catastral.

D. Copia del recibo oficial del pago de los derechos de validación.

E. Copia del recibo o del documento oficial a favor del enajenante, que acredite el pago del impuesto predial de la propiedad de que se trate, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, y en caso que proceda, copia del recibo oficial del pago de diferencias generadas por la Autoridad Fiscal Municipal, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Hacienda Municipal vigente.

F. Manifestación de traslado de dominio con sello original y firma autógrafa del Notario Público.

G. Copia de escritura con sello original y firma notarial autógrafa.

H. Copia de la Cédula de Identificación Fiscal, tratándose de adquisiciones a favor de personas morales.

I. Copia de la autorización de subdivisión y/o fusión del inmueble, con vigencia de un año, expedida por la oficina de Desarrollo Urbano Municipal; cuando la enajenación denote alguna de esas características, de igual manera aplicará para el caso de donaciones gratuitas.

J. En caso de Fraccionamientos o Condominios, presentar copia del Dictamen de regularización emitido por la Autoridad correspondiente, así como copia del pago de Derecho de Fraccionamiento o Condominio según corresponda.

Artículo 6°.- La autoridad fiscal municipal, aplicará una multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

Capítulo III Impuesto sobre Fraccionamientos

Artículo 7°.- El impuesto sobre fraccionamientos pagarán:

A).- Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagarán el 3.5% sobre el valor determinado por la autoridad catastral correspondiente.

B).- Tratándose de fraccionamientos populares pagarán el 2.0% sobre la base gravable.

C).- Tratándose de fraccionamientos de terrenos para uso habitacional de interés social, pagarán el 2.0% sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terreno para uso habitacional realizado a través de INFONAVIT, FOVISSSTE, PROVICH y cualquier otra dependencia o entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para la adquisición de viviendas o derivados de la regularización de la tenencia.

D).- Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de programas de crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 2.00 salarios mínimos por lote, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que sea de interés social.
- Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

El pago de este impuesto deberá hacerse presentando el dictamen autorizado por la autoridad catastral correspondiente, acompañada de los siguientes documentos.

- Copia de plano topográfico
- Memoria descriptiva
- Copia de escritura de lotificación
- Copia de plano de lotificación
- Copia de boleta predial global correspondiente al ejercicio fiscal vigente
- Copia de licencia de cambio de uso de suelo, emitida por la autoridad correspondiente

Capítulo IV Impuesto Sobre Condominios

Artículo 8°.- Para el ejercicio fiscal 2015, los contribuyentes de este impuesto, tributarán aplicando la tasa 0% sobre el valor determinado por la autoridad catastral.

Capítulo V Exenciones

Artículo 9°.- En términos de lo dispuesto por los artículos 70, fracción III, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 13, de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial las Instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio.

Capítulo VI Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 10.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagarán sobre el monto de entradas de cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

C o n c e p t o	T a s a s
1.- Espectáculos deportivos, conciertos o actos culturales sin fines de lucro	0%
2.- Diversiones y espectáculos públicos con fines lucrativos, siempre que sus beneficios se destinen a instituciones altruistas, debidamente registradas ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.	0%
3.- Diversiones y espectáculos ambulantes, tales como opera, operetas, zarzuelas, shows de payasos, ilusionistas, prestidigitadores, transformistas y análogos.	0%
4.- Eventos deportivos, conciertos, audiciones musicales o actos culturales efectuados en edificaciones con fines de lucro.	8%
5.- Funciones y revistas musicales y similares siempre que no se efectúen en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile.	8%
6.- Corridas formales de toros, novilladas, corridas bufas, jaripeos y otros similares.	8%
7.- Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines lucrativos	8%
8.- Kermeses romerías y similares, por día, previa autorización de la Sindicatura Municipal.	Cuota
	\$ 600.00
9.- Los circos, espectáculos públicos y diversiones en campo abierto o en edificaciones que se presenten por temporada, tributarán de acuerdo a su tamaño, las siguientes cuotas:	
Cuota A	\$8,000.00
Cuota B	5,000.00
Cuota C	3,000.00

10. Las ferias santorales que se celebran en diversos barrios del municipio, tributarán por metro lineal en el que se disponga comercio o negocio, de acuerdo a la asistencia ciudadana, las siguientes cuotas:

Cuota A para las ferias de mayor asistencia ciudadana	190.00
Cuota B para las ferias de mediana asistencia	77.00
Cuota C para las ferias de menor asistencia	45.00

No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los Municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen, como el encuentro Internacional de marimbas y los espectáculos relacionados directamente con dicho encuentro.

Tampoco se consideran objeto de este impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fenómeno de actividades comerciales, industriales, agrícolas.

Capítulo VII

Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento

Artículo 11.- El impuesto sustitutivo se determinará para cada cajón de estacionamiento que se sustituya, cuando así lo requiera el contribuyente, conforme a lo siguiente:

Cuota anual: 82 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.

Artículo 12.- Para las construcciones terminadas en el transcurso del año, pagará la parte proporcional del impuesto por los meses correspondientes entre la fecha de terminación y el mes de diciembre del mismo año, se pagarán durante los catorce días siguientes a la conclusión de la obra.

Artículo 13.- En relación a lo dispuesto en el artículo 70 H de la Ley de Hacienda Municipal, la autoridad Municipal aplicará al contribuyente en caso de las infracciones señaladas una multa equivalente al importe de 20 a 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado; además de cobrar este los impuestos omitidos.

Título Segundo

Derechos por servicios públicos y administrativos

Capítulo I

Mercados Públicos

Artículo 14.- Constituyen los ingresos de este ramo, la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abastos y lugares de uso común; por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieran para su eficaz funcionamiento, y que se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 14 Bis.- Por el derecho de usufructo de los locales, mantenimiento y vigilancia proporcionados en los mercados públicos, central de abasto y lugares de uso común, tributarán acorde a lo siguiente:

Conceptos		Tarifa por Clasificación	
		A	B
1.- Alimentos			
a) Taquería		\$50.00	\$30.00
b) Antojitos		\$50.00	\$30.00
c) Rosticería		\$50.00	\$30.00
d) Loncherías		\$50.00	\$30.00
e) Comedores		\$50.00	\$35.00
f) Pizzas		\$50.00	\$30.00
g) Quesadillas		\$50.00	\$30.00
h) Atole		\$31.00	\$30.00
i) Tamales		\$31.00	\$30.00
j) Pan, dulces, postres y pastelerías		\$35.00	\$30.00
2.- Carnes			
a) Carne de res		\$50.00	\$50.00
b) Carne de puerco		\$50.00	\$50.00
c) Carne de borrego		\$50.00	\$50.00
d) Carne de pollo		\$37.00	\$30.00
e) Vísceras		\$30.00	\$30.00
f) Carnes frías		\$37.00	\$30.00
g) Salchichonería		\$37.00	\$30.00
h) Carnes secas		\$37.00	\$30.00
i) Chorizo y longaniza		\$37.00	\$30.00
3.- Pescados y Mariscos			
a) Pescados y mariscos frescos		\$50.00	\$50.00
b) Camarón y pescado seco		\$50.00	\$50.00
c) Marisquería		\$50.00	\$50.00
4.- Frutas, Legumbres, granos y semillas			
a) Frutas y legumbres al mayoreo		\$60.00	\$60.00
b) Granos, semillas y especies al mayoreo		\$60.00	\$60.00
c) Frutas, verduras y legumbres al menudeo		\$35.50	\$29.00
d) Elotes		\$37.00	\$30.00
e) Flores		\$50.00	\$30.00
f) Productos vegetarianos		\$37.00	\$30.00
g) Semillas, granos y especies al menudeo		\$37.00	\$30.00
h) Plantas medicinales		\$37.00	\$37.00
i) Frutas y legumbres (canasteras)		\$18.00	\$18.00
5.- Productos derivados de la leche			
a) Queso y crema		\$40.00	\$30.00
6.- Productos manufacturados			
a) Artículos Personales		\$43.00	\$35.00
b) Calzado		\$40.00	\$35.00
c) Accesorios		\$43.00	\$35.00
d) Artículos de viaje		\$40.00	\$30.00
e) Cassetes y discos		\$50.00	\$30.00
f) Cosméticos y perfumería		\$43.00	\$35.00

g) Bisutería	\$43.00	\$35.00
h) Diversiones	\$43.00	\$35.00
i) Artículos deportivos	\$43.00	\$43.00
j) Contenedores (bolsas de empaque)	\$43.00	\$35.00
k) Trastes	\$37.00	\$30.00
l) Artículos del hogar	\$37.00	\$30.00
m) Artículos para fiestas	\$43.00	\$35.00
n) Mercería	\$43.00	\$35.00
o) Novedades y fantasía	\$43.00	\$35.00
p) Telas	\$43.00	\$35.00
q) Juguetes	\$43.00	\$35.00
r) Sombreros	\$50.00	\$30.00
s) Ropa	\$43.00	\$35.00
t) Regalos	\$43.00	\$35.00
u) Alfarería	\$31.00	\$30.00
v) Jarcería	\$50.00	\$30.00
w) Plásticos	\$43.00	\$35.00
x) Joyería	\$43.00	\$43.00
y) Artículos de piel	\$40.00	\$40.00
z) Bolsas al mayoreo	\$43.00	\$43.00
aa) Artículos varios	\$40.00	\$40.00
bb) Mochilas	\$40.00	\$30.00
7.- Artesanías	\$50.00	\$30.00
8.- Distribuidores de productos		
a) Abarrotes	\$50.00	\$30.00
b) Miscelánea	\$50.00	\$30.00
c) Tiendas naturistas	\$37.00	\$30.00
d) Peletería	\$37.00	\$30.00
e) Muebles	\$50.00	\$35.00
f) Cerrajería	\$37.00	\$30.00
g) Tlapalería	\$50.00	\$35.00
h) Ferretería	\$50.00	\$35.00
i) Pastelería	\$43.00	\$30.00
j) Expendio de huevos	\$40.00	\$30.00
k) Bicicletas refacciones y accesorios	\$87.00	\$35.00
l) Talabartería	\$50.00	\$30.00
m) Papelería	\$43.00	\$35.00
n) Aparatos electrodomésticos	\$74.00	\$35.00
o) Farmacias	\$70.00	\$35.00
p) Tortillerías	\$150.00	\$75.00
q) Expendio de café	\$50.00	\$50.00
r) Bonetería	\$43.00	\$43.00
9.- Servicios		
a) Salón de belleza	\$50.00	\$35.00
b) Reparación de relojes	\$31.00	\$30.00
c) Reparación de calzado	\$25.00	\$25.00
d) Afilado de discos de molino	\$25.00	\$25.00
e) Reparación de radios	\$37.00	\$30.00
f) Reparación de maquinas de cocer	\$37.00	\$30.00

g) Reparación de aparatos electrodomésticos	\$37.00	\$30.00
h) Anuncios comerciales	\$37.00	\$30.00
i) Caseta telefónica	\$150.00	\$75.00
j) Carretilleros	\$70.00	\$70.00
k) Maquinas de videojuegos	\$74.00	\$74.00
l) Sastrerías	\$43.00	\$30.00
10.- Bebidas		
a) Fuente de sodas	\$37.00	\$30.00
b) Refresquerías	\$37.00	\$30.00
c) Aguas frescas	\$37.00	\$30.00
d) Jugos y licuados	\$37.00	\$37.00
e) Embotelladoras	\$105.00	\$105.00
11.- Productos místicos, esotéricos y religiosos		
a) Velas y veladoras	\$31.00	\$30.00
b) Productos esotéricos	\$31.00	\$30.00
c) Imágenes	\$43.00	\$43.00
12.- Varios		
a) Compra y venta de carbón	\$35.00	\$30.00
b) Ropa usada	\$31.00	\$30.00
c) Venta de revistas	\$40.00	\$30.00
d) Aves de corral	\$37.00	\$37.00
e) Anafres y tostadas	\$19.00	\$19.00
f) Cuadros	\$40.00	\$40.00
g) Hielo	\$37.00	\$37.00
h) Venta de panela	\$30.00	\$30.00

II.- Por cambio de concesionario y/o giro

- a) Por obtener el derecho de usufructo del piso o traspaso, en cualquiera de los mercados o plaza de las artesanías, se efectuara pago único por medio de recibo oficial expedido por la tesorería municipal, de acuerdo a lo siguiente:

Por cada m2 hasta 8m2	\$585.00	\$585.00
Por cada m2 extra, después de 8m2	\$70.00	\$70.00

- b) El concesionario interesado en traspasar el puesto o local deberá dejarlo a disposición del ayuntamiento para que sea éste, quien adjudique de nueva cuenta.
- c) Por cambio de giro en los puestos o locales señalados en el numeral anterior, se pagará por medio de recibo oficial expedido por la tesorería municipal.

Por cada m2 hasta 8m2	\$107.00	\$107.00
Por cada m2 extra, después de 8m2	\$25.00	\$25.00

III.- Pagarán por medio de boletos:

1. Canasteras dentro y fuera del mercado, por canasto diario	1.00	1.00
2. Al productor de mercancías cualquiera que estas sean, al Interior de los mercados, por cada reja	1.00	1.00

3. Al introductor o revendedor de mercancías cualquiera que estas sean, al interior de los mercados, por cada reja	1.00	1.00
4. Por los servicios sanitarios al público en general (por cada ocasión, por persona)	1.00	1.00
5. Por los servicios sanitarios a turistas en plaza de las artesanías (por cada ocasión, por persona)	2.00	2.00
6. Bodegas propiedad municipal cuota mensual	\$400.00	\$250.00
7. Anexos a bodegas medianos	\$94.00	\$94.00
8. Anexos a bodegas chicos	\$59.00	\$59.00
9. Por establecimiento de cualquier puesto o local de los Mercados, anexos o accesorios, que tengan acceso a la vía pública.	\$420.00	\$175.00
10. Estacionamiento después de dos horas	\$20.00	\$20.00

IV.- Por inauguración de negocios o promoción de productos nuevos, con una duración máxima de 5 horas por día:

a.- Con grupo musical o tecladista.	\$150.00
b.- Con equipo de audio.	\$100.00

V.- Comerciantes ambulantes (cuota mensual):

a.- Ambulantes regulados	40.00
b.- Neveros, paleteros, raspados	40.00
c.- Taquerías (alimentos)	60.00
d.- Propaganda ambulante, diarios	50.00
e.- Ambulantes eventuales, diarios	50.00

VI.- Pago anual yen una sola exhibición por apertura de venta en la vía pública

a.- Puesto semifijo 2x2 metros (casetas)	\$1,000.00
b.- Vehículos automotores	\$2,000.00
c.- Ambulantes: triciclos, carritos, carretones, canastos, carretillas, motocicletas, etc.	\$500.00

Otros giros: Se aplicará las cuotas establecidas tomando en consideración la asimilación a los conceptos antes descritos.

La clasificación de mercados que se completa en el presente artículo comprende:

A: Central de abasto "28 de Agosto", Mercado Primero de Mayo.

B: Mercado San Agustín, Mercado El Cedro, Mercado Maya, Mercado 1º de Junio, Mercado de las Artesanías y demás mercados de menor magnitud que los clasificados como "A" que sean propiedad del H. Ayuntamiento.

Capítulo II Panteones

Artículo 15.- Se entiende por este derecho la contraprestación por los servicios de administración, reglamentación y otros, de los predios propiedad del municipio, destinados a la inhumación de cadáveres, así como la autorización para efectuar las inhumaciones y exhumaciones. Son sujetos de este derecho las personas que soliciten los servicios mencionados.

Para disponer del derecho de panteones, se tributará de acuerdo a las cuotas siguientes:

1.- Inhumaciones	\$ 183.00
2.- Exhumaciones	345.00
3.- Por los servicios de mantenimiento y conservación de Panteón por cada año deberá de pagar:	
Lotes individuales (1 a 2 gavetas)	115.00
Lotes familiares (de 3 a 5 gavetas)	173.00
Lotes familiares con ampliación (de 6 a 8 gavetas)	288.00
Lotes familiares con ampliación (de 9 a 12 gavetas)	385.00
4.- Por adjudicación a Perpetuidad	
Fosa con capacidad de 1 gaveta	1,100.00
Por cada gaveta adicional	630.00
Las Medidas de la fosa queda determinada de acuerdo a la cantidad de gavetas.	
De 1 a 3 gavetas, fosa de: 1.20x2.50 (mts)	
De 1 a 3 gavetas, fosa de: 2.20x2.70 (mts)	
De 1 a 3 gavetas, fosa de: 2.80x2.70 (mts)	
5.- Por Construcción de gavetas:	
1 gaveta	\$300.00
Por cada gaveta adicional	250.00
6.- Por construcción de capillas:	
1.20x2.50x2.60 (mts)	\$260.00
2.20x2.70x2.60 (mts)	400.00
2.80x2.70x3.00 (mts)	500.00
7.- Capillones	150.00
8.- Por remodelación de capilla; incluye cambio de piso, de techo, etc.	140.00
9.- Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro del panteón municipal	110.00

Capítulo III Rastros Públicos

Artículo 16.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

1.-	Maquila de ganado bovino por cabeza	\$ 208.00
2.-	Maquila de ganado porcino por cabeza.	
	a).- Menor de 150 Kgs	\$60.00
	b).- Mayor de 150 Kgs.	\$100.00
3.-	Transporte de canales de ganado bovino	\$99.00
4.-	Transporte de canales de ganado porcino.	\$50.00
5.-	Cobro por la expedición de guías para el transporte de canales foráneos.	\$10.50
6.-	Cobro por cortar cuernos (por cabeza).	\$2.00
7.-	Cobro por pesar ganado en pie (Animales de paso).	\$10.00
8.-	Arrendamiento de Equipo de Refrigeración, diarios.	\$300.00
9.-	Cobro por uso de agua a las personas que lavan viseras (mensual)	\$250.00
10.-	Cobro por el uso de pernocta de ganado por cabeza	\$25.00
11.-	Por cargar canales foráneos (por canal)	\$20.00

Capítulo IV Estacionamiento en vía pública

Artículo 17.- Es objeto de este derecho, ocupar la vía pública y los lugares de uso común, de los centros de población, como estacionamientos de vehículos. Por lo que la ocupación de la vía pública para estacionamiento se pagará conforme a lo siguiente:

1.- Por estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros o carga de bajo tonelaje, pagarán mensualmente por unidad.

A).-	Vehículos, camiones de tres toneladas pick-up y panels	\$ 80.00
B).-	Motocarros	40.00
C).-	Microbuses	120.00
D).-	Autobuses	180.00

2.- Por estacionamiento en la vía pública las personas físicas o morales propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de alto tonelaje y que tengan base en este municipio, pagarán por unidad mensualmente

A).-	Trailer	\$ 1,400.00
B).-	Torhion 3 ejes	1,150.00
C).-	Rabón 3 ejes	850.00
D).-	Autobuses	580.00

3.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte de pasajeros o carga de bajo tonelaje y que tengan base, en este municipio, pagarán por unidad mensualmente:

A).-	Camión de tres toneladas	\$ 70.00
B).-	Pick-up	60.00
C).-	Panels	40.00
D).-	Microbuses	100.00

4.- Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en los numerales 2 y 3 de este Artículo, no tengan base en este municipio causarán por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realicen sus maniobras.

A).- Trailer	\$ 1,400.00
B).- Torthon 3 ejes	1,130.00
C).- Rabón 3 ejes	850.00
D).- Autobuses	550.00
E).- Camión de tres toneladas	400.00
F).- Microbuses	280.00
G).- Pick-up	280.00
H).- Paneles y otros vehículos de bajo tonelaje	280.00

5.- Para los comerciantes y prestadores de servicios establecidos que utilicen con vehículos de su propiedad la vía pública para efectos de carga y descarga de sus mercancías en unidades hasta de tres toneladas se cobrarán por vehículo por cada día que utilicen la vía pública como estacionamiento \$17.00

6.- Transporte turístico en circuito citadino, autorizado por autoridad competente cuota mensual. \$800.00

7.- Por autorización de señalamiento de no estacionarse en vía pública, por prestadores de servicios y comercios en general. \$17.00

Capítulo V Agua y Alcantarillado

Artículo 18.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en el municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas, realizado a través del organismo descentralizado denominado "Comité de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (COAPAM)".

Son responsables directos del pago de este derecho los usuarios del servicio y los adquirentes de predios que cuenten con el servicio de agua y alcantarillado, en relación con los créditos insolutos a la fecha de adquisición.

Para la fijación de las tarifas a que deba sujetarse el servicio de agua potable y alcantarillado, se tendrá como base el consumo, adoptándose preferentemente el uso de medidores, cuando esto no fuere posible, estas se determinaran de conformidad a lo establecido en la ley de aguas para el estado de Chiapas.

I.- Por el servicio de agua potable en clasificación uso doméstico popular, se aplicarán las siguientes tarifas mensuales:

a) Tarifa doméstica urbano II	\$30.00
b) Tarifa doméstica sub urbano bajo	\$35.00
c) Tarifa doméstica sub urbano medio	\$40.00
d) Tarifa doméstica sub urbano alto	\$50.00
e) Tarifa doméstica urbano	\$70.00

II.- Por el servicio de agua potable en clasificación uso doméstico, se aplicarán las siguientes tarifas mensuales

a) Tarifa doméstica urbano	\$75.00
b) Tarifa doméstica urbano bajo	\$95.00
c) Tarifa doméstica urbano medio	\$115.00

III.- Por el servicio de agua potable en clasificación uso doméstico residencial, se aplicarán las siguientes tarifas mensuales:

- | | |
|---------------------------------|----------|
| a) Tarifa doméstica urbano alto | \$155.00 |
|---------------------------------|----------|

IV.- Por el servicio de agua potable en clasificación uso comercial, se aplicarán las siguientes tarifas mensuales:

- | | |
|---|----------|
| a) Tarifa comercial | \$255.00 |
| b) Tarifa comercial cuota fija autolavados | \$660.00 |
| c) Tarifa comercial cuota fija tortillerías | \$255.00 |

V.- Por el servicio de agua potable en clasificación uso en servicios, institucionales se aplicarán las siguientes tarifas mensuales:

- | | |
|---|----------|
| a) Tarifa institucional, cuota fija, a escuelas oficiales | \$255.00 |
|---|----------|

VI.- Por el servicio de agua potable en clasificación uso taponado y/o suspendido, industrial, se aplicarán las siguientes tarifas mensuales:

- | | |
|--|---------|
| a) Tarifa servicio taponado y/o suspendido | \$25.00 |
|--|---------|

VII.- Por el servicio de agua potable en clasificación servicio medido, se aplicarán las siguientes tarifas mensuales:

- | | |
|--------------------------------------|---------|
| a) Doméstico hasta 3 metros cúbicos | \$95.00 |
| b) Comercial hasta 3 metros cúbicos | \$95.00 |
| c) Industrial hasta 3 metros cúbicos | \$95.00 |

VIII.- Por el servicio de alcantarillado, se aplicarán las siguientes tarifas mensuales:

- | | |
|----------------------|---------|
| a) Doméstico popular | \$ 3.00 |
| b) Doméstico | 5.00 |
| c) Residencial | 10.00 |
| d) Comercial | 15.00 |
| e) Servicios | 25.00 |
| f) Industrial | 250.00 |

IX.- Por otros servicios que presta el comité de agua potable y alcantarillado municipal, se aplicarán las siguientes tarifas:

- | | |
|---|-----------|
| a) Reconexión | \$ 300.00 |
| b) Medidor violado | 450.00 |
| c) Contrato de agua potable | 450.00 |
| d) Contrato de alcantarillado y/o drenaje | 560.00 |
| e) Contrato industrial | 1,500.00 |
| f) Cambio de nombre | 120.00 |
| g) Constancia de no adeudo y/o existencia | 100.00 |
| h) Pago por desazolve (por viaje) | 750.00 |
| i) Adquisición de medidor | 500.00 |
| j) Instalación de medidor | 150.00 |
| k) Derechos de conexión a la red, (Fraccionamientos por casa) | 1,100.00 |

l) Factibilidad (viviendas por metro cuadrado)	25.00
m) Factibilidad (comercial y/o industrial por metro cuadrado)	1,575.00
n) Pipas de agua 10,000 lts., zona urbana	280.00
o) Pipas de agua 10,000 lts., zona rural	390.00
p) Pipas de agua 30,000 lts. Zona urbana	1,050.00

X.- Para el ejercicio fiscal 2015, se exenta del pago de este derecho a las Instituciones educativas públicas, de los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentran ubicadas en el territorio del H. Ayuntamiento respecto del servicio público de agua potable y alcantarillado que presta el ayuntamiento por si mismo o a través de los órganos descentralizados.

Capítulo VI Limpieza de Lotes Baldíos

Artículo 19.- Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares en rebeldía, de los obligados a mantenerlos limpios. Para efectos de limpieza de lotes baldíos esta se llevará a cabo durante los meses de abril y octubre de cada año.

1. Por metro cuadrado, por cada vez.	\$11.00
2. Por limpieza de banquetas:	
➤ 10 metros lineales	\$11.00
➤ Metro lineal adicional	\$3.00

Capítulo VII Aseo Público

Artículo 20.- Los derechos, licencias y permisos por aplicación del nuevo reglamento de protección al ambiente y aseo urbano municipal; por servicio de recolección de basura de oficinas, industriales, casa habitación y otros se sujetarán a las siguientes tarifas, considerando la ubicación superficie del terreno, volumen de basura y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten en el costo del mismo.

1. Por servicio de recolección de basura no de alto riesgo de manera directa, las tarifas son mensuales.	
A) Establecimiento comercial (en ruta) que no exceda de 7 m3 volumen mensuales	\$ 270.00
Por cada m3 adicional	40.00
B) Unidades de oficina cuando no excedan de un volumen de 7 m3 mensuales (servicio a domicilio)	340.00
Por cada m3 adicional	70.00
C) Por contenedor frecuencia: cada 3 días	100.00
D) Establecimientos dedicados a restaurantes o venta de alimentos preparados, en ruta que no exceda de 7 m3 de volumen mensual	260.00
Por cada m3 adicional	45.00

E) Los derechos considerados en los incisos A), B), C) y D) y el numeral 1 de este artículo podrán ser cubiertos anticipadamente obteniendo un descuento de:

	T a s a
1) Por anualidad	25%
2) Semestral	15%
3) Trimestral	5%

F) Recolección de residuos no contaminantes permitidos por la Ley (residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos).
\$78.00 por m3.

1).- Todas las instituciones públicas que requieran dicho servicio se les cobrará el 50% por dicho servicio.

2).- Tabulador por recolección de basura en los siguientes negocios de forma mensual:

Farmacias	de	\$ 400.00	a	\$ 480.00
Industrias	de	\$1,000.00	a	\$3,000.00
Comercios de Importación	de	\$1,000.00	a	\$2,000.00
Gasolineras	de	\$800.00	a	\$1,000.00
Bares y centros nocturnos	de	\$400.00	a	\$1,000.00
Restaurantes	de	\$170.00	a	\$230.00
Escuelas Particulares	de	\$200.00	a	\$800.00
Bancos	de	\$600.00	a	\$1,000.00
Sanatorios, clínicas y laboratorios particulares.	de	\$500.00	a	\$1,000.00
Hoteles y posadas.	de	\$200.00	a	\$1,000.00
Centros deportivos	de	\$200.00	a	\$400.00
Despachos profesionales	de	\$200.00	a	\$400.00
Terminales de transportes foráneos y locales.	de	\$285.00	a	\$575.00
Salones de eventos	de	\$300.00	a	\$760.00
Florería	de	\$100.00	a	\$200.00
Agencia de Autos	de	\$400.00	a	\$600.00
Pollerías	de	\$150.00	a	\$300.00
Tortillerías	de	\$150.00	a	\$300.00
Zapaterías	de	\$250.00	a	\$400.00
Pastelerías	de	\$300.00	a	\$500.00
Carnicerías	de	\$150.00	a	\$200.00
Mueblerías	de	\$300.00	a	\$500.00
Súper abarrotes	de	\$200.00	a	\$350.00
Ferreterías	de	\$200.00	a	\$500.00
Almacenes de ropa	de	\$250.00	a	\$600.00
Purificadoras de agua	de	\$400.00	a	\$600.00
Taquerías	de	\$200.00	a	\$300.00
Veterinarias	de	\$250.00	a	\$500.00
Almacenes de importaciones	de	\$300.00	a	\$500.00
Tiendas de Autoservicio y/o departamentales que excedan de 50m3.	de	\$5,000.00	a	\$5,500.00
Comercios en General	de	\$200.00	a	\$400.00

3.- Relleno sanitario con fines de lucro, por visita.

Vehículos pequeños 1/4 a 2.99 toneladas	\$27.00
Vehículos medianos 3 a 5.99 toneladas	\$33.50
Vehículos grandes 6 a 10 toneladas	\$41.00

4.- Por uso de relleno sanitario: mantenimiento y confinamiento:

a).- Tiendas de autoservicio y departamentales que no excedan de 50m3 mensuales	\$5,000.00
b).- Particulares que presten el servicio que excedan de 50m3 mensuales	\$5,000.00

Capítulo VIII
Licencias

Artículo 21.- Es la autorización de funcionamiento o refrendo, que el ayuntamiento otorga a establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal, y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

ZONA “A”: Comprende el primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales, boulevard, plaza las flores, y nuevos fraccionamientos en construcción.

ZONA “B”: Comprende zonas habitacionales de tipo medio, áreas populares, de interés social y zonas de regularización de la tenencia de la tierra, con intervención del Instituto de Vivienda del Estado de Chiapas o de este Ayuntamiento.

I).- Por expedición de licencia de funcionamiento y apertura de establecimientos con expendio de masa y tortillas 25.00 S.M.G.Z.

a).- Por refrendo anual dentro de los tres primeros meses de cada año 13.0 .M.G.Z.

Mientras permanezca coordinado el Estado con la Federación en materia de derechos, se suspende el cobro de derechos por concepto de licencias de funcionamiento o refrendos objeto de la Coordinación.

II- Por apertura y/o refrendo anual de Licencias de funcionamiento, para los establecimientos de bajo riesgo a través del SARE Sistema de Apertura Rápida de Empresas, de acuerdo al Catálogo de empresas de bajo riesgo previamente establecido, se tomará en cuenta las siguientes cuotas:

No.	DENOMINACIÓN	CUOTA POR CLASIFICACIÓN POR ÁREA EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES DE LA ZONA
INDUSTRIAL		
01-IN	Confección de prendas de vestir (modista, costurera, sastrería)	15
02-IN	Confección de sabanas, colchas, cortinas y similares	15
03-IN	Elaboración y venta de comida (restaurant, fonda, taquería, lonchería, cocina económica, tortería, ostionería y preparación de otros mariscos y pescados sin venta de alcohol) Local	15

04-IN	Elaboración y venta de paletas, helados, raspados y similares	Local	15
05-IN	Elaboración y venta de pan, pasteles y postres		15
06-IN	Producción de chocolate y golosinas a partir de cocoa o chocolate (artesanal)		15
07-IN	Producción de moles		15
08-IN	Producción y venta de dulces y caramelos (artesanal)	Local	15
09-IN	Tostado y molienda de café (Aviso de funcionamiento)	Local	15
10-IN	Tratamiento y envasado de miel de abeja (artesanal)	Local	15

COMERCIAL

01-CO	Café Internet		10
02-CO	Cafetería y fuente de sodas (sin venta de bebidas alcohólicas)	Local	10
03-CO	Carnicería y salchichonería		10
04-CO	Comercio en tiendas de importación		10
05-CO	Dulcerías	Local	10
06-CO	Farmacia, incluye perfumería		10
07-CO	Ferretería y tlapalería		10
08-CO	Imprenta		10
09-CO	Juguetería		10
10-CO	Mercería.- local		10
11-CO	Mueblería		10
12-CO	Óptica		10
13-CO	Papelería		10
14-CO	Pollería		10
15-CO	Tienda de ropa o boutique.- local		10
16-CO	Tiendas de abarrotes, mini súper y similares (sin venta de bebidas alcohólicas)		10
17-CO	Tiendas de regalos y novedades		10
18-CO	Tienda naturista		10
19-CO	Venta bicicletas		10
20-CO	Venta de artículos de cuero y/o piel		10
21-CO	Venta de electrodomésticos (blancos, eléctricos, electrónicos).- local		10
22-CO	Venta de alfombras, tapetes y similares		10
23-CO	Venta de alimentos para animales y productos veterinarios (Aviso de funcionamiento)		10
24-CO	Venta de aparatos y artículos, médicos, ortopédicos y similares		10
25-CO	Venta de artesanías		10
26-CO	Venta de artículos de fotografía y similares y revelado de fotografías		10
27-CO	Venta de artículos deportivos		10
28-CO	Venta de artículos para baño, cocina y accesorios .- local		10
29-CO	Venta de artículos religiosos		10
30-CO	Venta de artículos y aparatos deportivos (tienda de deportes)		10
31-CO	Venta de boletos de lotería		10
32-CO	Venta de casimires, telas y similares.- local		10
33-CO	Venta de chiles secos, especias, granos y semillas	Local	10
34-CO	Venta de discos y cassettes de audio y video		10
35-CO	Venta de equipos, programas y accesorios de computo		10
36-CO	Venta de flores y plantas (artificiales o naturales)		10
37-CO	Venta de frutas, verduras y legumbres frescas (frutería, recaudería)	Local	10
38-CO	Venta de grasas, aceites, lubricantes, aditivos y similares (no instalación)		10

39-CO	Venta de huevo	10
40-CO	Venta de instrumentos musicales	10
41-CO	Venta de libros, revistas y periódicos (librerías y puestos de periódicos)	10
42-CO	Venta de llantas y cámaras	10
43-CO	Venta de material y accesorios eléctricos	10
44-CO	Venta de materiales para la construcción (tiendas de materiales).- Local	10
45-CO	Venta de materias primas y artículos para fiestas	10
46-CO	Venta de muebles y equipo médico y de laboratorios	10
47-CO	Venta de perfumes, cosméticos y similares (perfumería)	10
48-CO	Venta de pescados y mariscos (pescaderías)	10
49-CO	Venta de refacciones usadas y partes de colisión	10
50-CO	Venta de refacciones y accesorios automotrices nuevas	10
51-CO	Venta de teléfonos y accesorios, incluye mantenimiento	10
52-CO	Venta de vidrios, espejos y similares (vidriería)	10
53-CO	Venta motocicletas	10
54-CO	Venta y reparación de relojería, joyería y similares	10
55-CO	Venta, instalación y mantenimiento de alarmas electrónicas y computarizadas	10
56-CO	Zapatería	10
57-CO	Comercio de cristalería, lozas y utensilios de cocina	10
58-CO	Comercio de antigüedades y obras de arte	10
59-CO	Comercio de lámparas ornamentales y candiles	10
60-CO	Comercio de otros artículos domésticos para la decoración de interiores	10
61-CO	Comercio de artículos domésticos usados en el bazar	10
62-CO	Comercio de envases papel, empaques y cartón nuevos.	10
63-CO	Comercio de madera cortada y acabada	10
64-CO	Comercio de equipo de telecomunicaciones	10
65-CO	Comercio de artículos y accesorios para diseño y pinturas artísticas	10
66-CO	Comercio de maquinaria, mobiliario y de equipo para otros servicios y para actividades comerciales	10
67-CO	Comercio de herramientas	10
68-CO	Comercio de otros vehículos de motor sin taller mecánico	10

DE SERVICIOS Y/O PROFESIONALES.

01-SE	Alquiler de auto transporte de carga (mudanzas)	20
02-SE	Alquiler de equipo de audio y video	20
03-SE	Alquiler de equipo de computo	20
04-SE	Alquiler de equipo y mobiliario de oficina	20
05-SE	Alquiler de instrumentos musicales, luz y sonido	20
06-SE	Alquiler de maquinaria agropecuaria	20
07-SE	Alquiler de toldos, mesas, sillas, vajillas y similares	20
08-SE	Casa de huéspedes	20
09-SE	Inmobiliaria	20
10-SE	Videoclub	20
11-SE	Agencia de colocación y selección de personal	20
12-SE	Agencias de viajes	20
13-SE	Alineación y balanceo automotriz	20
14-SE	Arquitectos e ingenieros civiles	20
15-SE	Bufetes jurídicos	20

16-SE	Cerrajería	20
17-SE	Consultorio médico, dental o veterinario	20
18-SE	Contabilidad y auditoría	20
192E	Grupos y artistas musicales del sector privado	20
20-SE	Instalación, reparación y mantenimiento de aparatos de aire acondicionado y refrigeración	20
21-SE	Instalación, reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos, electrodomésticos y línea blanca	20
22-SE	Instalación, reparación y mantenimiento de instalaciones hidráulicas, eléctricas y sanitarias en inmuebles	20
23-SE	Lavandería y tintorería	20
24-SE	Limpieza de alfombras, tapicería y muebles en inmuebles	20
25-SE	Limpieza de inmuebles	20
26-SE	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sus periféricos	20
27-SE	Mantenimiento y reparación de máquinas principalmente de oficina	20
28-SE	Notarías públicas	20
29-SE	Reparación de bicicletas y motocicletas	20
30-SE	Reparación de calzado y otros artículos de cuero y piel	20
31-SE	Reparación de vidrios y cristales automotrices Local	20
32-SE	Restaurantes de comida para llevar (Aviso de funcionamiento) Local	20
33-SE	Servicio de fotocopiado	20
34-SE	Servicios eléctrico automotriz	20
35-SE	Suministro de bufetes y banquetes para eventos especiales (Aviso de funcionamiento)	20
36-SE	Talleres de soldadura (Balconería)	20
37-SE	Tapicería y reparación de muebles y asientos	20
38-SE	Trabajos de acabados para la construcción	20
39-SE	Vulcanizadoras Local	20
40-SE	Servicio de mensajería y paquetería	20
41-SE	Almacenamiento de todo tipo de productos, excepto productos químicos, residuos peligrosos o no peligrosos, que requieren de permiso especial para su almacenamiento	20
42-SE	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones integrada con la impresión a través de Internet	20
43-SE	Edición de programas de computo	20
44-SE	Estación de radio	20
45-SE	Estación de televisión	20
46-SE	Creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet	20
47-SE	Telegrafía y otras telecomunicaciones alambicas	20
48-SE	Proveedores de acceso a Internet y servicios de búsqueda de red	20
49-SE	Procesamiento electrónico de información, hospedaje de páginas Web y otros servicios relacionados	20
50-SE	Agencias noticiosas	20
51-SE	Biblioteca y archivos	20
52-SE	Banca de desarrollo	20
53-SE	Fondos y fideicomisos financieros para el desarrollo	20
54-SE	Uniones de crédito	20
55-SE	Cajas de ahorro popular	20
56-SE	Arrendadoras financieras	20
57-SE	Sociedades financieras de objeto limitado	20
58-SE	Casas de bolsa	20

59-SE	Sociedades de inversión	20
60-SE	Asesorías de inversión	20
61-SE	Compañías de seguros	20
62-SE	Compañías afianzadoras	20
63-SE	Agentes, ajustadores y gestores de seguros y finanzas	20
64-SE	Inmobiliarias y corredores de bienes y raíces	20
65-SE	Servicios de administración de inmuebles	20
66-SE	Otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios	20
67-SE	Alquiler de automóviles y equipo de transporte	20
68-SE	Alquiler de ropa	20
69-SE	Alquiler de maquinaria para la construcción, minería y actividades forestales sin taller mecánico	20
70-SE	Alquiler de equipo para el comercio y los servicios	20
71-SE	Servicios de elaboración de mapas y planos	20
72-SE	Diseño y decoración de interiores	20
73-SE	Diseño industrial	20
74-SE	Diseño gráfico	20
75-SE	Diseño de modas y otros diseños especializados	20
76-SE	Servicios de consultorías	20
77-SE	Agencias de publicidad y anuncios publicitarios	20
78-SE	Distribución de material publicitario	20
79-SE	Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública	20
80-SE	Servicios de administración de negocios	20
81-SE	Agencias de empleo temporal	20
82-SE	Servicios de recepción de llamadas telefónicas y promoción por teléfono	20
83-SE	Agencia de cobranza	20
84-SE	Otros servicios secretariales y similares	20
85-SE	Organización de excursiones y paquetes turísticos	20
86-SE	Servicios de investigación y de protección y custodia	20
87-SE	Servicio de instalación y mantenimiento de áreas verdes	20
88-SE	Consultorios de medicina especializada	20
89-SE	Consultorios de optometría	20
90-SE	Consultorios de psicología	20
91-SE	Consultorio de nutriólogos y dentistas	20
92-SE	Servicio de enfermería a domicilio	20
93-SE	Servicio de preparación de alimentos en unidades móviles dentro de un predio	20
94-SE	Servicios de electricista	20
95-SE	Servicios de fontanería	20

Para la Actualización y/o Refrendo de la Licencia de Funcionamiento para todos los establecimientos Industriales, Comerciales, de Servicios y/o Profesionales a través del Sistema de Apertura de Empresas (SARE) el pago respectivo será de 07 a 15 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado.

Capítulo IX Certificaciones

Artículo 22.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicio administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuota
1.- Constancia de residencia o vecindad	\$ 78.00
2.- Constancia de origen	\$ 75.00
3.- Constancia de cambio de domicilio	\$ 75.00
4.- Constancia de ingresos	\$ 75.00
5.- Constancia de dependencia económica	\$ 78.00
6.- Por certificación de registros de señales y marcas de herrar	\$115.00
7.- Por reexpedición de boleta que ampara la propiedad del predio panteones.	\$195.00
8.- Otras constancias emitidas por la Secretaría Municipal	\$78.00
9.- Constancia de no adeudo al patrimonio municipal.	\$75.00
10.- Por búsqueda de información en los Registros, así como de la ubicación de lotes en panteones.	\$78.00
11.- Por copia fotostática de documento.	
Zona urbana	\$2.00
Zona rural	\$1.00
12.- Copia certificada por funcionarios municipales de documentos oficiales	\$78.00
13.- Por los servicios que presta la coordinación de tenencia de la Tierra se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
Trámite de regularización	\$65.00
Inspección	\$65.00
Traspasos	\$65.00
14.- Por los servicios que se presten en materia de constancias expedidas por delegados y agentes municipales se estará a lo siguiente:	
Constancia de pensiones alimenticias.	\$65.00
Constancias de conflictos vecinales.	\$65.00
Acuerdo por deudas.	\$65.00
Acuerdo por separación voluntaria.	\$65.00
Acta de límites de colindancia.	\$65.00
15.- Por expedición de constancias de no adeudo de impuestos a la propiedad inmobiliaria.	\$75.00
16.- Por documento oficial cancelado.	\$40.00
17.- Por expedición de constancias de usufructo de locales De mercados públicos y central de abasto.	\$70.00

18.- Por copia certificada de fichas de datos por estudios técnicos realizados en predios urbanos del municipio.	\$75.00
19.- Copia certificada o búsqueda de licencias de construcción	\$70.00
20.- Expedición de copia de plano.	\$500.00
21.- Constancia por impartición de cursos de capacitación a empresas privadas por parte de la coordinación de protección civil, se cobrará la cantidad de:	\$300.00
22.- Por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, y a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial o la Dirección de Control Urbano, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
A) Expedición de copia simple de plano de la ciudad:	
1.- Tamaño 60 x 90 cm. (blanco y negro)	\$60.00
2.- Tamaño 0.90 x 1.50 cm. (blanco y negro)	\$110.00
3.- Tamaño tabloide (blanco y negro)	\$25.00
4.- Tamaño tabloide (color)	\$35.00
B) Impresión y expedición de la carta urbana, en escala 1:12,500 (constante de dos hojas de 0.90 x 1.10 AM.)	\$170.00
C) Expedición de disco compacto digitalizado de la carta urbana (formato whip zip) o del programa de desarrollo urbano (formato pdf)	\$140.00
D) Por búsqueda y expedición de copia simple de expedientes de subdivisión y/o fusión y factibilidades de uso y destino de suelo, sin importar ubicación.	\$10.00
E) Por búsqueda y expedición de copias simples de expedientes de fraccionamientos, sin importar su ubicación.	
De 1 a 20 hojas	\$30.00
De 21 a 50 hojas	\$55.00
De 51 a mas	\$90.00
Por plano sin importar las dimensiones	\$60.00
F) Por búsqueda y expedición de copia certificada de plano.	\$80.00
23.- Expedición de cédula de identificación municipal de servicios de que dispone. Cuota anual	\$80.00
24.- Por los servicios que presta la Dirección de Salud Municipal:	
A)- Por acceso a Zona de tolerancia, por persona	\$ 5.00
B)- Por expedición de tarjeta de control sanitario semestral de Sexoservidoras.	\$115.00
C)- Por la reposición de la tarjeta de control sanitario de sexo Servidoras	\$70.00
D)- Por expedición de certificados de salud	\$30.00
E)- Por esterilización OVH (Ovario-histerectomía) en el Centro de Control Canino	\$160.00
F)- Por muerte asistida de mascotas en el Centro de Control Canino	\$150.00
G).- Examen de control sanitario a meretrices y homosexuales.	

➤ Ordinario	\$60.00
➤ Extraordinario	\$80.00
25.- Manifiesto de impacto ambiental	\$100.00
26.- Constancia de no infracción a solicitud del interesado	\$100.00
27.-Por verificación a establecimientos que requieren Constancia por cumplimiento de Seguridad	\$300.00

Están exentos del pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados de oficio por las autoridades de la federación y el estado por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el registro civil.

Capítulo X Licencias, Permisos de Construcción y Otros

Artículo 23.- La expedición de licencias y permisos diversos causarán los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente.

ZONA “A”: Comprende el primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y nuevos fraccionamientos en construcción.

ZONA “B”: Comprende zonas habitacionales de tipo medio, áreas populares, de interés social y zonas de regularización de la tenencia de la tierra, con intervención del Instituto de Vivienda del Estado de Chiapas o de este Ayuntamiento.

A).- Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicarán los siguientes:

	Zona	
1.- De construcciones de vivienda mínima que no exceda de 36 m2.	A	\$10.00 1m2
	B	\$8.00 1m2
Por cada m2 de construcción que exceda de la vivienda mínima	A	\$6.00
	B	\$5.50
	(comercial)	
2.- Construcciones de barda por metro lineal		\$5.50
3.- Permiso para remodelación de casa habitación: La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.		\$132.00
4.- Por instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras, especificadas por lote, sin tomar en cuenta su ubicación.		\$385.00
5.- Permisos para construir tapiales y andamios y estructuras provisionales, en la vía pública hasta 20 días naturales de ocupación.	A	\$88.00
	B	\$60.00

❖	Por cada día adicional se pagará según la zona.	A	\$7.00
		B	\$6.00
6.-	Demolición en construcción sin importar su ubicación.		
	Hasta 20 m2		\$110.00
	De 21 a 50 m2		\$190.00
	De 51 a 100 m2		\$275.00
	De 101 a mas m2		\$540.00
7.-	Constancia de habitabilidad, autoconstrucción , uso de suelo y otro cualquiera:		55.00
8.-	Ocupación de la vía pública con material de construcción producto de demolición. etc. hasta 15 días.	A	\$160.00
		B	\$77.00
	Por cada día adicional se pagarán según la zona.	A	\$22.00
		B	\$17.00
9.-	Constancia de aviso de terminación de obra (sin importar su ubicación).		\$77.00
10.-	Remodelación, modificaciones y ampliación de locales de mercados y central de abasto (sin importar su ubicación).		\$135.00
11.-	Remodelación en construcción comercial		\$500.00
B).-	Por licencia de alineamiento y número oficial, se pagará conforme a lo siguiente:		
1.-	Por alineamiento y número oficial hasta 10 metros lineales de frente	A	\$60.00
		B	\$25.00
2.-	Por cada metro lineal de frente que resulte excedente a partir de 10 metros.	A	\$6.00
		B	\$4.00
C).-	Por la autorización de fusión y subdivisión de predios, fraccionamientos y notificaciones en condominios se causarán y pagarán los siguientes derechos.		
1.-	Fusión y subdivisión de predios urbanos por cada m2		\$2.00
2.-	Fusión y subdivisión de predios suburbanos por cada 100 m2		\$40.00
3.-	Fusión y subdivisión de predios rústicos por cada metro cuadrado que comprendan sin importar su ubicación.		\$0.015
4.-	Lotificación en condominio por cada m2		\$1.00
5.-	Revalidación de licencias para fraccionamientos sin importar ubicación, factibilidades y viabilidades (no comprende licencia de construcción)		\$1,100.00
6.-	Ruptura de banquetas por metro lineal		\$50.00

D).- Los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, causarán los siguientes derechos, sin importar su ubicación.

1.- Expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menor de 120 m2	70.00
2.- Expedición de croquis o levantamiento de campo por estudio técnicos realizados en predios urbanos para (ubicar predios dentro de los planos catastrales).	\$300.00
Por cada metro que exceda	\$1.00

E).- Permisos por ruptura de calle para introducir agua, drenaje, teléfono:

1.-Concreto por metro lineal.	\$ 55.00
2.-Reparación de tuberías y desasolve en asfalto por metro lineal.	\$30.00
3.-Drenaje por metro lineal en terracería.	\$13.00

F).- Licencias autorizadas y otros a lo largo del boulevard causarán los siguientes derechos:

1).- Autorización de instalación de casetas telefónicas, paradas publicitarias y otros a lo largo del boulevard por uso de suelo.	\$385.00						
2).- Fianza por obra que deteriore la vía pública en el boulevard.	5% del monto de la obra a realizar.						
3).- Licencia por colocación de toldos dentro del reglamento normativo del boulevard.	\$100.00						
4).- Por colocación de iluminación (por luminaria).	\$100.00						
5).- Licencias por colocación de panorámicos dentro del reglamento normativo del boulevard (por m2).	\$220.00						
6).- Permiso para derribo de árboles.							
Zona del centro histórico por cada árbol:	<table> <tr> <td>Frutales</td><td>\$ 650.00</td></tr> <tr> <td>Maderables</td><td>\$650.00</td></tr> <tr> <td>Ornamentales</td><td>\$450.00</td></tr> </table>	Frutales	\$ 650.00	Maderables	\$650.00	Ornamentales	\$450.00
Frutales	\$ 650.00						
Maderables	\$650.00						
Ornamentales	\$450.00						
Zona fuera del centro histórico, por cada árbol	<table> <tr> <td>Frutales</td><td>\$450.00</td></tr> <tr> <td>Maderables</td><td>\$450.00</td></tr> <tr> <td>Ornamentales</td><td>\$350.00</td></tr> </table>	Frutales	\$450.00	Maderables	\$450.00	Ornamentales	\$350.00
Frutales	\$450.00						
Maderables	\$450.00						
Ornamentales	\$350.00						
7).- Pago por poda de árboles que efectuó la coordinación de protección civil, de acuerdo al dictamen emitido por la misma coordinación de Ecología y Medio Ambiente, en casas particulares o comerciales:	\$66.00 Por árbol						

Los arboles que representen un peligro inminente para los habitantes, la autoridad competente podrá exentar dicho pago previo dictamen emitido por las autoridades facultadas en el ramo.

Cóordinación de Hacienda Municipal, como son modificación por actualización del valor fiscal, modificación por nueva construcción, alta por nuevo levantamiento, alta por asignación de clave definitiva, modificado por corrección de área, causarán los siguientes derechos: (sin importar su ubicación)

Inspección física	120.00
-------------------	--------

Las tarifas anteriores únicamente cubren los derechos, de acuerdo a las especificaciones corresponden al usuario o por convenio con la entidad que contrate el servicio.

H).- Por registro al padrón de contratistas pagarán lo siguiente:

a).- Por inscripción	24.00 S.M.G.Z.
b).- Por actualización de la constancia de Inscripción en el Registro de Contratistas	12.00 S.M.G.Z.
c).- Por expedición de 2 o posteriores ejemplares de la constancia de inscripción en el Registro de Contratistas	8.00 S.M.G.Z.

I).- Por registro al padrón de proveedores pagarán lo siguiente:

Por inscripción.	1,000.00
------------------	----------

J).- Por expedición de licencias de funcionamiento y apertura de Establecimientos con expendio de masa y tortillas	25.00 S.M.G.Z.
---	----------------

a).- Por refrendo anual dentro de los primeros tres meses de cada año	13.00 S.M.G.Z.
--	----------------

Artículo 24.- Por la autorización de permisos, constancias, licencias de construcción y permisos diversos se causarán los derechos como se detalla a continuación:

I).- Para inmuebles de uso comercial, por metro cuadrado que no exceda de 40.00 metros cuadrados.

	Zona	
	A	\$18.00
	B	\$15.00
Por cada metro cuadrado de construcción adicional.	A	\$10.00
	B	\$8.00

II).- Para los servicios de riesgo (gasolineras, gasera o que requiera mucha agua), por metro cuadrado.

A	\$15.00
B	\$12.00

III).- Para uso turístico por metro cuadrado

A	\$ 10.00
B	\$8.00

IV).- Para uso industrial por metro cuadrado, en cada una de las zonas	\$5.00
--	--------

V).- Por actualización de licencia de construcción, en cada una de las zonas. \$110.00

La actualización de la licencia de construcción incluye la autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.

VI).- Por actualización de alineamiento y número oficial, en cada una de las zonas. \$100.00

VII).- Por expedición de credencial para director responsable de obra, en cada una de las zonas. \$125.00

VIII).- Estudio y expedición de licencia de factibilidad de uso y destino del suelo, en cada una de las zonas: \$ 500.00

IX).- Cambio de uso y destino de suelo en cada una de las zonas \$ 3,000.00

X).- Estudio de factibilidad de uso del suelo en fraccionamientos y condominios por todo el conjunto sin importar su ubicación, en cada una de las zonas. \$1,500.00

XI).- Excavación y/o corte del terreno (sin importar tipo), en cada una de las zonas:

- a).- De la 1 a 100 metros cúbicos (excepto cisternas para casa habitación). \$140.00
- b).- De 101 hasta 500 metros cúbicos \$200.00
- c).- Metro cúbico adicional a 500 metros \$3.00

XII).- Relleno de terreno (sin importar tipo ni ubicación), en cada una de las zonas:

- a).- De 1 a 100 metros cúbicos (excepto cisternas para casa habitación) \$140.00
- b).- De 101 hasta 500 metros cúbicos \$200.00
- c).- Metro cúbico adicional a 500 metros cúbicos \$3.00

XIII).-Por la autorización y/o actualización del Dictamen de lotificaciones en condominios y fraccionamientos:

A) Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios verticales y/o mixtos por cada m² construido en la zona:

\$ 3.00

B) Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios horizontales, en zonas urbanas y semiurbanas

- 1) De 01 a 10 lotes \$450.00
- 2) De 11 a 50 lotes \$750.00
- 3) De 51 en adelante \$1,200.00

C) Por supervisión de fraccionamientos con base al costo total de urbanización, sin tomar en cuenta su ubicación con base en la Ley de fraccionamientos del Estado

En cada zona 1.5%

D) Por autorización y/o actualización de licencia de urbanización en fraccionamientos y condominios:

- 1.- De 2 a 50 lotes o vivienda \$2,200.00
- 2.- De 51 a 200 lotes o viviendas \$3,500.00
- 3.- De 201 en adelante lotes o viviendas \$6,000.00

E) Por la expedición de la autorización y/o actualización del proyecto de lotificación en fraccionamiento:

1.- De 2 a 50 lotes o vivienda	\$2,200.00
2.- De 51 a 200 lotes o viviendas	\$3,500.00
3.- De 201 en adelante	\$6,000.00

F) Por la autorización y/o actualización de la declaratoria del régimen de propiedad en condominio:

1) Condominios verticales y/o horizontales, por cada m² construido en cada una de las zonas:

A)	\$ 15.00
B)	\$ 10.00
C)	\$ 8.00

2) Condominios horizontales, en zonas urbanas o semiurbanas:

En cada una de las zonas

1.- De 01 a 10 lotes	\$2,000.00
2.- De 11 a 50 lotes	\$2,500.00
3.- Por lote adicional	\$100.00

G) Por expedición de la autorización del proyecto de relotificación en fraccionamiento:

1.- De 02 a 50 lotes o viviendas	\$4,000.00
2.- De 51 a 200 lotes o viviendas	\$6,000.00
3.- De 201 en adelante lotes o viviendas	\$8,000.00

H) Por expedición de Licencias de Comercialización en Fraccionamiento y Condominios:

1.- De 2 a 50 lotes o vivienda	\$3,650.00
2.- De 51 a 200 lotes o viviendas	\$5,200.00
3.- De 201 en adelante	\$8,000.00

XIV).- Por construcción o instalación de postes de cualquier material u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares por cada elemento o poste,

En cada una de las zonas. \$80.00

XV).- Certificación de registros de (D.R.O.), dirección y responsable de obra por inscripción y anualidad. \$880.00

XVI).- Certificación por revalidación de (D.O.R.) \$440.00

XVII).- Permiso para el derribo de árboles, derivado de la construcción de fraccionamientos, zonas - comerciales, conjuntos habitacionales (por cada árbol), en cada una de las zonas. \$1,500.00

XVIII).- Por la regularización de construcciones

A	\$140.00
B	\$80.00

Capítulo XI
De los Derechos por Uso o Tenencia de Anuncios en la Vía Pública

Artículo 25.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, por cada año de vigencia, pagarán los siguientes derechos:

I.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica. \$ 7,500.00

II.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla, excepto electrónica.

A)	Luminosos	
1.-	Hasta 2 m2	\$ 250.00
2.-	Hasta 6 m2	650.00
3.-	Después de 6 m2	2,600.00
B)	No luminosos	
1.-	Hasta de 1 m2	\$ 130.00
2.-	Hasta de 3 m2	250.00
3.-	Hasta de 6 m2	290.00
4.-	Después de 6 m2	1,500.00

III.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónicos.

A).-	Luminosos	
1.-	Hasta de 2 m2	\$ 650.00
2.-	Hasta de 6 m2	1,300.00
3.-	después de 6 m2	5,000.00
B)	No luminoso	
1.-	Hasta de 1 m2	\$ 170.00
2.-	Hasta de 3m2	390.00
3.-	Hasta de 6 m2	500.00
4.-	Después de 6 m2	2,600.00

IV.- Anuncios en bardas por m2 70.00

V.- Anuncios luminosos y no luminosos excepto los electrónicos instalados sobre elementos fijos que forman paralelamente parte de la fachada y que no estén pendientes de otra, del mobiliario urbano, quedarán exentos de pagar este derecho, siempre que sea publicidad propia, que no utilice emblemas distintivos de otras empresas.

VI.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público, concesionado, con o sin itinerario fijo:

A)	En el Exterior de la carrocería	\$ 500.00
B)	En el interior del vehículo	100.00

VII.- Por autorización para repartir volantes y folletos en la vía pública (por día) . . 140.00

VIII.- Por autorización para la colocación de mantas, mamparas, posters, gallardetes y otros de este tipo durante un mes 400.00

IX.- Pago por derechos para servicio de publicidad móvil (perifoneo) Por cada unidad móvil:

Anual \$ 2,000.00

X.- Por expedición de tarjetón de perifoneo \$79.00

XI.- Por reexpedición de tarjetón de perifoneo \$79.00

XII.- Por uso externo de bocina, cornetas o algún otro similar, en establecimiento (por día) \$150.00

XIII.- Por permiso mensual de perifoneo a empresas para auto publicarse, en cualquier medio de transporte . \$300.00

XIV.- Autorización por instalación de grupos musicales y equipos de sonido en vía pública para efectos de publicidad por evento por día \$180.00

Artículo 26.- Por el otorgamiento de permisos eventuales para la instalación o uso de anuncios en la vía pública. Por día pagarán los siguientes derechos:

I.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica. \$ 105.00

II.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una Sola carátula, vista o pantalla, excepto electrónica:

A) Luminosos 60.00
B) No luminosos 50.00

III.- Anuncios cuyos contenidos se desplieguen a través de dos o más carátulas o pantallas, excepto electrónicas:

A) Luminosos 80.00
B) No luminosos 60.00

IV.- Anuncios colocados o instalados sobre elementos fijos o semifijos Que formen parte del mobiliario urbano. Por cada elemento del mobiliario urbano. 50.00

V.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionados, con y sin itinerario fijo:

A) En el exterior de la carrocería 15.00
B) En el interior del vehículo 15.00

VI.- Solo en caso de que el perifoneo eventual fijo o móvil sea con fin altruista la dependencia a cargo de la regulación de los anuncios, podrá otorgar el permiso sin previo pago, atendiendo a las condiciones especiales que se persigan con la publicidad.

Título Tercero Contribuciones para Mejoras

Artículo 27.- Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación, que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

Para el fortalecimiento de los programas asistenciales del municipio, los contratistas, sean personas físicas o morales, que celebren contrato (s) de obra (s) pública (s) con el Municipio, aportaran el equivalente al 2% sobre el monto total de la obra, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, esta aportación se efectuará a través de la retención que el Honorable Ayuntamiento efectuará a los contratistas al liquidar las estimaciones por contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma.

Título Cuarto Productos

Capítulo I Arrendamiento y Producto de la Venta de Bienes Propios del Municipio

Artículo 28.- Son productos los siguientes ingresos que debe percibir el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación o uso de sus bienes de dominio privado.

I.- Productos derivados de Bienes Inmuebles.

- 1).- Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio; deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará de acuerdo a lo estipulado por esta ley, contando el uso del inmueble a partir de que el arrendatario haga uso del mismo para efectos de montajes, ensayos, etc., hasta la total conclusión de su evento, quedando obligado a responder por los daños y perjuicios que ocasione a dicho inmueble en términos de la responsiva que previo al evento se elabore. \$500.00

- a).- Arrendamiento por 6 horas del teatro de la ciudad *Junchavin*. \$1,000.00

- b).- Arrendamiento del estacionamiento de las instalaciones de la feria para la venta de productos varios a empresas foráneas y locales pagarán por día \$3,000.00

- c).- Arrendamiento por 8 horas del estadio municipal. La fracción de tiempo que exceda las 8 horas se cobrará como otra cuota. \$50.00
 - 1.- Cobro de alumbrado del campo número uno del estadio municipal por hora. \$100.00

- d).- Arrendamiento por 6 horas del Palenque de Instalaciones de la Feria. La fracción de tiempo que exceda las 6 horas se cobrará como otra cuota. \$3,000.00

- e).- Las actividades, espectáculos o diversiones particulares o de grupo, que requieran el servicio de seguridad pública, cubrirán, de acuerdo al aforo, por policía que preste el servicio. \$800.00

- f).- Cobro de arrendamiento de cafetería del auditorio municipal \$300.00

De las tarifas anteriores, se aplicará 30, 40, 50 y 60% de descuento a las personas físicas y jurídicas, de instituciones públicas y privadas que fomenten actividades artísticas y culturales, previa solicitud por escrito que presenten ante la sindicatura municipal.

Por el derecho de uso de bienes muebles e inmuebles no especificados en las fracciones anteriores para eventos especiales, el monto será fijado en los contratos respectivos, por el Presidente Municipal previo acuerdo del Ayuntamiento.

- 2).- Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior así como los que comprometan las rentas del municipio por períodos siguientes al ejercicio constitucional de ayuntamiento, sólo podrá celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.
- 3).- Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.
- 4).- Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del Código Fiscal aplicable.
- 5).- Por la adjudicación de bienes del municipio.

Por la adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor público titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la dirección de obras públicas municipales.

II.- Por los servicios que presta el Parque Temático Infantil YA´AX-NA.

a) Por acceso a las instalaciones:

1.- Recorrido completo	
Adultos	\$30.00
Niños (Menor de 12 años)	\$15.00
2.- Recorrido planetario y Sala del Espacio	
Adultos	\$20.00
Niños	\$15.00
3.- Recorrido Sala del Espacio, Medio ambiente y Teatro Robot	
Adultos	\$15.00
Niños	\$10.00
4.- Visita por grupo de estudio (respaldo mediante oficio de la institución educativa pagarán por persona)	\$15.00
5.- Adultos Mayores y Personas con capacidades diferentes	\$17.00

III.- Productos Financieros:

Se obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

IV.- Otros productos.

- 1.- Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.
- 2.- Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.
- 3.- Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
- 4.- Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal.
- 5.- Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.
- 6.- Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.
- 7.- Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, pagarán:

A).- Venta de planta de Aguacate Hass (por planta)	\$45.00
B).- Venta de planta de Limón Persa (por planta)	\$15.00
C).- Venta de planta de Durazno Diamante (por planta)	\$15.00
D).- Venta de planta de Manzana Glosen (por planta)	\$15.00
E).- Venta de planta de Pera (por planta)	\$15.00
F).- Venta de planta de Ciruela (por planta)	\$15.00
G).- Venta de planta de Chicozapote (por planta)	\$20.00
H).- Venta de planta de Nance (por planta)	\$20.00
I).- Árboles y flores de ornato	\$5.00

El ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.

8.- Por venta de productos arqueológicos, pagarán:

A).- Humus (por kilo)	\$3.00
B).- Acido Húmico (por litro)	\$10.00
C).- Bioinsecticidas (por litro)	\$10.00
D).- Lombriz Roja (por 100 grs.)	\$10.00

9.- Cobro por capacitación a productores por los siguientes cursos-talleres, (el mínimo de personas por taller debe ser de 5), pagarán por persona:

A).- Lombricultura	\$300.00
B).- Producción de abonos orgánicos	\$300.00
C).- Elaboración de composta	\$300.00
D).- Preparación de bioinsecticidas	\$300.00
E).- Labranza de conservación en maíz	\$300.00
F).- Preparación de bio-fermentos	\$300.00
G).- Preparación de hortalizas a nivel traspatio	\$300.00
H).- Labranza de conservación en frijol	\$300.00
I).- Control biológico de plagas	\$300.00
J).- Ventajas y desventajas de uso de agroquímicos	\$300.00
K).- Taller de hongos comestibles	\$300.00

10.- Por el uso de la vía pública para la instalación de casetas telefónicas \$400.00

Título Quinto Aprovechamientos

Artículo 29.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, y de los ingresos derivados de financiamiento, por lo que el municipio percibirá los ingresos de recargos, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños de bienes municipales, rendimientos por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados en los renglones de impuestos y derechos.

I.- Por infracción al reglamento de construcción, al reglamento para el uso del suelo comercial y la prestación de servicios establecidos se causarán las siguientes multas:

Conceptos	Tarifa
1.- Por construir sin licencia municipal,	De \$ 2,300.00 a 8,000.00
2.- Por ocupación de vía pública con material escombros Mantas u otros elementos.	De 100.00 a 600.00
3.- Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en Obra por lote sin importar su ubicación.	De 500.00 a 1,500.00
4.- Por apertura de obra clausurada y ruptura de sello	De 1,500.00 a 3,000.00
5.- Por ruptura de calles sin autorización previa del H. Ayuntamiento.	De 400.00 a 1,250.00
6.- Por no dar aviso de terminación de obra	De 250.00 a 600.00
7.- Infracción por no delimitar (barda, alambrar, en malla, etc. (ml.))	De 100.00 a 400.00
8.- Por Venta de lotes o fraccionar sin autorización previa (por lote o fracción)	De 200.00 a 700.00
9.- Por construir sin licencia de alineamiento y número oficial.	De 200.00 a 500.00
10.- Multas por ausencia de bitácora en obra	De 100.00 a 600.00
11.- Por primera notificación de inspección de obra	De 100.00 a 600.00
12.- Por segunda notificación de inspección de obra	De 300.00 a 900.00
13.- Por tercera notificación de obra	De 1,100.00 a 1,500.00
14.- Por cambio de uso de suelo sin la factibilidad y destino del suelo	De 3,000.00 a 4,000.00
15.- Por apertura del establecimiento sin la factibilidad de uso y destino del suelo	De 3,850.00 a 10,000.00
16.- Por laborar sin la factibilidad de uso y destino del suelo	De 4,500.00 a 8,800.00
17.- Por continuar laborando con la factibilidad de uso y destino del suelo negado.	De 8,800.00 a 13,200.00

18.- Por presentar físicamente en un inmueble ventanas en colindancia hacia propiedades vecinas, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 184 del reglamento de construcción del municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas, inobservando mandato en contrario por parte de autoridad competente.	De 200.00 a 4,000.00
19.- Por no respetar el alineamiento y numero oficial	De 800.00 a 4,000.00
20.- Por no respetar el proyecto autorizado.	De 800.00 a 4,000.00
21.- Por excavación, corte y/o relleno sin autorización.	De 800.00 a 4,000.00
En caso de reincidencia en la falta, de lo establecido en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, de esta Fracción se duplicará la multa y así sucesivamente.	
22.- Por ocupación de vía pública con mercancía y cualquier vendimia	De \$2,000.00 a 4,000.00
23.- Por exhibición de mercancía en fachadas de inmuebles de Centro Histórico	De \$1,000.00 a 4,000.00
24.- Por colocación de anuncios que no cumplan con los reglamentos normativos y que no cuenten con licencia en Centro Histórico y Boulevard	De \$1,000.00 a 2,000.00
II.- Por infracción al Reglamento de Policía y buen Gobierno.	
1.-Ebrio en vía pública.	De \$ 330.00 a \$ 550.00
2.-Ebrio caído en vía pública.	De 150.00 a 300.00
3.-Ebrio escandaloso en vía pública.	De 150.00 a 600.00
4.-Faltas a la moral.	De 300.00 a 770.00
5.-Insultos a la autoridad.	De 300.00 a 880.00
6.-Riña en vía pública.	De 1,150.00 a 1,800.00
7.-Tomar bebidas embriagantes en vía pública.	De 300.00 a 750.00
8.- Por ocasionar daños en la vía pública con pintas a paredes. (grafitis), portones, postes, anuncios, vehículos, etc.	De 500.00 a 1,200.00
9.- Por reincidir en las infracciones del Reglamento de los Bandos de Policía y Buen Gobierno (además de pagar esta multa se deberá pagar la tarifa correspondiente a la infracción cometida)	Hasta \$100.00
III.- Por infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal.	
A).-Para toda clase de vehículos en materia de accidentes.	
1. Por ocasionar accidente de Tránsito.	De \$200.00 a \$650.00
2. Por abandonar el vehículo sin causa justificada o no dar aviso a la autoridad competente.	De \$700.00 a \$800.00

3. Por salirse del camino en caso de accidente.	De \$200.00 a \$600.00
4. Por estar implicado en accidente de tránsito en el que resulten personas lesionadas o fallecidas.	De \$200.00 a \$1,100.00
5.- Por darse a la fuga	De \$300 a \$600.00
6.- Por reincidir en las infracciones del Reglamento de Vialidad y Transito Municipal (además de pagar esta multa se deberá pagar la tarifa correspondiente a la infracción cometida)	Hasta \$200.00
B).- Para toda clase de vehículos en materia de ruido excesivo.	
1.- Por volumen excesivo en las bocinas del auto estéreos, o producir ruido excesivo con los escapes de los automotores que tengan o no, modificación alguna.	De \$200.00 a 800.00
2.- Por usar de manera excesiva o indebida el claxon.	De \$200.00 a 800.00
3.- A particulares que porten o hagan uso indebido de claxon-sirena o alarma de emergencia para vehículo.	De \$200.00 a 600.00
4.- A servidores públicos que hagan uso indebido o excesivo de claxon-sirena o alarma de emergencia para vehículos.	De \$200.00 a 800.00
5.- Por permitir el propietario de un vehículo manejar sin licencia a un menor de edad.	De \$200.00 a 700.00
6.- Por circular sin permiso con vehículos de alto tonelaje dentro del centro histórico de la ciudad.	De \$200.00 a 600.00
7.- Por vender vehículos en vía pública, sin la autorización correspondiente, por día.	De \$300.00 a 900.00
C).- Para conducción de toda clase de vehículos automotores.	
1.- Por violación a las disposiciones de Tránsito relativas al cambio de carril; a dar vuelta a la izquierda o derecha o en "U".	De \$ 100.00 a 250.00
2.- Por transitar en vías en las que exista restricción expresa.	De \$200.00 a 600.00
3.- Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando se acerquen a la cima de una pendiente o en curva.	De \$200.00 a 600.00
4.- Por circular en sentido contrario.	De \$200.00 a 600.00
5.- Bajo el principio de alternancia (uno por uno), por no ceder el paso en calles con preferencia poco clara; en esquinas cuyo semáforo no este funcionando; en calles en donde existan arreglos de construcción; en cruceros o gloriets.	De \$200.00 a 600.00

6.- Por conducir y utilizar al mismo tiempo cualquier aparato de comunicación.	De \$200.00 a 600.00
7.- Por impedir la incorporación de un vehículo al carril derecho cuando éste intente rebasar.	De \$200.00 a 600.00
8.- Por hacer uso de los acotamientos y cruceros para realizar maniobras de rebase.	De \$200.00 a 600.00
9.- Por no circular a la extrema derecha en cualquier vía.	De \$200.00 a 600.00
10. Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho este obstruido.	De \$200.00 a 600.00
11.- Por rebasar con raya continúa.	De \$200.00 a 600.00
12 Por no ceder el paso a los peatones.	De \$100.00 a 500.00
13.- Por no ceder el paso a los vehículos cuando se incorpore a una vía primaria.	De \$200.00 a 600.00
14.- Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales.	De \$200.00 a 600.00
15.- Por conducir un vehículo en retroceso por más de 10 metros o por interferir el tránsito con el retroceso.	De \$200.00 a 600.00
16.- Por conducir sin licencia de manejo; tarjeta de circulación; placas o permiso respectivo.	De \$200.00 a 600.00
17.- Por conducir con licencia de manejo, tarjeta o permiso de circulación vencidos.	De \$200.00 a 600.00
18.- Por conducir con placas, tarjeta o permiso de circulación de otro vehículo.	De \$300.00 a 1,100.00
19.- Por conducir con persona u objeto en los brazos o piernas.	De \$200.00 a 600.00
20.- Por conducir con personas de cualidades especiales, sin llevar el equipo de seguridad necesario.	De \$100.00 a 300.00
21.- Por usar indebidamente la luz alta.	De \$200.00 a 600.00
22.- Por obstaculizar los pasos determinados para peatones y rampas para personas con cualidades diferentes	De \$200.00 a 600.00
23.- Por tirar desde el interior de un vehículo, objetos o basura a la vía pública.	De \$200.00 a 600.00
24.- Por conducir bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes.	De \$1,500.00 a 6,000.00

25.- Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito y las que hagan los Agentes de tránsito	De \$200.00 a 600.00
26.- Por no detener la marcha del vehículo ante la luz roja del semáforo.	De \$200.00 a 600.00
27.- Por falta de funcionamiento de las luces direccionales, intermitentes, indicadoras de frenos, cuartos delanteros o traseros del vehículo.	De \$200.00 a 600.00
28.- Por falta de funcionamiento de los faros del vehículo	De \$200.00 a 600.00
29.- Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo delantero, que debe permitir ver las llantas traseras.	De \$200.00 a 600.00
30.- Por perifonear en vehículo, sin la autorización correspondiente.	De \$420.00 a 830.00
a) Por perifonear en lugar prohibido	De \$105 a \$210.00
b) Por perifonear excediendo los límites permisibles de sonido	De \$105 a \$210.00
c) Por perifonear fuera del horario autorizado	De \$105 a \$210.00
d) Por perifonear en lugar fijo	De \$105 a \$210.00
e) Por perifonear sin tarjetón	De \$105 a \$210.00
f) Por perifonear en contra de la moral	De \$105 a \$210.00
g) Por reexpedición de tarjetón de perifoneo	De \$105 a \$200.00
31.- Por la emisión de humo.	De \$200.00 a 500.00
32.- Por negarse a entregar documentos en caso de infracción.	De \$200.00 a 500.00
33.- Por circular zigzagueando.	De \$200.00 a 500.00
34.- Por colocar luces que deslumbren o distraigan.	De \$200.00 a 500.00
35.- Por mover o remolcar un vehículo accidentado sin autorización.	De \$200.00 a 500.00
36.- Por efectuar arrancones o competencia de vehículos en la vía pública.	De \$300.00 a 1,100.00
37.- Por no contar con el equipo de seguridad.	De \$200.00 a 500.00
38.- Por tener instaladas o hacer usos de torretas, faros o señalamientos de uso exclusivo para vehículos policiales de tránsito y emergencias, sin la autorización correspondiente.	De \$200.00 a 500.00
39.- Por oscurecer los cristales que impidan ver al piloto y copiloto del vehículo.	De \$200.00 a 800.00
40.- Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo.	De \$100.00 a 250.00

41.- Por doblar o no mantener en buen estado, las placas de circulación, o por disponer de objetos que dificulten la legibilidad de la misma.	De \$100.00 a 275.00
42.- Por circular con placas de circulación vencidas.	De \$200.00 a 550.00
43.- Por circular ilegalmente con placas extranjeras.	De \$200.00 a 800.00
44.- Por carecer de espejo retrovisor.	De \$100.00 a 250.00
45.- Por no utilizar los cinturones de seguridad.	De \$200.00 a 500.00

D).- Para toda clase de vehículos en materia de estacionamiento

1.- Por obstruir, al estacionarse, la visibilidad de señales de tránsito.	De \$200.00 a 500.00
2.- Por estacionarse en lugares prohibidos.	De \$200.00 a 500.00
3.- Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor de 50 centímetros de la acera.	De \$200.00 a 500.00
4.- Por estacionarse en carreteras o en vías de tránsito continuo.	De \$200.00 a 500.00
5.- Por estacionarse frente a una entrada de vehículo. Excepto la de su domicilio.	De \$200.00 a 500.00
6.- Por estacionarse en sentido contrario.	De \$200.00 a 500.00
7.- Por estacionarse en puente.	De \$200.00 a 500.00
8.- Por estacionarse en zonas de carga y descarga sin realizar esta actividad.	De \$200.00 a 500.00
9.- En maniobras de estacionamiento, por golpear a vehículos estacionados.	De \$200.00 a 500.00
10.- Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública, cuando éstas no sean de emergencia.	De \$200.00 a 500.00
11.- Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad.	De \$200.00 a 500.00
12.- Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos del servicio público.	De \$200.00 a 500.00
13.- Por estacionarse en lugar prohibido simulando una falla mecánica del vehículo.	De \$200.00 a 500.00
14.- Por estacionar el vehículo sobre las banquetas o camellones.	De \$200.00 a 500.00

- | | |
|---|----------------------|
| 15.- Por estacionarse en doble fila. | De \$200.00 a 500.00 |
| 16.- Por colocar objetos en la vía pública para apartar lugares de estacionamiento vehicular. | De \$200.00 a 800.00 |

E).- Para toda clase de vehículos en materia de señales

- | | |
|---|----------------------|
| 1.- Por no obedecer señales preventivas, de alto, de siga, semáforo y similares. | De \$200.00 a 500.00 |
| 2.- Por exceder los límites de velocidad. | De \$200.00 a 500.00 |
| 3.- Por detener la marcha o reducir la velocidad sin señalizar debidamente. | De \$100.00 a 250.00 |
| 4.- Por entorpecer La vialidad o por transitar a baja velocidad | De \$100.00 a 250.00 |
| 5.- Por no detener totalmente el vehículo ante la presencia de vehículos con señales de emergencia. | De \$200.00 a 500.00 |
| 6.- Por falta de iluminación en la placa posterior. | De \$50.00 a 250.00 |
| 7.- Por falta de espejos reglamentarios. | De \$50.00 a 250.00 |
| 8.- Por conducir con cristales rotos o falta de ellos. | De \$50.00 a 150.00 |
| 9.- Por conducir con falta o mal estado de limpia parabrisas. | De \$50.00 a 150.00 |

F).- Por infracciones en materia de transporte público, urbano, suburbano, foráneos y taxis

- | | |
|---|----------------------|
| 1.- Por permitir el ascenso o descenso de pasaje sin hacer funcionar las luces intermitentes. | De \$200.00 a 800.00 |
| 2.- Por circular sin colores o leyenda reglamentaria para transporte escolar | De \$200.00 a 800.00 |
| 3.- Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o que exceda más de un metro en la parte posterior. | De \$200.00 a 800.00 |
| 4.- Por transportar carga que se caiga o desamarre en vía pública. | De \$200.00 a 500.00 |
| 5.- Por circular vehículos de carga fuera del carril destinado para ello. | De \$200.00 a 500.00 |
| 6.- Por transportar personas en la parte exterior de la cabina, estribo o canastilla. | De \$200.00 a 500.00 |
| 7.- Por no colocar banderas en color rojo o indicadores de peligro, cuando sobresalga la carga en la parte posterior. | De \$200.00 a 500.00 |

8.- Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que representen peligro para personas o bienes.	De \$200.00 a 800.00
9.- Por falta de razón social en los vehículos del servicio público.	De \$200.00 a 500.00
10.- Por no contar con la leyenda: transporte de material <i>peligroso</i> cuando la carga sea de esta índole.	De \$200.00 a 500.00
11.- Por realizar maniobras de ascenso y descenso en lugares no autorizados.	De \$200.00 a 800.00
12.- Por prestar servicio público de transporte de pasajeros sin autorización de autoridad competente.	De \$200.00 a 800.00
13.- Por circular con puertas abiertas.	De \$200.00 a 500.00
14.- Por cargar combustible con pasajeros a bordo.	De \$200.00 a 1,000.00
15.- Por no respetar las rutas establecidas en su concesión.	De \$200.00 a 500.00
16.- Por provocar la caída de usuarios del transporte público de pasajeros.	De \$400.00 a 1,200.00
17.- Por no respetar las tarifas establecidas.	De \$200.00 a 500.00
18.- Por exceso de pasajeros o sobrecupo.	De \$200.00 a 500.00
19.- Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor, que expide la autoridad competente.	De \$200.00 a 500.00
20.- Por no disponer de póliza de seguro para el usuario.	De \$200.00 a 500.00
21.- Por cada unidad, por utilizar la vía pública como Terminal.	De \$200.00 a 500.00
22.- Por no presentar a tiempo los vehículos de transporte público, para su revisión físico – mecánica.	De \$400.00 a 1,000.00
23.- Por estacionar en la vía pública los vehículos de transporte público, que no estén en servicio activo.	De \$200.00 a 500.00
24.- En el caso de taxis, por circular con la torreta o letrero encendido, cuando lleve a bordo pasajeros.	De \$50.00 a 250.00
25.- En los casos de vehículos de transporte colectivo, combis, microbuses etc., por circular sin encender sus luces interiores cuando estén en servicio activo.	De \$200 a \$500.00
26.- Por no tomar precauciones para el ascenso y descenso de pasajeros	De \$200 a \$500.00
27.- Por falta de numero económico reglamentario en los vehículos de transporte público	De \$200 a \$500.00

28.- Por permanecer mas tiempo indicado en las paradas de ascenso y descenso de pasajeros	De \$200 a \$500.00
29.- Por instalar objetos en los cristales laterales de los vehículos que impidan la visibilidad de los conductores, excepto cuando sean de fabricación	De \$200 a \$500.00
30.- Por hacer sitio o base en lugares no autorizados.	De \$200 a \$500.00
31.- Por no dar trato preferencial a personas con discapacidad, de la tercera edad y mujeres embarazadas.	De \$200 a \$500.00
32.- Los conductores que no respeten los descuentos estipulados en el Artículo 59 de la Ley General de Transporte del Estado de Chiapas y 239 de su reglamento.	De \$200 a \$500.00
33.- Vehículos que presten servicio público sin concesión o permiso correspondiente	De \$100 a \$500.00

G).- Por infracciones cometidas por motociclistas y triciclos

1.- Por no usar el conductor y acompañante; casco y anteojos protectores.	De \$50.00 a 250.00
2.- Por asir o sujetar la motocicleta a otro vehículo que transite en la vía pública.	De \$200.00 a 500.00
3.- Por transitar dos o más motocicletas en posición paralelas en un mismo carril.	De \$200.00 a 800.00
4.- Por llevar carga que dificulte la visibilidad, equilibrio, u operación adecuada, que constituya un peligro para el conductor u otros usuarios en la vía pública.	De \$200.00 a 500.00
5.- Por circular triciclos sobre libramientos, periféricos, bulevares y ejes viales.	De \$50.00 a 150.00
6.- Por no tener reflejantes rojos en la parte posterior o en los pedales o por no contar con el faro delantero.	De \$50.00 a 250.00
7.- Por falta de frenos o por estar éstos en mal estado.	De \$50.00 a 250.00
8.- Por circular sin placas o permiso correspondiente.	De \$50.00 a 250.00
9.- Por circular con placas o permisos vencidos o sin tarjeta de circulación.	De 100.00 a 500.00
10.- En el caso de los industriales de la masa y la tortilla, por transportar estos productos sin licencia respectiva.	De \$250.00 a 500.00

11.- Por conducir en sentido contrario. De \$50.00 a 250.00

12.- Por conducir sin precaución. De \$100.00 a 500.00

H).- Infracciones de ciclistas

1.- Circular con faltas de reflejantes en la parte posterior y pedales o por asir o sujetar la bicicleta a otro vehículo que transite en la vía pública De \$50.00 a 150.00

2.- Por circular en sentido contrario De \$50.00 a 150.00

3.- Por circular en acera o banqueta De \$50.00 a 150.00

4.- Por circular sin placas De \$50.00 a 150.00

I).- Infracciones al reglamento de la Industria de la Masa y la Tortilla:

1.- Por no refrendar dentro de los tres primeros meses de cada año De 1 a 25 S.M.G.Z.

2.- Por ejercer la actividad comercial diferente a la que fue autorizada De 1 a 50 S.M.G.Z.

3.- A quien se dedique a la venta de la masa y la tortilla, fuera del lugar de fabricación, si contar con la autorización correspondiente. De 1 a 50 S.M.G.Z.

4.- A repartidores en motocicletas que vendan masa o tortilla fuera del sector que tengan autorizado que no porten contenedor térmico social y color específico según su respectiva licencia. De 1 a 50 S.M.G.Z.

5.- A distribuidores y expendios de la masa y la tortilla que funcionen sin la licencia correspondiente. De 1 a 100 S.M.G.Z. y clausura de los establecimientos.

IV.- Multas por infracción al reglamento de protección al medio ambiente y aseo urbano municipal.

1.- Por repartir volantes y folletos en vía pública sin autorización. De \$80.00 a 400.00

2.- Por la colocación de mantas, mamparas, pósteres, gallardetes y otros de este tipo sin autorización. De \$90.00 a 450.00

3.- Por prestar servicios de publicidad móvil (perifoneo) sin autorización De \$400.00 a 800.00

4.- Por instalación de grupos musicales y equipos de sonido en vía pública para efectos de publicidad (sin autorización) De \$90.00 a 450.00

5. Por prestar servicio privado de limpia sin autorización De \$250 a 800.00

6.- Derribo de árboles por quemado, cinchado o la introducción de sustancias tóxicas.	De \$550.00 a 2,200.00
7. Por desrame de árboles sin permiso previo.	De \$430.00 a 1,000.00
8.- Establecer o colocar anuncios sin la licencia respectiva según el reglamento.	De \$650.00 a 2,200.00
9.- Por pinta de anuncios en bardas propiedad privada o del H. Ayuntamiento, sin autorización respectiva.	De \$80.00 a 600.00
10.-Fijar publicidad eventual como de circos, teatros, eventos musicales, etc. sin autorización.	De \$80.00 a 600.00
11. Fijar publicidad impresa adherida a fachadas, postes, árboles, y mobiliarios urbanos y otros.	De \$1,000.00 a 4,400.00
12.- Por exceder el tiempo de permanencia de grupos musicales y equipos de sonido en vía pública para efectos de publicidad.	De \$80.00 a 150.00
13.-Tener animales, como ganado mular, vacuno, caprino, porcino, equino y aves de corral dentro de la zona urbana y que generan malos olores afectando la salud de terceras personas.	De \$100.00 a 500.00
14.- Por contaminación de humo provocados por cenadurías, rosterías, asaderos y otros que no cuenten con campana extractora de humo.	De \$430.00 a 630.00
15.- Arrojar basura en la vía pública y lotes baldíos.	De \$80.00 a 400.00
16.- Por no contratar el servicio para la transportación de residuos peligrosos, biológicos-infecciosos	De \$80.00 a 1500.00
17.- Por arrojar aguas negras o jabonosas, sucias o cualquier tipo de sustancia mal oliente a la vía pública proveniente de giros comerciales o prestadores de servicios así como domicilios particulares.	De \$105.00 a 1,570.00
18.- Por verter líquidos contaminantes al suelo y/o drenaje:	
a).- Primera Vez	De \$80.00 a 200.00
b).- Reincidencia	De \$100.00 a 500.00
19.-Tener en la vía pública residuos de derribo, derrame o poda de árboles	De \$80.00 a 400.00
20.- Establecer o colocar un anuncio cuyo contenido no se ajuste a los preceptos reglamentarios, procediéndose como sigue:	
Por retiro, traslado y almacenaje:	
Hasta 01	Hasta \$50.00
Hasta 04 m2	Hasta \$350.00
De 04 en adelante	Hasta \$400.00

21.- Restablecer o colocar un anuncio en lugar prohibido	De \$40.00 a 300.00
22.- Generar malos olores en el interior de casas habitación y giros comerciales por acumular basura	De \$80.00 a 600.00
23.- Quemar basura doméstica, ramas y hojarasca	De \$42.00 a 345.00
24.- Quemar basura tóxica	De \$630.00 a 1,780.00
25.- La quema o incineración de desechos, tales como Llantas, telas, papel, plástico, u otros elementos cuya Combustión sea dañina para la salud.	De \$520.00 a 1,780.00
26.- Por utilizar terrenos propios o ajenos como tiraderos de basura.	De \$157.00 a 2,100.00
27.- La realización de todo tipo de trabajo en vía pública que corresponda a talleres en general.	De \$80.00 a 600.00
28.- Impedir u obstaculizar las visitas de inspección que realice la autoridad municipal.	De \$315.00 a 840.00
29.- Por daños causados a las áreas verdes, jardines vecinales parques y zonas arboladas del municipio además de ser sujetos a reparación del daño en caso de ocurrir	De \$40.00 a 400.00
30.- Arrojar animales muertos a la vía pública o lotes baldíos	De \$40.00 a 1,000.00
31.- No mantener limpio un perímetro de 3 metros del lugar que ocupen los puestos comerciales.	De \$40.00 a 300.00
32.- Dispersarse en el trayecto la carga que transporten los vehículos de materiales de cualquier clase por no contar con lona.	De \$40.00 a 350.00
33.- Generar ruido excesivo en eventos sociales, o en automóviles en la vía pública en cualquier hora del día.	De \$90.00 a 450.00
34.- Generar ruido excesivo en restaurantes, discotecas, bares, cantinas o similares.	De \$100.00 a 700.00
35.- Por uso excesivo de sonido en comercios con equipo propio:	
a).- Centro histórico	De \$84.00 a 260.00
b).- Fuera del centro histórico	De \$84.00 a 157.00
36.- Por anuncios restrictivos en accesos o salidas en estacionamientos particulares sin autorización o previo pago de derecho	De \$40.00 a 200.00
37.- Por colocación de objetos que obstruyan la vía pública Tanto uso comercial o particular.	De \$40.00 a 200.00

38.- Personas físicas o morales que teniendo su negocio establecido, invadan la vía pública con sus productos, sillería, mesas y aparatos, pagará como multa diariamente por metro cuadrado invadido. De \$30.00 a 100.00

39.- Por tortillería que se encuentre funcionando sin el manifiesto de impacto ambiental municipal. De \$80.00 a 200.00

40.- Por depositar basura y toda clase de residuos en la vía pública antes del anuncio de arribo del camión efectuado por el personal de limpia. De 800.00 a 1,500.00

41.- Por no recoger de la vía pública los desechos de sus mascotas. De 50.00 a 200.00

V.- Por infracciones al reglamento del boulevard:

1.- Por apertura de salidas vehiculares sobre el paso peatonal a lo largo del bulevar sin autorización. De \$40.00 a 200.00

2.- Por exhibición, venta, anuncio, establecimiento de área de trabajo o maniobras en vía pública fuera de la norma a lo largo del boulevard (diarios) De \$40.00 a 200.00

3.- Por construcción en áreas de jardín en boulevard. De \$80.00 a 600.00

4.- Colocación de toldos fuera de norma a lo largo del boulevard. De \$80.00 a 600.00

5.- Por colocación de anuncios panorámicos, fuera de norma a lo largo del boulevard. De \$100.00 a 800.00

6.- Por colocación de publicidad comercial mediante adhesivos en vía pública a lo largo del bulevar por evento. De \$100.00 a 800.00

7.- Por colocación en el boulevard de anuncios temporales fuera de norma excediendo el plazo autorizado. De \$40.00 a 350.00

8.- Por intervención no autorizada en elementos vegetales a lo largo del boulevard por árbol. De \$80.00 a 400.00

9.- Por realizar maniobras de carga o descarga fuera del horario autorizado o sin licencia, a lo largo del boulevard (cuota diaria). De \$40.00 a 100.00

10.- Por estacionamiento de vehículos mayores a 3 toneladas a lo largo del boulevard. De \$21.00 a 350.00

11. Por construcción o instalación de postes de cualquier material u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, sin contar con el permiso o autorización de la autoridad competente. De \$1,000.00 a 10,000.00

12. Por ocupación de la vía pública con vehículos dedicados al transporte de pasajeros o carga, por no contar con el permiso correspondiente o bien que por falta de capacidad de su base o terminal invadan la vía pública para realizar las maniobras de ascenso o descenso de pasajeros o carga y descarga de materiales, según sea su caso, pagará como multa por unidad y acorde a lo siguiente:

Zona Única

1.- Trailer	De \$1000.00 a \$1,500.00
2.- Thorton 3 ejes	De \$1000.00 a \$1,500.00
3. - Rabón 3 ejes	De \$1000.00 a \$1,500.00
4. – Autobuses	De \$500.00 a \$1,000.00
5.- Microbuses, combis, panels y taxis	De \$200.00 a \$500.00

VI.- Multas por infracción al Reglamento para la regulación y control de la zoonosis.

1.- Por infracciones al Reglamento para la regulación y control de la zoonosis.
De \$80.00 a 600.00

VII.- Por infracciones a disposiciones en materia de Salud.

1.- Por violación a la Norma Oficial Mexicana NOM 13-SSA1-1993 Requisitos Sanitarios que deben cumplir las Cisternas de un Vehículo para el transporte y distribución de aguas para uso y consumo humano”.
De \$100.00 a 800.00

VIII.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales, no fiscales transferidas al municipio.

IX.- Multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna de empadronamiento municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura o refrendo anual que señala la ley de Hacienda Municipal, los bandos de policía y buen gobierno, así como el reglamento de observancia general en el territorio del municipio.

X.- Multa por no exhibir cedula de identificación municipal:

1.- Por no exhibir a una autoridad hacendaria municipal la cedula de identificación de servicios de que dispone expedida por el H. Ayuntamiento vigente: \$ 500.00

Artículo 30.- Los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones constitucionales por daños a bienes municipales, se cubrirán conforme a la cuantificación por medio de peritaje de la secretaria de desarrollo urbano, obras públicas y ecología u organismos especializados en la materia que se afecte.

Artículo 31.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes:

Corresponde al municipio la participación que señala el Código Civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 32.- Legados, herencias y donativos:

Ingresarán por medio de la tesorería municipal, quien se encargara de coordinar todos los procedimientos y velar el cumplimiento de las formalidades legales requeridas al caso concreto.

Artículo 33.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa de 1.5% mensual siguiendo el procedimiento de saldos insolutos durante el ejercicio fiscal 2015, para el pago de recargos por falta de pago oportuno de las contribuciones se estará a lo dispuesto en el código fiscal municipal.

Artículo 34.- Cuando la comisión de una o varias infracciones originen la omisión total o parcial en el pago de contribuciones y sea descubierta por las autoridades mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación, se aplicará la siguiente multa:

I. Se aplicará el 25% de las contribuciones omitidas actualizadas, cuando el infractor las pague junto con sus accesorios, antes de la notificación de la resolución que determine el monto.

Título Sexto Ingresos Extraordinarios

Artículo 35.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta ley o en la de Hacienda Municipal la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al erario municipal incluyendo los señalados en el artículo 78 la fracción II de la ley orgánica municipal.

Título Séptimo Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal

Artículo 36.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

En base al acuerdo emitido en la VII Convención Hacendaria del Estado y conforme a lo previsto por los artículos 2º, fracción II, 3-B y noveno transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, para el ejercicio Fiscal 2015 el ayuntamiento participara al 100% de la Recaudación que obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2015.

Segundo.- Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero.- Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto.- Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega - Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones.

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazo de crédito fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.

Quinto.- Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2014.

Sexto.- En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2015, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en el 2014, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

Séptimo.- Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Cuando con motivo al cambio de valor no exista diferencia a cargo del Contribuyente, la Autoridad Fiscal podrá efectuar un cobro mínimo equivalente a 3.50 salarios mínimos diarios general vigente en la zona económica que comprenda al Municipio.

Octavo.- En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima primera, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante una acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Noveno.- La Autoridad Fiscal Municipal podrá aplicar la reducción a que se refiere la fracción XII Artículo 1, de la presente ley, fuera de la vigencia establecida, cuando a criterio de la misma, existan elementos suficientes que acrediten que la omisión de pago obedeció a casos fortuitos no imputables al contribuyente.

Decimo.- Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.25 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1.0%, el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2011 a 2014. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2014.

Décimo Primero.- Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de un salario mínimo referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Décimo Segundo.- La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitrés días del mes de diciembre de 2014. Diputado Presidente, C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- Diputado Secretario, C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 21 días del mes de Enero del año Dos Mil Quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 112

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 112

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de sus facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

Considerando

Que conforme a lo establecido en el numeral 30 fracción I de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las Leyes Federales.

Que la Organización y funcionamiento del Municipio supone para este la realización de gastos y la procuración de los recurso económicos indispensables para cubrirlos, lo cual origina la actividad financiera del Ayuntamiento, dicha actividad comprende la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las necesidades públicas a su cargo.

Que el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 70 fracción III de la Local, otorgan a los Ayuntamientos, entre otras facultades especiales, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, es decir, los Ayuntamientos proponen a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el reconocimiento Constitucional de que cada Administración Municipal para hacer frente a su organización y funciones públicas tiene necesidades tributarias propias y específicas, genera la obligación por parte del Legislador Chiapaneco de atender su catálogo de ingresos de manera integral, observando las condiciones económicas y sociales del Municipio, la justificación técnica y social que presenta el iniciante, pero observando en todo momento el cumplimiento de los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Que conforme al artículo 115, fracción IV, penúltimo párrafo de nuestra carta Magna y Artículo 30, fracción XXIV y Artículo 70 fracciones III, inciso a) y c) de la Constitución Política local, es facultad del H. Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingreso de los Municipios, procurando que los montos autorizados en estas sean suficientes para cubrir las necesidades de los mismos.

Que asimismo, la fracción IV, del Artículo 31, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en nuestra entidad, se hace necesario fomentar la recaudación de ingresos propios de los Municipios para cumplir sus fines y objetivos, considerando la diversidad étnica y cultural de los mismos, otorgándole un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y

sociales; ya que gran parte de sus ingresos consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programa y erogaciones extraordinarias de estos.

Que uno de los objetivos de adecuar el marco jurídico de los Municipios, es por una parte el fortalecer sus finanzas públicas; a través de una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, y por la otra, procurar que la economía familiar no se lesione con gravámenes inequitativos y ruinosos.

Que derivado del dictamen de la Comisión de Hacienda, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, fracción III, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 13, de la Ley de Hacienda Municipal, en apoyo a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentran en el territorio de cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, se exenta del pago del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2015; de igual forma, en apoyo a éstas Instituciones Educativas, quedan exentas para realizar el pago de derechos por servicios de agua potable y alcantarillado durante el ejercicio fiscal 2015.

Que derivado del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas a través de la Secretaría de Hacienda y el Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, y por la otra los 122 Municipios representados por el Presidente Municipal Constitucional, Secretario del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal de cada uno de los Municipios, con el fin de establecer las bases y lineamientos para la cooperación técnica operativa y con el objeto de establecer las bases de colaboración y coordinación entre los Municipios y el Poder Ejecutivo, para efectos de ejecutar acciones administrativas hacendarias de los municipios en el marco de colaboración, medularmente para la Administración de contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria así como los derechos por conceptos de suministro de agua potable y alcantarillado, será la Secretaría de Hacienda quien recaude el Impuesto Predial correspondiente.

De igual forma, en base al acuerdo emitido en la VII Convención Hacendaria del Estado, y de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 2° Fracción II, 3-B, y Noveno Transitorio, se establece que los 122 Municipios participaran al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio.

Para efectos de contribuir al desarrollo del sector inmobiliario, e impulsar la cercanía de una vivienda digna a los ciudadanos chiapanecos, se establece en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015 de los 122 Municipios que integran esta Entidad Federativa, que los contribuyentes del Impuesto Sobre Condominios, Tributarán aplicando la Tasa Cero (0)% sobre el valor determinado por la autoridad catastral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 130 al 133 bis de la Ley de Salud, en correlación con el numeral 36 de la Ley Estatal de Derechos, y después de haber realizado el estudio y análisis de las Leyes de Ingresos Municipales, es de hacer valer el imperativo legal en cuanto a la prohibición de los Municipios de realizar cobros por conceptos relacionados en materia de bebidas alcohólicas e inspección sanitaria, en cualquiera de sus conceptos e indistintamente de las modalidades, autorizando únicamente a aquellos Municipios que suscribieron convenio de Colaboración Administrativa con el Instituto de Salud, en materia de Control Sanitario de Establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas, única y exclusivamente en lo que respecta a los horarios y días de funcionamiento, así como de ley seca que a través de sus cabildos determinen.

Lo que se traduce por imperativo legal en la prohibición expresa a aquellos municipios que no celebraron el Convenio de Colaboración Administrativa con el Instituto de Salud, en materia de Control Sanitario de Establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas, única y exclusivamente

en lo que respecta a los horarios y días de funcionamiento, así como de ley seca que a través de sus cabildos determinen, para realizar cobros por el concepto de inspección sanitaria, en cualquiera de sus conceptos e indistintamente de las modalidades que se pudieran actualizar, lo anterior, para evitar quebrantar las leyes de ingreso de los municipios.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente decreto de:

**Ley de Ingresos para el Municipio de Palenque, Chiapas;
para el Ejercicio Fiscal 2015**

**Título Primero
Impuestos**

**Capítulo I
Impuesto Predial**

Artículo 1°.- El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2015, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.29 al millar
Baldío	B	5.16 al millar
Construido	C	1.29 al millar
En construcción	D	1.29 al millar
Baldío cercado	E	1.94 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	1.23	1.16	0.00
	Gravedad	1.23	1.16	0.00
Humedad	Residual	1.23	1.16	0.00
	Inundable	1.23	1.16	0.00
	Anegada	1.23	1.16	0.00
Temporal	Mecanizable	1.23	1.16	0.00
	Laborable	1.23	1.16	0.00
Agostadero	Forraje	1.23	1.16	0.00
	Arbustivo	1.23	1.16	0.00
Cerril	Única	1.23	1.16	0.00
Forestal	Única	1.23	1.16	0.00
Almacenamiento	Única	1.23	1.16	0.00
Extracción	Única	1.23	1.16	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	1.23	1.16	0.00
Asentamiento Industrial	Única	1.23	1.16	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicará la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2015 se aplicará el	100%
Para el Ejercicio Fiscal 2014 se aplicará el	90%
Para el Ejercicio Fiscal 2013 se aplicará el	80%
Para el Ejercicio Fiscal 2012 se aplicará el	70%
Para el Ejercicio Fiscal 2011 se aplicará el	50%

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 2.0 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, conforme a la fracción III, inciso A) de este Artículo o a partir de la fecha de expedición del Título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por Título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 2.0 salarios mínimos diarios general vigente en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil quince, gozarán de una reducción del:

15 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

10 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

5 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 2.0 salarios mínimos, caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Derivado del convenio de colaboración administrativa en materia hacendaria, suscrito entre el Poder Ejecutivo y los Municipios, se establece que para el Ejercicio Fiscal 2015, será la Secretaría de Hacienda del Estado, quien recaude el impuesto predial.

Artículo 2°.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

Capítulo II Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

Artículo 3°.- El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.26 % al valor que resulte mas alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural o por Perito Valuador autorizado por el Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.00 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.

Artículo 4°.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por el Instituto de la Consejería jurídica y Asistencia Legal, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.

B) Que el valor de la vivienda no exceda de los \$197,000.00

C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince salarios mínimos vigentes en el Estado elevados al año.

D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se

adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 2.0 salarios mínimos diarios vigentes en la Entidad:

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

A) Que sea de interés social.

B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- Para los efectos de la presente ley tributarán aplicando la tasa (0%) sobre la tasa gravable la traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 5°.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6°.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignent actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

Capítulo III Impuesto Sobre Fraccionamientos

Artículo 7°.- El impuesto sobre fraccionamientos pagarán:

A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagarán el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.

B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagarán el 1.0 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 2.0 salarios mínimos por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4° fracción III numeral 1 de esta ley.

Capítulo IV Impuesto Sobre Condominios

Artículo 8°.- Para el ejercicio fiscal 2015, los contribuyentes de este impuesto, tributarán aplicando la tasa 0% sobre el valor determinado por la autoridad catastral.

Capítulo V Exenciones

Artículo 9°.- En términos de lo dispuesto por los artículos 70, fracción III, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 13, de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial las Instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio

Capítulo VI Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 10.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagarán sobre el monto de las entradas a cada función, de acuerdo a las siguientes tasas o cuotas.

Conceptos	Tasa
1.- Juegos deportivos en general con fines lucrativos	8%
2.- Funciones y revistas musicales y similares, siempre que no se efectúen en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiestas o bailes.	8%
3.- Opera, operetas, zarzuelas, comedías, dramas o circos.	8%
4.- Corridos formales de toros, novilladas, corridas bufas, Jaripeos y otros similares.	8%
5.- Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos.	8%
6.- Baile público o selectivo o cielo abierto o techado o con fines benéficos	8%
7.- Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos, y diversiones en campo abierto o en edificaciones.	8%
	Cuota
8.- Audiciones musicales, espectáculos públicos y Diversiones ambulantes en la calle, por audición.	\$135.00
II. Se aplicará a la tasa.	0%
A) Los eventos realizados por instituciones educativas con fines benéficos, graduaciones o de mejoras de sus instalaciones previo dictamen de la autoridad fiscal municipal, condicionado a la presentación de los siguientes documentos:	
1) Solicitud escrita presentada por la dirección de la institución educativa, y del comité organizador del evento.	

- 2) Relación oficial de alumnos que podrán ser beneficiados con el acuerdo.
- 3) Copia del boleto emitido para el evento.
- 4) Cursar más de las tres cuartas partes del plan de estudios correspondientes.
- 5) Copia del contrato de arrendamiento del inmueble donde se realizara el evento.

B) Las diversiones y espectáculos públicos, o cualquier otro acto cultural organizados de manera directa por instituciones religiosas, organizaciones civiles, autoridades sin fines de lucro, instituciones altruistas debidamente registradas ante la secretaria de hacienda y crédito público autorizadas para recibir donativos, o bien organizados por terceros con la finalidad de que los recursos obtenidos se destinen a instituciones u organizaciones de las señaladas anteriormente, previo dictamen de la autoridad fiscal municipal, condicionado a la presentación de los siguientes documentos:

- 1) Solicitud escrita por el representante legal o quien cumpla esas funciones.
- 2) Proyecto de aplicación y destino de los recursos, cuyo fin sea benéfico.
- 3) Acta constitutiva de la organización y/o institución solicitante.
- 4) Contrato celebrado por el solicitante y el representante del espectáculo.

C) Eventos de fútbol soccer, básquetbol, voleibol y cualquier otro similar.

La autoridad fiscal tendrá la facultad de comprobar que los recursos se hayan dirigido efectivamente al proyecto presentado, caso contrario se determinara presuntamente el impuesto mas los accesorios legales que se generen, hasta el momento del pago, independientemente de las sanciones previstas en las leyes aplicables.

Capítulo VII

Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento

Artículo 11.- El impuesto sustitutivo de estacionamiento se determinara por cada cajón de estacionamiento que se sustituya, conforme a lo siguiente:

Cuota anual: 30 a 82 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado, según la zona urbana.

Artículo 12.- Para las construcciones terminadas en el transcurso del año, pagará la parte proporcional del impuesto por los meses correspondientes entre la fecha de terminación y el mes de Diciembre del mismo año, y se pagarán durante los primeros 14 días siguientes a la conclusión de la obra.

Artículo 13.- En relación a lo dispuesto en el Artículo 70 H de la ley de Hacienda Municipal, la autoridad municipal aplicará al contribuyente en caso de las infracciones señaladas una multa equivalente al importe 20 a 100 días de salario mínimo general vigente en el estado, además de cobrar a este los impuestos y recargos omitidos.

**Título Segundo
Derechos****Capítulo I
Mercados Públicos**

Artículo 14.- Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abasto y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Nave mayor, por medio de recibo oficial mensual:

Concepto	Cuota
1.- Alimentos	
A) Alimentos preparados.	\$ 77.00
B) Postres y pasteles.	77.00
2.- Carnes	
A) Carne de res.	77.00
B) Carne de puerco.	77.00
C) Carne de pollo.	77.00
D) Vísceras.	77.00
E) Salchichonería.	77.00
3.- Pescados y Mariscos	
A) Pescados y mariscos frescos.	77.00
B) Camarón y pescado seco.	77.00
4.- Frutas, verduras y legumbres.	77.00
5.- Flores y animales en pie.	77.00
6.- Productos derivados de la leche.	77.00
7.- Productos manufacturados	
A) Artículos personales.	77.00
B) Calzado.	77.00
C) Accesorios.	77.00
D) Artículos de viaje.	77.00
E) Cosméticos y perfumería.	77.00
F) Bisutería.	77.00
G) Artículos deportivos.	77.00
H) Contenedores (Bolsas de empaque).	77.00
I) Trastes.	77.00
J) Artículos para fiestas.	77.00
8.- Abarrotes.	77.00
9.- Místicos, esotéricos y religiosos.	77.00

10.- Productos vegetarianos, Semillas, granos y especias.	77.00
12.- Jugos, licuados y refrescos.	77.00
13.- Joyería.	90.00
14.- Relojería.	90.00
15.- Servicios.	
A) Ferretería.	77.00
B) Refacciones.	77.00
C) Artículos del hogar	77.00
D) Artículos de limpieza	77.00
E) Papelería	77.00
F) Publicidad.	83.00

16.- Por renta mensual de anexos y accesorios, se pagará en la caja de la Dirección de Hacienda Pública Municipal por medio de recibo oficial, siendo determinado por el H. Ayuntamiento, tomando en cuenta la ubicación, superficie y otros factores que impacten en el costo de los mismos.

II. Por traspaso o cambio giro, se cobrará lo siguiente:

Concepto	Cuota
1.- Por traspaso de cualquier puesto o local de los mercados anexos o accesorios, los que estén en su alrededor o cualquier otros lugar de la vía pública fijos o semifijos, sobre el valor comercial convenido se pagará por medio de recibo oficial expedido por la Dirección de Hacienda Pública Municipal.	\$550.00
El concesionario interesado en traspasar el puesto o local deberá dejarlo a disposición del ayuntamiento para que sea éste quien adjudique de nueva cuenta.	
2.- Por cambio de giro en los puestos o locales señalados en el numeral anterior, se pagará de acuerdo con su valor comercial por medio de boleta, expedida por la Dirección de Hacienda Pública Municipal.	\$550.00
3.- Permutas de locales.	\$550.00
4.- Remodelaciones, modificaciones y ampliaciones	\$150.00

III. Pagarán por medio de boletos:

Concepto	Cuota
1.- Canasteras dentro del mercado, por canasto diario.	\$ 2.50
2.- Canasteras fuera del mercado, por canasto diario.	2.50
3.- Introdutores de mercancías cualesquiera que estas sean, al interior de los mercados por cada reja o costal; cuando sean más de tres cajas, costales o bultos (foráneos).	50.00
4.- Por los servicios sanitarios a los locatarios	2.00
5.- Por los servicios sanitarios al público en general	3.00
6.- Mercado sobre ruedas, por puesto por cada ocasión	40.00

IV. Otros conceptos:

Concepto	Cuota
1.- Establecimiento de puestos semifijos o fijos dentro y fuera del mercado.	\$ 82.00
2.- Espacios de puestos semifijos, (por apertura).	170.00
3.- Establecimientos de puestos semifijos o fijos en la vía pública.	17 0.00

V. Por concepto en la vía pública:

1.- Comerciantes y prestadores de servicio con puestos fijos, semifijos y ambulantes, pagarán en las cajas de la Dirección de Hacienda Pública Municipal, por medio de recibo oficial, mensualmente sin importar su ubicación, de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Tarifas
1.- Vendedores caminantes que no se encuentren contemplados en este apartado.	1.2 S.M.D.V-E
2.- Aseadores de calzado.	1 a 5 S.M.D.V.E
3.- Vendedores de periódicos y revistas con puesto semifijo.	\$100.00
4.- Vendedores de periódicos en forma caminante.	1.3 S.M.DV.E.
5.- Vendedores de periódicos y revistas con puestos fijos (casetas)	\$130.00
6.- Globeros en forma caminante.	1.3 S.M.D.V.E.
7.- Payasos por fines de semana.	1 a 5 S.M.D.V.E.
8.- Paletas, helados, bolis y similares en forma caminante por carrito.	1 a 1.3 S.M.D.V.E.
9.- Arroz con leche con puesto semifijo por mesa un metro cuadrado y únicamente con horario de 04:00 a 9:00 a.m.	58.00
10.- Fotógrafos en forma caminante, por persona.	1.3 S.M.D.V.E.
11.- Agua de coco y dulces regionales con puesto semifijos por mesa de un metro cuadrado o triciclo.	\$58.00
12.- Casetas telefónicas.	\$330.00
13.- Maquinas expendedoras de refrescos, golosinas, café y similares por maquina.	\$330.00
14.- Chicleros únicamente en forma caminantes por persona.	1.3 S.M.D.V.E.
15.- Golosinas, frutas naturales, en curtido y cristalizadas, nueganos, pastelitos, cacahuete en bolsitas, con puesto semifijos.	1.3 S.M.D.V.E.

16.- Eloteros con puestos semifijos por triciclo.	\$58.00
17.- Palomitas de maíz con puesto semifijos por triciclo o por palomera.	\$50.00
18.- Vendedores de flores con puesto semifijo máximo de un metro cuadrado.	\$70.00
19.- Aguas frescas con tacos y empanadas con puesto semifijo por mesa de un metro cuadrado.	\$66.00
20.- Hog.dogs, hamburguesas y mini pizzas, con puesto semifijo por carrito que no exceda de un metro cuadrado.	\$110.00
21.- Raspado en forma caminante por carrito.	\$50.00
22.- Fantasías con puestos semifijos que no exceda de un metro cuadrado.	\$88.00
23.- Pan con puestos semifijos máximo 1 metro cuadrado	\$55.00
24.- Mariscos en cokteles con puesto semifijo en triciclo.	\$88.00
25.- Frutas y verduras con puestos semifijos.	\$55.00
26.- Antojitos y garnachas con puestos semifijos que no exceda de dos metros cuadrados.	\$100.00
27.- Estantes metálicos y accesorios para autos con puestos semifijos máximo 2 metros cuadrados.	\$100.00
28.- Pollos, carnitas y carnes asadas con puestos semifijos por metro cuadrado.	\$100.00
29.- Mariachis, tríos, grupos nortños, marimbas ambulantes y similares por grupo.	\$100.00
30.- Tiangueros ocasionales (sin importar la zona) por metro cuadrado.	\$50.00
31.- Mercados sobre ruedas, diario por vehículo hasta por una tonelada y media sin importar la zona.	50.00
32.- Brincolin por juego que no exceda de cuatro metros cuadrados (mensual).	\$330.00
33.- Carritos eléctricos, aparatos mecánicos o electromecánicos, vehículos infantiles, por cada carrito o aparato.	\$165.00

34.- Vendedores de muebles, tapetes, peluches, escaleras, cuadros, productos de barro, aparatos de gimnasio, frutas, venta y/o promoción de productos diversos, etc. máximo 2 metros cuadrados por permiso eventual diariamente.	\$80.00
35.- Mercería con puestos semifijos máximo un metro cuadrado.	\$80.00
36.- Pajaritos de la suerte con puestos semifijos.	\$80.00
37.- Ropa con puestos semifijos máximo un metro cuadrado.	\$100.00
38.- Piñatas con puestos semifijos máximo 2 metros cuadrados ya sean en el piso o en espacio aéreo.	\$60.00
39.- Tamales con puesto semifijo por mesa o triciclo.	\$60.00
40.- Jugos de naranja con puesto semifijo por mesa de un metro cuadrado con horario de 5:00 a 10:00 a.m.	\$66.00
41.- Taquero o hot-doquero con puesto fijo (caseta pequeña).	\$110.00
42.- Mariscos en cokteles con puestos fijos (caseta pequeña).	\$200.00
43.- Pan con puesto fijo (caseta pequeña).	\$60.00
44.- Frutas y verduras con puesto semifijos en camioneta	\$50.00
45.- Pollos y carnes asadas con puestos fijos (caseta pequeña).	\$100.00
46.- Carritos turísticos (Turibus).	\$1800.00
47.- Vendedores de agua en garrafón por medio de triciclos.	\$90.00
48.- Camionetas expendedoras de agua a domicilio	\$200.00
49.- Presentación, promoción y exhibición de productos, vehículos y similares en eventos especiales en la vía pública	\$300.00 x día
50.- Por exposición y/o venta de libros diversos máximo dos metros cuadrados por permiso eventual diariamente	1.2 S.M.D.V.E

Las cuotas aplicables en la presente ley contemplan únicamente turnos de 8 horas de trabajo, Las empresas destinadas a la venta de agua en garrafón serán las encargadas de registrar y pagar el derecho de los triciclos en donde se distribuya su producto.

Los comerciantes que realicen sus actividades de manera eventual y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que solicite la asignación de lugares o espacios, por metro cuadrado.

Capítulo II Panteones

Artículo 15.- Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
1.- Inhumaciones.	\$ 186.00
2.- Lote de perpetuidad:	
- Individual (1 x 2.50 mts.).	186.00
- Familiar (2 x 2.50 mts.).	580.00
-Ampliación por centímetro lineal	4.00
3.- Lote a temporalidad de 7 años	
Individual	126.00
Familiar	275.00
Ampliación por centímetro lineal	2.00
4.- Exhumaciones.	194.00
5.- Permiso de construcción de capilla	
En lote individual	105.00
En lote familiar	145.00
6.- Permiso de construcción de mesa chica.	55.00
7.- Permiso de construcción de mesa grande.	100.00
8.- Permiso de construcción de tanque.	
-Individual	60.00
-2 gavetas	100.00
9.- Permiso de construcción de Pérgola.	80.00
10.- Permiso de ampliación de lote de 0.50 metros por 2.50 metros.	140.00
11.- Por traspaso de lotes entre terceros; individual o familiar.	247.00
Por traspaso de lotes entre familiares el 50% de las cuotas anteriores.	
12.- Retiro de escombros y tierra por inhumación y/o construcción.	66.00
13.- Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro del panteón.	240.00
14.- Construcción de cripta.	145.00

15.- Por mantenimiento y conservación de lotes en el panteón pagarán anualmente:

Lotes individuales	150.00
Lotes familiares	200.00

Capítulo III Rastros Públicos

Artículo 16.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento y explotación de este servicio; en el ejercicio fiscal 2015 se aplicarán las siguientes cuotas:

Servicio	Tipo de ganado	Cuota
Pago por matanza.	Vacuno y equino	\$ 62.00 por cabeza
Pago por matanza.	Porcino	40.00 por cabeza
Pago por matanza.	Caprino y ovino	22.00 por cabeza

En caso de matanza fuera de los rastros municipales, se pagará el derecho por verificación de acuerdo a lo siguiente:

Servicio	Tipo de ganado	Cuota
Pago por matanza.	Vacuno y equino	\$ 33.00 por cabeza
Pago por matanza.	Porcino	17.00.00 por cabeza
Pago por matanza.	Caprino y ovino	11.00 por cabeza

Capítulo IV Estacionamiento en la Vía Pública

Artículo 17.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Por estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de alto tonelaje pagarán por unidad mensualmente:

Concepto	Cuota
A).- Vehículos, camiones de tres toneladas, pick-up y Panels.	\$ 120.00
B).- Motocarros.	60.00
C).- Microbús.	95.00
D).- Autobuses.	270.00
E).- Urban	100.00

II. Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de alto tonelaje y que tengan base en este municipio pagarán por unidad mensualmente:

Concepto	Cuota
A).- Trailer	\$370.00
B).- Torthon 3 ejes	370.00
C).- Rabón 3 ejes	370.00
D).- Autobuses	270.00

III. Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas y morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de bajo tonelaje y que tengan base en este municipio, pagarán por unidad mensualmente:

Concepto	Cuota
A).- Camión de tres toneladas.	\$ 120.00
B).- Pick-up.	100.00
C).- Panels.	70.00
D).- Microbuses.	95.00
E).- Urban	100.00

IV.- Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en los numerales 2 y 3 de este Artículo, no tengan base en este municipio causarán por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realicen sus maniobras, diarios:

Concepto	Cuota
A).- Autobuses	\$ 120.00
B).- Camión de tres toneladas	100.00
C).- Microbuses	70.00
D).- Pick-up	70.00
E).- Panels y otros vehículos de bajo tonelaje	70.00
F).- Urban	100.00

Para la clasificación por zona se estará a lo previsto por esta ley.

V.- Para los comerciantes y prestadores de servicios establecidos que utilicen con vehículos de su propiedad la vía pública para efectos de carga o descarga de sus mercancías, por cada día que utilice el estacionamiento, se cobrará como sigue:

En unidades de hasta tres toneladas 5 S.M.D.V.E.
 De 4 a 8 toneladas 8 S.M.D.V.E
 De 9 a 12 toneladas 10 S.M.D.V.E
 13 toneladas en adelante 12 S.M.D.V.Z

VI. Por celebración de eventos en la vía pública y que con ello amerite el cierre de la misma previa autorización de la autoridad competente, se pagará conforme a lo siguiente, sin importar la zona:

1. Fiestas tradicionales y religiosas	\$ 0.00
2. Asociaciones civiles sin fines de lucro	\$ 0.00
3. Velorios	\$ 0.00
4. Posadas navideñas	\$ 0.00
5. Fiestas particulares, aniversarios, bautizos, bodas, Cabo de año y similares.	De 1 a 4 S.M.D.V.E

Capítulo V Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 18.- Es objeto de este derecho la contraprestación por los servicios de agua potable y alcantarillado en el municipio, realizada por si mismo a través de sus organismos descentralizados.

Para el ejercicio Fiscal 2014, se exenta de pago de este derecho a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren ubicadas en el territorio del H. Ayuntamiento por si mismo o a través de los organismos descentralizados.

Por los servicios relativos a agua potable y alcantarillado se estarán a lo siguiente:

I.- Constancias de servicios públicos, (agua, drenaje).	2 S.M.D.V.E.
---	--------------

Capítulo VI Limpieza de Lotes Baldíos

Artículo 19.- Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares en rebeldía, de los obligados a mantenerlos limpios, por m², por cada vez:

Rango de metro cuadrado	importe por M ²
De 0 a 200 m ²	\$2.00
De 200 M2 en adelante	\$1.50

Para efectos de limpieza de lotes baldíos, esta se llevará a cabo dos veces al año.

En caso de incumplimiento del pago a este servicio, el cargo correspondiente se efectuará en el pago de impuesto predial bajo el rubro de otros ingresos.

Capítulo VII Aseo Público

Artículo 20.- Es objeto de este derecho, el servicio de limpia que presente el Ayuntamiento a los contribuyentes, atendiendo la siguiente clasificación:

- I. Por servicios de recolección de basura de no alto riesgo de manera directa, las tarifas son mensuales.

Concepto	Cuota S.M.D.V.E
A).- Establecimiento comercial (en ruta) que no exceda de 7m ³ , de volumen mensual.	De 05 a 10
Por cada m ³ adicional.	Hasta 1.5
B).- Oficinas públicas o privadas, bufetes particulares cuando no exceda de un volumen de 7m ³ mensuales (servicio a domicilio) (máximo).	De 6 a 10
C).- Por contenedor Frecuencia: diarias cada 3 días.	Hasta 3
D).- Establecimientos dedicados a restaurantes o venta de alimentos preparados, en ruta que no exceda de 7m ³ , mensual (máximo).	De 6 a 10.
E).- Las personas físicas que tengan como actividad el servicio de recolección al menudeo (tricicleros y otros) y que hagan uso del camión recolector y de los contenedores ubicados en el mercado centros de abasto, lugares de uso común o en la vía pública, pagarán en las cajas de la Dirección de Hacienda Pública Municipal por medio de recibo oficial, de acuerdo a lo siguiente:	
1 Por triciclo.	Hasta 0.30
2 Por bolsas o costales de 50 kgs cada uno.	Hasta 0.30
3 Por cada metro cúbico adicional.	Hasta 1.5
4 Por derecho a depositar basura en el basurero Municipal pago único por unidad móvil. (Mensual).	De 4 a 6

Por entierro de productos tóxicos que técnicos de la misma empresa o institución manejan bajo riesgo.

Por tonelada	Hasta 8
Por metro cúbico	Hasta 0.25

Para el usuario que deposite basura o desechos en fosa para su entierro sanitario o incineración, además de la tarifa establecida en la tabla anterior, se le aplicará 3 S.M.D.V.E. por cada metro cúbico que depositen, además 5 S.M.D.V.E. por cada metro cuadrado que mida la fosa.

Para los usuarios, que depositen productos caducados o en mal estado, defectuosos, etc. Para su incineración al aire libre (no en fosa), además de la tarifa establecida en la tabla anterior, se le aplicará 5 S.M.D.V.E. por metro cúbico, el cual corresponde para el cuidado que se debe dar por el riesgo de propagación de incendio.

Para los usuarios que depositen productos o artículos envasados en lata, vidrio o plástico, considerados como desechos o basura por caducidad, en mal estado, defectuosos o por defectos de control de calidad, para su destrucción o entierro con máquina o tractor, además de la tarifa de la tabla que antecede, se le aplicará 5 S.M.D.V.E. por metro cúbico depositado, el cual corresponde al cuidado que se le debe dar por el riesgo de consumo humano.

Para los usuarios que depositen en fosa de desecho industrial, como aceite de pescado, aceite cocido de pollo, aceite o manteca de cerdo, etc. Además de la tarifa establecida en la tabla que antecede se le aplicará 5 S.M.D.V.E. por cada metro cúbico que deposite, por concepto de riesgos y apertura de fosa.

Para los usuarios que depositen desechos de vidrio de forma directa, además de la tarifa establecida en la tabla de referencia, se le aplicará 1 S.M.D.V.E. por metro cúbico, correspondiente al adecuado manejo que se le debe proporcionar por el riesgo de peligro que representa.

Los derechos considerados en los incisos A), B), C) y D) del numeral I de este artículo podrán ser cubiertos anticipadamente obteniendo un descuento de:

	Tasa
A).- Por anualidad	25%
B).- Semestral	15%
C).- Trimestral	5%

En caso de incumplimiento del pago a este servicio, el cargo correspondiente se efectuará en el pago de impuesto predial.

Capítulo VIII Inspección Sanitaria

Artículo 21.- Es objeto de este derecho la contraprestación por el servicio de inspección y vigilancia sanitaria, que realicen las autoridades municipales a los establecimientos que por su giro o actividad requieran de una revisión constante, previo convenio de colaboración que suscriba el Ayuntamiento cuando en términos de las disposiciones legales aplicables haya de celebrarlo.

La cuota de recuperación por la prestación de servicio de inspección y vigilancia sanitaria a través de la Dirección de Salud Pública Municipal, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1.- Por examen antivenéreo semanal	\$ 50.00
2.- Certificados médicos al público en general.	\$70.00
3.- Por la expedición de tarjetas de control sanitario.	
Bimestral	\$300.00
Anual	\$600.00
4.- Constancia de no gravidez	\$70.00

Capítulo IX Licencias

Artículo 22.- Es objeto de este derecho la autorización de funcionamiento que el ayuntamiento otorga a establecimientos, giros o actividades, cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal.

Mientras permanezca coordinado el Estado con la Federación en materia de derechos, se suspende el cobro de derechos por concepto de licencias de funcionamiento o refrendos objeto de la coordinación.

I. El Municipio otorgara las licencias de funcionamiento de empresas de bajo riesgo a través del SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas), de acuerdo al catálogo de giros de bajo riesgo previamente establecido, y se estará a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota Anual S.M.V.E.
1. Estudios fotográficos	15
2. Confección de prendas de vestir(modistas, costurera, sastrería)	8
3. Confección de sabanas, colchas, cortinas y similares	8
4. Elaboración y envasado de frutas y legumbres (conservas)	8
5. Elaboración y venta de comida (restaurant, ostionería y preparación de otros mariscos y pescados sin venta de alcohol) local	15
6. Elaboración y venta de paletas, helados, raspados y similares. Local	15
7. Elaboración y venta de pan, pasteles y postres	8
8. Producción de chocolate y golosinas a partir de cocoa o chocolate (artesanal)	7
9. Producción de moles	7
10. Producción y venta de dulces y caramelos(artesanal) local.	7
11. Producción y venta de tortillas de maíz (aviso de funcionamiento)	7
12. Tostado y molienda de café (aviso de funcionamiento) local.	20
13. Tratamiento y envasado de miel de abeja(artesanal) local.	15

14. Café internet	15
15. Cafetería y fuentes de sodas(sin venta de bebidas alcohólicas)	10
16. Carnicería y Salchichonería	15
17. Comercio en tiendas de importación	20
18. Dulcerías. Local.	10
19. Farmacia incluye perfumería, local.	40
20. Ferretería y Tlapalería	20
21. Imprenta	20
22. Juguetería	20
23. Mercería	10
24. Mueblería	20
25. Óptica	15
26. Papelería	30
27. Joyería	8
28. Tienda de ropa o Boutique	10
29. Tiendas de abarrotes al por menor, tendejón y miscelánea(sin venta de bebidas alcohólicas)	8
30. Tiendas de regalos y novedades	10
31. Tienda naturista	10
32. Venta bicicletas	10
33. Venta de artículos de cuero y/o piel	10
34. Venta de electrodomésticos(blancos, eléctricos, electrónicos)	15
35. Venta de alfombras, tapetes y similares	15
36. Venta de alimentos para animales y productos veterinarios(avisos de funcionamiento)	15

37. Venta de aparatos y artículos, médicos, ortopédicos y similares	15
38. Venta de artesanías	8
39. Venta de artículos de fotografías y similares y revelado de fotografías	15
40. Venta de artículos deportivos	15
41. Venta de artículos para baño, cocina y accesorios	8
42. Venta de artículos religiosos	7
43. Venta de artículos y aparatos deportivos (tienda de deportes)	10
44. Venta de boletos de lotería	10
45. Venta de casimires, telas y similares	20
46. Venta de chiles secos, especias, granos y semillas	15
47. Venta de cigarros y otros productos de tabaco (tabaquería)	25
48. Venta de discos de audio y video	20
49. Venta de equipos, programas y accesorios de computo	15
50. Venta de flores y plantas (viveros artificiales o naturales)	10
51. Venta de frutas, verduras y legumbres frescas(frutería, recaudería)	15
52. Venta de grasas, aceites, lubricantes, aditivos y similares (no instalación)	10
53. Venta de huevo	10
54. Venta de instrumentos musicales	8
55. Venta de libros, revistas y periódicos (librerías y puestos de periódicos)	6
56. Venta de llantas y cámaras	15
57. Venta de material y accesorios eléctricos	20

58. Venta de materiales para la construcción (tiendas de materiales)	30
59. Venta de materias primas y artículos para fiestas	10
60. Venta de muebles y equipo médico y de laboratorios	20
61. Venta de perfumes, cosméticos y similares (perfumería)	15
62. Venta de pescados y mariscos(pescaderías)	10
63. Venta de pinturas, lacas, barnices y similares	15
64. Venta de refacciones usadas y partes de colisión	15
65. Venta de refacciones y accesorios automotrices nuevas	20
66. Venta de teléfonos y accesorios, incluye mantenimiento	15
67. Venta de vidrios, espejos y similares(vidriería)	15
68. Venta de motocicletas	20
69. Venta y reparación de relojería, joyería y similares	15
70. Venta, instalación y mantenimiento de alarmas electrónicas y computarizadas	15
71. Zapatería	20
72. Comercio de cristalería, lozas y utensilios de cocina	10
73. Comercio de antigüedades y obras de arte	10
74. Comercio de lámparas ornamentales y candiles	8
75. Comercio de otros artículos domésticos para la decoración de interiores	8
76. Comercio de artículos domésticos usados en el bazar	10
77. Comercios de envases papel, empaques y cartón nuevos	12

78. Comercio de madera cortada y acabada	30
80. Comercio de maquinaria y equipo para la industria manufacturera	25
81. Comercio de equipos de telecomunicaciones y cinematografía	30
82. Comercio de artículos y accesorios para diseños y pinturas artísticas	15
83. Comercio de maquinaria, mobiliario y de equipo para otros servicios y para actividades comerciales	25
84. Comercio de herramientas	25
85. Comercio de Automóviles y camionetas nuevos, sin taller	60
86. Comercio de automóviles y camionetas usadas sin taller	35
87. Comercio de otros vehículos de motor sin taller mecánico	30
88. Comercio por medios masivos de comunicación y otros medios	25
89. Alquiler de autotransporte de carga (mudanzas)	20
90. Alquiler de equipo de audio y video	15
91. Alquiler de equipo de computo	20
92. Alquiler de equipo y mobiliario de oficina	20
93. Alquiler de instrumentos musicales, luz y sonido	25
94. Alquiler de maquinaria agropecuaria	20
95. Alquiler de toldos, mesas, sillas, vajillas y similares	15
96. Casa de huéspedes	20
97. Inmobiliaria	30
98. Videoclub	18
99. Agencia de colocación y selección de personal	20

100. Agencias de viaje	20
101. Alineación y balanceo automotriz	20
102. Arquitectos e ingenieros civiles	15
103. Bufetes jurídicos	10
104. Cámaras y asociaciones de productores	15
105. Cerrajería	8
106. Consultoría de publicidad y actividades conexas	25
107. Consultorio médico, dental o veterinario y otras especialidades	30
108. Contabilidad y auditoría	10
109. Elaboración de anuncios(rótulos)	15
110. Grupos y artistas musicales del sector privado	15
111. Instalación, reparación y mantenimientos de aparatos de aire acondicionado y refrigeración	9
112. Instalación, reparación y mantenimiento de aparatos electrónicos, electrodomésticos y línea blanca	9
113. Instalación, reparación y mantenimiento de instalaciones hidráulicas, eléctricas y sanitarias en inmuebles.	9
114. Lavandería y tintorería	8
115. Limpieza de alfombras, tapicerías y muebles en inmuebles	20
116. Limpieza en inmuebles	15
117. Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sus periféricos	10
118. Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo agropecuario	12
119. Mantenimiento y reparación de máquinas principalmente de oficina	10

120. Notarías públicas	30
121. Reparación de bicicletas	6
122. Reparación de calzado y otros artículos de cuero y piel	6
123. Reparación de vidrios y cristales automotrices	8
124. Restaurantes de comida para llevar(aviso de funcionamiento)	15
125. Salones de belleza y estéticas-incluye venta de artículos de belleza y cosméticos(aviso de funcionamiento)	7
126. Servicio de fotocopiado	15
127. Servicio eléctrico automotriz	7
128. Suministros de bufetes y banquetes para eventos especiales (aviso de funcionamiento)	7
129. Talleres de soldadura	10
130. Tapicería y reparación de muebles y asientos	10
131. Trabajos de acabados para la construcción	10
132. Traductores e interpretes	8
133. Vulcanización y reparación de llantas y cámaras	7
134. Servicio de mensajería y paquetería	35
135. Almacenamiento de todo tipo de productos, excepto productos químicos, residuos peligrosos o no peligrosos, que requieren de permiso especial para su almacenamiento	20
136. Edición de periódicos, revistas, y otras publicaciones integradas con la impresión a través de internet	20
137. Edición de programas de computo	20
138. Estudio para la producción de películas cinematográficas y videos	50
139. Estudios para la producción de programas de televisión, videoclips y comerciales	50
140. Servicios de postproducción y otros servicios para la industria fílmica y video	40

141. Estudio de grabación de música, discos, cinta magnetofónicas	40
142. Estación de radio	20
143. Estación de televisión	45
144. Producción de programación de canales para sistema de televisión por cable o satelital	40
145. Creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet	25
146. Telefonía tradicional	50
147. Telegrafía y otras telecomunicaciones alámbricas	30
148. Servicios de satélite	45
149. Distribución por suscripción de programas de televisión	45
150. Proveedores de acceso a internet y servicios de búsqueda de red	35
151. Procesamiento electrónico de información, hospedaje de páginas web y otros servicios relacionados	30
152. Agencias noticiosas	45
153. Bibliotecas y archivos	25
154. Banca múltiple	50
155. Banca de desarrollo	45
156. Fondos y fideicomisos financieros para el desarrollo	40
157. Uniones de créditos	60
158. Cajas de ahorro popular	40
159. Arrendadoras financieras	40
160. Compañías de factorajes financieros	40
161. Sociedades financieras de objeto limitado	40

162. Compañías de autofinanciamiento	40
163. Casas de bolsa	40
164. Centros Cambiarios	40
165. Sociedades de inversión.	40
166. Asesorías de inversión	40
167. Otros servicios relacionados con la intermediación bursátil	40
168. compañías de seguros	30
169. Compañías afianzadoras	30
170. Agentes ajustadores y gestores de seguros y finanzas	25
171. Administración de cajas de pensión y de seguros independientes	40
172. Inmobiliarias y corredoras de bienes raíces	45
173. Servicio de administración de inmuebles	40
174. Otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios	30
175. Alquiler de automóviles y equipo de transporte	50
176. Alquiler de aparatos eléctricos y electrónicos del hogar	40
177. alquiler de ropa	30
178. Alquiler de maquinaria para la construcción, minería y actividades forestales sin taller mecánico	50
179. Alquiler de equipo para el comercio y los servicios	30
180. Servicio de alquiler de marcas registradas, patentes y franquicias	50
181. Servicios de inspección de edificios	40
182. Servicios de levantamientos geofísicos	35
183. Servicios de elaboración de mapas y planos	35

184. diseño y decoración de interiores	25
185. Diseño industrial	25
186. Diseño gráfico	25
187. Diseño de modas y otros diseños especializados	25
188. Servicios de consultorías	35
189. Agencias de publicidad y anuncios publicitarios	20
190. Distribución de material publicitario	15
191. Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública.	25
192. Servicios de traducción e interpretación	25
193. Servicios de administración de negocios	25
194. Agencias de empleo temporal	25
195. Servicios de recepción de llamadas telefónicas y promoción por teléfono	20
196. Agencia de cobranza	20
197. Despacho de investigación de solvencia económica	20
198. Otros servicios secretariales y similares	20
199. Organización de excursiones y paquetes turísticos	20
200. Servicios de investigación y de protección y custodia	20
201. Servicio de instalación y mantenimiento de áreas verdes	15
202. Organización de convenciones y ferias comerciales e industriales	40
203. Consultorios de medicina especializada	30
204. Consultorios de optometría	30
205. Consultorio de Psicología	20

206. Consultorios de audiología y terapias ocupacionales, físicas y de lenguaje	20
207. Consultorio de nutriólogos y dentistas	20
208. Servicio de enfermería a domicilio	20
209. Servicio de ambulancia sin taller	20
210. Servicio de capacitación para el trabajo a personas desempleadas, subempleadas o discapacitadas	15
211. Compañía de teatro	20
212. Compañía de Danza	20
213. Agentes y representantes de artistas y deportistas	20
214. Servicio de comedor para empresas e instituciones	20
215. Servicio de preparación de alimentos en unidades móviles dentro de un predio	20
216. Reparación y mantenimiento de equipo de precisión	25
217. Reparación y mantenimiento de otros artículos para el hogar y confección de artículos personales y de vestir	8
218. Estaciones y pensiones particulares	20
219. Servicios de electricistas	10
230. Servicio de fontanería	10
231. Radiodifusoras	25
232. Tele cable	70
233. Taller automotriz	10
234. Despachos contables	10
235. Pizzerías	10
236. Carpinterías	10

237. Ebanisterías	10
238. Reparación de electrodomésticos	10
239. Casetas telefónicas	10
240. Talabarterías	10
241. Asociaciones religiosas	8
242. Balnearios	10
243. Zoológicos	40
244. Purificadoras de agua	20
245. Fábrica de elaboración de quesos	10
246. Fondas(cocinas económicas, loncherías y taquerías)	10
247. Asadero de pollos (venta de pollos asados)	10
248. Mini súper (compra venta al público de productos comestibles, no comestibles, de higiene personal, envasados, etiquetados, empaquetados, derivados de la leche, carnes frías, productos farmacéuticos que no requieren recetas médicas, frutas y verduras).	25
249. Refaccionaria (compra venta de autopartes y refacciones, bandas, aceites, aditivos, anti congelantes y líquidos de frenos para vehículos automotrices en envases cerrados sin servicio de cambio de aceite)	20
250. Peluquerías (servicio de corte de cabello, barba y bigotes)	8
251. Centro de acondicionamiento físico	10
252. Casa de juegos electrónicos (venta y renta de videojuegos, centro de entretenimiento, juegos electrónicos y similares)	10
253. Escuelas de idiomas del sector privado (asesorías y clases en idiomas)	10
254. Escuelas de computación del sector privado(asesorías y clases de computación)	20
255. Artículos esotéricos	15

256. Chicharronerías (venta de chicharrón y carne cocida de puerco, derivados así como chorizos, embutidos, jamones)	8
257. Venta de bolsa, mochilas y maletas(compra venta de mochilas, maletas y bolsas)	10
258. Comercio al por menor de bebidas no alcohólicas (compra venta de refrescos al menudeo y medio mayoreo, agua purificada)	8
259. Comercio de desechos metálicos (chatarras, láminas, aluminio, desechos electrónicos, fierros viejos)	15
260. Otros servicios de mantenimiento y reparación de automóviles y camiones (climas automotrices, equipo de sonido, polarizado)	15
261. Servicio de preparación de documentos (escritorios públicos, captura de textos, mecanografía)	8
262. Servicios funerarios (agencias funerarias, servicios de velación, compra venta de ataúdes, y asesorías relacionadas)	15
263. Comercio al por menor de bisutería y accesorios para vestir)	10
264. Artículos de plástico	15
265. Hojalatería y pintura de automóviles	20
266. Laboratorios Clínicos(sector privado)	10
267. Centro de rayos X	10

Capítulo X Certificaciones

Artículo 23.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I.- Por los servicios que presta la Secretaría del Ayuntamiento:

Concepto	Cuota
1.- Constancia de residencia y vecindad.	\$ 40.00
2.- Por certificación de registro de señales y marcas de herrar.	\$80.00
3.- Por certificación de refrendo de señales y marcas de herrar.	\$70.00

4.- Por reexpedición de boleta que ampara la propiedad del predio de panteones.	\$60.00
5.- Por búsqueda de información en los registros así como de la ubicación de lotes en los panteones.	\$60.00
6.- Constancia de no adeudo al patrimonio municipal.	\$70.00
7.- Por copia fotostática de documento simple.	\$45.00
8.- Copia certificada por funcionarios municipales de documentos oficiales, por hoja.	\$70.00
9.- Constancia de dependencia económica	\$40.00
10.- Constancia de identidad	\$40.00
11.- Constancia de escasos recursos económicos	\$27.00
12.- Constancia de registro de templo	\$40.00
13.- Constancia de encargado de templo	\$40.00
14.- Constancia de residencia urbana.	\$40.00
15.- Constancia de ausencia del hogar.	\$40.00
16.- Constancia de reingreso al hogar.	\$40.00
II.- Por los servicios que presta la coordinación de tenencia de la tierra se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
Trámite de regularización	\$70.00
Inspección	\$50.00
Traspaso	\$100.00
III.- Por los servicios que se presten, en materia de constancias expedidas por delegados y agentes municipales se estará a lo siguiente:	
Constancia de pensiones	
Constancias por conflictos vecinales	\$35.00
Acuerdo por deudas	\$50.00
Acuerdos por separación voluntaria	\$70.00
Acta de límite de colindancia	\$70.00
IV.- Por expedición de constancias de no adeudo de impuesto a la propiedad inmobiliaria.	\$120.00

Se exceptúan del pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, los indigentes, las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años, los

solicitados por oficio por las autoridades de la Federación y del Estado por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para su asentamiento gratuito en el Registro Civil.

Artículo 22 Bis.- Por los costos de reproducción y gastos de envío en materia de acceso a la información pública municipal, correrán a cargo del solicitante, en los siguientes términos:

Servicio	Tarifa
1.- Copia simple por hoja	\$1.00
2.- Expedición de copia impresa a color por hoja	\$2.00
3.- Fotografía o impresión de documentos por hoja.	\$10.00
4.- Medio magnético por unidad:	
a) Disco compacto (cd's o dvd)	12.00
b) Disco de 3 ½	10.00
c) Audio cassette	10.00
d) Video cassette	32.00

Capítulo XI Licencias Por construcciones

Artículo 24.- La expedición de licencias y permisos de construcción diversos causarán los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

Zona “A” Comprende el primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y nuevos fraccionamientos en construcción.

Zona “B” Comprende zonas habitacionales de tipo medio.

Zona “C” Comprende áreas populares, de interés social y zonas de regularización de la tenencia de tierra.

I.- Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicarán los siguientes:

Concepto	Zona	Cuota
1.- De construcción de vivienda que no exceda de 35 m ² .	A	\$ 8.50
	B	5.50
	C	3.50
Por cada m ² , de construcción que exceda de la vivienda mínima.	A	8.00
	B	5.00
	C	3.00

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, rellenos, bardas y revisión de planos.

La actualización de licencia de construcción, sin importar su superficie, causará los derechos por vivienda mínima señalados en este punto.

2. De construcción de locales comerciales que no exceda de 48 m ²	A	\$220
	B	200
	C	170

Por cada m ² , de construcción que exceda del local comercial mínimo:	A	9.50
	B	7.50
	C	5.00

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, rellenos, bardas y revisión de planos.

Concepto	Zona	Cuota
3.- Por instalaciones especiales entre las que estén consideradas albercas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras, especificadas por lote, sin tomar en cuenta su ubicación.		\$ 350.00
4.- Permiso para construir tapiales, andamios y protecciones provisionales, en la vía pública, hasta 20 días naturales de ocupación.	A	300.00
	B	200.00
	C	100.00
Por cada día adicional se pagará según la zona.	A	40.00
	B	30.00
	C	20.00
5.- Demolición en construcción (sin importar su ubicación):		
Hasta 20 m ² .		
De 21 a 50 m ² .		80.00
De 51 a 100 m ² .		100.00
De 101 a más m ²		150.00
		200.00
6.- Constancia de habitabilidad, autoconstrucción, uso del suelo y otras cualquiera, en:	A	150.00
	B	130.00
	C	100.00
7.- Fraccionamiento y/o condominios por todo el conjunto sin importar su ubicación:		
1ª Fase. Uso y destino de suelo		
Residencial		\$ 1000.00
De primera		600.00
Medio		400.00
Popular		300.00
Interés social		200.00

2ª Fase: Vialidad de proyecto

Residencial	\$1,100.00
De primera	600.00
Medio	400.00
Popular	300.00
Interés social	200.00

3ª Fase: Licencia de Urbanización

Por la expedición de licencia de urbanización, sin importar la zona de 2 a 50 lotes o viviendas.

40 S.M.D.V.Z

De 51 a 200 lotes o viviendas.

53 S.M.D.V.Z

De 201 lotes o viviendas en adelante

131 S.M.D.V.Z

Autorización de construcción por fraccionamiento

\$231.00

4ª Fase: Comercialización.

Pago del 1.5% del presupuesto de urbanización por tasa de supervisión.

5ª Fase: Fase de Municipalización.

Cumplir con liberación de garantía para llevar acabo su incorporación.

8.- Estudio de factibilidad de uso y destino del suelo en:

A). Fraccionamientos y condominios por todo el conjunto sin importar su ubicación.

\$ 1, 300.00

B). Locales comerciales sin importar su giro y ubicación

A). Grande	50.5 S.M.D.V.E.
B) Mediano	33.0 S.M.D.V.E.
C) Pequeño	25.5 S.M.D.V.E.
D) Micro	20.5 S.M.D.V.E.

9.-Renovación de la constancia de factibilidad de uso y destino del suelo sin importar su ubicación:

A) Uso de suelo habitacional	5.6 S.M.D.V.E.
B) Uso comercial	8.0 S.M.D.V.E.
C) Uso comerciales para los servicios de riesgo	8 S.M.D.V.E.
D) Uso industrial	8 S.M.D.V.E.
E) Uso turístico	8.0 S.M.D.V.E.
F) Uso para instalaciones especiales incluyen: (crematorios, centros deportivos, elevadores, escaleras eléctricas, montacargas, servicios de estacionamientos particulares a terceros, baños públicos e instalaciones especiales recreativos nocturnos.)	9 S.M.D.V.E.

10.- Renovación de constancias de viabilidad de proyecto de fraccionamiento.

3.2 S.M.D.V.E

11.- Autorización y renovación de constitución de fraccionamiento.

3.2 S.M.D.V.E

12.- Renovación de constancia de licencia de urbanización de fraccionamiento. 3.2 S.M.D.V.E

13.- Ocupación de la vía pública con material de construcción o producto de demoliciones, etc., hasta 15 días.

A	7 S.M.D.V.E.
B	6 S.M.D.V.E.
C	4 S.M.D.V.E.

Por cada día adicional se pagarán según la zona

A	2 S.M.D.V.E.
B	1.5 S.M.D.V.E.
C	1 S.M.D.V.E.

14.- Constancia de aviso de terminación de obra, (sin importar su ubicación).

2 S.M.D.V.E.

II. Por licencia de alineamiento y número oficial, se pagará conforme a lo siguiente:

Concepto	Zonas	Cuotas
1.- Por licencia de alineamiento y número oficial se pagará en las cajas de la Dirección de Hacienda Municipal, por medio de recibo oficial, conforme a lo siguiente:	A B C	3 S.M.D.V.E. 2 S.M.D.V.E. 1.5 S.M.D.V.E.
2.- Por cada metro lineal excedente de frente por el mismo concepto en la tarifa anterior.	A B C	\$ 7.00 5.00 3.00

III. Por la autorización de fusión y subdivisión de predios, fraccionamientos y lotificación en condominios, se causarán y pagarán los siguientes conceptos: \$ 200.00

Por la autorización de fraccionamientos y lotificaciones en régimen de condominios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

Conceptos	Zona
1.- Lotificación en condominio por metro cuadrado.	A 4 S.M.D.V.E. B 3 S.M.D.V.E. C 2 S.M.D.V.E.
2.- Supervisión de fraccionamientos con base al costo total en urbanización sin tomar en cuenta su ubicación.	1.5 AL MILLAR

Concepto	Zona	Cuota
3.- Constancia de Fusión, subdivisión y traslado de predios urbanos y semiurbanos hasta 300 m ² .	A B C	\$210.00 \$200.00 \$130.00
Por cada metro excedente		\$0.30

4.- Constancia de Fusión, subdivisión y traslado de predios rústicos sin importar su ubicación.	\$170.00
IV. Los trabajos de deslinde y levantamientos topográficos causarán los siguientes derechos sin importar su ubicación:	
1.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios urbanos, semiurbanos hasta 300 m2 de cuota base	\$180.00
Por cada metro adicional	\$1.00
2.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos hasta una hectárea.	\$180.00
3.- Expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menor de 120 m ²	\$70.00
V. Por verificación de predio urbano para trámite de Título de propiedad hasta 300 m ² .	\$70.00
Por cada metro adicional.	\$0.50
VI. Por expedición de Título de adjudicación de bienes Inmuebles.	\$70.00
VII. Permiso por ampliación de horario de servicio de atención al público	
De 1 a 5 días	\$10,000.00
De 1 a 15 días	\$20,000.00
De 1 a 30 días	\$30,000.00
VIII. Ruptura de banqueteta.	
	A \$ 220.00
	B \$220.00
	C \$220.00
IX. Deposito por ruptura de banqueteta a reintegrar cuando el contribuyente repare la banqueteta.	\$400.00
X. Permiso de ruptura de calle y banqueteta.	
Pavimento Hidráulico	\$360.00
Pavimento Asfáltico	\$230.00
Engravada	\$180.00
XI. Permiso por derribo de árboles:	S.M.D.V.E
A) Permiso para el derribo de árboles para la construcción de fraccionamientos, zonas comerciales (por cada árbol).	16
B) Permiso por derribo de árboles por afectación de superficies construidas.	Zonas
	A 16
	B....11
	C....7.5

XI.- Depósito por ruptura de calle, a reintegrar cuando el contribuyente repare la vía \$1,600.00

El costo será en función de un presupuesto, generando el material y la mano de obra sobre el volumen y material a reponer.

XII. Por Inscripción al Registro de Padrón de Contratistas
 Inscripción \$2,000.00
 Actualización \$1000.00

XIII. Aportaciones de contratistas que celebren contratos de obra pública con el H. ayuntamiento municipal.

A). El Ayuntamiento municipal, retendrá sobre el valor de cada una de las estimaciones de trabajo a contratistas que ejecuten obra pública, bajo la modalidad de contratos. 1%

Capítulo XII Por el Uso o Tenencia de Anuncios en la Vía Pública

Artículo 25.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación, colocación, construcción o uso de anuncios en la vía pública y áreas de uso común o en aquellos lugares en los que sean visibles desde la vía pública, pagarán los siguientes derechos, acorde a lo previsto en el reglamento de protección ambiental y aseo urbano:

Tipo de Anuncio	Tarifa
I.- Por anuncios que corresponden al tipo "A":	
A) La propaganda o publicidad distribuida en forma de volantes, folletos o cualquier otro medio impreso que se distribuya y no tenga permanencia o lugar fijo, por día;	3 a 5 S.M.D.V.E.
B) Los que son a base de magnavoces y amplificadores de sonido, por cada vehículo o unidad móvil, por mes.	3 a 5 S.M.D.V.E.
C) Los ambulantes no sonoros conducidos por personas o en vehículos de cualquier tipo que anuncien algún producto fabricado distribuido por ellos mismos, por evento.	8 S.M.D.V.E.
D).- Los proyectados hacia pantallas visibles desde la vía o espacio público, que no requieran elementos estructurales, por mes.	8 S.M.D.V.E.
E) Los pintados en vehículos para publicidad o identificación de personas físicas o morales siempre y cuando estos no sean propiedad de quien se anuncia, por mes;	10 S.M.D.V.E.
F) Los anuncios para ventas o rentas de propiedades, cuando esta sean anunciada por personas físicas o morales diferentes al propietario legal del inmueble, por mes;	5 S.M.D.V.E.
G) Los anuncios para promover eventos especiales, por día.	2 S.M.D.V.E.

H) Vendedores de periódicos y revistas en vehículos sonoros, por mes

10 a 15 S.M.D.V.E

II.- Por cada anuncio que corresponda al tipo "B", tributarán de forma mensual, dentro de los primeros quince días del mes que corresponda:

A) Los pintados, colocados o fijados en obras en construcción.

1 S.M.D.V.E.

B) Los fijados o colocados sobre tableros, bastidores, carteleras o mamparas;

5 S.M.D.V.E.

C) Los pintados o colocados en paredes, marquesinas salientes, toldos, excepto los que se definen en la fracción siguiente;

5 S.M.D.V.E.

D) Los pintados o colocados en forma de pendones o gallardetes

5 S.M.D.V.E.

E) Los pintados en mantas y cualquier otro material semejante.

5 S.M.D.V.E.

III.- Por cada anuncio que corresponda al tipo "C", entendiéndose por estos los asegurados por medio de mástiles, postes, mensulas, soportes u otra clase de estructura; ya sea que sobresalga de la fachada o que estén colocados en las azoteas, sobre el terreno de un predio, sea público o privado, o que por sus características especiales queden incluidos en este tipo, o no estén comprendidos en los tipos "A" y "B", tributarán en forma anual, por 2 metros cuadrados o fracción:

A) De techo o cartelera sencilla

20 S.M.D.V.E.

B) Adosados al edificio con estructura:

1) Luminosos de una sola carátula.

15 S.M.D.V.E.

2) No luminosos de una carátula o vista.

10 S.M.D.V.E.

3) Luminosos de dos caratulas.

28 S.M.D.V.E.

4) No luminosos de dos caratulas o vistas.

18 S.M.D.V.E.

C) De tipo bandera

1) Luminosos de una sola carátula o vista

23 S.M.D.V.E.

2) No luminosos de una sola carátula o vista

20 S.M.D.V.E.

3) Luminosos de dos caratulas

40 S.M.D.V.E.

4) No luminosos de dos caratulas o vistas

35 S.M.D.V.E.

D) De tipo múltiple y/o marquesina

Luminosos:

1) Hasta 2m2.

5.00 S.M.D.V.E.

2) Hasta 6m2

11.00 S.M.D.V.E.

3) Después de 6m2.

41 S.M.D.V.E.

No luminosos:

1) Hasta 1 m2.

2.5 S.M.D.V.E.

2) Hasta 3 m2.

5.50 S.M.D.V.E.

3) Hasta 6 m2.

8.00 S.M.D.V.E.

4) Después de 6m2.

26.00 S.M.D.V.E.

Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónicos.

Luminosos:

	10.00 S.M.D.V.E.
1) Hasta 2m2	20.00 S.M.D.V.E.
2) Hasta 6m2	86.00 S.M.D.V.E.
3) Después de 6m2	

No luminosos

	3.00 S.M.D.V.E.
1) Hasta 1 m2	6.00 S.M.D.V.E.
2) Hasta 3m2	8.00 S.M.D.V.E.
3) Hasta 6m2	47.00 S.M.D.V.E.
4) Después de 6m2	

E) Autosustentados 25 salarios

F) De tipo prisma:

1) Luminosos	20 salarios
2) No luminosos	15 salarios

G) De tipo panorámico o unipolar

1) Luminosos	35 salarios
2) No luminosos	30 salarios

H) A través de pantalla electrónica 40 salarios

I) De tipo inflable. 20 salarios

J) Otros no clasificados al tipo " C " 20 salarios

Los anuncios de tipo "C" colocados sobre la vía pública, tributarán con un porcentaje adicional del 50% a las tarifas que correspondan.

IV.- Los anuncios de tipo " C " de personas físicas y morales, colocados en los inmuebles que constituyan la matriz o negocio principal y hasta en cinco sucursales ubicadas en el municipio, no causarán este derecho, siempre que sea publicidad propia y que no utilice emblemas o distintivos de otras personas físicas y morales.

Las declaraciones de no causación a que se refiere este Artículo, se solicitara por escrito según sea el caso a la Dirección de Hacienda Pública Municipal, aportando las pruebas que demuestren su procedencia, la vigencia de la no causación de este derecho, iniciara a partir de que la propia Dirección de Hacienda Pública Municipal resuelva su procedencia, no teniendo efectos retroactivos.

En los casos de que estas personas físicas o morales cuenten con más de cinco sucursales, a partir de la sexta podrán gozar de un descuento del 50% en el pago de este derecho.

V.- Por las autorizaciones que se expidan para la colocación de anuncios de tipo "C", a partir del segundo trimestre del ejercicio fiscal, pagarán de manera proporcional aplicando a las tarifas señaladas en la fracción III de este Artículo, los siguientes porcentajes de descuento:

- A) En el segundo trimestre del año 25%
- B) En el tercer trimestre del año 50%
- C) En el cuarto trimestre del año 75%

Los porcentajes de descuento señalados de esta fracción, podrán ser acumulables a los descritos en el párrafo tercero de la fracción que antecede, siempre y cuando el pago se realice de manera oportuna durante el mes que sea expedida la autorización correspondiente.

VI.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionado, con y sin itinerario fijo, pagarán mensualmente, dentro de los primeros quince días de cada mes que corresponda:

5 S.M.D.V.E

Título Tercero
Contribuciones para Mejoras

Artículo 26.- Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación, que realice el municipio vía contenido con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

Título Cuarto
Productos

Capítulo Único
Arrendamiento y Producto de la venta de bienes propios del municipio

Artículo 27.- Son productos los ingresos que obtiene el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

I. Productos derivados de bienes inmuebles.

1.- Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio ayuntamiento.

A) Renta del salón de usos múltiples por evento:

- | | |
|--------------------------|-------------|
| 1.- Con fines lucrativos | \$ 2,000.00 |
| 2.- Con fines familiares | \$500.00 |

B) Renta de las naves del parque de feria, por evento:

- | | |
|---------------------------|-----------|
| 1.- Con fines lucrativos. | \$ 500.00 |
| 2.- Con fines familiares | \$250.00 |

C) Cobro por renta del local que ocupan los sanitarios de los mercados públicos (Mensual).
\$2,470.00

2.- Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior así como los que comprometan las rentas del municipio por períodos siguientes al ejercicio constitucional del Ayuntamiento, solo podrán celebrarse con autorización del H. Congreso del Estado.

3.- Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.

4.- Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio susceptible de ser arrendados, se pagarán en base a los contratos de arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.

5.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del Código Fiscal aplicable.

6.- Por la adjudicación de bienes del municipio.

Por la adjudicación de terrenos municipales a terceros se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por Corredor Público titulado, Perito Valuador de Institución de Crédito, legalmente autorizado o por la Dirección de Obras Públicas municipales.

II.- Productos financieros.

III.-Se obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

IV.- Del estacionamiento municipal.

V. Otros productos.

1.- Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.

2.- Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así mismo lo determine el H. Ayuntamiento.

3.- Productos por ventas de esquilmos.

4.- Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.

5.- Por arrendamiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal.

6.- Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.

7.- Del aprovechamiento de plantas de ornato, de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.

8.- Por el uso de ducto o conductor subterráneo instalado por el municipio para establecer redes de servicio público por calle o avenida se establece:

- | | |
|--|---------------|
| A) Primeros 700 M.L | 100 S.M.D.V.E |
| B) A partir de 751 ml. en adelante, el pago se incrementa en forma anual | 50 S.M.D.V.E. |

09.- Pagarán de forma anual durante los primeros tres meses del año por el uso de la vía pública y áreas de uso común para la colocación de postes de cualquier material u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|---|---------------|
| a).- Poste | 10 S.M.D.V.E. |
| b).- Torre o base estructural de dimensiones mayores a un poste | 30 S.M.D.V.E. |
| c).- Por casetas telefónicas | 30 S.M.D.V.E. |

10.-Cualquier otro acto productivo de la administración.

Título Quinto Aprovechamientos

Artículo 28.- El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, legados, herencias y donativos tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

I.- Por incumplimiento al pago de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria y a las obligaciones que de ella emanen.

A) Se impondrá al contribuyente una multa equivalente al importe de cinco a veinte días de salario mínimo general vigente en la zona económica que comprenda al municipio, además de cobrarle los impuestos, recargos y actualización correspondientes, cuando omita presentar los avisos respectivos sobre la realización, celebración, contratos, permisos o actos siguientes: contrato de compraventa, venta con reserva de dominio, permiso de construcción, reconstrucción, ampliación, modificación, demolición de construcciones ya existentes y permisos de fusión, subdivisión o fraccionamientos de predios.

B) Se impondrá al contribuyente o responsable solidario una multa equivalente al importe de cinco a veinte salarios mínimos diarios vigentes en el estado, cuando omita presentar la documentación que le sea requerida por la autoridad fiscal municipal.

II.- Por infracción al reglamento de construcción y al reglamento para el uso del suelo comercial y la prestación de servicios establecidos se causarán las siguientes multas:

A) Por construir sin licencia previa sobre el valor del avance de la obra (peritaje), previa Inspección sin importar su ubicación.	7%
--	----

B) Por construir sin licencia de alineamiento y número oficial.	de 1 a 10 S.M.D.V.E
---	---------------------

C) Por ocupación de la vía pública con material, escombros u otros elementos que ocasionen molestias a terceros.	Zona	S.M.D.V.Z
	A	de 1 a 38
	B	de 1 a 25
	C	de 1 a 15

Para los efectos de este inciso, se estará a la clasificación descrita en el artículo 24 de esta ley.

S.M.D.V.E

D) Por ausencia de letreros preventivos, autorizaciones y planos en obra por lote sin importar su ubicación	De 3 a 10
E) Por apertura de obra suspendida	De 70 a 150
F). Multas por ausencia de bitácora en obra	De 1 a 10
G). Por primera notificación de inspección de obra	De 1 a 10
H). Por segunda notificación de inspección de obra	De 10 a 20
I). Por tercera notificación de inspección de obra	De 10 a 25
J) Por ruptura de banquetas sin autorización	De 1 a 20
K) Por ruptura de calle sin autorización hasta 6 metros lineales por Metro lineal adicional.	De 10 a 20 De 1 a 5
L) Por no dar el aviso de terminación o baja de obra	De 10 a 20 De 80 a 100
M) Por cambio de uso de suelo sin la factibilidad en edificaciones	De 100 a 250
N) Por apertura de establecimiento sin la factibilidad de uso de suelo	
O) Por laborar sin la factibilidad de uso de suelo	De 100 a 200
P) Por continuar laborando con la factibilidad de uso de suelo o negada.	De 200 a 300
Q) Personas físicas o morales que teniendo su negocio establecido, invadan el espacio y la vía pública con sus productos, sillería, mesa y aparatos propios de la actividad a la que se dediquen y que con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagarán como multa diariamente por metro cuadrado invadido, sin menoscabo de las demás sanciones que pudiesen aplicar acorde a las disposiciones legales vigentes	De 10 a 40
R) Por presentar físicamente en un inmueble ventanas en colindancia hacia propiedades vecinas, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 184 del reglamento de construcción inobservando mandato en contrario por parte de autoridad competente.	De 8 a 100

S) Por no respetar el alineamiento y número oficial.	De 10 a 50
T) Por no respetar el proyecto autorizado.	De 20 a 100
U) Por excavación, corte y/o relleno de terreno sin autorización.	De 15 a 80
III. Por infracciones al reglamento de protección ambiental y aseo urbano, en materia de residuos contaminantes:	
A) Por depositar basura, desechos, hojas, ramas y contaminantes orgánicos e inorgánicos:	
1) En la vía pública	De 2 a 12 S.M.D.V.E.
2) En lotes baldíos	De 2 a 17 S.M.D.V.E.
3) En afluentes de ríos	De 2 a 20 S.M.D.V.E.
4) En alcantarillas	De 2 a 20 S.M.D.V.E.
B) Por depositar basura antes del horario establecido o del toque de campana.	De 2 a 10 S.M.D.V.E.
C) Por depositar basura después del horario establecido o del paso del camión recolector.	De 2 a 10 S.M.D.V.E.
D) Por depositar basura el día que no corresponda la recolección o día domingo.	De 2 a 15 S.M.D.V.E.
E) Por arrojar animales muertos en la vía pública y lotes baldíos, áreas verdes y afluentes de ríos.	De 8 a 27 S.M.D.V.E.
F) Por infracciones de los automovilistas referentes a arrojar basura a la vía pública.	De 2 a 12 S.M.D.V.E.
G) Por arrojar o enterrar aceites, líquidos, y en general sustancias o residuos tóxicos.	De 50 a 200 S.M.D.V.E.
H) Por depositar basura o desechos en caminos o veredas, carreteras de terracerías, callejones, terrenos ajenos o parajes, comprendidos en el área del Municipio, utilizando vehículo para tal fin.	De 25 a 120 S.M.D.V.E.
I) Por mantener residuos de derribo, desrame o poda de árboles en la vía pública.	De 6.5 a 11 S.M.D.V.E.
IV.- Por infracciones en materia de limpieza de propiedad privada y bienes de dominio público:	
A) Por la omisión de los contribuyentes en cuanto a la limpieza de lote o lotes de terreno de su propiedad ubicados en el Municipio, previsto en la Ley de Hacienda Municipal.	De 10 a 20 S.M.D.V.E.
B) Por no limpiar la maleza, escombros o no barrer el tramo de banqueta que corresponda.	De 1 a 17 S.M.D.V.E.

C) Por efectuar trabajos en la vía pública sin causa justificada autorización correspondiente (reparación de vehículos, motocicletas, tapicería, hojalatería y pintura, vulcanizadoras, cambios de aceite, balconerías u otros).	De 15 a 35 .M.D.V.E De 35 a 80 S.M.D.V.E
Si además no se recoge la basura y los desechos generados.	
D) Por no mantener limpio un perímetro de 3 metros del lugar que ocupen los puestos comerciales fijos o semifijos en la vía pública.	De 2 a 15 S.M.D.V.E
E) Por no contar con lonas y dispersarse en el trayecto la carga que contengan los vehículos que se dediquen al transporte de material de cualquier clase.	De 2 a 10 S.M.D.V.E
F) Por generación de malos olores en el interior de casas habitación y giros comerciales o en vía pública (por acumular basura).	De 6.5 a 17 S.M.D.V.E
G) Por utilizar terrenos propios o ajenos fuera del área urbana, pero dentro de la superficie del municipio, como tiradero de basura (basurero).	55 a 150 S.M.D.V.E
H) Por tener dentro de la zona urbana animales como ganado vacuno, mular, caprino, porcino, equino y aves de corral que provoquen malos olores afectando la salud a terceras personas	De 6.5 a 12 S.M.D.V.E
I) Por dibujar graffiti en bardas, bancas, árboles, postes, abarrotos y edificios públicos sin previa autorización del ayuntamiento o por los propietarios de los inmuebles (para propiedad privada), además de la obligación de resarcir el daño al área afectada.	De 50 a100 S.M.D.V.E
J) Por provocar contaminación de polvo u otros residuos que se expandan al realizar la actividad o con el aire.	De 15 a 30 S.M.D.V.E
K) Por arrojar aguas jabonosas, sucias o cualquier otro tipo de sustancia mal oliente o en la vía pública, proveniente de giros comerciales o prestadores de servicios, así como de domicilios particulares.	De 12 a 30 S.M.D.V.E
L) Por generar malos olores provocados por heces fecales de cualquier tipo de animal.	De 10 a 35 S.M.D.V.E
M) Por generar malos olores o expansión de gases tóxicos provenientes de bodegas, o giros comerciales o prestadores de servicios y domicilio particulares.	De15 a 100S.M.D.V.E

En caso de no resarcir el daño el área afectada, pese haber sido requerido, se cobrará 25% adicional de multa original impuesta por los trabajos que se efectúen.

V.- Por infracciones en materia de contaminación por humo y ruido, así como daños al ecosistema:

- | | |
|---|---------------------------|
| A) Por quemar basura domestica, ramas y hojarascas. | de 1 hasta 20 S.M.D.V.E |
| B) Por quemar basura toxica | de 20 hasta 50 S.M.D.V.E |
| C) Por quemar basura industrial. | de 30 hasta 120S.M.D.V.E |
| D) Por contaminación de humo provocado por vehículos particulares y destinados al servicio público de transportes. | de 15 hasta 80 S.M.D.V.E |
| E) Por contaminación de humo provocado por cenadurías, rosticerías de pollos, asaderos, y otros que no cuenten con campana extractora de humo o campanas en mal estado. | de 10 hasta 80 S.M.D.V.E |
| F) Anuncios a base de magnavoces o amplificadores de sonido colocados en la vía pública, vehículos o en el interior de giros comerciales sin autorización. | de 7.5 hasta 55 S.M.D.V.E |
| G) Por generación de ruido proveniente de puesto de cassettes, discotecas, tiendas de ropa, juegos electrónicos, comercios en general y domicilios particulares: | |
| 1) Colocación de aparatos de sonidos sobre la vía pública y aun dentro del local rebasando los decibeles permitidos. | de 12 hasta 16 S.M.D.V.E |
| 2) Restaurantes, bares y discoteques | de 55 a 250 S.M.D.V.E |
| 3) Empresas, industrias, bodegas con equipo y maquinarias en las zonas urbanas. | de 55 a 250 S.M.D.V.E |
| 4) Por contaminación constante de ruido, alboroto o escándalos provenientes de domicilios particulares. | De55 hasta 80 S.M.D.V.E |
| H) Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales por personas físicas | de 6.5 hasta 16 S.M.D.V.E |
| I) Por desrame de árbol sin autorización (por cada árbol) y según la afectación desrame de primer grado. | de 5 hasta 20 S.M.D.V.E |
| Desrame por segundo grado (severo) | de 15 hasta 50 S.M.D.V.E |
| J) Por derribo de cada árbol, por introducción de sustancias toxicas a los árboles, por cinchado de árboles o por quema de árboles. | de 10 hasta 150 S.M.D.V.E |
| K) Por repartición de volantes sobre la vía pública sin autorización | de 10 hasta 15 S.M.D.V.E |

VI.- Por infracciones en materia de anuncios:

- | | |
|--|----------------------|
| A) Los correspondientes al tipo "A ", descrito en el Artículo 25 fracción I de esta Ley. | De 15 a 30 S.M.D.V.E |
|--|----------------------|

B) Los correspondientes al tipo “ B “, descritos en el Artículo 25 fracción II de esta Ley.	De 15 a 30 S.M.D.V.E
C) Los correspondientes al tipo “ C “, descritos en el Artículo 25 fracción III de esta Ley.	De 600 a 2,000 S.M.D.V.E
D) Cuando se realice el cambio de ubicación de un anuncio y no se tenga la autorización para tal efecto.	De 15 hasta 80 S.M.D.V.E
E) Colocación de publicidad eventual tales como de circos, teatros, eventos musicales de rodeos, palenque y de cualquier otro tipo sin autorización	De 20 hasta 44 S.M.D.V.E
F) Fijar publicidad, impresa adherida a fachadas, postes, árboles, inmobiliario urbano contraviniendo a lo dispuesto en el reglamento de protección ambiental y aseo urbano.	De 80 a 400 S.M.D.V.E
G) Por el retiro de anuncios en la vía pública que no cumplan con la reglamentación se cobrarán multas como sigue:	De 10 a 120 S.M.D.V.E
Por retiro y traslado	De 1 a 5 S.M.D.V.E
Almacenaje diario	
H) Por no proporcionar información de cualquier tipo que haya sido requerida:	
1) Requerido por primera vez	De 5 a 10 S.M.D.V.E
2) Requerido por segunda vez	De 10 a 20 S.M.D.V.E

VII.- Por infracciones referentes al uso y ocupación de la vía pública

A) Por construcción de topes o vibradores sin contar con el permiso correspondiente, así como no cumplir con los requerimientos solicitados en la autorización.	De 16 a 330 S.M.D.V.E
B) Cuando sea necesario que personal de este Ayuntamiento realice la demolición de un tope, vibrador u otro elemento que obstruya la libre circulación vehicular o peatonal, por no cumplir con las especificaciones requeridas en la autorización, o por no contar con el documento autorizado.	De 20 a 440 S.M.D.V.E
C) Por construcción o instalación de postes de cualquier material u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, sin contar con el permiso o autorización de la autoridad competente.	De 20 a 440 S.M.D.V.E

VIII.- Por infracciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de acuerdo a la publicación número 132-C2014 publicada en el periódico oficial número 112 de fecha 11 de Junio de 2014, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

INFRACCIONES	SANCIONES O MULTAS S.M.D.V.E
ACCIDENTES	
Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a la autoridad competente por primera vez	De 1 a 15
Por segunda vez	De 1 a 20
Por salirse del camino en caso de accidente	De 1 a 10
Por estar implicado en un accidente de tránsito en el que resulten personas lesionadas o fallecidas	De 1 a 20
Por atropellar a las personas, exceptuando cuando sea responsabilidad del peatón	De 10 a 40
RUIDO EXCESIVO	
Por usar indebidamente las bocinas o escapes de los vehículos, produciendo ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador o instalación de otros dispositivos	De 1 a 8
CONDUCCION DE AUTOMOTORES	
Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar la vuelta a la izquierda o derecha en "U"	De 1 a 6
Por transitar en vías en las que exista restricción Expresa	De 1 a 8
Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando se acerquen a la cima de una pendiente o curva	De 1 a 5
Por circular en sentido contrario	De 1 a 20
Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren circulando en una glorieta	De 1 a 10
Por circular sin ambas placas	De 1 a 20
Por conducir utilizando el teléfono celular, a excepción de que se utilice algún dispositivo de manos libres	De 1 a 15
Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo	De 1 a 8
Por rebasar vehículos por el acotamiento y en los cruceros	De 1 a 8
Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta	De 1 a 8
Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho esté obstruido	De 1 a 8

Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya del pavimento sea continua	De 1 a 6
Por dar vuelta en un crucero sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento	De 1 a 10
Al incorporarse a una vía primaria, por no ceder el paso a los vehículos que circulen por la misma	De 1 a 6
Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales	De 1 a 6
Por conducir un vehículo en retroceso en más de veinte metros sin precaución o infiriendo en el tránsito.	De 1 a 6
Por retroceder en vías de circulación continua o intersección	De 1 a 6
Por no alternar el paso en cruceros donde exista señalamiento	De 1 a 6
Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de vehículo	De 1 a 8
Por conducir con licencia o permiso vencido o sin tarjeta de circulación	De 1 a 8
Por permitir el titular de la licencia o permiso que esta sea utilizada por otra persona	De 1 a 15
Por conducir con alguna persona u objeto en los brazos o piernas	De 1 a 10
Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento de los cruceros o zonas marcadas por su paso	De 1 a 10
Por conducir sin el equipo necesario, en el caso de personas por incapacidad física para conducir normalmente	De 1 a 8
Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta	De 1 a 5
Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o causar daño a las propiedades públicas o privadas	De 1 a 10
Por conducir sin precaución	De 1 a 6
Por conducir con licencia o permiso suspendido por la autoridad competente	De 1 a 20
Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de la autoridad competente	De 1 a 20

Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo	De 1 a 10
Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones y discapacitados	De 1 a 8
Por el estacionamiento de vehículos sobre las aceras obstruyendo con esto el tránsito peatonal	De 1 a 8
Por no ceder el paso a peatones que transiten por centros educativos, museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos	De 1 a 8
Por conducir en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica, por primera vez	De 1 a 10
Por segunda vez	De 1 a 15
Por tercera vez	De 1 a 20
Por ingerir bebidas embriagantes al conducir	De 1 a 15
Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los Policías de tránsito	De 1 a 8
por no detenerse en la luz roja del semáforo	De 1 a 20
Por carecer o no funcionar las luces direccionales, intermitentes, luces indicadoras de freno o los cuartos delanteros o traseros del vehículo	De 1 a 8
Por carecer de los faros principales o no encenderlos	De 1 a 5
Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo que le precede	De 1 a 5
Por anunciar sin el equipo de sonido adecuado o sin autorización	De 1 a 15
Por utilizar vehículos estacionados en la vía pública para realizar ventas	De 1 a 5
Por emitir humo el vehículo de manera notoria	5 De 1 a
Por negarse a entregar documentos en caso de infracción	De 1 a 10
Por arrancar o frenar repentinamente sin necesidad	De 1 a 10
Por circular sin todas las luces delanteras, traseras o sin luces de frenado	De 1 a 10
Por circular zigzagueando	De 1 a 15

Por colocar luces o anuncios que deslumbren o distraigan	De 1 a 5
Por colocar señales, boyas , bordos y dispositivos de tránsito sin autorización	De 1 a 15
Por empalmarse con otro vehículo en un mismo carril	De 1 a 10
Por falta de protección en zanjas o trabajos en la vía pública	De 1 a 10
Por mover un vehículo accidentado	De 1 a 10
Por prestar las placas de circulación	De 1 a 20
Por remolcar vehículos sin equipo especial	De 1 a 10
Por no detener la marcha total del vehículo antes de un reductor vial	De 1 a 10
Por circular en el interior de la ciudad haciendo ascenso y descenso de pasaje (Van, Urban, Estaquitas, Doble cabina y Microbuses)	De 5 a 30

EQUIPO PARA VEHÍCULOS

Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad	De 1 a 8
Por no cumplir con las revistas de los vehículos de transporte de pasajeros de carga	De 1 a 10
Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia sin la autorización correspondiente	De 1 a 15
Por circular en vehículos con ruedas metálicas, de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	De 1 a 8
Por carecer de espejo retrovisor	De 1 a 8
Por no utilizar el conductor y sus acompañantes los cinturones de seguridad siempre y cuando el vehículo los traiga de origen	De 1 a 15
Por utilizar cualquier lema policial "policía" o "interceptor" en unidades particulares	De 1 a 15

ESTACIONAMIENTO

Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito al estacionarse	De 1 a 8
--	----------

Por no respetar los señalamientos en generales que se encuentren en la vía pública	De 1 a 30
Por estacionarse en lugares prohibidos	De 1 a 20
Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera	De 1 a 10
Por permanecer los vehículos mayores de tres toneladas estacionados fuera del horario permitido	De 1 a 30
Por circular los autobuses, minibuses, combis y similares de rutas foráneas en las Avenidas no permitidas	De 1 a 20
Por abandonar vehículos chatarras en la vía pública	De 1 a 30
Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en batería	De 1 a 3
Por estacionarse en más de una fila	De 1 a 20
Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo, así como en carriles exclusivos para autobuses	De 1 a 10
Por estacionarse frente a la entrada de algún vehículo excepto la del domicilio propio	De 1 a 15
Por estacionarse en sentido contrario y/o contraflujo	De 1 a 20
Por estacionarse en un puente o estructura elevada o en el interior de un paso a desnivel	De 1 a 5
Por estacionarse en zonas de carga y descarga, sin realizar esta actividad	De 1 a 10
Por estacionarse frente a rampas de acceso a la banqueta para discapacitados	De 1 a 15
Por desplazar o empujar por maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados	De 1 a 10
Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando éstas no sean por emergencia o por no colocar los dispositivos de abanderamiento obligatorio	De 1 a 45
Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad	De 1 a 10
Por ocupación de la vía pública para estacionamiento sin autorización de la autoridad competente	De 1 a 30
Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio público	De 1 a 20

Por estacionarse simulando una falla mecánica del vehículo	De 1 a 8
Por estar estacionado en más de una fila y su conductor no esté presente	De 1 a 20
Por estacionarse en los accesos de entrada y salida de los edificios de las estaciones de bomberos, hospitales, instalaciones militares, edificios de la Policía de Tránsito, protección civil, policía municipal y de las terminales de transporte público de pasajeros y carga	De 1 a 25
Por estacionarse en las esquinas, bocacalles y no respetar el mínimo de visibilidad de 6 metros	De 10 a 60
Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo	De 1 a 6
Por no tomar las precauciones de estacionamiento establecida en subida o bajada	De 1 a 8
Por estacionar el vehículo sobre las banquetas o camellones	De 1 a 30
Por obscurecer o pintar los cristales que impidan la visibilidad del interior de vehículo	De 1 a 15
Por segunda vez	De 1 a 20
Por tercera vez	De 1 a 25
Por cierre de la vialidad sin contar con la autorización correspondiente	De 1 a 50
Por obstruir el arroyo vehicular con elementos diversos a fin de utilizar dicha área para estacionamiento exclusivo y/o para efectuar maniobras de carga de mercancías sin autorización. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento sin la autorización de la autoridad competente se aplicará lo siguiente:	De 60 a 450
Camiones de tres toneladas, pick up, combi, vanets, vans y motocarros	De 20 a 100

PLACAS O PERMISOS PARA TRANSITAR

Por circular sin ambas placas	De 1 a 25
Por circular los vehículos automotores y de pedal dedicados al comercio, venta de alimentos, repartidores y financieras sin el holograma expedido por la Dirección	De 1 a 20
Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación	De 1 a 35

Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo	De 1 a 10
Por no portar tarjeta de circulación correspondiente	De 1 a 8
Por cambiar la carrocería o el motor y no dar aviso en un plazo de 30 días	De 1 a 12
Por no traer colocada la calcomanía en el lugar correspondiente	De 1 a 10
Por destinar total o parcialmente para otros fines la superficie de la calle para estacionamiento de vehículos	De 1 a 50
Por usar la vía pública como estacionamiento para los vehículos automotores y de pedal que ejerzan el comercio (venta de alimentos, repartidores, financieras) sin contar con la autorización correspondiente	De 1 a 20
Por estacionarse los vehículos automotores y de pedal que ejerzan el comercio (venta de alimentos, repartidores, financieras) fuera del área autorizada	De 1 a 30
Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos, de distintivos, de rótulos, micas o pacas o dobles que dificulten o impidan su legibilidad	De 1 a 8
Por conducir sin el permiso provisional para transitar	De 1 a 20
Por no solicitar la reposición de placas, de matrícula, calcomanía o tarjeta de circulación por deterioro o mutilación	De 1 a 10
Por no notificar por escrito el cambio de domicilio del propietario del vehículo dentro del término de 30 días hábiles	De 1 a 5
Por no notificar el cambio de propietario a partir de la fecha en que sea transferido	De 1 a 5
Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas	De 1 a 10
Por circular con placas extranjeras sin acreditar la legal estancia en el país del vehículo	De 1 a 40
Por no cumplir con el registro de vehículos en que se hayan utilizado placas para demostración o traslados	De 1 a 15
Por no solicitar la baja en caso de remate administrativo o judicial	De 1 a 8

SEÑALES

Por no obedecer señales preventivas	De 1 a 20
Por no obedecer las señales restrictivas	De 1 a 25
Por no obedecer las señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal	De 1 a 30
Por dañar intencionalmente señales o dispositivos para el control de tránsito	De 40 a 90

VELOCIDAD

Por circular a más de la velocidad máxima establecida para los perímetros de los centros de población, centro educativo, deportivos, hospitales e iglesias	De 1 a 10
Por conducir un vehículo con exceso de velocidad	De 1 a 20
Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente	De 1 a 8
Por entorpecer la vialidad por transitar a baja velocidad	De 1 a 10
Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia	De 1 a 10

TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, URBANO, SUB URBANO, FORANEOS Y TAXIS

Por Infringir lo dispuesto en el permiso para estacionamiento sobre la vía pública para vehículos dedicados a transporte urbano de pasajeros, así como lo requerido en la autorización otorgada por la instancia municipal correspondiente	De 1 a 50
Por permitir el ascenso o descenso de escolares y demás pasaje sin hacer funcionar las luces de destello intermitente	De 1 a 15
Por circular sin colores o leyenda reglamentaria para transporte escolar.	De 1 a 10
Por circular los vehículos de transporte de explosivos, inflamables, corrosivos y tanques especiales para cada caso y en las vialidades determinadas	De 1 a 30
Por transportar carga que rebase las dimensiones literales del vehículo o sobre salga mas de un metro de parte posterior	De 1 a 15
Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel	De 1 a 15

Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo y estorbe la visibilidad lateral del conductor	De 1 a 15
Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios	De 1 a 15
Por circular vehículos mayores de tres toneladas fuera del horario establecido	De 1 a 30
Por circular vehículos mayores de tres toneladas fuera del área permitida ...	De 1 a 20
Por circular los vehículos de transporte público de carga fuera del carril destinado para ellos	De 1 a 15
Por transportar personas en la parte exterior de la cabina	De 1 a 10
Por no colocar banderas reflectantes rojas o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga	De 1 a 10
Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para personas o bienes	De 1 a 10
Por falta de razón social en los vehículos de carga o de servicio público	De 1 a 8
Por no contar con la leyenda de "transporte de material peligroso"	De 1 a 20
Por permitir sin precauciones el ascenso y descenso fuera de los lugares señalados para tal efecto.	De 1 a 30
Por hacer sitio fuera de los cajones que estén autorizados por el Ayuntamiento.	De 1 a 20
Por prestar servicio público de transporte de pasajeros sin contar con la concesión o permiso de autorización	De 1 a 25
Por circular con las puertas abiertas o con personas en el estribo	De 1 a 25
Por permanecer los vehículos mas del tiempo indicado en los paraderos y en la base	De 1 a 10
Por ocupación de la vía pública con vehículos dedicados al transporte de pasajeros o carga y que por falta de capacidad de su base, terminal o por no contar con el permiso correspondiente y con ello invada la vía pública para realizar las maniobras de ascenso, descenso de pasajeros o carga y descarga de materiales, según sea su caso, pagará como multa diariamente por unidad de acuerdo a la zona	Zona A De 1 a 50 Zona B De 1 a 25 Zona C De 1 a 15

Por no transitar por el carril derecho	De 1 a 12
Por cargar combustible con pasajeros a bordo	De 1 a 15
Por no respetar las rutas y horarios establecidos	De 1 a 15
Por caídas de personas de vehículos de transporte público de pasajeros	De 1 a 30
Por no dar aviso de la suspensión del servicio	De 1 a 8
Por no respetar las tarifas establecidas	De 1 a 15
Por exceso de pasajeros o sobrecupo	De 1 a 20
Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que contenga toda la información solicitada	De 1 a 14
Por no entregar el boleto correctamente al usuario, que indique el número de unidad, nombre de la empresa y seguro del viajero	De 1 a 20
Por no exhibir la póliza del seguro	De 1 a 8
Por utilizar la vía pública como terminal	De 1 a 20
Por no presentar a tiempo las unidades para la revisión físico mecánica	De 1 a 25
Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo	De 1 a 15
Por circular en el interior de la ciudad haciendo ascenso y descenso de pasaje (Van, urban, estaquitas, doble cabina y microbuses).	De 5 a 30
Por ocupación de la vía pública para estacionamiento sin autorización de la autoridad competente se aplicará lo siguiente:	
Camiones de tres toneladas, pick up, combi, vanets, vans y motocarros	De 20 a 100
Por circular fuera de ruta	De 1 a 15
Por estacionarse más de dos vehículos de transporte público en paradas o terminales	De 1 a 10
Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores	De 1 a 10
Por no usar el motociclista y su acompañante casco y anteojos protectores	De 1 a 15

Por no respetar el número de personas autorizados a bordo de la motocicleta	De 1 a 15
Por asirse o sujetar la motocicleta a otro vehículo que transite por vía pública	De 1 a 10
Por transitar dos o más motocicletas en posición paralelas a un mismo carril	De 1 a 10
Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública	De 1 a 12
Por efectuar piruetas los motociclistas y ciclistas	De 1 a 20
Por circular los triciclos sobre periféricos bulevares y lugares prohibidos	De 1 a 10
Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transita	De 1 a 8
Por no tener reflectantes rojos en la parte posterior o en los pedales o por no contar con el faro delantero	De 1 a 8
Por colocar objetos en la vía pública para apartar lugares	De 1 a 15
Por no respetar el número de unidades en los cajones que estén autorizados	De 1 a 15
Por no respetar el número de unidades en los cajones que estén autorizados.	De 5 a 20
Por hacer sitio fuera de los cajones que estén autorizados por el ayuntamiento.	De 5 a 20

INFRACCIONES

Por faltar al respeto a la autoridad al momento de levantar la infracción con palabras anti sonantes, usar violencia física, empujones, agresiones verbales	De 1 a 5
Por cruzar avenidas y calles de alta densidad de tránsito fuera de las esquinas o zonas marcadas para tal efecto	De 1 a 2
Por no circular por el acotamiento, cuando no existan aceras; o en su caso por la orilla de la vía	De 1 a 2
Por circular diagonalmente por los cruceros	De 1 a 2
Por no utilizar los puentes peatonales	De 1 a 2

Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.	De 1 a 2
Por transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de una vía primaria	De 1 a 2
Por no obedecer las indicaciones de los Policías de tránsito y los semáforos	De 1 a 3
Por invadir intempestivamente la zona de rodamiento	De 1 a 2
Por cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente	De 1 a 2
Por invadir la superficie de rodamiento para abordar un vehículo sin percatarse de la señal que permita hacerlo	De 1 a 2
Por daños a la vía pública (romper banquetas, arroyo vehicular, tuberías de agua o drenaje).	De 1 a 30
Por obstruir el arroyo vehicular con elementos diversos a fin de utilizar dicha área para estacionamiento exclusivo y/o para efectuar maniobras de carga y descarga de mercancías sin autorización.	60 a 450

Por Infringir lo dispuesto en el permiso para estacionamiento sobre la vía pública para vehículos dedicados a transporte urbano de pasajeros, así como lo requerido en la autorización otorgada por la instancia municipal, correspondiente, pagará por unidad infractora, acorde a lo siguiente:

1) Autobuses y microbuses	
2) Combi, vanets o vans y taxi.	De 30 a 150 S.M.D.V.E De 20 a 100 S.M.D.V.E

Por ocupación de la vía pública con vehículos dedicados al transporte de pasajeros o carga y que por falta de capacidad de su base, terminal o por no contar con el permiso correspondiente y que con ello invada la vía pública para realizar las maniobras de ascenso, descenso de pasajeros o carga y descarga de materiales, según sea su caso, pagará como multa diariamente por unidad acorde a lo siguiente:

Cuota por zona en salarios mínimos, atendiendo la zona

	A	B	C
1) Trailer	de 40 a 90	de 25 a 45	de 10 a 30
2) Thorthon 3 ejes	De 40 a 90	de 25 a 45	de 10 a 30
3) Rabon 3 ejes	de 35 a 90	de 20' a 40	de 10 a 30
4) Autobuses	de 35 a 90	de 20 a 40	de 10 a 30
5) Microbuses, taxis combis y panels	de 30 a 85	de 15 a 40	de 10 a 30

Para los efectos de este artículo, se estará a la clasificación de zonas descrita en el artículo 24 de esta ley.

Por realizar reparaciones y/o trabajos en vehículos o cualquier maquinaria o mueble sobre la vía pública, pagará como multa por unidad detectada al momento de la infracción, atendiendo lo siguiente:

Cuota por zona en salarios mínimos

1) Trailer y/o remolque	de 20 a 35
2) Thorton 3 ejes	de 20 a 35
3) Rabon 3 ejes	de 20a 45
4) Autobuses	de 20 a 45
5) Microbuses o combis, panel, taxis y autos particulares.	de 10 a 45
6) Motocicletas y bicicletas	de 5 a 10

Por cierre de vialidad sin contar con la autorización correspondiente. De 20 a 50 S.M.D.V.E

Por destinar total o parcialmente para otros fines la superficie para estacionamiento de vehículos. De 1 a 100 S.M.D.V.E

IX) Por realizar construcciones en los cajones destinados al estacionamiento de vehículos. De 1 a 100 S.M.D.V.E

X).- Por infracción al reglamento para el ejercicio del comercio ambulante fijo, semifijo y prestador ambulantes de servicios en la vía pública.

A) Por ejercer sin el permiso correspondiente el comercio y los servicios en la vía pública. de 1 a 90 salarios

B) Por no renovar el permiso autorizado para ejercer la actividad comercial en la vía pública. de 1 a 45 salarios

C) Por no portar la identificación oficial que acredite el carácter de comerciante en la vía pública de 1 a 10 salarios

D) Por extravió de identificaciones y/o documentos oficiales que acrediten la autorización para ejercer actividades comerciales en vía pública. (con reposición) de 1 a 15 salarios

E) Por el extravío de formas valoradas, con responsabilidad de los servidores públicos municipales de 15 a 30 salarios

XI).- Por infracción al reglamento de protección civil.

A) Por violación al Artículo 6º de este reglamento. 90 a 300 S.M.D.V.E

B) En caso de que el riesgo se hubiere producido por negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en manejo o uso de materiales o de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente. 300 a 1000S.M.D.V.E

En caso de reincidencia el monto establecido podrá ser incrementado hasta dos veces su valor y procederá la clausura definitiva.

XII).- Multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna de empadronamiento Municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura o refrendo anual que se señale en la ley de Hacienda Municipal, los bandos de policía y buen gobierno así como los reglamentos de observancia general en el territorio del municipio 10 a 20 S.M.D.V.E

XIII).- Por retiro y/o violación de sellos. 300 a 500 S.M.D.V.E

XIV).- Por infracciones al reglamento de protección y control de la fauna domestica. 5 a 10 S.M.D.V.E

XV).- Por violación a los reglamentos expedidos por el H. Ayuntamiento, en materia de salud municipal 50 a 500 S.M.D.V.E

XVI).- Por infracciones a disposiciones en materia de salud:

A) Por violación a la norma oficial mexicana NOM-13-SSA1.1993, "requisitos sanitarios que deben cumplir las cisternas de un vehículo para el transporte y distribución de aguas para uso y consumo humano". De 10 a 20 S.M.D.V.E

B) Por vender bebidas alcohólicas o funcionar en días prohibidos o fuera de los horarios establecidos (Ley Seca) De 100 a 1000 S.M.D.V.E

XVII).- Por infracciones cometidas en materia de diversiones y espectáculos públicos, se pagará una multa de 55 a 330 salarios,

A) Por dar aviso a la autoridad municipal de la realización de eventos gravados al pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos;

B) Por no presentar para el sellado correspondiente ante la autoridad municipal. Los boletos de entrada a eventos gravados al impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

C) Por la omisión de presentar garantía en el pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

D) Por no permitir el acceso o no proporcionar el auxilio necesario a los interventores en el desempeño de sus funciones;

E) Por no proporcionar los documentos de la autoridad municipal requiera en el cumplimiento de sus funciones.

XIII).- Para toda clase de vehículos en materia de ruido excesivo:

1.- Por usar volumen excesivo en los autoestéreos o provocar escapes por modificaciones al claxon, al silenciador, o instalación de otros dispositivos; 1 a 6 S.M.D.V.E

2.- Por usar de manera indebida el claxon;	1 a 10.M.D.V.E
3.- Por no utilizar silenciador en los escapes o instalar dispositivos que alteren el sonido original del mismo.	1 a 10 S.M.D.V.E
4.- Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo.	1 a 10 S.M.D.V.E
XIX).- Por infracciones al bando de policía y buen gobierno:	
1.- Hacer bromas, ademanes indecorosos, adoptar actitudes o usar lenguajes que ofendan la dignidad de las personas.	De 1 a 12 S.M.D.V.E.
2. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los establecidos para ese efecto.	De 1 a 12 S.M.D.V.E.
3.- Solicitar con falsas alarmas los servicios de policía, bomberos o establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados.	De 10 a 50 S.M.D.V.E.
4.- Tratar de manera violenta o desconsiderada a los ancianos, mujeres, personas desvalidas o menores de edad.	De 1 a 14 S.M.D.V.E.
5.- Permitir que transiten sus animales sin tomar las medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas o permitir que defequen en la vía pública.	De 10 a 50 S.M.D.V.E
6.- Participar en juegos de cualquier índole que afecten el libre tránsito de vehículos o molesten a las personas.	1 a 14 S.M.D.V.E.
7.- Realizar alborotos o actos que alteren el orden público a la tranquilidad de las personas, a excepción de cuando ejerza el legítimo ejercicio de expresión, reunión u otros.	De 7 a 25 S.M.D.V.E.
8.- Penetrar en lugares o zonas de acceso prohibido sin la autorización correspondiente.	De 5 a 30 S.M.D.V.E.
9.- Faltar al respeto al público asistente a eventos o espectáculos públicos.	De 5 a 12 S.M.D.V.E.
10.- Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o sustancias peligrosas.	De 5 a 33 S.M.D.V.E.
11.- Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas o edificios públicos, estatuas, monumentos, postes o arbotantes, puentes peatonales e instalaciones en parques públicos	De 10 a 40 S.M.D.V.E.
12.-Cubrir, borrar o alterar los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos, las señales oficiales, los números y las letras que identifiquen las calles y avenidas	De 15 a 50 S.M.D.V.E.

13.- Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados por las autoridades correspondientes

De 15 a 50 S.M.D.V.E.

14.- Cancelación de formas valoradas numeradas por causa imputables al contribuyente (por cada forma).

\$30.00

Artículo 29.- Indemnización por daños a bienes municipales.

Constituyen este ramo los ingresos no previstos en las dominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología u organismo especializado en materia que afecte.

Artículo 30.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes.

Corresponde al municipio la participación que señala el Código Civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 31.- Legados, herencias y donativos.

Ingresarán por medio de la Dirección de Hacienda Pública Municipal los legados, herencias y donativos que hagan al Ayuntamiento.

Título Sexto
De los Ingresos Extraordinarios

Artículo 32.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta ley o en la de Hacienda la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al Erario Municipal, incluyendo los señalados en la fracción II del Artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.

Título Séptimo
Ingresos derivados de la Coordinación Fiscal

Artículo 33.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

En base al acuerdo en la VII Convención Hacendaria del Estado y conforme a lo previsto por los artículos 2° fracción II, 3-B y Noveno Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio 2015,

el Ayuntamiento participará al 100% de la Recaudación que obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el Municipio.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2015.

Segundo.- Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero.- Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto.- Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones.

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazo de crédito fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.

Quinto.- Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2014.

Sexto.- En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2015, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en el 2014, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

Séptimo.- Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Octavo.- En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Noveno.- Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos

agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1.0%, el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2011 a 2014. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2015.

Décimo.- Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de un salario mínimo referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Décimo Primero.- La Autoridad Fiscal Municipal podrá actualizar durante el año 2012 la base gravable del impuesto predial, por modificaciones a las características particulares de los inmuebles, tales como nuevas áreas construidas y ampliadas o la fusión, división, subdivisión y fraccionamiento de predios, ya sea que las manifiesten los propietarios o poseedores y los contribuyentes del impuesto predial o las que detecten las autoridades fiscales municipales.

Décimo Segundo.- La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Palenque, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitrés días del mes de diciembre de 2014. Diputado presidente, C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- Diputado Secretario, C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 21 días del mes de Enero del año Dos Mil Quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 122

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 122

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de sus facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

Considerando

Que conforme a lo establecido en el numeral 30 fracción I de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las Leyes Federales.

Que la organización y funcionamiento del Municipio supone para este la realización de gastos y la procuración de los recurso económicos indispensables para cubrirlos, lo cual origina la actividad financiera del Ayuntamiento, dicha actividad comprende la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las necesidades públicas a su cargo.

Que el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 70 fracción III de la Local, otorgan a los Ayuntamientos, entre otras facultades especiales, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, es decir, los Ayuntamientos proponen a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el reconocimiento Constitucional de que cada Administración Municipal para hacer frente a su organización y funciones públicas tiene necesidades tributarias propias y específicas, genera la obligación por parte del Legislador Chiapaneco de atender su catálogo de ingresos de manera integral, observando las condiciones económicas y sociales del Municipio, la justificación técnica y social que presenta el iniciante, pero observando en todo momento el cumplimiento de los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Que conforme al artículo 115, fracción IV, penúltimo párrafo de nuestra carta Magna y Artículo 30, fracción XXIV y Artículo 70 fracciones III, inciso a) y c) de la Constitución Política local, es facultad del H. Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingreso de los Municipios, procurando que los montos autorizados en estas sean suficientes para cubrir las necesidades de los mismos.

Qué asimismo, la fracción IV, del artículo 31, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en nuestra entidad, se hace necesario fomentar la recaudación de ingresos propios de los Municipios para cumplir sus fines y objetivos, considerando la diversidad étnica y cultural de los mismos, otorgándole un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y

sociales; ya que gran parte de sus ingresos consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programa y erogaciones extraordinarias de estos.

Que uno de los objetivos de adecuar el marco jurídico de los Municipios, es por una parte el fortalecer sus finanzas públicas; a través de una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, y por la otra, procurar que la economía familiar no se lesione con gravámenes inequitativos y ruinosos.

Que derivado del dictamen de la Comisión de Hacienda, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, fracción III, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 13, de la Ley de Hacienda Municipal, en apoyo a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentran en el territorio de cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, se exenta del pago del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2015; de igual forma, en apoyo a éstas Instituciones Educativas, quedan exentas para realizar el pago de derechos por servicios de agua potable y alcantarillado durante el ejercicio fiscal 2015.

Que derivado del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas a través de la Secretaría de Hacienda y el Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, y por la otra los 122 Municipios representados por el Presidente Municipal Constitucional, Secretario del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal de cada uno de los Municipios, con el fin de establecer las bases y lineamientos para la cooperación técnica operativa y con el objeto de establecer las bases de colaboración y coordinación entre los Municipios y el Poder Ejecutivo, para efectos de ejecutar acciones administrativas hacendarias de los municipios en el marco de colaboración, medularmente para la Administración de contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria así como los derechos por conceptos de suministro de agua potable y alcantarillado, será la Secretaría de Hacienda quien recaude el Impuesto Predial correspondiente.

De igual forma, en base al acuerdo emitido en la VII Convención Hacendaria del Estado, y de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 2° Fracción II, 3-B, y Noveno Transitorio, se establece que los 122 Municipios participaran al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio.

Para efectos de contribuir al desarrollo del sector inmobiliario, e impulsar la cercanía de una vivienda digna a los ciudadanos chiapanecos, se establece en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015 de los 122 Municipios que integran esta Entidad Federativa, que los contribuyentes del Impuesto Sobre Condominios, Tributarán aplicando la Tasa Cero (0)% sobre el valor determinado por la autoridad catastral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 130 al 133 bis de la Ley de Salud, en correlación con el numeral 36 de la Ley Estatal de Derechos, y después de haber realizado el estudio y análisis de las Leyes de Ingresos Municipales, es de hacer valer el imperativo legal en cuanto a la prohibición de los Municipios de realizar cobros por conceptos relacionados en materia de bebidas alcohólicas e inspección sanitaria, en cualquiera de sus conceptos e indistintamente de las modalidades, autorizando únicamente a aquellos Municipios que suscribieron convenio de Colaboración Administrativa con el Instituto de Salud, en materia de Control Sanitario de Establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas, única y exclusivamente en lo que respecta a los horarios y días de funcionamiento, así como de ley seca que a través de sus cabildos determinen.

Lo que se traduce por imperativo legal en la prohibición expresa a aquellos municipios que no celebraron el Convenio de Colaboración Administrativa con el Instituto de Salud, en materia de Control Sanitario de Establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas, única y exclusivamente

en lo que respecta a los horarios y días de funcionamiento, así como de ley seca que a través de sus cabildos determinen, para realizar cobros por el concepto de inspección sanitaria, en cualquiera de sus conceptos e indistintamente de las modalidades que se pudieran actualizar, lo anterior, para evitar quebrantar las leyes de ingreso de los municipios.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente decreto de:

**Ley de Ingresos para el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas;
para el Ejercicio Fiscal 2015**

**Título Primero
Impuestos**

**Capítulo I
Impuesto Predial**

Artículo 1º. - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2015, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.2 al millar
Baldío	B	4.8 al millar
Construido	C	1.2 al millar
En construcción	D	1.2 al millar
Baldío cercado	E	1.8 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Tasa Zona Homogénea 1	Tasa Zona Homogénea 2	Tasa Zona Homogénea 3
Riego	Bombeo	1.16	0.00	0.00
	Gravedad	1.16	0.00	0.00
Humedad	Residual	1.16	0.00	0.00
	Inundable	1.16	0.00	0.00
	Anegada	1.16	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	1.16	0.00	0.00
	Laborable	1.16	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	1.16	0.00	0.00
	Arbustivo	1.16	0.00	0.00
Cerril	Unica	1.16	0.00	0.00
Forestal	Unica	1.16	0.00	0.00
Almacenamiento	Unica	1.16	0.00	0.00
Extracción	Unica	1.16	0.00	0.00
Asentamiento Humano Ejidal	Unica	1.16	0.00	0.00
Asentamiento Industrial	única	1.16	0.00	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicará la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2015 se aplicará el	100%
Para el Ejercicio Fiscal 2014 se aplicará el	90%
Para el Ejercicio Fiscal 2013 se aplicará el	80%
Para el Ejercicio Fiscal 2012 se aplicará el	70%
Para el Ejercicio Fiscal 2011 se aplicará el	60%

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 2.0 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, conforme a la fracción III, inciso A) de este Artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 2.0 salarios mínimos diarios general vigente en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil quince, gozarán de una reducción del:

15% Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

10% Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

5% Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 2.0 salarios mínimos, caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

A) Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

B) Que en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INAPAN antes INSEN o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año 2015, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Derivado del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria, suscrito entre el Poder Ejecutivo y los Municipios, se establece que para el Ejercicio Fiscal 2015, será la secretaria de Hacienda del Estado quien recaude el impuesto predial.

Artículo 2°.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

De conformidad con el artículo 6 de la ley de hacienda municipal en vigor, se considera sujetos del impuesto predial: Los propietarios, copropietarios y condóminos de predios, los titulares de certificados de participación inmobiliaria, de certificado de vivienda o cualquier otro título similar, los poseedores que por cualquier título tenga la concesión, explotación, uso y goce de predios del dominio del estado, de los municipios o de la federación, los poseedores de bienes vacantes, los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando no se les haya transmitido todavía la propiedad, a los terceros adquirentes o posesionarios por cualquier acto derivado de un fideicomiso, quienes tenga la posesión a título de dueño así como quienes se encuentran en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización y los propietarios de predios donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos mineros y metalúrgicos.

De conformidad con el artículo 5 de la ley de hacienda municipal en vigor, son objetos del impuesto predial: La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión de predios así como las construcciones edificadas en los mismos, los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad

Capítulo II

Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

Artículo 3°.- El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 2.0 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural o por Perito Valuador autorizado por el Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.00 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.

Artículo 4°.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por el Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 1.0% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.

B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.

C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de 15 salarios mínimos vigentes en el Estado, elevados al año.

D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 2.0 salarios mínimos diarios vigentes en la Entidad:

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

A) Que sea de interés social.

B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 5°.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6°.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

Son sujeto los impuestos sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que este impuesto se refiere.

Es objeto del impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas en él, ubicadas en el municipio, así como los derechos relacionados con los mismos, entendiéndose por la traslación o adquisición los actos señalados en el Artículo 26 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de la ley de Hacienda Municipal Vigente.

Capítulo III Impuesto Sobre Fraccionamientos

Artículo 7°.- El impuesto sobre fraccionamientos pagarán:

A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagarán el 3.0% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.

B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagarán el 1.5 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 2.0 salarios mínimos por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción III numeral 1 de esta ley.

Son sujeto de este impuesto, las personas físicas o morales que proyecten o dividan, subdividan, fraccionen o lotifiquen terrenos urbanos, suburbanos y rústicos.

El objeto de este impuesto lo constituye el fraccionamiento de terrenos destinados para casa-habitación, comercio, industria o cualquier otro fin, de acuerdo con lo que establecen las leyes de la materia

Capítulo IV Impuesto Sobre Condominios

Artículo 8°.- Para el ejercicio fiscal 2015, los contribuyentes de este impuesto, tributarán aplicando la tasa 0% sobre el valor determinado por la autoridad catastral.

Capítulo V Exenciones

Artículo 9°.- En términos de lo dispuesto por los artículos 70, fracción III, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 13, de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial las Instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio.

Capítulo VI Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 10.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos pagarán sobre el monto total de entradas a cada función el 8%, exceptuando aquellos eventos deportivos, culturales o de beneficio a instituciones altruistas debidamente registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Autorizadas para recibir donativos).

Los contribuyentes del impuesto por diversiones y espectáculos públicos, deberán efectuar un depósito en efectivo del 5% sobre la emisión de los boletos, como garantía para la realización de las actividades o espectáculos que se soliciten.

Cuando por circunstancias especiales no sea posible la recaudación del impuesto en la forma y términos de los párrafos antes detallados, el Tesorero Municipal, establecerá mediante Convenio Bilateral, una cantidad líquida como importe de este impuesto.

Los contribuyentes de este impuesto que realicen actividades que por sus características no requieran boleto, pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

1. Kermeses o Romerías, (por día)	\$ 60.00
2. Audiciones musicales (por evento)	215.00
3. Juegos Mecánicos y Electromecánicos (por cada juego / diario)	55.00
4. Juegos de mesa (por mesa / diario)	5.00

En el caso específico de los contribuyentes que se encuentren sujetos al pago del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, que lleven a cabo eventos durante los festejos de la Semana Santa y la Feria de la Primavera y de la Paz 2014, podrán quedar exentados en el pago de este impuesto previo acuerdo de cabildo en funciones.

Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que habitual o eventualmente, directa o indirectamente, realicen cualquier diversión o espectáculo público de los señalados en este capítulo.

Es objeto de este impuesto la realización con fines lucrativos de cualquier diversión o espectáculo público, excepto billares y videojuegos, y se causará sobre el importe de cada boleto vendido conforme a los conceptos señalados en esta ley.

Capítulo VII

Del Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento

Artículo 11.- El impuesto sustitutivo de estacionamiento se determinará por cada cajón de estacionamiento que se sustituya, conforme a lo siguiente.

Cuota anual: 82 Salarios Mínimos Diarios Vigentes en el Estado de Chiapas.

Artículo 12.- Para las construcciones terminadas en el transcurso del año, pagará la parte proporcional del impuesto por los meses correspondientes entre la fecha de terminación y el mes de diciembre del mismo año, y se pagará durante los primeros 14 días siguientes a la conclusión de la obra.

Artículo 13.- Con relación a lo dispuesto en el artículo 70-H de la Ley de Hacienda Municipal, la Autoridad Municipal aplicará al contribuyente en caso de las infracciones señaladas una multa equivalente al importe de 20 a 100 días de Salario Mínimo General Vigente en el Estado; además de cobrar a éste los impuestos y recargos omitidos.

Artículo 13 A.- Son sujetos del Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento, las personas físicas o morales propietarios o poseedores de edificios o construcciones ubicadas en el territorio del Estado de Chiapas, cuya construcción, adaptación, cambio de giro o de situación jurídica daten desde 1996 y se liquidará conforme a las cuotas que fije la presente ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 70-E de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 13 B.- Es objeto del Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento, todo edificio o construcción cualquiera que sea su uso, el número de niveles, plantas o pisos cuya construcción,

adaptación, cambio de giro o de situación jurídica se realice a partir de 1996, y no cuente con los cajones suficientes para el estacionamiento de vehículos.

Título Segundo
De los Derechos por Servicios Públicos y Administrativos

Capítulo I
Mercados Públicos

Artículo 14.- Constituyen los Ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el Ayuntamiento en los Mercados Públicos, Centrales de Abasto y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento, y se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I.- Este Derecho se cobrará por metro cuadrado o fracción de superficie asignada de espacios de los mercados públicos.

Cuota Diaria	\$3.00
--------------	--------

II.- Los sujetos que realicen la comercialización de productos y servicios en mercados públicos y centrales de abasto que se encuentren empadronados por la Administración de cada Inmueble y en la Tesorería Municipal, en lugar de aplicar lo dispuesto en la fracción I de este Artículo pagarán una cuota por concesión anual independientemente del giro por la cantidad de: \$600.00

Quando los derechos considerados en este artículo, sean liquidados en forma anual anticipada, generarán los siguientes descuentos:

Enero	15%
Febrero	10%
Marzo	5%

III.- En el caso de introductores de mercancías, liquidarán \$2.00 (Dos Pesos 00/100 M.N.) por cada reja, costal o empaque de productos, además los sujetos que utilicen las áreas destinadas para estacionamiento en los inmuebles tratados en este capítulo o los espacios de calles aledañas, deberán cubrir por cada hora y cajón utilizado \$15.00 (Quince Pesos 00/100 M.N.), cuando se trate de paneles, pick ups, microbuses, autobuses, motocarros y motocicletas; \$25.00 (Veinticinco Pesos 00/100 M.N.) por vehículos de tres toneladas; \$40.00 (Cuarenta Pesos 00/100 M.N.) por vehículos conocidos como torthon y rabón de tres ejes y \$70.00 (Setenta Pesos 00/100 M.N.) por tráiler.

IV.- Se pagarán en la Tesorería Municipal, previa revisión documental y autorización de la administración del mercado que corresponda, los siguientes importes por los conceptos que se señalan:

Concepto	Cuota
a) Por cambio de giro comercial registrado en los padrones de la autoridad municipal	\$220.00
b) Permuta de locales	\$740.00
c) Remodelaciones, modificaciones y ampliaciones	\$450.00

V.- Para el evento correspondiente a la Feria de la Primavera y de la Paz en su versión **2015**, se cobrará derecho de piso por metro cuadrado la cantidad de \$250.00 (Doscientos Cincuenta Pesos 00/100 M. N.) y por cada stand de hasta 16 metros cuadrados (4x4m) independientemente de su

ubicación \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 M.N.), mismos que deberán ser pagados en la Tesorería Municipal por medio de Recibo Oficial de Ingresos antes del inicio del evento y tomando en cuenta que por cada semana adicional que permanezcan instalados en el inmueble destinado para la celebración del evento de la feria se les cobrará el 50% de las cuotas señaladas en este artículo.

Para los eventos organizados en plazas, parques, andadores y calles, los comerciantes que deseen participar, independientemente de su giro, pagarán derecho de piso por metro cuadrado a razón de \$150.00 (Ciento Cuarenta y Cinco Pesos 00/100 M. N.).

Los contribuyentes con giro de restaurantes y/o cafeterías ubicados en andadores y que cuenten con permiso de la Dirección de Servicios Públicos para instalar mesas, sillas y paraguas destinados a la atención de sus clientes, liquidarán \$7.00 (Siete Pesos 00/100 M.N.) diarios por cada metro cuadrado utilizado para estos fines, debiendo ser empadronados por la Tesorería Municipal.

Los contribuyentes que brinden el servicio telefónico utilizando aparatos instalados en casetas en la vía pública, pagarán por concepto de derecho de piso por cada equipo la cantidad de \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.) anuales, en la Tesorería Municipal a través de Recibo Oficial de Ingresos.

Capítulo II Panteones

Artículo 15.- Por la prestación de los servicios de administración, reglamentación y otras, de los predios propiedad del municipio destinado a la inhumación de cadáveres, así como por la autorización para efectuar las inhumaciones y exhumaciones, se causarán y pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota
I.- Inhumaciones	
a) Sección A	\$360.00
b) Sección B	\$300.00
II.- Exhumaciones	
a) Sección A	\$360.00
b) Sección B	\$360.00
III.- Permiso de construcción de capilla chica 1x2.50 mts.	
a) Con azulejo	\$460.00
b) Con repello	\$390.00
IV.- Permiso de construcción de capilla grande de 2x2.50 mts.	
a) Con azulejo	\$690.00
b) Con repello	\$520.00
V.- Permiso de construcción de mesa de 1.20x.80 mts.	
a) Cemento	\$270.00
b) Marmol, granito o azulejo	\$330.00
VI.- Permiso de construcción de mesa de 1.44x2.44 mts.	
a) Cemento	\$300.00
b) Mármol, granito o azulejo	\$330.00
VII.- Permiso de construcción de tanque	\$300.00

VIII.- Permiso de construcción de pérgola	\$330.00
	\$470.00
IX.- Permiso de ampliación de obra	\$260.00
X.- Permiso por remodelación	
XI.- Refrendo por 5 años	
a) Sección A	\$450.00
b) Sección B	\$310.00
XII.- Permiso de construcción de barda circundante de lote: Por metro lineal	\$21.00
XIII.- Por traspaso de lotes a terceros	
a) Individual	\$210.00
b) Familiar	\$470.00
XIV.- Por traspaso de lotes entre familiares, el 50% de las cuotas señaladas en la fracción anterior.	\$120.00
XV.- Por retiro de escombros y tierra por inhumación	
XVI.- Permiso por traslado de cadáveres o restos	
a) De un lote a otro dentro del mismo panteón	\$120.00
b) De un panteón a otro dentro de la localidad	\$260.00
c) De un panteón a otro fuera de la localidad	\$540.00
XVII.- Los Custodios de lotes podrán liquidar a invitación de la autoridad municipal por limpia, las siguientes cuotas que serán de orden anual:	
a) Lotes individuales	\$60.00
b) Lotes familiares	\$90.00
XVIII.- Permiso de construcción de cripta por gaveta	\$120.00

Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50% aplicable a las cuotas por derechos de inhumaciones y exhumaciones, siempre y cuando demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Esta reducción será aplicable también a las personas con discapacidades y a los adultos mayores de 60 años con credencial del INAPAN antes INSEN o cualquier otro documento que avale su edad.

Capítulo III Rastros Públicos

Artículo 16.- Se entiende por este derecho, la contraprestación por los servicios que presta el rastro propiedad del Municipio, los que se relacionan con la guarda en los corrales, la matanza, peso y transporte de ganado destinado al consumo humano, siendo los sujetos obligados al pago, aquellas personas que introduzcan ganado para su sacrificio en el rastro municipal o para hacer uso de

cualquiera de los servicios que se presten por parte del Municipio en las instalaciones destinadas para tal efecto.

El Ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento y explotación de estos servicios, por los que los sujetos obligados deberán liquidar en el ejercicio 2015, de acuerdo a lo siguiente:

I.- Por introducción para matanza, siempre que el ganado no permanezca más de dos días en los corrales:

Tipo de Ganado	Cuota
a) Vacuno y equino	\$80.00
b) Porcino	\$70.00
c) Caprino y ovino	\$70.00
d) Aves	\$ 8.00

II.- En el caso de matanza fuera de los rastros municipales, controlada, regulada, inspeccionada y empadronada por la Autoridad Municipal, se pagará el derecho por cada verificación mensual de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de Ganado	Cuota (por cabeza)
a) Vacuno y equino	\$200.00
b) Porcino	\$160.00
c) Caprino y ovino	\$160.00
d) Aves	\$ 20.00

III.- Por uso de corraletas por encierro de ganado que no se sacrifique en el rastro municipal o por cada día posterior a los estipulados en la fracción I) de este Artículo:

	Cuota diaria por cabeza.
a) Las Primeras 24 horas	\$ 20.00
b) Después de las 24 horas (Bovinos) diario por cada animal	\$ 60.00

Capítulo IV Estacionamiento en la Vía Pública

Artículo 17.- El estacionamiento de vehículos solamente podrá realizarse en las calles y sitios previamente fijados por el H. Ayuntamiento y dentro de los horarios señalados por el mismo, siendo los sujetos de este derecho los propietarios o conductores de vehículos que ocupen la vía pública y los lugares de uso común de los centros de población como estacionamientos de vehículos.

Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Por estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionadas de vehículos dedicados al transporte público de pasajeros o carga de bajo tonelaje, así como empresas dedicadas al servicio de distribución, (excepto en el primer cuadro de la ciudad y salvo que exista permiso expreso) pagarán mensualmente por unidad.

Concepto	Cuota
a) Vehículos, de hasta 500 Kg.	\$120.00
b) Vehículos de hasta 1 tonelada	\$150.00

c)	Vehículos de hasta 2 tonelada	\$240.00
d)	Vehículos de hasta 3 tonelada	\$280.00
d)	Vehículos de mas de 3 toneladas	\$350.00

II.- Por Estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de alto y bajo tonelaje y que tengan base en este Municipio, pagarán por unidad mensualmente:

Alto tonelaje:		
a)	Trailer	\$430.00
b)	Torhion 3 ejes	\$350.00
c)	Rabón 3 ejes	\$290.00
d)	Autobuses	\$290.00
Bajo tonelaje:		
a)	Camión de tres toneladas	\$240.00
b)	Pick-up y/o similares	\$180.00
c)	Microbuses	\$240.00

III.- Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en la fracción II, de este artículo, no tengan base en este municipio causarán por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realicen sus maniobras, diariamente, las siguientes cuotas:

a)	Trailer	\$160.00
b)	Torhion 3 ejes	\$160.00
c)	Rabón 3 ejes	\$160.00
d)	Autobuses	\$160.00
e)	Camión tres toneladas	\$110.00
f)	Microbuses	\$110.00
g)	Pick-up	\$ 95.00
h)	Paneles y otros vehículos de bajo tonelaje	\$ 95.00

IV.- Quienes ocupen cajones de estacionamiento en vía pública, en zona controlada por parquímetros o dispositivos similares administrados directamente por el Municipio o por concesionaria autorizado a través de convenio autorizado por el Honorable Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; liquidaran conforme a lo siguiente:

a)	De 1 a 30 minutos	\$3.00
b)	De 31 a 60 Minutos	\$6.00

Se aplicará el mismo criterio para el tiempo que transcurra después de la primera hora.

Capítulo V Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 18.- El objeto de este derecho es la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en el municipio, realizada por sí mismo a través de sus organismos descentralizados, siendo los sujetos aquellos usuarios del servicio y los adquirentes de predios que cuenten con el servicio de agua y alcantarillado en relación con los créditos insolutos a la fecha de adquisición.

Para la fijación de las tarifas a que deba sujetarse el servicio de agua se tendrá como base el consumo, adoptándose preferentemente el uso de medidores; cuando esto no fuere posible, éstas se determinarán de conformidad a lo establecido por la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

Para el ejercicio Fiscal 2015, se exenta de pago de este derecho a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren ubicadas en el territorio del H. Ayuntamiento por si mismo o a través de los organismos descentralizados.

Capítulo VI **Limpieza de Lotes Baldíos**

Artículo 19.- Son sujetos de este derecho los propietarios de los predios baldíos ubicados dentro del perímetro del área urbana, en los que el municipio efectuó el desmonte, deshierbe o limpieza, servicio por los que los sujetos pagarán por metro cuadrado:

Por servicio	\$18.00 por metro cuadrado.
--------------	-----------------------------

Capítulo VII **Aseo Público**

Artículo 20.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales a quienes se les preste en forma ordinaria o extraordinaria el servicio de limpia, y deberán liquidaren la Tesorería Municipal, de manera anticipada por la prestación de este servicio, las siguientes cuotas:

I.- Por recolección de basura a domicilio; desechos no contaminantes.

a).- Servicios Especiales solicitados por Personas Físicas a Casa habitación:

1	Por servicio ó m3	\$ 50.00
2	Mensual	\$ 350.00
3	Anual	\$3,500.00

b).- Servicios Especiales, solicitados por Personas Físicas o Morales, independientemente de su giro o actividad preponderante, e inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes pagarán las siguientes cuotas:

1	Por servicio ó m3	\$ 150.00
2	Mensual	\$ 1,055.00
3	Anual	\$10,550.00

Se entiende por servicio especial de recolección de basura o desechos no contaminantes, las maniobras de levantamiento de desechos en horarios especiales y lugares acordados por escrito entre los sujetos de este impuesto y la Dirección de Servicios Públicos Municipales a través de su Departamento de Limpia Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, siempre que no perjudiquen a terceros y no obstruyan la circulación vehicular de la zona urbana, utilizando automotores destinados para tal fin y entendiéndose que el servicio especial de recolección no incluye maniobras dentro de los domicilios de las personas físicas o morales solicitantes sino más bien el levantamiento de desechos clasificados, ordenados y empaquetados puestos en los lugares acordados. El personal de Limpia Municipal depositará primero la basura en los vehículos y después la trasladará al entierro sanitario.

Artículo 21.- Los sujetos de este derecho podrán liquidar a invitación de la Autoridad Municipal o mediante ordenes de pago emitidas por la misma, las siguientes cuotas en lugar de las establecidas en el artículo 20.

I.- Por servicios generales en ruta:

- a) Por servicio de recolección de basura en ruta a casa habitación:

Cuota Anual	\$210.00
-------------	----------

b) Por servicio de recolección de basura en ruta a personas físicas y morales inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, con apego a las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, independientemente de su giro o actividad preponderante, pagarán por mes o año, las siguientes cuotas:

1. Personas Físicas:

Régimen	Cuota Mensual	Cuota Anual
	\$130.00	\$1,300.00

2. Personas Morales:

Régimen	Cuota Mensual	Cuota Anual
Personas Morales con fines de lucro independientemente del giro ó actividad preponderante.	\$ 160.00	\$1,600.00
Personas Morales con fines no lucrativos. Independientemente del giro o actividad preponderante.	\$ 60.00	\$ 600.00

Se entiende por servicio de recolección de basura en ruta, las maniobras de levantamiento de desechos respetando la programación de la Dirección de Servicios Públicos Municipales a través de su Departamento de Limpia Municipal, utilizando automotores destinados para tal fin, previo aviso diario de manera verbal o con campanas del mismo personal de limpia para que las personas físicas o morales puedan depositar en lugares indicados por los trabajadores de Limpia Municipal su basura, a fin de que éstos la coloquen primero en los vehículos y después trasladarlos al entierro sanitario, pudiendo en todo momento la Dirección de Servicios Públicos Municipales determinar cambios en rutas y periodicidad del servicio para satisfacer a toda la población.

Artículo 22.- Los contribuyentes que requieran un servicio diario o suficiente como para destinar una unidad vehicular o desviarla de su ruta normal para recolección de desechos sólidos y los que hagan uso de contenedores y entierro sanitario pagarán de la siguiente manera:

- I. Por los derechos de depositar en el entierro sanitario, desechos orgánicos e inorgánicos excepto aquellos que se encuentran prohibidos en las disposiciones legales aplicables pagarán de manera anticipada en la Tesorería Municipal:
 - 1) Establecimientos comerciales o industriales

Tipo de Empresas	Mensual		Anual	
	Desde	Hasta	Desde	Hasta
a) Pequeñas	\$220.00	\$850.00	\$2,220.00	\$8,500.00
b) Medianas	430.00	1,300.00	8,000.00	12,700.00
c) Grandes	1,300.00	5,300.00	30,000.00	63,500.00

II. Por el servicio especial de recolección de desechos orgánicos e inorgánicos excepto aquellos que se encuentren prohibidos en las disposiciones legales aplicables:

1) Establecimientos Industriales:

Tipo de empresa	Mensual		Anual	
	Desde	Hasta	Desde	Hasta
a) Pequeñas	\$ 480.00	\$ 950.00	\$ 4,800.00	\$ 9,500.00
b) Medianas	800.00	1,600.00	8,000.00	16,000.00
c) Grandes	3,600.00	7,200.00	36,000.00	72,000.00

2) Mercados Particulares

Desde	Mensual		Desde	Anual	
	Hasta			Hasta	
\$3,700.00	\$7,400.00		\$10,550.00	\$36,950.00	

Para aquellos establecimientos no contemplados en las tablas anteriores y que requieran el mismo servicio se les fijará cuota a través de acuerdo por mayoría del H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, a propuesta del Dirección de Servicios Públicos Municipales – Departamento de Limpia Municipal; de la misma forma, se tratarán los casos cuando la Autoridad Municipal detecte a Personas Físicas o Morales, utilizando el entierro sanitario o los contenedores destinados a la recolección de desechos sólidos para depositar basura originada de alguna actividad de las señaladas en el artículo 21 y que correspondan a un servicio especial.

Artículo 23.- Los pensionados, jubilados y mayores de 60 años, con o sin credencial emitida por el Instituto Nacional de la Senectud (INSEN) hoy INAPAN, siempre que presenten documento comprobatorio de edad, cualquiera que sea, gozarán de una reducción del 50% cuando soliciten los servicios o paguen voluntariamente cuotas referidas a este capítulo, siempre que sean servicios para casa-habitación exclusivamente, así también, las personas físicas y morales que liquiden los derechos contemplados conforme a los artículos 20, 21 Y 22 de esta ley gozarán del 15% de descuento siempre que liquiden durante el mes de enero de 2014, 10% si lo hacen en febrero de 2014, y 5% si cubren el importe en el mes de marzo de 2014.

Capítulo VIII Inspección Sanitaria

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la contraprestación por el servicio de inspección y vigilancia sanitaria, que realicen las autoridades municipales a los establecimientos públicos o privados que por su giro o actividad requieran de una revisión constante, previo convenio de colaboración que

suscriba el Ayuntamiento cuando en términos de las disposiciones legales aplicables haya de celebrarlo.

Se tomarán como base para su cálculo el número de servicios proporcionados en forma individual y los sujetos pagarán a la Tesorería Municipal o al área autorizada para realizar la función de cobro en forma anticipada las siguientes tarifas:

a).- Antivenéreos

	Conceptos	Tarifa
1	Por examen antivenéreo	\$ 60.00
2	Estudio de Papanicolaou	\$ 220.00
3	Examen de control sanitario mensual a meseros (as), cocineras (os) encargados de restaurantes, cocinas, bares, cantinas y similares	\$ 110.00
4	Examen de control sanitario a sexo servidoras (es)	\$ 90.00
5	Consultas médicas	\$ 60.00
6	Análisis de VIH, VDRL	\$ 220.00
7	Exudado vaginal	\$ 40.00
8	Tipo sanguíneo	\$ 60.00
9	Por examen para comparación de sanidad al tercer día del resultado positivo	\$ 70.00
10	Pruebas de embarazo	\$ 160.00
11	Expedición de tarjeta de control sanitario a sexoservidoras	\$ 220.00
12	Reposición de tarjeta de control sanitario a sexoservidoras	\$ 160.00

- b) Los contribuyentes cuya actividad preponderante se considere en el catálogo de giros de bajo riesgo, mismo que se crea dentro del marco del Convenio de Coordinación para impulsar la agenda común de Mejora Regulatoria, liquidarán a la Tesorería Municipal por concepto de Verificación Sanitaria para la expedición de Licencias de Funcionamiento la cantidad de \$350.00 (Trescientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) por el ejercicio 2014.

Catálogo de Giros del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

Industria

1. Balconería
2. Bloquera
3. Confección de prendas de vestir sobre medida (modista, costurera, sastrería).
4. Confección de sábanas, colchas, cortinas y similares
5. Elaboración y envasado de frutas y legumbres (conservas)

6. Elaboración y venta de comida (restaurant, fonda, taquería, lonchería, cocina económica, tortería, ostionería y preparación de otros mariscos sin venta de bebidas alcohólicas.) Aviso de funcionamiento.
7. Elaboración y venta de paletas, helados, raspados y similares. Aviso de funcionamiento.
8. Elaboración y venta de pan, pasteles y postres. Aviso de funcionamiento.
9. Herrería y forja artística
10. Producción de chocolate y golosinas (artesanal) Aviso de funcionamiento.
11. Producción de moles
12. Producción y venta de dulces y caramelos (artesanal). Aviso de funcionamiento.
13. Producción y venta de joyería, orfebrería de metales y piedras preciosas.
14. Producción y venta de tortillas de maíz y harina. Aviso de funcionamiento.
15. Tratamiento y envasado de miel de abeja (artesanal)

Comercio

16. Acuarios
17. Café Internet
18. Cafetería y Fuente de Sodas (Sin venta de bebidas alcohólicas)
19. Carpintería
20. Carnicería y Salchichonería. Aviso de funcionamiento.
21. Comercio en Tiendas de Importación
22. Comercio de Automóviles y Camionetas Nuevas (Sin taller)
23. Comercio de Automóviles y Camionetas Usadas (Sin taller)
24. Comercio de Artículos de Comunicación
25. Comercio de Madera Cortada y Acabados
26. Comercio de Artículos Domésticos para Decoración de Interiores
27. Comercio de Antigüedades y obras de Arte
28. Comercio de Cristalería, Lozas y Utensilios de Cocina
29. Dulcerías
30. Farmacia (Incluye Perfumería)
31. Ferretería y Tlapalería
32. Imprenta
33. Invernaderos
34. Juguetería

35. Mercería
36. Mueblería
37. Óptica
38. Papelería
39. Pollería
40. Rosticería
41. Servicio de Fotocopiado
42. Talabarterías
43. Taller de Torno
44. Tienda de Ropa o Boutique
45. Tienda de Abarrotes, Mini Super y Similares (Sin venta de bebidas alcohólicas).
46. Tienda de Regalos y Novedades
47. Tienda Naturista
48. Venta de Bicicletas
49. Venta de Artículos de Cuero y/o Piel
50. Venta de Electrodomésticos (Blancos, Eléctricos y Electrónicos)
51. Venta de Alfombras, Tapetes y Similares
52. Venta de Alimentos para Animales y Productos Veterinarios. Aviso de funcionamiento.
53. Venta de Aparatos y Artículos Médicos, Ortopédicos y Similares.
54. Venta de Artesanías.
55. Venta de Artículos de Fotografía, Revelado de Fotografías y Similares
56. Venta de Artículos Deportivos
57. Venta de Artículos para Baño, Cocina y Accesorios
58. Venta de Artículos Religiosos
59. Venta de Artículos y Aparatos Deportivos (Tienda de Deportes)
60. Venta de Boletos de Lotería
61. Venta de Casimires, Telas y Similares
62. Venta de Chiles Secos y Especias
63. Venta de Cigarros y Otros Productos de Tabaco (Tabaquería)
64. Venta de Discos y Casetes de Audio y Video
65. Venta de Equipos, Programas y Accesorios de Cómputo
66. Venta de Flores y Plantas Artificiales
67. Venta de Flores y Plantas Naturales (Florería)

68. Venta de Frutas, Verduras y Legumbres Frescas (Frutería, Recaudería)
69. Venta de Granos y Semillas
70. Venta de Grasas, Aceites, Lubricantes, Aditivos y Similares (No Instalación).
71. Venta de Huevo
72. Venta de Instrumentos Musicales
73. Venta de Libros, Revistas y Periódicos (Librería y Puesto de Periódico)
74. Venta de Llantas y Cámaras
75. Venta de Material y Accesorios Eléctricos
76. Venta de Materiales para la Construcción
77. Venta de Materias Primas y Artículos para Fiesta
78. Venta de Muebles, Equipo Médico y de Laboratorio
79. Venta de Perfumes, Cosméticos y Similares (Perfumería)
80. Venta de Persianas, Cortinas y Similares
81. Venta de Pescados y Mariscos (Pescadería)
82. Venta de Pinturas, Lacas, Barnices y Similares
83. Venta de Refacciones Usadas y Partes de Colisión
84. Venta de Refacciones y Accesorios Automotrices Nuevas
85. Venta de Teléfonos y Accesorios (Incluye Mantenimiento)
86. Venta de Vidrios, Espejos y Similares (Vidriería)
87. Venta de Motocicletas
88. Venta y Reparación de Relojería, Joyería y Similares
89. Venta, Instalación y Mantenimiento de Alarmas Electrónicas y Computarizadas
90. Venta de Artículos de Limpieza
91. Venta de Artículos de Plástico
92. Zapaterías

Servicios

93. Academia de Regularización Educativa
94. Agencia de Publicidad y Anuncios Publicitarios
95. Agencia de Colocación y Selección de Personal
96. Agencia de Viajes
97. Ajustadores y Gestores de Seguros y Fianzas
98. Alineación y Balanceo Automotriz
99. Alquiler de Autotransporte de Carga (Mudanzas)

- 100. Alquiler de Equipo de Audio y Video
- 101. Alquiler de Equipo de Cómputo
- 102. Alquiler de Equipo y Mobiliario de Oficina
- 103. Alquiler de Instrumentos Musicales, Luz y Sonido
- 104. Alquiler de Toldos, Mesas, Sillas, Vajillas y Similares
- 105. Alquiler de Automóviles y Equipos de Transporte
- 106. Banca Múltiple
- 107. Bufetes Jurídicos
- 108. Casas de Empeño
- 109. Casa de Huéspedes
- 110. Centro de Cambio de Moneda Extrajera
- 111. Cerrajería
- 112. Compañía de Seguros y Afianzadora
- 113. Consultoría de Publicidad y Actividades Conexas
- 114. Consultorio Médico, Dental o Veterinario
- 115. Despachos Contables
- 116. Despachos de Arquitectos
- 117. Estacionamiento y Pensiones Particulares
- 118. Elaboración de Anuncios (Rótulos)
- 119. Funeraria
- 120. Grupos y Artistas Musicales del Sector Privado
- 121. Hoteles (Hostal)
- 122. Inmobiliaria
- 123. Instalación, Reparación y Mantenimiento de Aparatos Eléctricos, Electrodomésticos y Línea Blanca.
- 124. Instalación, Reparación y Mantenimiento de Instalaciones Hidráulicas, Eléctricas y Sanitarias en Inmuebles.
- 125. Lavandería y Tintorería
- 126. Limpieza de Alfombras, Tapicerías y Muebles en Inmuebles
- 127. Limpieza y Fumigación de Inmuebles
- 128. Mantenimiento y Reparación de Equipos de Cómputo y sus Periféricos
- 129. Microfinancieras

- 130. Mantenimiento y Reparación de Máquinas de Oficina
- 131. Notarías Públicas
- 132. Posadas
- 133. Producción de Programación de Canales de Cable TV o Satelital
- 134. Reparación de Bicicletas y Motocicletas
- 135. Reparación de Calzado y Otros Artículos de Cuero y Piel
- 136. Reparación de Vidrios y Cristales Automotrices
- 137. Restaurantes Sin Venta de Bebidas Alcohólicas. Aviso de Funcionamiento.
- 138. Restaurantes de Comida para Llevar. Aviso de Funcionamiento.
- 139. Salones de Belleza, Peluquería y Estéticas (Incluye Venta de Artículos de Belleza y Cosméticos). Aviso de Funcionamiento.
- 140. Servicio Eléctrico Automotriz
- 141. Suministro de Bufetes y Banquetes para Eventos Especiales
- 142. Servicio de Mensajería y Paquetería
- 143. Taller de Soldadura
- 144. Tapicería y Reparación de Muebles y Asientos
- 145. Trabajos de Acabados para la Construcción
- 146. Videoclub
- 147. Vulcanización y Reparación de Llantas y Cámaras

Capítulo IX Licencias

Artículo 25.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten al ayuntamiento, la autorización de funcionamiento o refrendo, que el H. ayuntamiento municipal otorga a los establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal.

Mientras permanezca coordinado el Estado con la Federación en materia de derechos, se suspende el cobro de derechos por concepto de licencias de funcionamiento o refrendos objeto de la coordinación.

Capítulo X Certificaciones

Artículo 26.- Son sujetos del derecho de certificación o legalización de documentos, en los que se hagan constar hechos o situaciones de hecho o de derecho relacionados con personas que habitual o accidentalmente han residido o residan dentro del territorio de municipio, las personas físicas y morales que soliciten el servicio.

Las certificaciones, legalización de documentos, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuotas
1. Constancia de origen, residencia, vecindad, identidad o ingresos.	\$ 43.00
2. Constancia de cambio de domicilio	\$ 43.00
3. Constancia de dependencia económica.	\$ 43.00
4. Constancia de registro de encargados de templos.	\$138.00
5. Constancia de buena conducta.	\$ 43.00
6. Por certificación de registro o refrendo de señales y marcas de herrar	\$138.00
7. Certificación de documentos primera hoja.	\$ 61.00
Hoja subsiguiente.	\$ 6.00
8. Certificación de acuerdos de cabildo por primera hoja	\$ 11.00
Hoja subsiguiente	\$ 21.00
9. Por certificación de boleta que ampara el refrendo de fosa en panteón.	\$ 74.00
10. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 74.00

11.	Por búsqueda de información en los registros, así como de la ubicación de lotes en panteones.	\$ 74.00
12.	Constancia de no adeudo al patrimonio municipal.	\$ 74.00
13.	Por copia fotostática de documento. Primera hoja	\$ 41.00
	Hoja subsiguiente	\$ 5.00
14.	Constancia de autorización para la poda de árboles con o sin aprovechamiento del mismo dentro del área urbana del municipio.	\$686.00
15.	Emisión de constancia de empadronamiento, y cumplimiento de obligaciones fiscales municipales a personas físicas y morales, independientemente de su giro.	\$ 337.00
16.	Cédula de Identificación Fiscal Municipal 2014	\$ 284.00
17.	Constancia de Incumplimiento de Disposiciones Reglamentarias de Protección Civil	\$ 350.00
18.	Constancia de factibilidad del uso de suelo	\$ 350.00
19.	Constancia de Cambio de Uso de Suelo	\$ 450.00
20.	Constancia de no infracción	\$ 74.00
21.	Constancia para autorización para realizar matanza de ganado en rastros municipales	\$ 43.00
22.	Constancia de autorización para el manejo de residuos sólidos.	\$ 810.00
23.	Constancia para el manejo de residuos peligrosos y/o especiales.	\$1050.00

Todas las constancias y certificaciones que sean solicitadas para su entrega el mismo día causarán un incremento a la cuota del 50%.

Están exentos del pago de los derechos por certificación, los solicitados por los planteles educativos, los solicitados de oficio por las autoridades de la Federación, del Estado y de los Municipios, los indigentes, los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el Registro Civil. Todas las personas mayores de 60 años gozarán de un descuento del 50% en todas las certificaciones y constancias.

Capítulo XI

Licencias, Permisos, Constancias y Autorizaciones

Artículo 27.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten al municipio, el permiso o licencia para realizar actividades de construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación o demolición de inmuebles, ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos, remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales.

Por la expedición de licencias, permisos, constancias y autorizaciones diversas causarán los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente en los casos indicados:

- Zona A Comprende el primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y nuevos fraccionamientos en construcción.
- Zona B Comprende zonas habitacionales de tipo medio.
- Zona C Áreas populares, de interés social y zonas de regularización de la tenencia de la tierra, con intervención del Instituto de Vivienda del Estado de Chiapas o de este Ayuntamiento.

I.- Por licencias para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicarán las siguientes cuotas:

a) Construcción mínima de vivienda que no exceda de 36.00 m2

Zonas	Cuotas
A	\$180.00
B	\$120.00
C	\$ 90.00

b) Por cada m2 de construcción excedente a la señalada en el inciso anterior

A	\$ 15.00
B	\$ 10.00
C	\$ 5.00

c) Por obras de mantenimiento

A	\$190.00
B	\$130.00
C	\$100.00

Las licencias de construcción incluyen el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.

La renovación de licencias anuales, causarán el 50% de los derechos señalados en los incisos anteriores.

c) Por instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras, específicamente por lote, sin tomar en cuenta su ubicación;

A	\$320.00
B	\$320.00
C	\$320.00

e) Permisos para construir tapias y andamios provisionales, en la vía pública, hasta veinte días naturales de ocupación (por cada 30 m2).

A	\$250.00
B	\$180.00
C	\$130.00

f) Por cada día adicional de los señalados en el inciso anterior, se pagará según la zona

A	\$ 39.00
B	\$ 34.00
C	\$ 20.00

g) Demolición de construcción (sin importar su ubicación)

1. Hasta 20 m2

A	\$100.00
B	\$100.00
C	\$100.00

2. De 21 a 50 m2

A	\$130.00
B	\$130.00
C	\$130.00

3. De 51 a 100 m2

A	\$180.00
B	\$180.00
C	\$180.00

4. De 101 en adelante

A	\$250.00
B	\$250.00
C	\$250.00

h) Constancia de habitabilidad, autoconstrucción, uso del suelo y otras, sin importar su ubicación;

A	\$430.00
B	\$430.00
C	\$430.00

i). Constancia de habitabilidad, autoconstrucción, uso del suelo y otras, en fraccionamiento, en condominio por todo el conjunto sin importar su ubicación.

A	\$610.00
B	\$610.00
C	\$610.00

j) Por ocupación de la vía pública con material de construcción o productos de demoliciones.

A	\$180.00
B	\$130.00
C	\$ 70.00

k) Después de siete días de la ocupación señalada en el inciso anterior sin importar la zona.

A	\$430.00
B	\$430.00
C	\$430.00

l) Constancia de aviso de terminación de obra (sin importar su ubicación) por m2.

A	\$5.00
B	\$5.00
C	\$5.00

m) Por el otorgamiento de permisos para romper el pavimento sin importar su ubicación.

1. Empedrado m2

A	\$130.00
B	\$130.00
C	\$130.00

2. Asfalto m2

A	\$250.00
B	\$250.00
C	\$250.00

3. Concreto hidráulico

A	\$370.00
B	\$370.00
C	\$370.00

4.- Pavimento de menos de un año de colocación m2

A	\$600.00
B	\$600.00
C	\$600.00

El contribuyente pagará los derechos para ejecutar los trabajos a los que se refiere este inciso, ejecutará la reposición del pavimento dentro de los tres días siguientes a la terminación de la obra que hubiese motivado la ruptura. Para garantizar la calidad y ejecución de estos trabajos, el contribuyente deberá realizar un depósito en garantía correspondiente a un tanto del importe liquidado por derechos de ruptura (licencia), mismo que podrá recuperar al concluirse las obras de manera satisfactoria, en un plazo máximo de dos meses, y, en caso contrario perderá el derecho de solicitar la devolución del depósito en garantía, independientemente de que deberá realizar la reposición del pavimento.

II.- Por constancias de alineamientos y números oficiales, se pagarán conforme a lo siguiente:

a) Por alineamiento y número oficial en predio hasta de diez metros lineales de frente

A	\$180.00
B	\$130.00
C	\$ 90.00

b) Por cada metro lineal excedente de frente por el mismo concepto en el inciso anterior

A	\$ 9.00
B	\$ 8.00
C	\$ 7.00

III. Por la autorización de fusiones y subdivisiones de predios, fraccionamientos y lotificaciones en condominios se causarán y pagarán los siguientes derechos.

Conceptos	Zonas	Tarifa por subdivisión
A) Fusión y subdivisión de predios urbanos y semiurbanos por cada m2, de la fracción a escriturar	A	\$ 6.00
	B	\$ 5.00
	C	\$ 4.00
B) Fusión y subdivisión de predios rústicos por cada hectárea que comprenda, sin importar su ubicación, por la fracción a escriturar. Los predios rústicos se considerarán únicamente fuera de la zona urbana establecida en el plan de desarrollo vigente o aquellos que así sean clasificados por la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Estado.	A	\$ 64.00
	B	\$ 64.00
	C	\$ 64.00
C) Lotificación en condominio por cada m2.	A	\$ 6.00
	B	\$ 4.00
	C	\$ 3.00
D) Relotificación en fraccionamientos	A	\$ 450.00
	B	\$ 450.00
	C	\$ 450.00
E) Autorización de fraccionamiento con base al costo total de urbanización sin tomar en cuenta su ubicación.	A	\$ 1.70 al millar
	B	\$ 1.70 al millar
	C	\$ 1.70 al millar
F) Por regularización de la tenencia de la tierra urbana, por cada lote hasta de 200 m2, con intervención del Ayuntamiento y/o del Instituto de la Vivienda del Estado de Chiapas	A	\$120.00
	B	\$120.00
	C	\$120.00
G) Por m2 excedente de los señalados en el inciso anterior	A	\$ 17.00
	B	\$ 17.00
	C	\$ 17.00

IV.- Por la autorización y/o actualización del Dictamen de lotificaciones en condominios y fraccionamientos:

A) Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios verticales y/o mixtos por cada m² construido en la zona:

A)	\$ 9.00
B)	\$ 7.00
C)	\$ 5.00

B) Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios horizontales, en zonas urbanas semiurbanas

1) De 01 a 10 lotes	15.2 Salarios
2) De 11 a 50 lotes	26.1 Salarios
3) De 51 en adelante	39 Salarios

C) Por supervisión de fraccionamientos con base al costo total de urbanización, sin tomar en cuenta su ubicación con base en la Ley de fraccionamientos del Estado

En cada zona	1.5%
--------------	------

D) Por autorización y/o actualización de licencia de urbanización en fraccionamientos y condominios:

1.- De 2 a 50 lotes o vivienda	51.1 Salarios
2.- De 51 a 200 lotes o viviendas	81.3 Salarios
3.- De 201 en adelante lotes o viviendas	154.6 Salarios

E) Por la expedición de la autorización y/o actualización del proyecto de Lotificación en fraccionamiento:

1.- De 2 a 50 lotes o vivienda	17.25 Salarios
2.- De 51 a 200 lotes o viviendas	29 Salarios
3.- De 201 a 350 lotes o viviendas	40.25 Salarios
4.- Por cada Lote adicional	\$15.00

F) Por la autorización y/o actualización de la declaratoria del régimen de propiedad en condominio:

1) Condominios verticales y/o horizontales, por cada m² construido en cada una de las zonas:

A)	\$ 15.00
B)	\$ 10.00
C)	\$ 8.00

2) Condominios horizontales, en zonas urbanas o semiurbanas:

	En cada una de las zonas
1.- De 01 a 10 lotes	59.5 Salarios
2.- De 11 a 50 lotes	71.4 Salarios
3.- Por lote adicional	4.9 Salario

g) Por la expedición de Licencia de Comercialización (Fase 4 - por cada lote a comercializar 15 SMGVZ

h) Por expedición de constancia de Municipalización de Fraccionamientos y Colonias. 15 SMGVZ

V.- Los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, causarán los siguientes derechos, sin importar su ubicación.

- a) Deslinde o levantamiento topográfico, de predios urbanos y semiurbanos de 300 m2 de cuota o base de

A	\$300.00
B	\$300.00
C	\$300.00

- b) Por cada metro cuadrado adicional a lo señalado en el inciso anterior

A	\$5.00
B	\$5.00
C	\$5.00

- c) Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos hasta de una hectárea

A	\$600.00
B	\$600.00
C	\$600.00

- d) Por hectárea adicional de las señaladas en el inciso anterior

A	\$120.00
B	\$120.00
C	\$120.00

- e) Expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menor de 120 m2

A	\$160.00
B	\$160.00
C	\$160.00

VI. Por expedición de títulos de adjudicación de bienes inmuebles. Cuota \$300.00

VII. Inscripción de registro de peritos por anualidad primera vez, Cuota de \$320.00

VIII. Por revalidación en el registro de peritos, Cuota base de \$160.00

IX. Expedición de plano urbano o rural

Tamaño carta	\$ 43.00
Medida estándar (plano)	\$200.00

X. Por el registro al padrón de contratistas pagarán lo siguiente:

Por la Inscripción	\$1,000.00
Por revalidación	\$ 500.00

XI. Por gallardete instalado en el centro histórico, previa autorización de la instancia correspondiente.

Cuota de \$ 15.00

XII.- Por supervisión de obras de urbanización para fraccionamientos y/o condominios, sin tomar en cuenta su ubicación 1.5% del costo total de las obras de urbanización.

XIII.- Permiso para la exposición y venta de Productos en instalaciones públicas o privadas, de manera eventual, que se otorgue a personas físicas o morales que no tengan constituido su domicilio fiscal en el municipio, por cada día autorizado.

En cada una de las zonas \$50,000.00

XIV.- Permiso provisional de circulación vehicular \$ 320.00

XV.- Permiso para la poda de arboles cuando así sea necesario o represente eminente riesgo dentro del área urbana del municipio (por cada árbol). 410.00

Capítulo XII
De los Derechos por Uso o
Tenencia de Anuncios en la Vía Pública

Artículo 28.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales tenedoras o usuarias de anuncios en la vía pública.

Por el otorgamiento de permisos para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, previa autorización de la instancia correspondiente, por el ejercicio fiscal vigente, pagarán los siguientes derechos; en Salarios Mínimos Diarios Vigentes en el Estado:

Servicios	Tarifa SMGVE
I.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica. 198.00	
II.- Anuncios cuyo contenido se despliega a través de una sola carátula, vista o pantalla, excepto electrónica	
a) Luminosos	
1.- Hasta 2 m2	6.6
2.- Hasta 6 m2	16.50
3.- Después de 6 m2 por cada m2 o fracción	8.8
b) No luminosos	
1.- Hasta 1 m2	3.30
2.- Hasta 3 m2	6.60
3.- Hasta 6 m2	9.90
4.- Después de 6 m2, por cada m2 o fracción	4.40
III.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónicos:	
a) Luminosos	
1.- Hasta 2 m2.	16.50
2.- Hasta 6 m2	33.00
3.- Después de 6 m2 por cada m2 o fracción	13.20

b) No luminosos	
Hasta 1 m2	5.50
Hasta 3 m2	11.00
Hasta 6 m2	16.50
Después de 6 m2 por cada m2 o fracción	7.70

IV.- Los anuncios luminosos y no luminosos excepto los electrónicos de personas físicas o morales colocados sobre elementos fijos que formen paralelamente parte de la fachada del inmueble, que no estén pendientes de alguna estructura adicional o de componentes del mobiliario urbano, colocados en los inmuebles destinados a negocios, ubicados en el municipio, no causarán este derecho, lo anterior únicamente respecto a un solo anuncio y siempre que sea publicidad propia, que no utilice emblemas o distintivos de otras empresas.

La declaración de no causación a que se refiere este Artículo, se solicitará por escrito según el caso a la Tesorería Municipal, aportando las pruebas que demuestren su procedencia. La vigencia de la no causación de este derecho, iniciará a partir de que la propia Tesorería Municipal resuelva su procedencia, no teniendo efectos retroactivos.

V.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionados, con y sin itinerario fijo:

	Tarifa S.M.G.V.Z.
a) En el exterior del vehículo	13.20
b) En el interior del vehículo	2.60

VI.- Publicidad por personas físicas o morales por medio de perifoneo

	Tarifa S.M.G.V.Z.
A) En el caso de perifoneo, por cada unidad móvil (mensualmente).	5.0
B) En el caso de empleo de bocinas, por cada establecimiento (mensualmente).	5.0

Artículo 29.- Por el otorgamiento de permisos eventuales para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, por día pagarán los siguientes derechos en Salarios Mínimos Diarios Vigentes en el Estado:

Servicios	Tarifa
I.- Anuncios cuyo contenido se trasmita a través de pantalla electrónica.	2.64
II.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula vista o pantalla, excepto electrónica.	
a) Luminosos.	1.65
b) No luminosos.	1.32
III.- Anuncios cuyos contenidos se desplieguen a través de dos o más carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónicas.	
a) Luminosos.	2.20
b) No luminosos	1.32

IV.- Anuncios colocados o instalados sobre elementos fijos o semifijos que formen parte del mobiliario urbano,

Por cada elemento de mobiliario urbano. 1.32

V.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionado, con y sin itinerario fijo:

- a) En el exterior de la carrocería. 0.33
- b) En el interior del vehículo. 0.33

Título Tercero Contribuciones para Mejoras

Artículo 30.- Son sujetos las personas físicas o morales propietarios o poseedores por cualquier título, de los predios que están ubicados dentro del perímetro de zonas que resulten beneficiadas por la realización de las obras públicas de tuberías de agua potable, drenajes y alcantarillado, banquetas y guarniciones, pavimento en vía pública, alumbrado y obras de infraestructura vial.

Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

Los contratistas, sean personas físicas o morales, que celebren contrato (s) de obra (s) pública (s) con el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, aportarán el equivalente al 1% sobre el monto total de la obra, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; esta aportación se efectuará a través de retención que el Honorable Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, efectuará a los contratistas al liquidar las estimaciones por contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma.

Título Cuarto Productos

Artículo 31.- Son productos los ingresos que obtiene el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

I.- Productos derivados de bienes inmuebles:

- a) Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio Ayuntamiento.

En el caso específico de los inmuebles que se señalan a continuación deberá contratarse el arrendamiento liquidando en su totalidad el arrendatario al Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, los importes que se indican:

1. Teatro Hermanos Domínguez \$11,000.00 por evento diario.

El contribuyente pagará los productos señalados en este numeral y dejará depósito en garantía en la Tesorería Municipal por la cantidad de \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), debiendo presentar documento que compruebe la entrega del inmueble arrendado en las mismas condiciones en las que lo recibió dentro de los cinco días siguientes a la realización del evento, y, en caso contrario perderá el derecho de solicitar la devolución del depósito en garantía

2. Teatro Zebadúa \$ 6,600.00 por evento diario.

El contribuyente pagará los productos señalados en este numeral y dejará depósito en garantía en la Tesorería Municipal por la cantidad de \$3,300.00 (Tres mil cien pesos 00/100 M.N.), debiendo presentar documento que compruebe la entrega del inmueble arrendado en las mismas condiciones en las que lo recibió dentro de los cinco días siguientes a la realización del evento, y, en caso contrario perderá el derecho de solicitar la devolución del depósito en garantía.

3. Centro de Convenciones El Carmen \$ 6,600.00 por evento diario.

El contribuyente pagará los productos señalados en este numeral y dejará depósito en garantía en la Tesorería Municipal por la cantidad de \$3,300.00 (Tres mil cien pesos 00/100 M.N.), debiendo presentar documento que compruebe la entrega del inmueble arrendado en las mismas condiciones en las que lo recibió dentro de los cinco días siguientes a la realización del evento, y, en caso contrario perderá el derecho de solicitar la devolución del depósito en garantía.

4. Sala de Bellas Artes \$ 1,700.00 por evento diario.

El contribuyente pagará los productos señalados en este numeral y dejará depósito en garantía en la Tesorería Municipal por la cantidad de \$850.00 (Ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), debiendo presentar documento que compruebe la entrega del inmueble arrendado en las mismas condiciones en las que lo recibió dentro de los cinco días siguientes a la realización del evento, y, en caso contrario perderá el derecho de solicitar la devolución del depósito en garantía.

5. Plaza de Toros "La Coleta" \$11,000.00 por evento diario.

El contribuyente pagará los productos señalados en este numeral y dejará depósito en garantía en la Tesorería Municipal por la cantidad de \$6,500.00 (Seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), debiendo presentar documento que compruebe la entrega del inmueble arrendado en las mismas condiciones en las que lo recibió dentro de los cinco días siguientes a la realización del evento, y, en caso contrario perderá el derecho de solicitar la devolución del depósito en garantía.

6. Palenque de gallos \$ 5,000.00 por evento diario.

El contribuyente pagará los productos señalados en este numeral y dejará depósito en garantía en la Tesorería Municipal por la cantidad de \$2,500.00

(Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), debiendo presentar documento que compruebe la entrega del inmueble arrendado en las mismas condiciones en las que lo recibió dentro de los cinco días siguientes a la realización del evento, y, en caso contrario perderá el derecho de solicitar la devolución del depósito en garantía.

7. Estadio Municipal de Fut-bol	\$ 200.00 por partido diurno. \$ 300.00 por partido nocturno.
8. Auditorio Municipal de Basquet-bol	\$ 200.00 por partido diurno. \$ 300.00 por partido nocturno.
9. Estadio de beisbol	\$ 200.00 por partido diurno.
10. Kiosco	\$ 15,000.00 al mes

Cuando el arrendamiento de los inmuebles señalados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de este inciso sea contratado por instituciones educativas públicas, siempre que los espacios sean destinados para eventos académicos sin fines de lucro, gozarán de una reducción del 50% aplicado sobre las cuotas indicadas, debiendo cubrir en todos los casos el 100% del depósito en garantía.

Cuando el arrendamiento al que se refiere el párrafo anterior lo realicen instituciones educativas privadas, siempre que los espacios sean destinados para eventos académicos sin fines de lucro, gozarán de una reducción del 25% aplicado sobre las cuotas indicadas, debiendo cubrir en todos los casos el 100% del depósito en garantía.

No se cobrarán los productos a los que se refiere esta fracción cuando se trate de eventos organizados por el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, o por instituciones gubernamentales de orden federal o estatal o sus organismos descentralizados, siempre que medie solicitud por escrito.

- b) Los contratos de arrendamiento mencionados en el inciso anterior así como los que comprometan las rentas del Municipio por períodos siguientes al Ejercicio Constitucional del Ayuntamiento, sólo podrán celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado de Chiapas.
- c) Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el Honorable Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en todo caso el monto del arrendamiento.
- d) Las rentas que produzcan los bienes propiedad del Municipio susceptibles de ser arrendados, se pagarán en base a los contratos de arrendamientos que celebre con cada uno de los inquilinos.
- e) Los muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado de Chiapas, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el

mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del Código Fiscal aplicable.

- f) Por la adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor público titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la dirección de obras públicas municipales.

II.- Productos financieros:

Se obtendrán productos por rendimientos de intereses derivados de inversiones de capital.

III.- Por el uso de los estacionamientos municipales se cobrará de acuerdo a lo siguiente: Por unidad

- | | |
|---------------------------------------|----------|
| a) Por la primera hora. | \$ 8.00 |
| b) Por hora subsecuente. | \$ 8.00 |
| c) Por noche. | \$ 35.00 |
| d) Pensión mensual | \$635.00 |
| e) Media pensión mensual | \$635.00 |
| f) Por extravío de boletos de entrada | \$ 35.00 |

IV.- Por arrastre de grúa municipal:

- | | |
|--|----------|
| a) Por servicio dentro de la zona urbana | \$370.00 |
| b) Por servicio fuera de la zona urbana (periférico) | \$480.00 |

V.- Por almacenamiento de vehículos en el patio de resguardo municipal (corralón) se pagará una cuota diaria de:

- | | |
|--|----------|
| a) Automóviles. | \$ 25.00 |
| b) Camionetas y camiones de hasta 3 toneladas. | \$ 30.00 |
| c) Camiones de hasta 10 toneladas. | \$ 40.00 |
| d) Torthon. | \$ 55.00 |
| e) Trailer | \$ 60.00 |

VI.- Central de carga y descarga de vehículos de transporte público o privado de mercancías, pagarán una cuota diaria por entrada:

- | | |
|------------------------------------|----------|
| a) Camionetas de hasta 1 tonelada. | \$120.00 |
| b) Camiones de hasta 3 toneladas. | \$180.00 |
| c) Camiones de hasta 10 toneladas. | \$240.00 |
| d) Torthon de hasta 15 toneladas. | \$380.00 |
| e) Trailer. | \$595.00 |

Estas cuotas cubrirán una estancia máxima hasta de 24 horas.

VII.- Por el uso de sanitarios ubicados en los mercados públicos “José Castillo Tiélmans”, “Popular del Sur”, “Dulces y Artesanías” y “San Ramón”, así como los ubicados en la Planta Baja del palacio Municipal, Subterráneo del Estacionamiento Público “Plaza Catedral” y en la zona del templo Santo Domingo:

Por cada persona (por cada vez que emplee los servicios)	\$2.00
--	--------

Importe que da derecho al usuario a obtener que incluye consumibles sanitarios cubiertos por el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

VIII.- Por el uso de las instalaciones del Velatorio Municipal (por cada 24 horas).	\$635.00
---	----------

IX.- Las personas físicas o morales dedicadas a prestar servicios telefónicos o de energía eléctrica, pagarán de forma anual, durante los primeros tres meses del año, por el uso de la vía pública y áreas de uso común para la instalación de postes de cualquier material, torres o bases estructurales, unidades telefónicas u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:

A) Poste	6.3 Salarios
B) Torre o base estructural de dimensiones mayores a un poste	30 Salarios

X.- Otros productos.

- a) Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.
- b) Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.
- c) Productos por venta de esquilmos.
- d) Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
- e) Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal.
- f) Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.
- g) Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.
- h) Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el Ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
- i) Cualquier otro acto productivo de la administración de bienes del Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.
- j) Por los depósitos en garantía que se adjudique el municipio , con motivo del incumplimiento de contribuyentes en la reposición de pavimento o de entrega de inmuebles arrendados señalados en los artículos 27, fracción I, inciso M, numeral 4 y 30, fracción I, inciso a), numerales 1,2,3,4,5,6.

Título Quinto Aprovechamientos

Artículo 32.- El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

I.- Por incurrir en violación de diversas disposiciones contenidas en leyes y reglamentos aplicables al municipio, los contribuyentes deberán pagar las siguientes multas:

Concepto	Tarifas en S.M.G.D.V.E.			
a) Por construir sin licencia previa	de	177	a	373
b) Por ocupación de la vía pública con material, escombros, mantas u otros elementos pagarán	de	9	a	18
c) Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obra por lote sin importar su ubicación.	de	10	a	30
d) Por apertura de obra y retiro de sellos	de	18	a	89
e) Por no dar aviso de terminación de obra		3	a	6

En caso de reincidencia en la falta, de lo establecido en los incisos b), c), d) y e) de este artículo, se duplicará la multa.

f) A los propietarios de ganado vacuno, caballar, mular, asnar y porcino que vaguen por las calles, parques o jardines y que por tal motivo sean llevados al poste público, y a quienes realicen pastoreo en área de humedales se les impondrá una multa por cada animal	de	4	a	18
g) Por mantener corrales caseros de todo tipo de ganado, que no estén regulados, que no cuente con medidas de higiene adecuadas, fumigación, drenaje, agua potable e inspección periódica de las autoridades sanitarias, exceptuando únicamente las aves de crianza y de deporte, se impondrán las siguientes multas:				
1 Detención	de	20	a	68
2 Primera reincidencia	de	68	a	98
3 Segunda reincidencia	de	98	a	117
Tercera reincidencia y subsecuentes.	de	117	a	136

- h) Personas físicas o morales que teniendo su negocio establecido invadan la vía pública con sus productos, sillas, mesas y aparatos propios de la actividad a que se dediquen y con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagarán como multa diariamente por metro cuadrado invadido, se incluyen talleres mecánicos, herrerías y balconerías. de 2 a 4
- i) Por depositar basura, desechos, hojas, ramas y contaminantes orgánicos.
1. En la vía pública de 2 a 10
 2. En lotes baldíos de 4 a 12
 3. En afluentes de ríos de 8 a 20
- j) Por depositar basura antes del horario establecido o de toque de campana de 3 a 8
- k) Por depositar basura después del horario establecido o del paso del camión recolector de 4 a 9
- l) Por depositar basura el día que no corresponda a la recolección o día domingo. De 6 a 12
- m) Por emisión de contaminación ambiental o de manejo inadecuado de materiales o residuos peligrosos, no acorde con la normatividad aplicable. 5 a 50
- n) A las personas físicas o morales que generen residuos sólidos de manejo no especial y/o peligroso o presten servicios de gestión integral de residuos sólidos de manejo no especial y/o peligroso, que:
- No los segreguen De 10 a 60
- No cuenten con infraestructura adecuada para almacenamiento temporal (máximo una semana) de forma segregada y en condiciones óptimas De 15 a 60
- Almacenen residuos sólidos aún segregados por más de una semana. De 15 a 60
- No cuenten con medidas de seguridad aplicables en el manejo de residuos sólidos para su personal. De 20 a 80

- | | | | | |
|--|----|----|---|-----|
| Admitan residuos de manejo especial y/o peligroso sin autorización de autoridad competente para su manejo. | De | 20 | a | 100 |
| No cuenten con autorización de autoridad competente y brinden servicios de los señalados en este inciso. | De | 20 | a | 100 |
| No exhiban constancias sobre el uso y destino final de sus residuos. | De | 10 | a | 100 |
| o) Por no retirar escombros de la vía pública o aun retirando el escombros de la vía pública, lo deposite en márgenes de ríos, predios baldíos u otro lugar sin contar con autorización de autoridad competente o propietarios de inmuebles. | | | | |
| p) A las personas físicas o morales que generen residuos sólidos de manejo especial y/o peligroso o presten servicios de gestión integral de residuos sólidos de manejo especial y/o peligroso, que: | | | | |
| No los manipulen respetando las medidas de seguridad apropiadas que señala la normatividad vigente. | De | 10 | a | 100 |
| No cuenten con instalaciones e infraestructura adecuada para evitar contaminación. | De | 15 | a | 150 |
| No cuenten con autorización de autoridad competente y brinden servicios de los señalados en este inciso. | De | 10 | a | 150 |
| q) A quienes abandonen mascotas, animales corral y/o ganado sin vida en espacios públicos o privados. | De | 10 | a | 100 |
| r) A quienes no realicen obras de urbanización para interconectarse a la red hidrosanitaria municipal. | De | 10 | a | 100 |
| s) A quienes realicen obras de urbanización para interconectarse a la red hidrosanitaria municipal sin liquidar las contribuciones correspondientes. | De | 10 | a | 100 |

II.- Por infracciones al Reglamento del Protección Civil.

- | | | | | | |
|----|---|----|----|---|----|
| a) | Por incumplimiento a las normas | de | 20 | a | 30 |
| b) | Por primera reincidencia | de | 30 | a | 59 |
| c) | Por segunda reincidencia | de | 60 | a | 89 |
| d) | Por tercera reincidencia clausura definitiva e inhabilitación para volver a utilizar el local con el mismo giro durante 360 días. | | | | |

III.- Por infracciones al reglamento de vialidad y transporte del municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

- | | | | | | |
|----|---|----|---|---|----|
| 1 | Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a la autoridad competente | | | | |
| | 1. por primera vez | de | 1 | a | 10 |
| | 2 por segunda vez | de | 9 | a | 20 |
| 2 | Por salirse del camino en caso de accidente | de | 2 | a | 9 |
| 3 | Por estar implicado en un accidente de tránsito en el que resulten personas lesionadas o fallecidas. | de | 2 | a | 23 |
| 4 | Por darse a la fuga, cuando se cometió una infracción. | de | 2 | a | 23 |
| 5 | Por encontrarse y/o dejar vehículo abandonado en la vía pública | de | 2 | a | 18 |
| 6 | Por usar indebidamente las bocinas o escapes de los vehículos, produciendo ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador, o instalación de otros dispositivos | de | 2 | a | 5 |
| 7 | Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar la vuelta a la izquierda o derecha o en "U" | de | 3 | a | 6 |
| 8 | Por transitar en vías en las que exista restricción expresa | de | 3 | a | 9 |
| 9 | Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando se acerquen a la cima de una pendiente o en curva | de | 3 | a | 6 |
| 10 | Por circular en sentido contrario | de | 3 | a | 14 |
| 11 | Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren circulando en una glorieta. | de | 3 | a | 5 |

12	Por conducir utilizando teléfono celular, a excepción de cuando se utilice algún dispositivo de manos libres.	de	3	a	6
13	Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo.	de	3	a	5
14	Por rebasar vehículos por el acotamiento y en los cruceros.	de	3	a	5
15	Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta.	de	3	a	5
16	Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho esté obstruido.	de	3	a	5
17	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya del pavimento sea continua.	de	3	a	6
18	Por dar vuelta en un crucero sin ceder el paso a los peatones que se encuentre en la superficie de rodamiento.	de	2	a	14
19	Al incorporarse a una vía primaria no ceder el paso, a los vehículos que circulen por la misma.	de	2	a	9
20	Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales.	de	2	a	8
21	Por conducir un vehículo en retroceso en más de veinte metros sin precaución o interfiriendo el tránsito.	de	2	a	9
22	Por retroceder en vías de circulación continua o intersección.	de	2	a	6
23	Por no alternar el paso en crucero donde exista señalamiento.	de	2	a	4
24	Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de vehículo.	de	6	a	10
25	Por conducir con licencia o permiso vencido o sin tarjeta de circulación.	de	2	a	8
26	Por permitir el titular de la licencia o permiso, que ésta sea utilizada por otra persona.	de	2	a	9
27	Por conducir con alguna persona u objeto en los brazos o piernas.	de	2	a	12

28	Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren la superficie de rodamiento de los cruceros o zonas marcadas por su paso.	de	6	a	10
	Por pasarse o no detenerse en la luz roja de destello del semáforo peatonal en cruceros, zonas marcadas y pasos peatonales.	de	8	a	14
29	Por conducir sin el equipo necesario, en caso de personas por incapacidad física para conducir normalmente.	de	2	a	4
30	Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta.	de	2	a	3
31	Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o causar daños a las propiedades públicas o privadas.	de	3	a	7
32	Por conducir sin precaución.	de	4	a	10
33	Por conducir con licencia o permiso suspendido por autoridad competente.	de	2	a	14
34	Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente.	de	10	a	30
35	Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo.	de	4	a	8
36	Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones y discapacitados.	de	4	a	8
37	Por no ceder el paso a peatones que transiten por centros educativos, museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	de	2	a	9
38	Por conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica.				
	Por primera vez.	de	10	a	30
	Por segunda vez.	de	30	a	39
	Por tercera vez.	de	39	a	49
39	Por ingerir bebidas embriagantes al conducir.	de	6	a	20
40	Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	de	3	a	6

	Por no seguir las indicaciones de las marcas y/o señalamientos que regulen el tránsito en la vía pública (boyas, topes y/o reductores de velocidad)	de	10	a	15
41	Por pasarse o no detenerse en la luz roja de destello del semáforo.		4	a	10
42	Por carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes, o las luces indicadoras de frenos, o los cuartos delanteros o traseros del vehículo.		3	a	5
43	Por carecer de los faros principales o no encenderlos cuando sea necesario por oscuridad.	de	3	a	4
44	Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo que le precede.	de	3	a	5
45	Por anunciar sin equipo de sonido adecuado o sin autorización.	de	6	a	20
46	Por utilizar vehículos estacionados en la vía pública para realizar ventas.	de	3	a	9
47	Por que el vehículo que se conduzca emita humo contaminante.	de	4	a	7
48	Por negarse a entregar documentos en caso de infracción.	de	3	a	5
49	Por arrancar o frenar repentinamente sin necesidad.	de	3	a	5
50	Por circular sin las luces delanteras o traseras o sin luces indicadoras de frenado.	de	3	a	5
51	Por circular zigzagueando, es decir, dando vueltas a la derecha o izquierda de manera repetida y sin razón alguna.	de	3	a	5
52	Por colocar luces o anuncios en vehículos, de tal forma que deslumbren o distraiga a otros conductores.	de	3	a	5
53	Por colocar señales, boyas, y otros dispositivos de tránsito sin autorización.	de	3	a	9
54	Por empalmarse con otro vehículo en un mismo carril.	de	3	a	9

55	Por falta de protección en zanjas o trabajos en la vía pública.	de	3	a	9
56	Por mover un vehículo accidentado.	de	3	a	9
57	Por prestar a otra persona las placas de circulación.	de	10	a	20
58	Por remolcar vehículos sin equipo especial.	de	3	a	9
59	Por no detener la marcha total del vehículo antes de un reductor vial.	de	3	a	9
60	Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad.	de	3	a	5
61	Por no cumplir con la revisión de parte de autoridad competente a los vehículos o de transporte de pasajeros o carga.	de	3	a	9
62	Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia, sin autorización correspondiente.	de	3	a	9
63	Por circular en vehículos con ruedas metálicas, de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	de	3	a	9
64	Por carecer de espejo retrovisor.	de	3	a	5
65	Por no utilizar el conductor y sus acompañantes los cinturones de seguridad.	de	3	a	6
66	Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito al estacionarse.	de	3	a	6
67	Por estacionarse en lugares prohibidos. (incluye las zonas marcadas con línea roja)	de	4	a	6
68	Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera.	de	3	a	5
69	Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en batería.	de	4	a	6
70	Por estacionarse en más de una fila.	de	4	a	6
71	Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo, así como en carriles exclusivos para autobuses.	de	4	a	9

72	Por estacionarse frente a una entrada de de vehículo excepto la de su domicilio.	4	a	6
73	Por estacionarse en sentido contrario. de	7	a	9
74	Por estacionarse en un puente o estructura de elevada o en el interior de un paso a desnivel.	4	a	6
75	Por estacionarse en zonas de carga y descarga, de sin realizar esta actividad.	4	a	6
76	Por estacionarse frente a rampas de acceso a la de banqueta para discapacitados.	7	a	9
77	Por desplazar, empujar o golpear por maniobras de de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados.	3	a	6
78	Por efectuar reparación de vehículos en la vía de pública cuando éstas no sean por emergencia, o no colocar los dispositivos de abanderamiento obligatorios.	3	a	9
79	Por estacionarse a menos de 100 metros de una de curva o cima sin visibilidad.	3	a	6
80	Por estacionarse en la zona de ascenso o de descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	7	a	9
81	Por estacionarse simulando una falla mecánica de del vehículo.	3	a	6
82	Por estar estacionado en mas de una fila y el de conductor se retire sin prever algún accidente y no haciendo acto de presencia cuando el agente de vialidad lo solicite.	3	a	9
83	Por estacionarse en los accesos de entrada y de salida de los edificios de las estaciones de bomberos, de hospitales, de las instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito y de las terminales de transporte público de pasajeros y de carga.	7	a	9
84	Por dejar el motor de vehículo encendido al de estacionarlo y descender del mismo.	3	a	5
85	Por no tomar las precauciones de de estacionamiento establecidas en subida o bajada.	3	a	5

86	Por estacionar el vehículo sobre las banquetas o camellones.	de	7	a	9
87	Por oscurecer o pintar los cristales que impidan la visibilidad del interior del vehículo.				
	Por primera vez	de	11	a	16
	Por segunda vez y posteriores	de	10	a	27
88	Por circular sin ambas placas de circulación.	de	16	a	23
	Por conducir sin placa de circulación (motocicleta y/o motoneta).	de	10	a	14
89	Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación.	de	3	a	6
90	Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo. (placas ocultas).	de	3	a	6
	Por alterar o no colocar correctamente las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo.	de	10	a	15
91	Por no portar tarjeta de circulación actualizada correspondiente al vehículo que se conduce.	de	3	a	7
92	Por cambiar la carrocería o el motor y no dar aviso en un plazo de 30 días.	de	3	a	6
93	Por no traer colocada la calcomanía en el lugar correspondiente.	de	3	a	6
94	Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos, de distintivos, de rótulos, micas opacas o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad.	de	3	a	6
95	Por conducir si el permiso provisional para transitar.	de	7	a	6
96	Por no solicitar la reposición de placas, matrícula, calcomanía o tarjeta de circulación por deterioro o mutilación.	de	3	a	5
97	Por no notificar por escrito el cambio de domicilio del propietario del vehículo, dentro del término de 30 días hábiles.	de	3	a	5
98	Por no notificar el cambio de propietario a partir de la fecha en que sea transferido.	de	3	a	5

99	Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.	de	3	a	6
100	Por circular con placas extranjeras sin acreditar la legal estancia del vehículo en el país.	de	18	a	28
101	Por no cumplir con el registro de vehículos en que se hayan utilizado placas para demostración o traslados.	de	3	a	10
102	Por no solicitar la baja en caso de remate administrativo o judicial.	de	3	a	5
103	Por no obedecer señales preventivas.	de	3	a	6
104	Por no obedecer las señales restrictivas.	de	3	a	10
105	Por no obedecer la señal del alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquiera otra señal.	de	3	a	10
106	Por circular a más de la velocidad máxima establecida para los perímetros de los centros de población, centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias.	de	3	a	6
107	Por conducir un vehículo con exceso de velocidad.	de	8	a	10
108	Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	de	3	a	5
109	Por entorpecer la vialidad por transitar a baja velocidad.	de	3	a	5
110	Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia.	de	3	a	5
111	Por permitir el ascenso o descenso de escolares y demás pasajeros sin hacer funcionar las luces de destello intermitente.	de	3	a	10
112	Por circular sin colores o leyenda reglamentaria para transporte escolar.	de	3	a	6
113	Por circular los vehículos de transporte de explosivos, inflamables, corrosivos y tanques especiales para cada caso y en las vialidades determinadas.	de	2	a	18

114	Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro de la parte trasera.	de	3	a	10
115	Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel.	de	3	a	10
116	Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor.	de	3	a	10
117	Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios.	de	3	a	10
118	Por circular los vehículos de transporte público de carga, fuera del carril destinado para ellos.	de	3	a	10
119	Por transportar personas en la parte exterior de la cabina.	de	3	a	6
120	Por no colocar banderas rojas reflectantes o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga.	de	3	a	6
121	Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para personas o bienes.	de	9	a	14
122	Por falta de razón social en los vehículos de carga o de servicio público.	de	3	a	6
123	Por no contar con la leyenda de "transporte de material peligroso"	de	11	a	15
124	Por permitir sin precauciones el ascenso y/o descenso de pasajeros, fuera de los lugares señalados para tal efecto.				
	Por primera vez	de	6	a	10
	Por segunda vez y posteriores	de	12	a	16
125	Por prestar servicio público de transporte de pasajeros sin contar con la concesión o permiso de autoridad competente.	de	11	a	14
126	Por circular con las puertas abiertas, o con personas en el estribo.	de	3	a	10

127	Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos o en la base.	de	3	a	6
128	Por no transitar por el carril derecho.	de	3	a	10
129	Por cargar combustible con pasajeros abordo.	de	7	a	10
130	Por no respetar las rutas y horarios establecidos.	de	2	a	8
	Por circular dentro del primer cuadro de la ciudad sin permiso o autorización para carga y descarga (vehículo de carga)	de	6	a	12
131	Por caídas de personas de vehículos de transporte público de pasajeros.	de	14	a	18
132	No dar aviso de la suspensión del servicio.	de	3	a	5
133	Por no respetar las tarifas establecidas.	de	3	a	10
134	Por exceso de pasajeros o sobrecupo en el vehículo de transporte de transporte público o particular (coche).	de	3	a	10
135	Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor que contenga sus datos generales.	de	3	a	8
136	Por no entregar el boleto correctamente al usuario, que indique el número de unidad, nombre de la empresa y seguro de viajero.	de	3	a	10
137	Por no exhibir la póliza de seguro.	de	3	a	6
138	Por utilizar la vía pública como terminal.	de	3	a	14
139	Por no presentar a tiempo las unidades para la revisión físico – mecánica.	de	3	a	14
140	Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo.	de	3	a	10
141	Por circular fuera de ruta	de	3	a	10
142	Por estacionarse más de dos vehículos de transporte público en paradas o terminales.	de	3	a	6
143	Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores.	de	3	a	5

144	Por no usar el motociclista y su acompañante de casco y anteojos protectores.	3	a	9
145	Por asirse o sujetarse su motocicleta a otro vehículo que transite por vía pública.	3	a	7
146	Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	3	a	7
147	Por efectuar piruetas en motocicletas, motonetas o bicicletas.	3	a	10
148	Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transita.	3	a	5
149	Por no tener reflectantes rojos en la parte posterior o en los pedales o por no contar con el faro delantero, en el caso de motocicletas, motonetas y bicicletas.	3	a	5
150	Por colocar objetos en la vía pública para apartar lugares sin autorización.	3	a	6
	Además se recogerán los objetos para depositarlos en el lugar que asignen las autoridades municipales.			
151	Por omitir el pago al estacionarse en zona controlada por parquímetros o similares.	3	a	6
152	Por ejecutar actos tendientes a eludir el pago de derechos por estacionamiento en la vía pública controlada por parquímetros o similares.	6	a	11
153	Por realizar acciones o valerse de cualquier medio para evitar la inmovilización de vehículo en zona de parquímetros similares.	6	A	11

Los infractores gozaran del 50% de descuento cuando liquiden el importe de las multas señaladas en los numerales anteriores dentro de los tres días naturales siguientes al de la calificación de la infracción, posterior a los tres días y hasta los quince días naturales, el infractor pagará el importe máximo que señala la Ley.

IV.- Por cancelación o extravío de documentos oficiales y formas valoradas incluyendo los Recibos Oficiales de Ingresos (ROI), por causas imputables al contribuyente o servidor público municipal se liquidará a la Tesorería Municipal de hasta \$10.00 (diez pesos 00/100 moneda nacional) por cada uno; debiendo hacer constar en acta circunstanciada de hechos el caso de extravío, y la Tesorería Municipal deberá reportar a la Contraloría Municipal el caso, debiendo ésta última iniciar el procedimiento que corresponda en contra de quien o quienes resulten responsables.

V.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales, no fiscales transferidas al Municipio.

VI.- Multas impuestas por infracciones diversas al Reglamento de Policía y buen Gobierno:

Concepto	Cuota en S.M.D.V.E.
a) A la persona que se encuentre en la vía pública bajo el influjo de bebidas alcohólicas, o cualquier droga o estupefaciente, siempre que no pueda valerse por si mismo deberá ser trasladado a las instalaciones de la Dirección de Protección Ciudadana ó a centros de atención médica y se le aplicará la multa de :	3 A 5
b) A la persona que se encuentre en la vía pública bajo el influjo de bebidas alcohólicas o cualquier droga o estupefaciente y que provoque o sea participe de escándalos o realice o provoque faltas a la moral.	6 A 16
c) A la persona que insulte verbal o físicamente a las autoridades municipales.	8 A 20
d) A quien provoque o sea participe de riña en vía pública.	8 A 20
e) Por alterar la tranquilidad en la vía pública con ruidos inmoderados.	6 A 10
f) A la persona que realice quema de residuos se les impondrá una multa conforme a lo siguiente.	
Residuos sólidos.	De 20 a 50
Residuos de manejo especial.	De 50 a 100
Residuos peligrosos.	De 100 a 200
A quien anuncie o promocione en la vía pública, productos o servicios por cualquier medio (escrito, electrónico o audio) sin que cuente con autorización de la autoridad competente o que no cumpla con la reglamentación correspondiente.	Pagarán el doble de las tarifas establecidas en los artículos 28 y 29 de la presente Ley.
g) Por fijar publicidad impresa adherida a fachadas, postes y mobiliario urbano.	De 10 A 20
h) Por pintar en muros, fachadas, propiedad municipal o particular, sin el consentimiento de los propietarios, utilizando cualquier herramienta o material (inclusive lo que se le conoce como grafiti).	De 18 A 89

j)	Por tala y poda de árboles dentro de la mancha urbana sin autorización:				A
	Por poda	De	7	A	14
	Por tala de cada árbol	De	20	A	49
k)	Por violación a las reglas de sanidad e higiene al vender carne de cualquier tipo en descomposición o contaminada	De	20	A	49
l)	Venta de alimentos y bebidas contaminadas en la vía pública.	De	20	A	49
m)	Venta de alimentos y bebidas contaminadas en restaurantes, cantinas, cervecerías y similares	De	30	A	78
n)	Violaciones a las reglas de salud e higiene por los propietarios de establecimientos con venta de bebidas y alimentos.	De	30	A	59
o)	Por violación a las reglas de salud e higiene que consistan en fomentar el ejercicio de la prostitución.	De	20	A	49
p)	Por el ejercicio de la prostitución no regulada sanitariamente.	De	30	A	78
q)	Por utilizar bocinas o equipos de sonido excediendo los decibeles permitidos por la normatividad aplicable.	De	15	A	30
r)	Por arrojar en la vía pública contaminantes orgánicos.	De	17	A	39
s)	A los que lleven a cabo diversiones y espectáculos públicos sin la autorización correspondiente.	De	17	A	39
t)	Por ocupación en la vía pública, aceras, parques, calles y jardines, sin el permiso correspondiente.	de	5	A	10
u)	Por permitir el acceso a menores de edad a bares, cantinas, prostíbulos y a las diversiones o espectáculos públicos, cuando se exhiban películas, shows y otros similares para adultos				
	Primera reincidencia	de	98	A	117
	Segunda reincidencia	de	118	A	194
	Tercera reincidencia				Clausura definitiva

Los infractores gozaran del 50% de descuento cuando liquiden el importe de las multas señaladas en los incisos anteriores dentro de los tres días naturales siguientes al de la calificación de la infracción.

VII.- Las sanciones previstas en reglamentos municipales que no estén expresamente consideradas en esta ley, se aplicarán conforme a lo establecido en los mismos reglamentos o en su defecto, a juicio del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, previa emisión de circular administrativa.

VIII.- Otras no especificadas estarán sujetas a la consideración del Honorable Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

Artículo 33.- El Ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas que correspondan, en los términos de la Ley de Ingresos del Estado y el Reglamento de Tránsito del Estado, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos en base al convenio suscrito entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

Artículo 34.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 1.5% mensual siguiendo el procedimiento de saldos insolutos durante el ejercicio fiscal de **2015**. Para cubrir recargos por falta de pago oportuno de las contribuciones se estará a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal vigente en esta Entidad.

Artículo 35.- Constituyen el ramo de ingresos por concepto de indemnizaciones como consecuencia de daños a bienes municipales, aquellos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean resarcimientos por daños a bienes municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Ecología u otra Dirección, Coordinación o Secretaría Municipales, especializados en la materia que se afecte.

Artículo 36.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes: Corresponde al Municipio la participación que señala el Código Civil vigente en el Estado de Chiapas, por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 37.- Legados, herencias y donativos.

Ingresarán por medio de Recibo Oficial de Ingresos emitido por la Tesorería Municipal los legados, herencias, y donativos que se hagan al Honorable Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

Título Séptimo De los Ingresos Extraordinarios

Artículo 38.- Son ingresos extraordinarios los que no tiene en esta ley o en la de Hacienda Municipal, la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al erario municipal, incluyendo los señalados en la fracción II del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Chiapas.

Título Octavo Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal

Artículo 39.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

En base al acuerdo en la VII Convención Hacendaria del Estado y conforme a lo previsto por los artículos 2º fracción II, 3-B y Noveno transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio 2015, el ayuntamiento participara al 100% de la recaudación que obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente entere a la federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el Municipio.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2015.

Segundo.- Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero.- Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto.- Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones.

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazo de crédito fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.

Quinto.- Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2014.

Sexto.- En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2015, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en el 2014, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

Séptimo.- Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Octavo.- En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Noveno.- Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1.0%, el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2011 a 2014. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2015.

Décimo.- Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de un salario mínimo referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Décimo Primero.- La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de San Cristóbal las Casas, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitrés días del mes de Diciembre del año dos mil catorce. Diputado Presidente, C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- Diputado Secretario, C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 21 días del mes de Enero del año Dos Mil Quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 127

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 127

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de sus facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

Considerando

Que conforme a lo establecido en el numeral 30 fracción I de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las Leyes Federales.

Que la Organización y funcionamiento del Municipio supone para este la realización de gastos y la procuración de los recursos económicos indispensables para cubrirlos, lo cual origina la actividad financiera del Ayuntamiento, dicha actividad comprende la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las necesidades públicas a su cargo.

Que el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 70 fracción III de la Local, otorgan a los Ayuntamientos, entre otras facultades especiales, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, es decir, los Ayuntamientos proponen a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el reconocimiento Constitucional de que cada Administración Municipal para hacer frente a su organización y funciones públicas tiene necesidades tributarias propias y específicas, genera la obligación por parte del Legislador Chiapaneco de atender su catálogo de ingresos de manera integral, observando las condiciones económicas y sociales del Municipio, la justificación técnica y social que presenta el iniciante, pero observando en todo momento el cumplimiento de los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Que conforme al Artículo 115, fracción IV, penúltimo párrafo de nuestra carta Magna y Artículo 30, fracción XXIV y Artículo 70 fracciones III, inciso a) y c) de la Constitución Política local, es facultad del H. Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingreso de los Municipios, procurando que los montos autorizados en estas sean suficientes para cubrir las necesidades de los mismos.

Que asimismo, la fracción IV, del Artículo 31, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en nuestra entidad, se hace necesario fomentar la recaudación de ingresos propios de los Municipios para cumplir sus fines y objetivos, considerando la diversidad étnica y cultural de los mismos, otorgándole un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y

sociales; ya que gran parte de sus ingresos consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programa y erogaciones extraordinarias de estos.

Que uno de los objetivos de adecuar el marco jurídico de los Municipios, es por una parte el fortalecer sus finanzas públicas; a través de una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, y por la otra, procurar que la economía familiar no se lesione con gravámenes inequitativos y ruinosos.

Que derivado del dictamen de la Comisión de Hacienda, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, fracción III, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 13, de la Ley de Hacienda Municipal, en apoyo a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentran en el territorio de cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, se exenta del pago del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2015; de igual forma, en apoyo a éstas Instituciones Educativas, quedan exentas para realizar el pago de derechos por servicios de agua potable y alcantarillado durante el ejercicio fiscal 2015.

Que derivado del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas a través de la Secretaria de Hacienda y el Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, y por la otra los 122 Municipios representados por el Presidente Municipal Constitucional, Secretario del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal de cada uno de los Municipios, con el fin de establecer las bases y lineamientos para la cooperación técnica operativa y con el objeto de establecer las bases de colaboración y coordinación entre los Municipios y el Poder Ejecutivo, para efectos de ejecutar acciones administrativas hacendarias de los municipios en el marco de colaboración, medularmente para la Administración de contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria así como los derechos por conceptos de suministro de agua potable y alcantarillado, será la Secretaria de Hacienda quien recaude el Impuesto Predial correspondiente.

De igual forma, en base al acuerdo emitido en la VII Convención Hacendaria del Estado, y de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 2° Fracción II, 3-B, y Noveno Tránsito, se establece que los 122 Municipios participaran al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio.

Para efectos de contribuir al desarrollo del sector inmobiliario, e impulsar la cercanía de una vivienda digna a los ciudadanos chiapanecos, se establece en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015 de los 122 Municipios que integran esta Entidad Federativa, que los contribuyentes del Impuesto Sobre Condominios, Tributarán aplicando la Tasa Cero (0)% sobre el valor determinado por la autoridad catastral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 130 al 133 bis de la Ley de Salud, en correlación con el numeral 36 de la Ley Estatal de Derechos, y después de haber realizado el estudio y análisis de las Leyes de Ingresos Municipales, es de hacer valer el imperativo legal en cuanto a la prohibición de los Municipios de realizar cobros por conceptos relacionados en materia de bebidas alcohólicas e inspección sanitaria, en cualquiera de sus conceptos e indistintamente de las modalidades, autorizando únicamente a aquellos Municipios que suscribieron convenio de Colaboración Administrativa con el Instituto de Salud, en materia de Control Sanitario de Establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas, única y exclusivamente en lo que respecta a los horarios y días de funcionamiento, así como de ley seca que a través de sus cabildos determinen.

Lo que se traduce por imperativo legal en la prohibición expresa a aquellos municipios que no celebraron el Convenio de Colaboración Administrativa con el Instituto de Salud, en materia de Control Sanitario de Establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas, única y

exclusivamente en lo que respecta a los horarios y días de funcionamiento, así como de ley seca que a través de sus cabildos determinen, para realizar cobros por el concepto de inspección sanitaria, en cualquiera de sus conceptos e indistintamente de las modalidades que se pudieran actualizar, lo anterior, para evitar quebrantar las leyes de ingreso de los municipios.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente decreto de:

**Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas;
para el Ejercicio Fiscal 2015**

**Título Primero
Impuestos**

**Capítulo I
Impuesto Predial**

Artículo 1º.- La Autoridad Fiscal Municipal calculará y determinará el impuesto predial utilizando como base gravable el valor del predio determinado con los valores unitarios de suelo y construcción, aprobados por el H. Congreso del Estado.

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2015, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios Urbanos.

Tipo de Predio	Tipo de Código	Tasa
Baldío bardado	A	1.38 al millar
Baldío	B	5.50 al millar
Construido	C	1.38 al millar
En construcción	D	1.38 al millar
Baldío cercado	E	2.07 al millar

B) predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Tasa zona Homogénea 1	Tasa zona Homogénea 2	Tasa zona Homogénea 3
Riego	Bombeo	0.90	0.86	0.00
	Gravedad	0.90	0.86	0.00
Humedad	Residual	0.90	0.86	0.00
	Inundable	0.90	0.86	0.00
	Anegada	0.90	0.86	0.00
Temporal	Mecanizable	0.90	0.86	0.00
	Laborable	0.90	0.86	0.00
Agostadero	Forraje	0.90	0.86	0.00
	Arbustivo	0.90	0.86	0.00
Cerril	Única	0.90	0.86	0.00
Forestal	Única	0.90	0.86	0.00
Almacenamiento	Única	0.90	0.86	0.00
Extracción	Única	0.90	0.86	0.00
Asentamiento Humano Ejidal	Única	0.90	0.86	0.00
Asentamiento Industrial	Única	0.90	0.86	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico, tributarán sobre la base gravable provisional determinada por la autoridad fiscal municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En Construcción	6.0 al millar
Baldío Bardado	6.0 al millar
Baldío Cercado	6.0 al millar
Baldío sin Bardar	12.0 al millar

Predio construido o en construcción, pagará a una tasa de 8.00 al millar, cuando la base gravable se haya determinado de una manera provisional, por carecer de los elementos técnicos y administrativos necesarios, cuando ello derive de la negativa del sujeto obligado para permitir el acceso a la inspección técnica municipal.

Predio baldío de cualquier tipo, pagará a una tasa de 15.00 al millar, cuando la base gravable se haya determinado de una manera provisional, por carecer de los elementos técnicos y administrativos necesarios, cuando ello derive de la negativa del sujeto obligado para permitir el acceso a la inspección técnica municipal.

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicará la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de mas de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante la Autoridad Fiscal Municipal, una vez determinada la base gravable, el contribuyente hará el pago del impuesto por el ejercicio fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas durante el período de 15 días hábiles posteriores a la expedición de la cedula catastral por la Dirección de Catastro Urbano y Rural.

B) Cuando las Autoridad Fiscal Municipal detecte directamente o a través de denuncia que un predio no se encuentre registrado, una vez determinada la base gravable, el contribuyente hará el pago del impuesto del ejercicio fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales fiscales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base gravable el valor fiscal actualizado que determine la autoridad fiscal municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el ejercicio fiscal 2015 se aplicará el 100%
Para el ejercicio fiscal 2014 se aplicará el 90%
Para el ejercicio fiscal 2013 se aplicará el 80%

Para el ejercicio fiscal 2012 se aplicará el 70%
Para el ejercicio fiscal 2011 se aplicará el 60%

D) Los predios que estén posesión y no les hayan extendido el certificado de lote legal o constancia de posesión, pagarán el impuesto predial de acuerdo a la posesión y no a la fecha de documento expedido por cualquier dependencia oficial.

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.45 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el tribunal superior agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.45 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso c) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las Fracciones I y II de este artículo, según el valor determinado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 3.00 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, según el avalúo.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.45 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por Título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 3.00 salarios mínimos diarios vigente en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la ley de hacienda municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil quince, gozarán de una reducción del:

20% Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

10% Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

05% Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 3.00 salarios mínimos, caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo.

XI.- Las personas propietarias de predios urbanos mayores de 60 años, así como las que tienen algún tipo de capacidad diferente, los pensionados por incapacidad y empleados en activo del Gobierno Municipal gozarán de una reducción del 50% a jubilados y pensionados no del tipo por incapacidad, gozarán de una reducción del 35%, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que en el padrón de contribuyentes del impuesto predial, al menos un predio se encuentre registrado a nombre de esta persona o de su cónyuge. Que el predio sea de tipo urbano, destinado exclusivamente a uso habitacional pudiendo mantener un local con comercio propio del contribuyente con una área no mayor a 16 M2 y sin comercializar bebidas embriagantes. Esta reducción únicamente se aplicará a un solo predio, el de mayor valor fiscal. Únicamente los Contribuyentes sujetos de este descuento podrán solicitarlo y en caso de no poder presentarse acompañar un certificado médico con fecha del año en curso justificando la no presencia junto con una copia del acta de nacimiento o credencial de identificación. Personas con capacidades diferentes con un documento expedido por una autoridad médica que avale su discapacidad. Para empleados en activo del Gobierno Municipal con la credencial expedida por el Ayuntamiento y/o una carta de vigencia de derechos.

Los Jubilados y pensionados, con comprobante de pago nominal o estado de cuenta que ampare su condición (de preferencia la carta de sobrevivencia mas reciente), e identificación oficial. Las madres solteras con cualquier documento expedido por alguna Autoridad Federal, Estatal o Municipal que avale su condición,

Esta reducción no podrá solicitarse a nombre de contribuyentes propietarios de predios que ya hayan fallecido.

Este tratamiento será aplicable durante todo el año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en la Fracción X de este Artículo.

En ningún caso el impuesto anual determinado después del descuento podrá ser inferior a 3.0 salarios mínimos diarios vigente en la zona económica que comprenda el municipio.

Derivado del convenio de colaboración administrativa en materia hacendaria, suscrito entre el Poder Ejecutivo y los Municipios, se establece que para el Ejercicio Fiscal 2015, será la Secretaria de Hacienda del Estado quien recaude el impuesto predial.

Artículo 2°.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se encuentren clasificados por los ayuntamientos o los determinados por la autoridad fiscal municipal en términos de los ordenamientos aplicables.

Capítulo II Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

Artículo 3°.- El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculara aplicando la tasa del 1.45 % al valor que resulte mas alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la dirección de catastro urbano y rural o por perito valuador autorizado por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

En todos los casos, para el pago de traslación de domino no se podrá pagar menos de 3.00 salarios mínimos diarios vigentes en el estado.

En aquellos casos en que la ley de hacienda municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 3.00 salarios mínimos diarios vigentes en el estado.

Artículo 4°.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la autoridad catastral, corredor público o por perito valuador autorizado por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por dependencias del gobierno estatal, municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

6.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma.

Entendiéndose como nuevas empresas aquellas que teniendo su domicilio fiscal fuera del municipio, se instalen por primera vez dentro del territorio del mismo, ya sea oficina principal o sucursales, teniendo como máximo de instaladas doce meses, la creación de los diez empleos deben acreditarse fehacientemente.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.75% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.

B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.

C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince Salarios Mínimos Vigentes en el Estado elevados al año.

D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSSTE, PROVICH y cualquier otra dependencia o entidad de carácter federal o estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas de interés social o derivados de la Regularización de la Tenencia que cumplan con las mismas características de vivienda de interés social.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 3.00 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad, por cada vivienda:

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de programas de crédito del fondo de operaciones y financiamiento bancario a la vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

A) Que sea de interés social.

B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- Para los efectos del presente artículo, tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable la traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 5°.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la ley de hacienda municipal.

Artículo 6°.- La autoridad fiscal municipal, aplicará una multa de cinco a diez días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

Capítulo III Impuesto Sobre Fraccionamientos

Artículo 7°.- Los contribuyentes del impuesto sobre fraccionamientos pagarán:

A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagarán el 2.0 % sobre el valor determinado por la autoridad catastral correspondiente.

B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagarán el 1.0 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del Artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de programas de crédito del fondo de operaciones y financiamiento bancario a la vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 3.0 salarios mínimos diarios vigentes en el estado por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el Artículo 4 fracción III numeral 1 de esta ley.

Capítulo IV Impuesto Sobre Condominios

Artículo 8°.- Para el ejercicio fiscal 2015, los contribuyentes de este impuesto, tributarán aplicando la tasa 0% sobre el valor determinado por la autoridad catastral.

Capítulo V Exenciones

Artículo 9°.- En términos de lo dispuesto por los artículos 70, fracción III, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 13, de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial las Instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio.

Capítulo VI

Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 10.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagarán en las cajas de la Secretaría de Hacienda Municipal, por medio de recibo oficial, sobre el monto total de entradas a cada función, presentación o evento, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

Conceptos	Tarifa
1.- Juegos deportivos en general a cielo abierto o techado con fines lucrativos	8%
2.- Opera, operetas, zarzuelas, comedias, ballet y dramas	8%
3.- Corridos formales de toros, novilladas, corridos, bufas, jaripeos y otros similares	8%
4.- Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos.	8%
5.- Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines de lucro	8%
6.- Discotecas, video-bares, con establecimiento fijo	8%
7.- Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos, obras de teatro y diversiones en campo abierto o en edificaciones por presentación	8%
8.- Bailes, eventos culturales y/ o deportivos, audiciones, y otros espectáculos que realicen las instituciones educativas con fines beneficios de mejores de sus instalaciones o graduaciones.	4%
9.- Conciertos musicales o cualquier otro acto cultural y/ o deportivo organizado por Instituciones religiosas	4%
10.- Conciertos musicales o cualquier otro acto cultural y/ o deportivos organizados por instituciones altruistas debidamente registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizadas para recibir donaciones y/o tengan convenio con el municipio	0%
Cuotas	
11.- Kermesses, romerías y similares, con fines benéficos que realicen las Instituciones altruistas debidamente registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (autorizadas para recibir donaciones)	5.00 S.M.G.Z.
12.- Kermesses, romerías y similares, con fines benéficos que realicen instituciones religiosas (por día)	5.00 S.M.G.Z.
13.- Kermesses, romerías y similares, con fines benéficos que realicen instituciones educativas debidamente registradas ante la Secretaría de Educación pública (por día).	5.00 S.M.G.Z.

14.- Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones ambulantes en la calle, por audición.	6.50 S.M.G.Z.
15.- Quema de cohetes, bombas y toda clase de fuegos artificiales, con previa autorización de dependencia oficial.	4.50 S.M.G.Z
16.- Espectáculos públicos, audiciones musicales y otros realizados de manera periódica por cantantes o grupos musicales locales o regionales en restaurantes, bares, discotecas, video bares y similares que no cuenten con permisos de variedad artística o de música en vivo, en donde no se cobre cover o admisión, Mensual.	25.00 S.M.G.Z
17.- Carruseles, ruedas de la fortuna, sillas voladoras y en general por cada juego o aparato instalado.	2.00 S.M.G.Z
18.- Por la explotación de juegos de entretenimientos infantiles, transportadoras de bebe pagarán en forma mensual por unidad.	5.00 S.M.G.Z
A) Por cada banda de boliche anual.	24.00 S.M.G.Z
19.- Pistas de patinaje ubicadas en el interior de los establecimientos comerciales.	6.50 S.M.G.Z.

Artículo 11.- Los contribuyentes que deban pagarle sobre el valor de los boletos vendidos o entrada global, están obligados a presentar oportunamente en la Secretaría de Hacienda Municipal el boletaje numerado, especificando en el, nombre del evento, lugar y fecha en que se llevará a cabo así como el importe de la entrada o no cover a cobrar, para que se tenga conocimiento y sea utilizado; en los casos en que el contribuyente no de cumplimiento a esta disposición, se aplicará el porcentaje autorizado en esta Ley al total de boletos emitidos de admisión o al aforo total del lugar donde se lleve a cabo el evento y al reservado de mesa total. Asimismo, el caso en que los contribuyentes usen sistemas mecánicos para venta o control de dichos boletos, deben permitir la verificación de las máquinas a inspectores nombrados por la Autoridad Fiscal Municipal.

Artículo 12.- Cuando los sujetos que causen el impuesto sobre el boletaje vendido o cuota de admisión, expidan pases, éstos pagarán el impuesto correspondiente como si hubieran cobrado el importe del boleto o cuota respectiva, a menos que dichos pases estén autorizados por la autoridad Fiscal Municipal, y en ningún caso, los pases que se autoricen podrán exceder del 10 % del numero total de las localidades, exceptuando los circos que se le sellen las cortesías necesarias para niños.

Artículo 13.- Los impuestos por diversiones y espectáculos públicos que cubran los contribuyentes deberán efectuar un deposito anticipado y en efectivo del 10% del impuesto que les corresponda por la emisión total de los boletos, entradas y admisión y de los reservados de la mesa, según el artículo 62 de la Ley de Hacienda Municipal, como garantía para la realización de las actividades que soliciten.

Quando por circunstancias especiales no sea posible la recaudación del impuesto en la forma y términos de los artículos anteriores, el tesorero establecerá mediante convenio una cantidad liquida como importe de este impuesto el cual deberá ser pagado por anticipado.

Queda exceptuado del pago de este impuesto a juicio de la Autoridades Fiscales Municipales, los espectáculos y diversiones cuando sean organizados con fines exclusivamente culturales y/o deportivos por los Gobiernos Federales, Estatales y Municipales o por sus Dependencias u

Organismos Desconcentrados, siempre y cuando las utilidades o ganancias sean depositadas en cuentas bancarias propiedad de cualesquiera de los tres niveles de gobierno.

Capítulo VII

Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento

Artículo 14.- El impuesto sustitutivo de estacionamiento se determinará por cada cajón de estacionamiento que se sustituya, conforme a lo siguiente.

Cuota anual: 82 S.M.G.Z.

Permiso para utilizar espacios públicos para estacionamiento ó eventos especiales (ferias, circos, Kermeses, eventos sociales) \$2,000.00

Artículo 15.- Para los estacionamientos que aperturen en el transcurso del año, pagará la parte proporcional del impuesto por los meses correspondientes entre la fecha de terminación y el mes de diciembre del mismo año, y se pagarán durante los primeros 14 días siguientes a la apertura del estacionamiento.

Artículo 16.- En relación a lo dispuesto en el Artículo 70 H de Ley de Hacienda Municipal, la Autoridad Municipal aplicará al contribuyente en caso de las infracciones señaladas una multa equivalente al importe de 20 a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado, además de cobrar a este los impuestos y recargos omitidos.

Título Segundo

Derechos

Capítulo I

Mercados Públicos

Artículo 17.- Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abasto y lugares de uso común para su eficaz funcionamiento, que se pagarán en la cajas de la Secretaría de Hacienda Municipal, por medio de recibo oficial, de acuerdo a los siguiente:

I. Nave mayor, por medio de tarjeta diario.

Concepto	Tarifas por clasificaciones de mercado	
	A	b
1.- Alimentos.		
a) Alimentos preparados	\$ 2.00	\$ 1.50
b) Antojitos y tamales	\$ 1.50	\$ 1.50
c) Postres, pasteles y gelatinas	\$ 1.50	\$ 1.50
d) Pan	\$ 1.50	\$ 1.50
2.- Carnes		
a) Carnes de res	\$3.00	\$2.50
b) Carnes de puerco	\$3.00	\$2.50
c) Carnes de pollo	\$2.00	\$2.00
d) Vísceras	\$2.00	\$2.00
e) Salchichonería	\$2.00	\$2.00

3.- Pescados y Mariscos		
a) Pescados y mariscos frescos	\$3.00	\$2.50
b) Camarón y pescado seco	\$2.00	\$2.00
4.- a) Frutas, Verduras y Legumbres	\$1.50	\$1.50
b) Flores	\$1.50	\$1.50
c) Animales	\$1.50	\$1.50
5.- Productos derivados de la leche	\$2.00	\$2.00
6.- Productos Manufacturados		
a) Artículos personales	\$ 1.50	\$ 1.50
b) Calzado	\$ 1.50	\$ 1.50
c) Accesorios	\$ 1.50	\$ 1.50
d) Artículos de viaje	\$ 1.50	\$ 1.50
e) Cosméticos y perfumería	\$ 1.50	\$ 1.50
f) Bisutería	\$ 1.50	\$ 1.50
g) Diversiones	\$ 1.50	\$ 1.50
h) Artículos deportivos	\$ 1.50	\$ 1.50
i) Contenedores (bolsas de empaque)	\$ 1.50	\$ 1.50
j) Trastes	\$ 1.50	\$ 1.50
k) Artículos para fiestas	\$ 1.50	\$ 1.50
l) Plásticos y polietileno	\$ 1.50	\$ 1.50
m) Ropa	\$ 1.50	\$ 1.50
n) Chácharas	\$ 1.50	\$ 1.50
ñ) Jarcería	\$ 1.50	\$ 1.50
7.- Artesanías	\$ 1.50	\$ 1.50
8.- Abarrotes	\$ 2.00	\$ 1.50
9.- Místicos, esotéricos y religiosos	\$ 1.50	\$ 1.50
10.- a) Productos vegetarianos	\$ 1.50	\$ 1.50
b) Semillas, granos y especies	\$ 1.50	\$ 1.50
11.- a) Jugos, licuados, refrescos	\$ 1.50	\$ 1.50
b) Refrescos embotellados	\$ 1.50	\$ 1.50
12.- joyería	\$ 1.50	\$ 1.50
13.- Relojería	\$ 1.50	\$ 1.50
14.- a) Servicios	\$ 1.50	\$ 1.50
b) ferretería	\$ 1.50	\$ 1.50
c) Refacciones	\$ 1.50	\$ 1.50
d) Artículos del hogar	\$ 1.50	\$ 1.50
e) Caseta telefónica	\$ 1.50	\$ 1.50
f) Artículos de limpieza	\$ 1.50	\$ 1.50
g) Impresos	\$ 1.50	\$ 1.50
h) Papelería	\$ 1.50	\$ 1.50
i) Taller de joyería y relojería	\$ 1.50	\$ 1.50
j) Sastrería y confecciones	\$ 1.50	\$ 1.50
15.- Otros	\$ 1.50	\$ 1.50

16.- Por renta mensual de anexos y accesorios, se pagarán en las cajas de la Secretaría de Hacienda Municipal, por medio de recibo oficial, siendo determinado por el ayuntamiento, tomando en cuenta la ubicación, superficie y otros factores que impacten el costo de los mismos.

II.- Por cambio de concesionario y/o giro.

A.- Por cambio de concesionario (cesión de derechos y/o adjudicación)

Conceptos	Tarifas por Clasificación de Mercados	
	a	b
1.- Alimentos		
a) Alimentos preparados	\$ 1,870.00	\$ 1,430.00
b) Antojitos y tamales	\$ 1,870.00	\$ 1,430.00
c) Postres, pasteles y gelatinas	\$ 1,870.00	\$ 1,430.00
d) Pan	\$ 1,870.00	\$ 1,430.00
2.- Carnes		
a) Carne de res	\$ 2,970.00	\$ 2,090.00
b) Carne de puerco	\$ 2,970.00	\$ 2,090.00
c) Carne de pollo	\$ 2,420.00	\$ 1,430.00
d) Vísceras	\$ 1,870.00	\$ 1,100.00
e) Salchichonería	\$ 1,870.00	\$ 1,100.00
3.- Pescados y marisco.		
a) Pescados y mariscos frescos	\$ 2,415.00	\$ 1,320.00
b) Camarón y pescado seco	\$ 1,870.00	\$ 1,025.00
4.- a) Frutas, verduras y legumbres.	\$ 770.00	\$ 680.00
b) Flores	\$ 770.00	\$ 680.00
c) Animales	\$ 770.00	\$ 680.00
5.- Productos derivados de la leche	\$ 2,415.00	\$ 1,430.00
6.- Productos manufacturados		
a) Artículos personales	\$ 1,870.00	\$ 1,025.00
b) Calzado	\$ 2,200.00	\$ 1,320.00
c) Accesorios	\$ 1,320.00	\$ 770.00
d) Artículos de viaje	\$ 1,320.00	\$ 770.00
e) Cosméticos y perfumería	\$ 1,320.00	\$ 770.00
f) Bisutería	\$ 1,320.00	\$ 770.00
g) Diversiones	\$ 1,320.00	\$ 770.00
h) Artículos deportivos	\$ 1,320.00	\$ 770.00
i) Contenedores (bolsas de empaque)	\$ 1,870.00	\$ 1,100.00
j) Trastes	\$ 1,320.00	\$ 770.00
k) Artículos para fiesta	\$ 1,870.00	\$ 1,100.00
l) Plásticos y polietileno	\$ 1,870.00	\$ 1,100.00
m) Ropa	\$ 1,870.00	\$ 1,100.00
n) Chácharas	\$ 1,870.00	\$ 1,100.00
ñ) Jarcería	\$ 1,870.00	\$ 1,100.00
7.- Artesanías	\$ 1,320.00	\$ 770.00

8.- Abarrotes	\$ 1,870.00	\$ 1,100.00
9.- Místicos, esotéricos y religiosos	\$ 1,320.00	\$ 770.00
10.- a) Productos vegetarianos	\$ 1,870.00	\$ 1,100.00
b) Semillas, granos y especias	\$ 1,870.00	\$ 1,100.00
11.- a) Jugos, licuados y refrescos	\$ 1,320.00	\$ 770.00
b) Refrescos embotellados	\$ 1,320.00	\$ 770.00
12.- Joyería	\$ 2,970.00	\$ 1,950.00
13.- Relojería	\$ 1,320.00	\$ 770.00
14.- a) Servicios	\$ 1,320.00	\$ 770.00
b) Ferretería	\$ 1,320.00	\$ 770.00
c) Refacciones	\$ 1,320.00	\$ 770.00
d) Artículos del hogar	\$ 1,320.00	\$ 770.00
e) Caseta telefónica	\$ 1,490.00	\$ 880.00
f) Artículos de limpieza	\$ 1,870.00	\$ 1,050.00
g) Impresos	\$ 1,870.00	\$ 1,050.00
h) Papelería	\$ 1,870.00	\$ 1,050.00
i) Taller de joyería y relojería	\$ 1,320.00	\$ 660.00
j) Sastrería y confecciones	\$ 1,320.00	\$ 660.00
15.- Otros	\$ 1,320.00	\$ 770.00

16.- Por medio de concesionarios de cualquier anexo y accesorio, que se encuentren alrededor de los mercados o cualquier otro lugar en la vía pública, fijos o semi fijos sobre el valor comercial determinado por el ayuntamiento, se pagará por medio del recibo oficial expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal. El concesionario interesado en traspasar el anexo o accesorio deberá dejarlo a disposición del ayuntamiento para que sea este quien adjudique de nueva cuenta. Tasa 20%

B) Por cambio o incremento de giro

Conceptos	Tarifas por Clasificación de Mercados	
	a	b
1.- Alimentos		
a) Alimentos preparados	\$ 1,590.00	\$ 1,150.00
b) Antojitos y tamales	\$ 1,590.00	\$ 1,150.00
c) Postres, pasteles y gelatinas	\$ 1,590.00	\$ 1,150.00
d) Pan	\$ 1,590.00	\$ 1,150.00
2.- Carnes		
a) Carne de res	\$ 2,470.00	\$ 1,600.00
b) Carne de puerco	\$ 2,470.00	\$ 1,600.00
c) Carne de pollo	\$ 1,920.00	\$ 990.00
d) Vísceras	\$ 1,590.00	\$ 935.00
e) Salchichonería	\$ 1,590.00	\$ 940.00

3.- Pescados y marisco.		
a) Pescados y mariscos frescos	\$ 1,920.00	\$ 1,150.00
b) Camarón y pescado seco	\$ 1,920.00	\$ 1,150.00
4.- a) Frutas, verduras y legumbres	\$ 715.00	\$ 605.00
b) Flores	\$ 715.00	\$ 605.00
c) Animales	\$ 715.00	\$ 605.00
5.- Productos derivados de la leche.	\$ 1,920.00	\$ 1,150.00
6.- Productos manufacturados		
a) Artículos personales	\$ 1,590.00	\$ 940.00
b) Calzado	\$ 1,700.00	\$ 1,150.00
c) Accesorios	\$ 1,155.00	\$ 715.00
d) Artículos de viaje	\$ 1,155.00	\$ 715.00
e) Cosméticos y perfumería	\$ 1,155.00	\$ 715.00
f) Bisutería	\$ 1,155.00	\$ 715.00
g) Diversiones	\$ 1,590.00	\$ 940.00
h) Artículos deportivos	\$ 1,155.00	\$ 715.00
i) Contenedores (bolsas de empaque)	\$ 1,590.00	\$ 940.00
j) Trastes	\$ 1,155.00	\$ 715.00
k) Artículos para fiesta	\$ 1,590.00	\$ 940.00
l) Ropa	\$ 1,590.00	\$ 715.00
m) Plásticos y Polietileno	\$ 1,590.00	\$ 715.00
n) Chácharas	\$ 1,590.00	\$ 715.00
ñ) Jarcería	\$ 1,590.00	\$ 715.00
7.- Artesanías	\$ 1,155.00	\$ 660.00
8.- Abarrotes	\$ 1,590.00	\$ 880.00
9.- Místicos, esotéricos y religiosos	\$ 1,155.00	\$ 660.00
10.- a) Productos vegetarianos	\$ 1,590.00	\$ 880.00
b) Semillas, granos y especias	\$ 1,590.00	\$ 880.00
11.- a) Jugos, licuados y refrescos	\$ 1,155.00	\$ 660.00
b) Refrescos embotellados	\$ 1,155.00	\$ 660.00
12.- Joyería	\$ 2,470.00	\$ 1,410.00
13.- Relojería	\$ 1,155.00	\$ 715.50
14.- a) Servicios	\$ 1,100.00	\$ 660.00
b) Ferretería	\$ 1,100.00	\$ 660.00
c) Refacciones	\$ 1,100.00	\$ 660.00
d) Artículos del hogar	\$ 1,100.00	\$ 660.00
e) Caseta telefónica	\$ 1,100.00	\$ 660.00
f) Artículos de limpieza	\$ 1,320.00	\$ 880.00
g) Impresos	\$ 1,100.00	\$ 660.00
h) Papelería	\$ 1,100.00	\$ 660.00
i) Taller de joyería y relojería	\$ 1,320.00	\$ 660.00
j) Sastrería y confecciones	\$ 1,320.00	\$ 660.00
15.- Otros	\$ 1,100.00	\$ 660.00

- 16.- Por cambio de giro de cualquier anexo o accesoria, que se encuentren alrededor de los mercados o cualquier otro lugar en la vía pública, fijos o semi fijos sobre el valor comercial determinado por el ayuntamiento, se pagará por medio del recibo oficial expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal.
Tasa del 15%

El concesionario interesado en traspasar el anexo o accesoria deberá dejarlo a disposición del ayuntamiento para que sea este quien adjudique de nueva cuenta.

C.- Por Permuta de Concesión.

Conceptos	Tarifas por Clasificación de Mercado	
	a	b
1.- Alimentos		
a) Alimentos preparados	\$ 1,050.00	\$ 750.00
b) Antojitos y tamales	\$ 1,050.00	\$ 750.00
c) Postres, pasteles y gelatinas	\$ 1,050.00	\$ 750.00
d) Pan	\$ 1,050.00	\$ 750.00
2.- Carnes		
a) Carne de res	\$ 1,550.00	\$ 1,050.00
b) Carne de puerco	\$ 1,550.00	\$ 1,050.00
c) Carne de pollo	\$ 1,250.00	\$ 750.00
d) Vísceras	\$ 1,050.00	\$ 650.00
e) Salchichonería	\$ 1,250.00	\$ 750.00
3.- Pescados y marisco.		
a) Pescados y mariscos frescos	\$ 1,250.00	\$ 750.00
b) Camarón y pescado seco	\$ 1,250.00	\$ 750.00
4.- a) Frutas, verduras y legumbres	\$ 1,050.00	\$ 750.00
b) Flores	\$ 1,050.00	\$ 750.00
c) Animales	\$ 1,050.00	\$ 750.00
5.- Productos derivados de la leche	\$ 1,250.00	\$ 750.00
6.- Productos manufacturados		
a) Artículos personales	\$ 1,450.00	\$ 650.00
b) Calzado	\$ 1,150.00	\$ 750.00
c) accesorios	\$ 750.00	\$ 525.00
d) Artículos de viaje	\$ 750.00	\$ 525.00
e) Cosméticos y perfumería	\$ 750.00	\$ 525.00
f) Bisutería	\$ 750.00	\$ 525.00
g) Diversiones	\$ 1,150.00	\$ 650.00
h) Artículos deportivos	\$ 750.00	\$ 525.00
i) Contenedores (bolsas de empaque)	\$ 1,050.00	\$ 850.00
j) trastes	\$ 750.00	\$ 525.00
k) Artículos para fiestas	\$ 1,050.00	\$ 650.00
l) Plásticos y polietileno	\$ 1,050.00	\$ 650.00
m) Ropa	\$ 1,050.00	\$ 650.00
n) Chácharas	\$ 1,050.00	\$ 650.00
ñ) Jarcería	\$ 1,050.00	\$ 650.00

7.- Artesanías	\$ 750.00	\$ 525.00
8.- Abarrotes	\$ 1,050.00	\$ 650.00
9.- Místicos, esotéricos y religiosos	\$ 750.00	\$ 525.00
10.- a) Productos vegetarianos	\$ 1,050.00	\$ 650.00
b) Semillas, granos y especias	\$ 1,050.00	\$ 650.00
11.- a) Jugos, licuados y refrescos	\$ 750.00	\$ 525.00
b) Refrescos embotellados	\$ 750.00	\$ 525.00
12.- Joyería	\$ 1,550.00	\$ 937.00
13.- Relojería	\$ 750.00	\$ 525.00
14.- a) Servicios	\$ 750.00	\$ 525.00
b) Ferretería	\$ 750.00	\$ 525.00
c) Refacciones	\$ 750.00	\$ 525.00
d) Artículo del hogar	\$ 750.00	\$ 525.00
e) Caseta Telefónica	\$ 750.00	\$ 525.00
f) Artículo de Limpieza	\$ 750.00	\$ 525.00
g) Impresos	\$ 750.00	\$ 525.00
h) Papelería	\$ 750.00	\$ 525.00
i) Taller de joyería y relojería	\$ 750.00	\$ 525.00
j) Sastrería y confecciones	\$ 750.00	\$ 525.00
15.- Otros	\$ 1,050.00	\$ 525.00
16.- Permisos por cambio de giro por venta de temporada.	\$ 50.00	\$ 50.00
17.- Por permuta de locales (por el valor fiscal y/o del avalúo correspondiente)	10%	10%

D).- Permisos y autorizaciones:

1.- Remodelaciones, modificaciones y ampliaciones en los Mercados de Tapachula se pagará conforme a lo siguiente:

a).- Remodelaciones	273.00	210.00
b).- Modificaciones	210.00	157.50
c).- Ampliaciones	210.00	157.50

III.- Pagarán por medio de boletos por días.

Conceptos	Tarifas por Clasificación de Mercados	
	a	b
1.- Canasteras (máximo tres canastos)	\$1.50	\$1.50
a).- Cuando exceda por cada canasto adicional pagará	\$1.50	\$1.50

2.- Introdutores de mercancías, al interior de los mercados, por cada reja o costal, cuando sean más de tres cajas, costales o bultos	\$ 5.00	\$ 5.00
3.- Armarios por hora	\$ 3.00	\$3.00
4.- Introdutores de mercancías temporales en la vía pública por cada vehículo.	\$ 20.00	\$ 20.00
a) Vehículos de ½ Tonelada	\$15.00	\$15.00
b) Vehículos de 1 Tonelada	\$20.00	\$20.00
c) Vehículos de 3 Tonelada	\$30.00	\$30.00
d) Vehículos de 20 Tonelada	\$40.00	\$40.00
e) Vehículos de 40 Toneladas	\$60.00	\$60.00
5.- Regaderas por persona	\$ 4.50	\$ 4.50
6.- Sanitarios	\$ 2.00	\$ 2.00
7.- Bodegas propiedad municipal, por m2 diario.	\$ 3.00	\$ 3.00

La clasificación de mercados y centrales de abastos que se completa en el presente artículo comprende:

A: Mercado San Juan, Mercado Sebastián Escobar, Mercado 5 de Mayo.

B: Mercado soconusco, Mercado los Laureles, Tianguis Guadalupe, Tianguis Emiliano Zapata, Tianguis Centro, Plaza Chicharras, Plaza Los Cerritos y Otros.

IV.- Por concepto de la vía pública.

1.- Comerciantes y prestadores de servicio con puestos fijos, semifijos y ambulantes, pagarán en las cajas de la Secretaría de Hacienda Municipal, por medio de recibo oficial municipal mensualmente sin importar su ubicación, previo acuerdo del ayuntamiento y se cobrará mensualmente, de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Tarifas
1.- Vendedores caminantes	\$ 50.00
2.- Aseadores de calzado	\$ 30.00
3.- Vendedores de periódico y revistas con puesto semifijo	\$ 90.00
4.- Vendedores de periódicos en forma caminante	\$ 30.00
5.- Vendedores de periódicos y revistas con puestos fijos	\$ 300.00
6.- Globeros en forma caminante	\$ 90.00
7.- Payasos por fines de semana	\$ 50.00
8.- Paletas, helados, bolis y similares con puestos semifijos y por carrito	\$ 220.00

9.- Paletas, helados, bolis y similares en forma caminante por carrito	\$ 50.00
10.- Arroz con leche con puesto semifijos por mesa de un metro cuadrado y únicamente con horario de 04:00 a 9:00 a.m.	\$ 130.00
11.- Fotografos en forma caminante, por persona	\$ 40.00
12.- Agua de coco y dulces regionales con puesto semifijos por mesa de un metro cuadrado	\$ 145.00
13.- Aguas frescas o de coco con puesto semifijo por triciclo	\$ 300.00
14.- Caseta de lotería instantánea	\$ 400.00
15.- Casetas telefónicas	\$ 400.00
16.- Máquinas expendedoras de refrescos, golosinas, café y similares por máquina	\$ 300.00
17.- Chicleros únicamente en forma caminantes por persona	\$ 90.00
18.- Golosinas, frutas naturales en curtido y cristalizadas nuégados, pastelitos, cacahuates en bolsita en puestos semifijos	\$ 90.00
19.- Eloteros con puestos semifijos por triciclo	\$ 90.00
20.- Palomitas de maíz con puesto semifijo por triciclo o por palomera	\$ 90.00
21.- Vendedores de flores con puesto semifijo máximo un metro cuadrado.	\$ 90.00
22.- Vendedores en forma ambulante (por persona)	\$ 70.00
23.- Aguas frescas con tacos y empanadas con puesto semifijos	\$ 70.00
24.- Vendedores de tacos y refrescos con puestos semifijos	\$ 70.00
25.- Hot-dogs. Hamburguesas y minipizzas, con puesto semifijo por carrito que no exceda de un metro cuadrado	\$ 300.00
26.- Raspado en forma caminante por carrito	\$ 50.00
27.- Fantasía con puesto semifijo que no exceda de un metro cuadrado	\$ 75.00
28.- Pan con puesto semifijo por cada caja o canasto	\$ 90.00
29.- Marisco en cócteles con puesto semifijo por triciclo	\$ 500.00
30.- Frutas y verduras con puesto semifijo	\$ 90.00
31.- Antojitos y garnachas con puesto semifijo que no exceda de dos metros cuadrados	\$ 350.00
32.- Estantes metálicos y accesorios para autos con puestos semifijos máximo 2 metros cuadrados.	\$ 150.00

33.- Tepache y similares con puestos semifijos por cada barril o triciclo.	\$ 125.00
34.- Refrescos enlatados con puestos semifijos por hielera o carrito.	\$ 125.00
35.- Pollos y carnes asadas con puestos semifijos por parrilla que no exceda de un metro cuadrado.	\$ 225.00
36.- Yogurt y jugos embotellados con puesto semifijos por hielera o mesa.	\$ 75.00
37.- Carnitas con puesto semifijos y ocupando como máximo un metro cuadrado.	\$ 300.00
38.- Mariachis, tríos, grupos norteños, marimbas ambulantes y similares por grupo.	\$ 150.00
39.- Tiangeros ocasionales (sin importar la zona) como máximo un metro cuadrado.	\$ 10.00 diarios
40.- Mercados sobre ruedas, diario por vehículo hasta por una tonelada y media, sin importar la zona.	\$ 30.00 diarios
41.- Por credencial o gaffete y/o por revalidación pagarán anualmente.	1 S.M.G.V.Z.
42.- Brincolín por juego que no exceda de un metro cuadrado (mensual).	\$ 200.00
43.- Carritos eléctricos, aparatos mecánicos o electromecánicos, vehículos infantiles, rockolas, por cada carrito o aparato.	\$ 100.00
44.- Vendedores de muebles, tapetes, peluches, escaleras, cuadros, productos de barro, artesanías, aparatos de gimnasio frutas venta y/o promoción de productos diversos, etc. máximo 2 metros cuadrados por permiso eventual diariamente.	\$ 100.00
45.- Mercería con puestos semifijos máximo un metro de cuadrado.	\$ 75.00
46.- Pajaritos de la suerte con puestos semifijos.	\$ 100.00
47.- Ropa con puestos semifijos máximo un metro cuadrado	\$ 300.00
48.- Piñatas con puestos semifijos máximo 2 metros cuadrados ya sean en el piso o en espacio aéreo.	\$ 90.00
49.- Tamales con puesto semifijo por mesa o triciclo	\$ 90.00
50.- Jugos de naranja con puesto semifijo por mesa de un metro cuadrado con horario de 5.00 a.m. a 10:00 a.m.	\$ 180.00
51.- Taquero o hot-doguero con puesto fijo (caseta pequeña)	\$ 500.00
52.- Marisco en cócteles con puestos fijos (caseta pequeña)	\$ 500.00
53.- Pan con puestos fijo (caseta fija)	\$ 150.00
54.- Frutas y verduras con puestos semifijos en camioneta.	\$ 30.00 diarios
55.- Pollos y carnes asadas con puestos fijos (caseta pequeña)	\$ 350.00

b).- Autorizaciones

Concepto	Tarifas
1) Por cambio de comerciante	2.89 S.M.G.Z.
2) Por cambio de giro	2.89 S.M.G.Z.
3) Por aumento de giro	2.89 S.M.G.Z.
4) Reubicación de comerciante (excepto los que sean por ordenamiento del Ayuntamiento)	2.89 S.M.G.Z.

Las cuotas aplicables en la presente ley contemplan únicamente turnos de 8 horas de trabajo.

Artículo 18.- Los comerciantes que realicen sus actividades de manera eventual y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que solicite la asignación de lugares o espacios por metro cuadrado. \$ 45.00

Los comerciantes, prestadores de servicios con puestos fijos, semifijos y ambulante, pagarán en la caja de la Secretaría de Hacienda Municipal, por medio de recibo oficial en los siguientes casos de ferias, fiestas tradicionales circos y los eventos de temporada, como deportivos o culturales, por todos los días que dure la temporada, las cifras que a continuación de mencionan:

Concepto	Tarifas
1.- Vendedores caminantes (vendedores de gorras, toallas CD, etc.)	\$ 50.00
2.- Vendedores de periódicos y revistas con puesto semifijo	\$ 40.00
3.- Vendedores de periódico en forma caminante	\$ 20.00
4.- Globeros en forma caminante.	\$ 20.00
5.- Payasos por fines de semana	\$ 20.00
6.- Paletas, helados, bolis y similares con puestos semifijos y por carrito.	\$ 50.00
7.- Paletas, helados, bolis y similares en forma caminante por carrito	\$ 30.00
8.- Fotógrafos en forma caminante, por persona.	\$ 40.00
9.- Agua de coco y dulces regionales con puesto semifijos por mesa de un metro cuadrado.	\$ 50.00
10.- Aguas frescas o de coco con puestos semifijos por triciclo	\$100.00
11.- Máquinas expendedoras de refrescos, golosinas, café y similares por máquina.	\$100.00
12.- Chicleros únicamente en forma caminantes por persona	\$ 30.00
13.- Golosinas frutas naturales, en curtido y cristalizadas, nueganos, pastelitos, cacahuates en bolsitas, con puestos semifijos.	\$ 50.00
14.- Eloteros con puestos semifijos por triciclo.	\$ 50.00

15.- Palomitas de maíz con puestos semifijos por triciclos o por palomera.	\$ 50.00
16.- Aguas frescas con tacos y empanadas con puestos semifijo por mesa de un metro cuadrado.	\$ 50.00
17.- Vendedores de tacos y refrescos con puesto semifijo	\$ 50.00
18.- Hot-dogs, hamburguesas y mini pizzas, con puestos semifijos por carrito que no exceda de un metro cuadrado.	\$200.00
19.- Raspado en forma caminante por carrito	\$ 50.00
20.- Fantasías con puestos semifijos por cada caja o canasto	\$ 30.00
21.- Pan con puestos semifijos por cada caja o canasto	\$ 30.00
22.- Marisco en cócteles con puesto semifijo por triciclo	\$200.00
23.- Tepache y similares con puesto por cada barril o triciclo.	\$100.00
24.- Refrescos enlatados con puestos semifijos por hielera o carrito	\$100.00
25.- Pollos y carnes asadas con puestos semifijos por parrilla que no exceda de un metro cuadrado.	\$200.00
26.- Yogurt y jugos embotellados con puesto semifijos por hielera o mesa	\$ 50.00
27.- Carnitas con puesto semifijo y ocupando como máximo un metro cuadrado	\$300.00
28.- Mariachis, tríos, grupos nortños, marimba ambulante y similares por grupo	\$100.00
29.- Vendedores de muebles, tapetes, peluches escaleras, cuadros, productos de barro, artesanías, aparatos de gimnasio, frutas venta y/o promoción de productos diverso, etc. Máximo 2 metros cuadrados por permiso eventual diariamente.	\$ 50.00
30.- Ropa con puestos semifijos máximo un metro cuadrado.	\$200.00
31.- Taquero o hot-doguero con puesto fijo (caseta pequeña).	\$250.00
32.- Mariscos en cócteles con puesto fijos (caseta pequeña)	\$250.00
33.- Pan con puesto fijo (caseta pequeña)	\$ 50.00
34.- Frutas y verduras con puesto semifijos en camioneta.	\$ 30.00 diarios
35.- Pollos y carnes asadas con puestos fijos (caseta pequeña)	\$250.00

Las cuotas aplicables en la presente ley contemplan únicamente turnos de 8 horas de trabajo.

Capítulo II
Por el Servicio Público de Panteones

Artículo 19.- Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán en las cajas de la Secretaría de Hacienda Municipal, por medio de recibo oficial, los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

Conceptos	Cuotas
1.- Inhumaciones	2.40 S.M.G.Z
2.- Lote a perpetuidad	
a) Individual (1 X 2.50 mts)	14.40 S.M.G.Z
b) Familiar (2 X 2.50 mts.)	30.00 S.M.G.Z.
c) Por cada metro cuadrado que exceda en lote (1x2.50 mts y/o 2x2.50 mts.)	5.88 S.M.G.Z.
d) Ampliación por metro cuadrado	10.50 S.M.G.Z.
3.- Regularización de ampliación x centímetro	0.22 S.M.G.Z.
4.- Lote a temporalidad de 7 años	
a) Individual (1x2.50 mts.)	6.00 S.M.G.Z.
b) Familiar (2x2.50 mts.)	10.00 S.M.G.Z.
c) Por cada metro cuadrado que exceda en lote (1x2.50 mts y/o 2x2.50 mts.)	4.00 S.M.G.Z.
5.- Regularización de lotes temporales	8.50 S.M.G.Z.
6.- Exhumaciones	4.00 S.M.G.Z.
7.- Permiso de construcción de capilla en lote individual (1x2.50 mts.)	4.00 S.M.G.Z.
8.- Permiso de construcción de capilla en lote familiar (2x2.50 mts.)	6.00 S.M.G.Z.
9.- Permiso de construcción de capilla por cada metro cuadrado que exceda en lote (1x2.50 mts y/o 2x2.50 mts.)	2.00 S.M.G.Z.
10.- Permiso de construcción de mesa en lote de (1x2.50 mts.)	1.80 S.M.G.Z.
11.- Permiso de construcción de mesa en lote de (2x2.50 mts.)	2.40 S.M.G.Z.
12.- Permiso de construcción de mesa por cada metro cuadrado que exceda en lote (1x2.50 mts y/o 2x2.50 mts.)	0.64 S.M.G.Z.
13.- Permiso de construcción de	
a) fosa o gaveta por cada una	1.32 S.M.G.Z.
b) Construcción de subterráneo	7.51 S.M.G.Z.
14.- Permiso de construcción de galera en lote individual	2.00 S.M.G.Z
15.- Permiso de construcción de galera en lote familiar	3.00 S.M.G.Z.

16.- Permiso de construcción de galera, por cada metro cuadrado que exceda en lote (1x2.50 mts y/o 2x2.50 mts.)	1.00 S.M.G.Z.
17.- Construcción de cripta	16.00 S.M.G.Z.
18.- Por traspaso de lotes entre terceros en panteones	
Individuales.	7.50 S.M.G.Z.
Familiar.	13.50 S.M.G.Z.
Traspaso con ampliación por centímetros	0.17 S.M.G.Z.
19.- Retiro de escombros y tierra	
a) Por inhumación en los panteones se cobrará por metro cúbico	2.50 S.M.G.Z.
b) Por construcción de fosa o gavetas.	2.50 S.M.G.Z.
c) Circulado de lotes	2.00 S.M.G.Z.
20.- Permiso por traslado de cadáveres de un panteón a otro.	1.80 S.M.G.Z.
21.- Permiso por traslado de cadáveres de un lote a otro dentro de los panteones municipales.	1.20 S.M.G.Z.
22.- Por mantenimiento anual.	2.00 S.M.G.Z.

A las personas de la tercera edad, fehacientemente demostrado, se les aplicará el 30% de reducción, en el pago de las cuotas antes mencionadas siempre y cuando se acredite como familiar del fallecido.

Capítulo III Rastros Públicos

Artículo 20.- El ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento y explotación de este servicio; para el ejercicio del 2015, se aplicarán las cuotas siguientes:

I.- Pago de Matanza e Inspección Veterinaria.

Tipo de Ganado	Cuota
Vacuno y Equino	2.50 S.M.G.Z por Cabeza
Porcino	1.63 S.M.G.Z. por Cabeza
Caprino y ovino	1.20 S.M.G.Z. por Cabeza
II.- Servicio de Maquila por cabeza de ganado	\$150.00
III.- Servicio de Maquila por cabeza de ganado porcino, caprino y ovino	\$ 80.00
IV.- Derecho por sacrificio e inspección veterinaria de ganado porcino, caprino y ovino	\$ 30.00

V.- Derecho por sacrificio e inspección veterinaria de pollos por lote	2.50 S.M.G.Z.
VI.- Constancia por extracción de sangre, de nonatos en el rastro municipal	1.00 S.M.G.Z.
VII.- Almacén de pieles.	0.25 S.M.G.Z. por pieza
VIII.- Expedición de constancia por sacrificio de ganado	1.00 S.M.G.Z. por lote
IX.- Pago de impuesto de subproductos	1.00 S.M.G.Z.

En caso de matanza fuera de los rastros municipales se pagará el derecho por verificación de acuerdo a lo siguiente:

Porcino	0.58 S.M.G.Z por cabeza
Caprino y ovino	1.32 S.M.G.Z por cabeza

Capítulo IV **Por Estacionamiento en la Vía Pública**

Artículo 21.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagarán en las cajas de la Secretaría de Hacienda Municipal, por medio de recibo oficial, conforme a lo siguiente:

El derecho de estacionamiento en la vía pública, será determinado de acuerdo al espacio y tiempo que ocupe el usuario y cuyas medidas están definidas en el Reglamento respectivo, determinándose costo y tiempo a través de parquímetros.

Estos equipos serán instalados a orilla de las aceras del primer cuadro de la ciudad, el cual se determina de la siguiente manera:

Las Avenidas Segunda, Cuarta, Sexta y Octava Norte, entre la Central y Novena Calle Poniente.
Se cobrará por hora \$5.00

Las Calles Primera, Tercera, Quinta y Séptima Poniente, entre Avenida Central y Decima Norte.
Se cobrará por hora \$5.00

1.- Por estacionamiento en vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros, o carga de bajo tonelaje, se pagarán por unidad mensualmente:

	Cuota
a) Vehículos, camiones de tres toneladas Pick-up y Panels	8.40 S.M.G.Z.
b) Motocarros	2.50 S.M.G.Z.
c) Microbuses	5.90 S.M.G.Z.
d) Autobuses	6.80 S.M.G.Z.

2.- Por estacionamiento momentáneo en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros, o de carga de alto tonelaje y que tengan base en este municipio pagarán por unidad mensualmente.

	S.M.G.Z.	
Cuota por Zona	B:	C:
A) Trailer	8.40	5.90
B) Torthon 3 ejes	7.60	5.10
C) Rabón 3 ejes	5.10	3.40
D) Autobuses	6.80	5.90

- 3.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias y concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de bajo tonelaje y que tengan base en este municipio, pagarán por unidad mensualmente.

Cuota por Zona	S.M.G.Z.	
	B:	C:
A) Camión de Tres Toneladas	6.80	5.10
B) Pick-up	5.10	3.40
C) Combis	4.20	3.40
D) Microbuses	4.20	3.40

- 4.- Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en los numerales 2 y 3 de este Artículo no tengan base en este municipio causarán por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realicen sus maniobras, diario.

Cuota por Zona	S.M.G.Z.	
	B:	C:
a) Trailer	6.80	3.40
b) Torthon 3 Ejes	5.10	3.40
c) Rabón 3 Ejes	3.40	2.50
d) Autobuses	5.10	3.40
e) Camión 3 Toneladas	3.40	1.70
f) Microbuses	1.70	0.80
g) Pick-up	1.70	0.80
h) Paneles y otros vehículos de bajo tonelaje	1.70	0.80
i) Vehículos descompuestos o abandonados en vía pública	6.80	6.80
j) Motocicletas	1.00	0.80
k) Triciclos y bicicletas	0.80	0.50

Para la clasificación por zona se estará a lo dispuesto por el artículo 24 de esta Ley.

- 5.- Por establecer sitio o terminal de funcionamiento de taxis, colectivos, microbuses y demás en su modalidad del servicio público, proporcionando el servicio foráneo, pagarán de manera mensual:
\$45.00

Se concederá tal derecho, siempre y cuando no sea dentro del primer cuadro de la ciudad, que comprende del polígono conformado de la Diecisiete Calle Poniente y Oriente a la Octava Calle Poniente y Oriente y de la Novena Avenida Norte y Sur a la Catorce Avenida Norte y Sur. Zonas residenciales, nuevos fraccionamientos de tipo residencial y fraccionamientos habitacionales tipo campestre, así también toda obra de tipo comercial e industrial sin importar su ubicación.

- 6.- Para los comerciantes y prestadores de servicios establecidos que utilicen con vehículos de su propiedad la vía pública para efectos de carga o descarga de sus mercancías en unidades hasta tres toneladas, se cobrará por mes que utilice el estacionamiento por vehiculo de la forma siguiente:

S.M.G.Z.		
A	B	C
9.00	7.00	6.00

7.- Por celebración de eventos en la vía pública previa autorización de Tránsito municipal y con ello amerite el cierre de la misma siempre y cuando sea una cuadra, se pagará conforme a lo siguiente:

A) Fiestas Tradicionales religiosas

Instituciones altruistas debidamente registradas ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Posadas Navideñas sin fines de lucro	0.00	S.M.G.Z.
Posadas navideñas con fines de lucro	5.00	S.M.G.Z.

B) Fiestas particulares, aniversarios, bautizos, bodas. 5.00 S.M.G.Z.

C) Velorios (cabo de año, días o similares) 0.00 S.M.G.Z.

8.- Por celebración de eventos en la vía pública con unidades (vehículos) previa autorización de Tránsito Municipal.

A) Gallos Motorizados, exhibición de vehículos, recorridos de circos 5.00 S.M.G.Z

Capítulo V Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 22.- Constituyen los ingresos de este ramo los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado proporcionados, administrados y cobrados por el Organismo Descentralizado denominado Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Tapachula a los usuarios del mismo y en su caso al ayuntamiento municipal de Tapachula, de acuerdo a las siguientes bases, tasas y tarifas, que deberán ser propuestas por la junta de gobierno de ese organismo, y autorizadas por el H. Congreso del Estado:

I.- Tarifas por un derecho de conexión por el servicio de agua potable en fraccionamientos nuevos, comercios, industrias e instalaciones diversas.

- 1.- \$ 146,410.00 por litro por segundo en agua potable.
- 2.- \$ 50,517.50 por litro por segundo en drenaje sanitario.

Para el cálculo del importe de los derechos de conexión a fraccionamientos, se tomarán como base los siguientes datos:

Dotación por habitante día, para fraccionamientos populares en donde las viviendas cuenten con una recamara, será de 200 litros.

Dotación de agua por habitante día, para fraccionamientos de interés social o medio en donde las viviendas cuenten con dos recamaras, será de 250 litros.

Dotación de agua por habitante día, para fraccionamientos residenciales o con tres recamaras en adelante, será de 300 litros.

Índice de hacinamiento: 4 habitantes.
 Segundos comprendidos diarios: 86,400
 Coeficiente de variación diaria: 1.4
 Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido.

Gasto= $\frac{\text{Numero de lotes} \times \text{habitantes por lote} \times \text{dotación} \times \text{coeficiente de variación diaria}}{\text{Segundos diarios (86,400)}}$

El gasto resultante se multiplicará por el importe del litro por segundo.

Los desarrolladores de viviendas deberán entregar las tomas domiciliarias de las viviendas de los fraccionamientos con medidor.

Para comercios, industrias e instalaciones en general los gastos se calcularán en función del volumen de agua requerido o de sus proyectos que para tal efecto presenten ante el Organismo Operador.

Por el agua que se utiliza en el proceso constructivo, los fraccionadores deberán instalar un medidor totalizador de flujo, previa autorización y especificaciones que otorgue el Organismo Operador, para medir el consumo total y al realizar la facturación se descontara de este consumo el volumen facturado a las viviendas que se encuentren contratadas al momento de efectuar la facturación. Las tarifas que se aplicarán a los fraccionadores serán de uso comercial.

Quienes construyan dentro del Municipio de Tapachula, Chiapas, fraccionamientos con infraestructura propia, cubrirán el 30 % de los derechos de conexión aprobados para agua potable y alcantarillado. Asimismo, una vez que la infraestructura hidráulica y sanitaria inicie su operación deberá ser entregada al Organismo Operador sin costo alguno, incluyendo los predios en el que se ubiquen las instalaciones.

II.- Tarifas por servicio de agua potable Uso y Cuota:

1.- Doméstico Clase 1

Hasta 15 m3.	26.50 por Cuota Mínima
Hasta 30 m3.	1.70 por metro cúbico
Hasta 45 m3.	2.27 por metro cúbico
Hasta 60 m3.	2.55 por metro cúbico
Hasta 75 m3.	2.77 por metro cúbico
Más de 75 m3	3.30 por metro cúbico

2.- Doméstico Clase II

Hasta 15 m3	37.80 Cuota Mínima
Hasta 30 m3	2.64 por metro cúbico
Hasta 45 m3	2.95 por metro cúbico
Hasta 60 m3	3.24 por metro cúbico
Hasta 75 m3	3.52 por metro cúbico
Más de 75 m3	4.14 por metro cúbico

3.- Doméstico Clase III

Hasta 15 m3	46.20 Cuota Mínima
Hasta 30 m3	3.24 por metro cúbico
Hasta 45 m3	3.52 por metro cúbico
Hasta 60 m3	4.14 por metro cúbico
Hasta 75 m3	4.48 por metro cúbico
Más de 75 m3	4.79 por metro cúbico

4.- Comercial Clase 1

Hasta 15 m3	40.95 Cuota Mínima
Hasta 30 m3	3.53 por metro cúbico
Hasta 45 m3	3.96 por metro cúbico
Hasta 60 m3	4.42 por metro cúbico
Hasta 75 m3	4.86 por metro cúbico
Más de 75 m3	5.31 por metro cúbico

5.- Comercial Clase 2

Hasta 15 m3	81.90 Cuota Mínima
Hasta 40 m3	11.04 por metro cúbico
Hasta 60 m3	11.99 por metro cúbico
Hasta 80 m3	13.29 por metro cúbico
Hasta 100 m3	14.15 por metro cúbico
Más de 100 m3	18.90 por metro cúbico

6.- Industrial

Hasta 45 m3	191.10 Cuota Mínima
Hasta 85 m3	8.28 por metro cúbico
Hasta 125 m3	8.97 por metro cúbico
Hasta 165 m3	9.96 por metro cúbico
Hasta 205 m3	10.61 por metro cúbico
Más de 205 m3	21.00 por metro cúbico

7.- Dependencias

Hasta 15 m3	46.20 Cuota Mínima
Hasta 30 m3	3.52 por metro cúbico
Hasta 45 m3	4.14 por metro cúbico
Hasta 60 m3	4.71 por metro cúbico
Hasta 75 m3	5.02 por metro cúbico
Más de 75 m3	5.29 por metro cúbico

8.- Colectivas

Hasta 15 m3	46.20 Cuota Mínima
Hasta 30 m3	3.24 por metro cúbico
Hasta 45 m3	3.52 por metro cúbico
Hasta 60 m3	4.14 por metro cúbico
Hasta 75 m3	4.70 por metro cúbico
Más de 75 m3	5.02 por metro cúbico

9.- Otras

Hasta 15 m3	46.20 Cuota Mínima
Hasta 30 m3	3.52 por metro cúbico
Hasta 45 m3	4.14 por metro cúbico
Hasta 60 m3	4.71 por metro cúbico
Hasta 75 m3	5.02 por metro cúbico
Más de 75 m3	5.29 por metro cúbico

Las cuotas mínimas, son obligatorias y se cubrirán al Organismo Operador, aun cuando las tomas se encuentren cortadas por falta de pago.

DESCRIPCIÓN DE LOS USOS DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

1.- Doméstico Clase I.- Se aplicará a las casas habitación ubicadas regularmente en las zonas marginadas o en la periferia de la ciudad y que el inmueble sea de una planta y durante su construcción no se haya empleado estructuras, materiales y acabados de lujo o aquellas que cuenten con piso firme, techo de lámina de cartón, paredes de bajareque y barro, que carecen de cisterna, que la familia perciben bajos ingresos y que el área de construcción no rebase los 40 metros cuadrados.

2.- Doméstico clase II.- Se aplicará a las casas habitación de interés social, sin aplicaciones, que predominan en la construcción la mampostería, piso de loseta, o material similar, habiéndose empleado estructuras y materiales de costos medio, que dispone de más de un depósito para el almacenamiento de agua, que cuenta con dos recamaras y más de un baño, que sus moradores perciben ingresos medios, viviendas sin jardín y sin alberca, que en el área de construcción no rebase los 80 metros cuadrados.

3.- Doméstico Clase III.- Se aplicará a todas aquellas casas habitación; construidas con materiales costosos o de lujo, acabados finos y que cuenten entre otras cosas con áreas de jardín, tres o más recamaras, dos o más baños, y que el área de construcción rebase los 80 metros cuadrados.

4.- Servicio Colectivo.- Cuando el servicio se presta a vecindades o edificios de departamentos, destinados a casa habitación, (No comercial, no locales comerciales).

5.- Servicio Comercial Clase I.- Se entenderá como servicio comercial el que se proporciona a todo establecimiento que se dedique a la compra-venta de cualquier artículo, prestaciones de servicios públicos o privados, quedando comprendido los siguientes giros:

Tiendas de (abarrotes, ropa, discos, alimentos naturistas, artículos dentales, artículos fotográficos, telefonía, artículos de computación, frutas y verduras, regalos, materiales médicos, materiales de construcción, refacciones diversas, tatuajes, venta de macetas, tendejones), agencias de: (automóviles, motos, viajes, veterinarias, aseguradoras, alcohólicas, billares), bodegas, carnicerías, carpintería, casas de empeño y de cambio, casetas telefónicas.

Cenadurías, centros de fotocopiado, centros de rehabilitación, cerrajerías, depósitos de refrescos, cocinas económicas, consultorios médicos, ciber, despachos y oficinas privadas, expendios y bodegas de café, farmacias, florerías, funerarias, gimnasios, guarderías oficiales, joyerías, jugueterías, juguerías, notarías, oficinas de partidos políticos, sastrerías, talleres mecánicos de (bicicletas, soldadura y torno), herrerías, taquerías expedidos de pan, vulcanizadoras, zapaterías, y los giros que utilicen el agua en cantidad mínima.

6.- Servicio Comercial Clase II.- Se entenderá como servicio comercial el que se proporciona a todo establecimiento que se dedique a la compra-venta de cualquier artículo, prestaciones de servicios, quedando comprendidos los siguientes giros: restaurantes, tiendas de autoservicios, baños públicos, bares y cantinas, cines, clínicas y hospitales particulares, laboratorios, escuelas particulares, club deportivos y de esparcimiento, bancos de sangre, centros nocturnos, discotecas, bodegas de embotelladoras, guarderías particulares, velatorios, recintos feriales o instalaciones de ferias, instituciones, organismos y dependencias del sector paraestatal y los demás que tengan altos consumo de agua.

7.- Dependencias.- Se entenderá como servicio a dependencias el que se proporciona a toda clase de edificios o instalaciones en las que se encuentren instalados oficinas u organismos federales, estatales, municipales y escuelas públicas, en donde no se realicen actividades comerciales.

8.- Servicio Industrial.- Se entenderá como servicio industrial aquel en el que se utiliza el agua como materia prima o insumo básico en la producción de bienes o servicios, tales como embotelladoras de agua purificadas y de bebidas envasadas, gasolineras, fábricas de hielo, fábricas de helados, nieves y paletas, fábricas de mosaicos, lavanderías, lavado de vehículos, molinos de nixtamal, tortillerías, tenerías, hoteles, casas de huéspedes, todo tipo de fábricas y similares, además de los que a criterios del organismo operador sean ubicados en ese rango por el consumo de agua requerida para su funcionamiento.

9.- Otras.- Se entenderá por servicio a otras, el que se proporcione a edificios que se utilicen para actividades no lucrativas; como templos, iglesias, organizaciones no gubernamentales, centros de rehabilitación y similares.

Para que los cobros sean justos y equitativos, en todo el Municipio y en todos los Usos es obligatoria la instalación de medidores en la tomas domiciliarias para determinar los consumos, la adquisición de este corre por cuenta del usuario, quien tiene la responsabilidad de protegerlo y mantenerlo en lugar visible para el organismo.

Tarifas mensuales en tomas domiciliarias sin medidor funcionando

Cuando no se encuentre medidor instalado, se trate de tomas de cuota fija o no sea posible tomar lectura por desperfecto o por cualquier otra causa, para el cobro de los servicios de agua potable y alcantarillado, se aplicarán promedios mensuales de la siguiente forma:

Se aplicarán 25 metros cúbicos en uso doméstico clases I y II, 30 metros cúbicos en uso doméstico clase III; en uso comercial nivel I, 30 metros cúbicos, en uso comercial nivel II, 40 metros cúbicos, en uso industrial 55 metros cúbicos, en uso colectivo 55 metros cúbicos y en los demás usos 40 metros cúbicos. Asimismo, en la toma domiciliaria que haya tenido medidor, se les aplicarán los promedios históricos, tomando como base por lo menos tres meses de consumo sin anomalía en la medición.

Cuando el aparato medidor se encuentre inaccesible y no sea posible efectuar la lectura correspondiente, el usuario deberá solicitar su reubicación, cubriendo los costos correspondientes, para que se puedan realizar las lecturas, mientras tanto el Organismo podrá aplicar los promedios establecidos.

En casas deshabitadas previa inspección, se aplicará un cobro mensual equivalente al 50% de la cuota mínima establecida, para lo cual se deberá cubrir anticipadamente el servicio, por lo que no se autorizaran bajas temporales, se podrán autorizar bajas definitivas, cuando el predio o vivienda cuente con mas de una toma domiciliaria, (dejando una toma activa).

Cuando se trate de personas de escasos recursos o de adeudos de más de seis meses, se podrán otorgar facilidades de pago hasta de nueve meses, previa suscripción de convenio y de no cumplir con el pago en el tiempo establecido, se procederá a la suspensión del servicio. En adeudos menores a seis meses, se podrán aceptar pagos parciales siempre que el saldo se cubra en un lapso no mayor a dos meses.

De igual forma, tratándose de altos consumos por fugas en instalaciones intradomiciliarias, cargos mal aplicados, errores de medición, altos promedios en lotes baldíos o casas deshabitadas, incapacidad económica del usuario previo estudio socioeconómico y programas de recuperación de cartera vencida, el organismo operador podrá realizar correcciones y descuentos en los montos facturados, de acuerdo a las políticas comerciales que para tal efecto, hayan sido autorizadas por la Junta de Gobierno, quedando facultados para su aplicación el Director General, Director Comercial y el

Coordinador Comercial, quienes a su vez podrán designar a los responsables de ejecutar dichas acciones, incluyendo al personal de atención al público de oficinas centrales y sucursales.

A los usuarios de la tercera edad y discapacitados, exclusivamente en uso doméstico y de la vivienda que habiten, cuando sus consumos mensuales no rebasen los 25 metros cúbicos, se les aplicará un descuento del 50%, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus pagos.

Aquellos usuarios que utilicen agua de otras fuentes de abastecimientos distintas a la red de agua del organismo, pero que descarguen sus aguas residuales a su red de alcantarillado, deberán pagar sus derechos por descargas al alcantarillado y cubrir mensualmente el importe correspondiente a las cuotas de alcantarillado y saneamiento en proporción a volumen descargado de las tarifas aplicables. Los derechos a cubrir estarán en función del número de descargas y de las instalaciones con la que cuente el inmueble. Quienes dispongan aparatos de medición en sus fuentes de abastecimientos, deberán permitir la toma de lectura para el cálculo de las facturaciones mensuales, quedando obligados a cubrir el costo del suministro e instalación del medidor de la descarga de aguas residuales.

Los usuarios comerciales e industriales que descarguen aguas residuales al alcantarillado de la red municipal, deberán acondicionar una protección contra descargas accidentales de sólidos, materiales prohibidos u otras sustancias o aquellas que se consideren peligrosas (trampas de sólidos y grasas, mismas que serán revisadas y aprobadas por el Organismo Operador). La construcción y mantenimiento de estas estructuras será por cuenta del usuario, quienes deberán proporcionar al organismo planos detallados que muestren dichas instalaciones y los procedimientos de operación previstos para el control en casos de derrames.

III.- Tarifas por derechos de conexión de toma domiciliaria y descargas de drenaje, así como de otros servicios en la ciudad de Tapachula, Chiapas:

Derecho de conexión de agua potable en uso doméstico en tomas de ½" de diámetro	\$ 221.00
Derecho de conexión de agua potable en uso no doméstico en tomas de ½" de diámetro	\$ 700.00
Derecho de conexión de alcantarillado sanitario en uso doméstico en descargas de 6" de diámetro	\$ 174.00
Derecho de conexión de alcantarillado sanitario en uso no doméstico en descargas de 6" de diámetro	\$ 700.00
Suministro de Medidor de ½" de diámetro	\$ 368.00
Mano de obra en la instalación del medidor	Dos días S.M.G.
Costo de constancia de no adeudo	\$ 50.00
Expedición de carta de factibilidad (uso comercial e industrial)	\$ 2,000.00
Expedición de carta de factibilidad (fraccionamientos hasta de una hectárea)	\$ 2,500.00

Expedición de carta de factibilidad (fraccionamientos de más de una hectárea)	\$ 3,500.00
Revisión y validación de proyecto de agua potable	\$ 10,000.00
Revisión y validación de proyecto de alcantarillado sanitario	\$ 8,000.00
Revisión y validación de planta de tratamiento	\$ 10,000.00
Costo de cambio de nombre de recibos	\$ 70.00
Costo por duplicado de recibos	\$ 5.00
Costo por falta de pago oportuno a partir del segundo mes en uso doméstico	1 S.M.G.Z.
Costo por falta de pago oportuno a partir del segundo mes en usos no domésticos	1 S.M.G.Z.
Costo por reconexión en uso doméstico	\$70.00
Costo por reconexión en usos no domésticos	\$70.00

Los conceptos de mano de obra, materiales, medidor, ruptura, reposición de pavimentos, permisos y maquinaria que se utilicen en la instalación de tomas domiciliarias y descargas de drenaje, los pagará el usuario a los precios de mercado vigentes en el momento de la instalación de los servicios, por lo que los costos podrán actualizarse cuando haya incrementos en estos productos.

Cuando el Organismo suministre agua potable a vehículos—cisterna (Pipas), se cobrará a razón de \$35.00 (Cuarenta Pesos 00/100 Moneda Nacional) el metro cúbico.

El Organismo incluirá en cada uno de los recibos que expida por consumo de agua, una aportación voluntaria mensual con cargo al usuario de \$2.00 Pesos (Dos pesos 00/100 Moneda Nacional). Dicha aportación será tanto para los usuarios domésticos, como los no domésticos), la cual se destinará para apoyar al H. Cuerpo de Bomberos.

Por la supervisión de la construcción de las redes de distribución de agua potable y alcantarillado de los fraccionamientos, se cubrirá un 20% sobre los costos de los derechos de conexión.

Los costos en la instalación de toma domiciliaria y descargas de drenaje mayores a ½" de diámetro, así como los materiales adicionales o no incluidos en los conceptos anteriores se cobrarán de acuerdo a su diámetro, cantidad y características, previa inspección y elaboración del presupuesto respectivo.

El costo por fuera de tiempo se aplicará a los usuarios con dos meses consecutivos de atraso, cuya fecha de vencimiento será el día último del mes, ello con el objeto de no suspender el servicio. En caso de que el usuario continúe en mora, a los diez días de vencido el segundo mes de servicio, se procederá a la suspensión del servicio, tal como lo prevé el artículo 155 de la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas y para la reinstalación respectiva, el usuario moroso, además de cubrir su adeudo

por consumo y el costo de la reconexión, tendrá que cubrir los costos de materiales y mano de obra que se requieran, incluyendo la ruptura y reposición de pavimento, en caso de ser necesario.

En caso de que se detecte una toma clandestina, el cobro se efectuará tomando como base 250 litros por día y por habitante, considerando hasta cuatro habitantes por vivienda, por un período hasta de cinco años, aplicando la tarifa que se encuentre en vigor al momento de su detección, cuyo cobro será independiente a las sanciones previstas en la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas. Asimismo, se agregará el cobro de la cuota de alcantarillado correspondiente, mas los derechos de conexión de agua potable y alcantarillado.

En toma domiciliaria y descargas de alcantarillado, cuando los materiales hayan cumplido con su vida útil, su reposición, así como el costo de mano de obra en ruptura y reposición de zanjas, pavimentos, materiales y permisos, serán con cargo al usuario. El período de vida útil se determinará en base a los materiales instalados.

La reposición o reparación de medidores cuando hayan cumplido con su vida útil o hayan sido robados, será con cargo al usuario.

El servicio de alcantarillado se cobrará aplicando una cuota del 25 % sobre el consumo de agua.

Cuando exista saneamiento (tratamiento de aguas residuales), se cobrará aplicando los costos que origine la operación de la infraestructura.

Todos los conceptos causarán el impuesto al valor agregado, con excepción del servicio de agua potable para uso doméstico.

Las cuotas por los demás servicios que no se encuentren en esta Ley, serán autorizadas por la Junta de Gobierno del organismo operador.

IV.- Tarifas por derecho de conexión para contratación de toma domiciliaria de agua potable en Puerto Chiapas, municipio de Tapachula.

Concepto	Uso Doméstico	Uso Comercial	Uso Industrial
Derecho de conexión	\$ 173.25	\$ 231.00	\$ 577.50

En todos los casos solo se autorizaran tomas de ½ pulgada, la mano de obra y materiales se cobrarán de acuerdo a las longitudes y características de estos y en base a los precios de mercado.

V.- Tarifas por el servicio de agua potable en el parque industrial Puerto Chiapas, municipio de Tapachula.

A) Servicio Industrial

Rango Cuota

A) Hasta 45 m3	\$ 191.00 Cuota fija
B) Hasta 85 m3	\$ 8.28 m3
C) Hasta 125 m3	\$ 8.97 m3
D) Hasta 165 m3	\$ 9.96 m3
E) Hasta 205 m3	\$ 10.61 m3
F) Mas de 205 m3	\$ 21.00 m3

B) Servicio Comercial

1.- Comercial Nivel I

Rango Cuota

A) Hasta 15 m3	\$ 41.00 cuota fija
B) Hasta 30 m3	\$ 3.53 m3
C) Hasta 45 m3	\$ 3.96 m3
D) Hasta 60 m3	\$ 4.42 m3
E) Hasta 75 m3	\$ 4.86 m3
F) Mas de 75 m3	\$ 5.31 m3

2.- Comercial Nivel II

Rango Cuota

A) Hasta 15 m3	\$171.50 cuota fija
B) Hasta 40 m3	\$ 11.04 m3
C) Hasta 60 m3	\$ 11.99 m3
D) Hasta 80 m3	\$ 13.29 m3
E) Hasta 100 m3	\$ 14.15 m3
F) Mas de 100 m3	\$ 18.90 m3

Abastecimiento a embarcaciones todo el año \$ 18.90 m3

El servicio de alcantarillado se cobrará aplicando una cuota del 25 % sobre el consumo de agua.

VI.- Tarifas por el servicio de agua potable en el resto de Puerto Chiapas, municipio de Tapachula.

Rangos m3	Uso 1 Doméstico	Uso 2 Doméstico	Rangos m3	Uso 3 Industrial
Hasta 10 m3	\$26.25	\$42.00	0 – 25	\$95.00
Hasta 20 m3	1.58	3.15	26 – 50	4.20
Hasta 30 m3	1.89	3.67	51 – 75	5.25
Hasta 40 m3	2.20	4.20	76 – 150	6.30
Más de 40 m3	2.62	4.72	Más de 150	7.35
Cuota Fija 1	42.00	115.50	-	630.00
Cuota Fija 2	-	-	-	1,155.00
Cuota Fija 3	-	-	-	2,310.00

El servicio de alcantarillado se cobrará aplicando una cuota del 25 % sobre el consumo de agua.

VII.- Tarifas por derechos de conexión y servicio de agua potable en la localidad de Álvaro Obregón, municipio de Tapachula.

Concepto	Uso Doméstico	Uso Comercial	Uso Industrial
Derecho de conexión	\$ 173.25	\$ 231.00	\$ 577.50

En todos los casos solo se autorizaran tomas de ½ pulgada, la mano de obra y materiales se cobrarán de acuerdo a las longitudes y características de estos y en base a los precios de mercado.

Doméstico Clase I		Doméstico Clase II		Comercial		Industrial	
Hasta 15 m3	\$26.00	Hasta 15 m3	38.00	Hasta 15 m3	\$53.00	Hasta 15 m3	\$63.00
Hasta 30 m3	\$3.15	Hasta 30 m3	\$4.73	Hasta 30 m3	\$5.78	Hasta 30 m3	\$6.82
Hasta 45 m3	\$3.68	Hasta 45 m3	\$5.25	Hasta 45 m3	\$6.30	Hasta 45 m3	\$7.35
Hasta 60 m3	\$4.20	Hasta 60 m3	\$5.78	Hasta 60 m3	\$6.82	Hasta 60 m3	\$7.88
Hasta 75 m3	\$4.73	Hasta 75 m3	\$6.30	Hasta 75 m3	\$7.35	Hasta 75 m3	\$8.40
Más de 75 m3	\$5.78	Más de 75 m3	\$7.35	Más de 75 m3	\$8.40	Más de 75 m3	\$9.45
Cuota fija	\$37.00	Cuota fija	\$68.00	Cuota fija	\$ 79.00	Cuota fija	\$105.00

El servicio de alcantarillado se cobrará aplicando una cuota del 25% sobre el consumo de agua.

Cuando exista saneamiento (tratamiento de aguas residuales), se cobrará aplicando los costos que origine la operación de la infraestructura.

Todos los conceptos causarán el impuesto al valor agregado, con excepción del servicio de agua para uso doméstico.

Las cuotas por los demás servicios que no se encuentren en esta Ley, serán autorizadas por la Junta de Gobierno del organismo operador.

VIII.- Con base en lo establecido en los artículos 121 de la ley general del equilibrio ecológico y protección al ambiente, 88 de la ley de aguas nacionales y su reglamento, Artículo 112 de la ley de aguas estatales de Chiapas aplicándolo a industrias, empresas de servicio y comercios en general, deben solicitar al COAPATAP el permiso y registro para descargar aguas residuales, en el cual se especifique las condiciones particulares de la descarga y su volumen, el cual a partir de ese momento será refrendado cada 3 años. Se realizara el de acuerdo a la clasificación de estratificación publicado en el DOF de fecha 30 de junio del 2009, las tarifas son:

Clasificación de descargas no domiciliara para permisos	Tipo	Costo de permiso (\$)
comercial	Micro	100
	Pequeña	400
	Mediana	1300
	Grandes	2000
Industrial	Micro	300
	Pequeña	1200
	Mediana	4000
	Grandes	6000

Los usuarios no domiciliarios deberán efectuar análisis químico especificado a la características de sus descargas en bitácora, las cuales serán revisadas y validadas por el personal de COAPATAP cada 6 meses, en cuyo caso de no haber sido llevados por los usuarios de servicios, serán objeto de sanción con una multa por la cantidad de \$2,000.00.

IX.- Adicional al pago de saneamiento, los responsables de las descargas de aguas residuales provenientes de uso no domiciliaria; industrias, servicios y comercios, que descarguen a la red de drenaje y alcantarillado de COAPATAP y quienes no cumplan o rebasen los límites consignados en las tablas 1 y 2 siguientes. Pagarán un índice de excedentes contaminantes conforme a las cuotas establecidas en dichas tablas.

Tabla 1

CUOTAS EN PESOS POR METRO CUBICO PARA pH (potencial de hidrogeno)	
* rango en unidades de pH	Cuota por cada metro cubico (m3) descargado
Menor de 6 hasta 1	3.0
Mayor de 9 hasta 14	3.0

*parámetro medido en campo.

Tabla 2

CUOTAS EN PESOS POR CADA METRO CUBICO PARA COLOR	
*Rango en unidades de Pt-Co	Cuota por cada metro cubico (m3) descargado
Mayor de 100	3.0

*parámetro medido en campo

X.- Por la venta de formas oficiales para diversos trámites administrativos de saneamiento, por cada una se pagará:

Documentación de saneamiento	Cuota (Salarios Mínimo)
Solicitud de servicio de limpieza	0.5
Solicitud de permiso de descargas	1.5
Solicitud de descargas sanitarias y de fosas a la PTAR	1
Constancia de servicio de limpieza	1
Constancia de permiso de descargas vigente	1
constancia de descargas para la PTAR	1

XI.- El COAPATAP conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, podrá recibir aguas residuales de descargas sanitarias y de biosolidos producto de fosas sépticas para ser tratadas en las plantas de tratamiento, siempre y cuando cumplan con las condiciones que establezca el COAPATAP.

Agua sanitaria (sanitarios portátiles)	litro	\$0.15
Biosolidos productos de fosas sépticas	litro	\$0.20

XII.- El COAPATAP podrá realizar los servicios de desazolve en predios particulares (esto es azolves o taponamientos dentro de las redes de drenaje internas), así como la limpieza y desazolve de fosas sépticas de predios particulares de acuerdo a las siguientes cuotas:

Clasificación de descargas no domiciliara desazolves	Tipo	Costo de permiso (\$)
comercial	Micro	100
	Pequeña	400
	Mediana	1300
	Grandes	2000
Industrial	Micro	200
	Pequeña	600
	Mediana	2100
	Grandes	3000

XIII.- Para el ejercicio fiscal 2015, se exenta del pago de este derecho a las Instituciones educativas públicas, de los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentran ubicadas en el territorio del H. Ayuntamiento respecto del servicio público de agua potable y alcantarillado que presta el ayuntamiento por si mismo o a través de los órganos descentralizados.

Capítulo VI Aseo Público

Artículo 23.- Los derechos por servicios de limpia en ruta o domicilio de casas habitación, oficinas, comercios, industrias, y otros, se sujetarán a las siguientes tarifas, considerando la ubicación, superficie del terreno, volumen de basura y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten en el costo del mismo.

1.- Por servicio de recolección de basura de no alto riesgo de manera directa, las tarifas son mensuales.

A) En Ruta

En la zona urbana y suburbana del municipio.

Tipo	Tarifas
1.- Establecimientos comerciales, excepto los señalados en los puntos 3 y 4 de este inciso.	De 4.80 a 7.2 S.M.G.Z.
Mayor de 4 m3 hasta 8 m3 de volumen mensual	De 8.00 a 14.00 S.M.G.Z.
Por m3 de volumen adicional.	2.50 S.M.G.Z.
2.- Oficinas de despachos, bufetes particulares que no excedan de 7 m3 de volumen mensual.	De 3.00 a 10.00 S.M.G.Z.
3.- Establecimientos dedicados a la venta de alimentos preparados, restaurant-bar, discotecas, videobares, centro botaneros y similares, así como hoteles, moteles y panaderías que no excedan de 10 m3 mensuales	De 10.00 a 15.00 S.M.G.Z.
Por metro cúbico adicional	2.00 S.M.G.Z.

4.- Tiendas de autoservicio y departamentales, que no Excedan de 10 m3 de volumen mensuales.	25.00 S.M.G.Z.
Por metro cúbico adicional	3.00 S.M.G.Z.
5.- Las escuelas públicas o privadas que no excedan de 10 m3 mensuales.	10.00 S.M.G.Z.
6.- Los hospitales, clínicas o sanitarios que no excedan de 10 metros cúbicos mensuales.	25.00 S.M.G.Z.
7.- Las personas que tengan como actividad el servicio de recolección al menudeo (tricicleros y otros) y que hagan uso del camión y de los contenedores de basura ubicados en los mercados, centro de abasto, lugares de uso común o en la vía pública, pagarán en las cajas de la Secretaria de Hacienda Municipal, por medio de recibo oficial dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, de acuerdo a lo siguiente:	
a) Por tricicleros sindicalizados	\$100.00
b) Por tricicleros independientes	\$180.00
c) Por tricicleros sindicalizados de la tercera edad	\$50.00
Otros que no encuadren dentro de los rubros anteriores y que por voluntad propia decidan pagar de manera directa en el centro de acopio, lo que realizaran por medio de boletos expedidos ex-profesamente por el personal de la Secretaria de la Hacienda Municipal comisionados como cajeros habilitados para tal fin, pagarán por día:	\$12.00
8.- En la zona Industrial de Puerto Chiapas.	
En los establecimientos dedicados a la venta de alimentos preparados, restaurant-bar, discotecas, videobares (chechar escritura), centros bataneros y similares, así como en hoteles, moteles y panaderías.	10.00 S.M.G.Z.
En establecimientos dedicadas a actividades industriales y de servicios portuarios, por m3 de volumen.	3.00 S.M.G.Z.
9.- En el resto del municipio.	2.00 S.M.G.Z.
10.- A los particulares que de forma esporádica hagan uso de los contenedores de basura ubicados en los mercados, centro de abasto, lugares de uso común o en la vía pública pagarán por medio de boletos expedidos ex-profesamente por el personal de la Secretaria de la Hacienda Municipal, comisionados como cajeros habilitados para tal fin:	\$12.00

B) Domicilio (Servicios Especiales)

Tipo	Cuota
1- Establecimientos comerciales, excepto los puntos señalados 3, 4 y 5 de este inciso	De 10 a 20 S.M.G.Z.
2.- Oficinas de despachos, bufetes particulares.	De 8.40 a 33.70 S.M.G.Z.
3.- En los establecimientos dedicados a la venta de alimentos preparados, restaurant-bar, discotecas, videobares, centros botaneros y similares, así como en hoteles, moteles y panaderías.	De 25 a 200 S.M.G.Z.
4.- Tiendas de autoservicio y departamentales.	De 30 a 250 S.M.G.Z.
5.- Las escuelas públicas o privadas que no excedan de 10 m ³ mensuales.	De 10 a 15 S.M.G.Z.
Por metro cúbico adicional	De 3.00 S.M.G.Z.
6.- Los hospitales, clínicas y sanatorios que no excedan de 10 m ³	De 30.00 S.M.G.Z.
7.- Las personas físicas y morales dedicadas a la realización de eventos y espectáculos públicos en los salones de baile, clubes sociales y/o deportivos, en instalaciones o edificios públicos y similares, excepto los realizados directamente por los gobiernos federal, estatal y municipal o cualquier de sus dependencias u organismos descentralizados en la vía pública y/o en instalaciones particulares a cielo abierto.	
Por metro cúbico en volumen	De 3.50 S.M.G.Z.

C) Uso del basurero municipal

Los usuarios del basurero municipal se les aplicará la tarifa de 0.60 S.M.G.Z. por metro cúbico de basura, y según las unidades de transporte a utilizar se considerará la siguiente tabla.

Unidad	Mts. Cub. de basura	Factor SMGZ	Total SMGZ
Estaquitas	0.75	0.60	0.45
Pick-up	2	0.60	1.2
Pick-up con redilas (de 0.50 a 1 mt)	3	0.60	1.8
Radon en la plataforma	3	0.60	1.8
Radon normal	5	0.60	1.8
Radon con redila extra	7	0.60	8.4
Tortón con redilas	14	0.60	8.4
Tortón con plataforma	6	0.60	3.6
Volteo normal	6	0.60	3.6
Volteo Mediano	8	0.60	4.8
Volteo grande	12	0.60	7.2
Recolectora cilindro mediano	12	0.60	7.2
Recolectora cilindro grande	14	0.60	8.4

Recolectora tipo tolva mediana	16	0.60	9.6
Recolectora tipo tolva grande	18	0.60	10.8
Recolectora doble eje mediano	24	0.60	14.4
Recolectora doble eje grande	32	0.60	19.2

Las unidades que no se encuentran en la tabla anterior se buscara su equivalente, en la misma o en su caso se calculará su capacidad tomando como base que una tonelada de peso es equivalente a dos metros cúbicos de basura.

Para el usuario del basurero que tenga como actividad el servicio de recolección de basura, además de la tarifa anterior, se le aplicará el 0.75 S.M.G.Z por cada viaje que realice y se obliga a proporcionar mensualmente a la dirección de servicios públicos el padrón de contribuyentes a quien les proporciona el servicio con sus respectivos costos.

Para los usuarios que trasladen la basura en:

Tambos o costales de 200 Kg.	\$15.00 por cada uno
Bolsas o costales de 100 Kg.	\$ 10.00 por cada uno
Bolsas o costales de 50 Kg.	\$ 5.00 por cada uno

Para los usuarios que depositen basura de tipo industrial no toxica, además de tarifas señaladas, se le aplicará 1.00 S.M.G.Z. por cada viaje que realice.

Para el usuario que deposite llantas se sujetara a las siguientes tarifas, considerando el tamaño de las mismas.

Tipo	Cuota
1.- Llanta de automóvil a trailer	\$ 5.00
2.- Llanta de trascabo a agrícola	\$ 50.00

Para el usuario que deposite basura o desechos en fosa para su entierro sanitario o incineración, además de la tarifa establecida en la tabla anterior, se le aplicará 5.0 S.M.G.Z. por cada metro cuadrado que mida la fosa.

Para los usuarios, que depositen productos caducados o en mal estado, defectuosos, etc., para su incineración al aire libre (no en fosa), además de la tarifa establecida en la tabla anterior, se le aplicará 5 S.M.G.Z. por metro cúbico, el cual corresponde para el cuidado que se debe dar por riesgo de propagación de incendio.

Para el usuario que deposite productos o artículos envasados en lata, vidrio o plástico, considerados como desechos o basura por caducidad, en mal estado, defectuosos o por defectos de control de calidad, para su destrucción o entierro con máquina o tractor, además de la tarifa de la tabla que antecede, se le aplicará 5 S.M.G.Z. por metro cúbico depositado el cual corresponden al cuidado que se le debe dar por el riesgo del consumo humano.

Para los usuarios que depositen en fosa de desecho industrial, como aceite de pescado, aceite cocido de pollo, aceite o manteca de cerdo, etc. Además de la tarifa establecida en la tabla que antecede se le aplicará 5 S.M.G.Z. por cada metro cúbico que deposite, por concepto de riego y apertura de fosa.

Para los usuarios que depositen desechos de vidrio de forma directa, además de la tarifa establecida en la tabla de referencia, se le aplicará 1 S.M.G.Z. por metro cúbico, correspondiente al adecuado manejo que se le debe proporcionar por el riesgo de peligro que representa.

Los derechos considerados en los incisos A, B y C del numeral 1 de este artículo podrán ser cubiertos anticipadamente obteniendo un descuento de:

	Tasa
A) Por anualidad	25%
B) Semestral	15%

Capítulo VII Limpieza de Lotes Baldíos

Artículo 24.- Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios por cada 150 metros cuadrados o fracción. 2 S.M.G.Z.

Para efectos de desmonte, deshierba o limpieza de lotes baldíos estas se llevarán a cabo durante los meses de abril a diciembre de cada año.

El pago de este servicio se efectuará en el pago de impuesto predial bajo el rubro de otros ingresos.

Capítulo VIII Inspección Sanitaria

Artículo 25.- Cuotas de recuperación por la prestación de servicio de inspección y vigilancia sanitaria que realicen los establecimientos públicos o privados, que por su giro o actividad requiera una revisión constante, pagarán en las cajas de la Secretaría de Hacienda Municipal por medio de recibo oficial, de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuota
1.- Por examen para comprobación de sanidad tercer día de un resultado positivo.	1.00 S.M.G.Z.
2.- Estudio semestral de papanicolau a meretrices y bailarinas.	3.50 S.M.G.Z.
3.- Examen de laboratorio de VIH y VDRL a meretrices, homosexuales y bailarinas. (Bimestrales).	5.00 S.M.G.Z.
4.- Examen de control sanitario a meseros (as), barman, encargados (as), (mensual).	1.00 S.M.G.Z.
5.- Examen de revisión sanitaria a meseras. (quincenal).	1.00 S.M.G.Z. 1.50 S.M.G.Z.
6.- Examen de revisión sanitaria a homosexuales, meretrices y bailarinas. (semanal).	5.00 S.M.G.Z.

7.- Examen de laboratorio de VIH y VDRL a encargados de establecimientos, meseros, barman cocineros (as), bimestral.	
8.- Examen de laboratorio coprospasitoscopio, cultivo de uñas y RX de tórax a cocineros (as). Trimestral.	3.00 S.M.G.Z.
9.- Expedición de tarjeta de control sanitario (anual).	6.00 S.M.G.Z.
10.- Reposición de tarjeta de control sanitario.	4.00 S.M.G.Z.
11.- Tarjeta sanitaria por venta de comida y aguas, en vía pública, siempre y cuando cumplan con los requisitos, anual.	3.00 S.M.G.Z.
12.- Por certificado medico expedido por la Secretaria de Salud Municipal.	2.00 S.M.G.Z.

Capítulo IX Certificaciones

Artículo 26.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán en las cajas de la Secretaria de Hacienda Municipal por medio de recibo oficial, de acuerdo a lo siguiente:

I.- Correspondientes a la Secretaria de Gobierno Municipal

Concepto	Tarifa
1.- Constancia de residencia o vecindad, e identidad.	1.00 S.M.G.Z.
a) Zona rural	\$ 60.00
b) Zona urbana	\$ 75.00
2.- Constancia de dependencia económica.	2.00 S.M.G.Z.
3.- Por certificación de registro o refrendo de señales y marcas de herrar.	2.00 S.M.G.Z.
4.- Por copia fotostática de documento por hoja.	1.00 S.M.G.Z.
5.- Por búsqueda de información de los archivos de la Secretaria del Ayuntamiento.	2.00 S.M.G.Z.
6.- Por los servicios que presta el departamento de regularización de la tenencia de la tierra, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
a) Trámite de regularización de la tenencia de la tierra y expedición de constancia de lote legal.	8.00 S.M.G.Z.
b) Elaboración y expedición de contratos de transición de dominio de lote.	21.50 S.M.G.Z.

c) Certificaciones de contratos de cesión de derechos realizadas entre particulares de colonias dentro del programa regularización de la Tenencia de la Tierra (por hoja).	3.50 S.M.G.Z.
d) Certificación de documentos relativos a los procesos de regularización de la tenencia de la tierra (por hoja).	
e) Expedición de contrato de transmisión de dominio adicional.	1.00 S.M.G.Z.
f) Inspección al lote de terreno dentro de colonia irregular dentro del programa de regularización de la Tenencia de la Tierra.	6.30 S.M.G.Z.
g) Inspección de predio de particulares	2.10 S.M.G.Z.
h) Expedición de constancias de posesión de predios a particulares	4.20 S.M.G.Z.
i) Expedición de copia sencilla de planos de lotificación de la colonia irregular	3.50 S.M.G.Z.
	15.75 S.M.G.Z.

II.- Por servicio que presta la Secretaría de Hacienda Municipal, a través de la dirección de ingresos, se tributara de acuerdo a lo siguiente:

a) Constancia de no adeudos y adeudos fiscales con vigencia mensual	1.75 S.M.G.Z.
b) Cancelación de formas valoradas numeradas por causa imputadas de funcionario o contribuyente.	0.50 S.M.G.Z.
c) Copia certificada por recibo oficial.	1.50 S.M.G.Z.
d) Copias certificadas por documentos o expedientes expedidas por esta Secretaría de Hacienda Municipal.	2.00 S.M.G.Z.
e) Por búsqueda de información de los archivos de la Secretaría de Hacienda Municipal.	1.00 S.M.G.Z.

III.- Correspondientes a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

a) Constancia de no infracción.	1.50 S.M.G.Z.
b) Constancia de conocimiento de la vialidad	1.50 S.M.G.Z.
c) Alterar boleta de infracción en general	2.20 S.M.G.Z.
d) Renovación de la terminal 1er. Clase.	8.00 S.M.G.Z.
e) Renovación de la terminal ejidal	2.50 S.M.G.Z.
f) Permiso de introducción y de paso.	8.00 S.M.G.Z.

- g) Permiso penetración y salida hacia las terminales de los destinos y origen, para vehículos del Servicio Público Federal. 15.00S.M.G.Z.

IV.- Otras certificaciones

- | | |
|---|--------------------------|
| 1.- Por reexpedición de boleta que ampara la propiedad del predio de panteones | 2.00 S.M.G.Z. |
| 2.- Por búsqueda de información en los registros, así como de la ubicación de lotes en panteones. | 1.00 S.M.G.Z. |
| 3.- Constancia de no adeudo al patrimonio municipal. | 2.00 S.M.G.Z. |
| 4.- Por copia certificada expedida por funcionarios municipales, de documentos oficiales, por hoja. | 1.05 S.M.G.Z. |
| 5.- Por búsqueda de información de los archivos de Mercados y Centros de Abasto | 1.05 S.M.G.Z. |
| 6.- Por copia fotostática de documentos por hoja del archivo de mercados y centro de abastos | 0.25 S.M.G.Z. |
| 7.- Constancia de autorización para la poda o tala de árboles, con o sin aprovechamiento del mismo dentro del área urbana del municipio. | De 2.00 a 18.00 S.M.G.Z. |
| 8.- Constancia de autorización para el traslado de madera o leña que haya sido aprovechado por la poda o tala de árboles, dentro del área urbana del municipio. | De 2.00 a 18.00 S.M.G.Z. |
| 9.- Por expedición de constancia de no adeudo, impuesto a la propiedad inmobiliaria. | 1.00 S.M.G.Z. |
| 10.- Constancia de no inhabilitación | 1.50 S.M.G.Z. |
| 11.- Los derechos de revisión, inspección y servicios que preste la autoridad municipal a través de sus dependencias en los diversos ramos de su competencia, pagarán una cuota de uno a cinco veces el salario mínimo vigente en la zona, semestralmente, atendiendo a las condiciones de la actividad comercial, industrial o prestación de servicio a juicio de la Secretaria de Hacienda Municipal. | |
| 12.- Certificación por hoja para efecto de inscripción de asociaciones. | 1.05 S.M.G.Z. |

Se exceptúa del pago de los derechos por certificación, los solicitados por los planteles educativos, los discapacitados, las personas de la tercera edad, los solicitados por oficio por las autoridades de la Federación, el Estado y el Municipio por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el Registro Civil.

Capítulo X Licencias, Permisos de Construcción y otros

Artículo 27.- La expedición de licencias y permisos diversos causarán los derechos que se establece de acuerdo a la clasificación siguiente:

Zona “A” Compuesta por:

- a) Comprende el primer cuadro de la ciudad, conformado por el polígono de la diecisiete Calle Poniente y Oriente a la Octava Calle Poniente y Oriente y de la Novena Avenida Norte y Sur a la Catorce Avenida Norte y Sur.
- b) Zonas residenciales, nuevos fraccionamientos de tipo residencial y fraccionamientos habitacionales tipo campestre.
- c) Toda obra tipo comercial e industrial sin importar su ubicación.

Zona “B” comprende zonas habitacionales de tipo medio, fraccionamientos habitacionales urbano tipo medio, fraccionamientos habitacionales tipo interés social, y el resto de la zona urbana con excepción de los que se mencionan en la zona C.

Zona “C” colonias populares, que no cuenten con servicios de infraestructura completa al 100%, colonias en proceso de regularización y la zona rural del municipio con excepción de los mencionados en la zona A.

Por licencias para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicarán los siguientes: (toda licencia se expedirá de manera individual)

I.- Por licencia para construir obra nueva, remodelar o ampliar inmuebles se aplicará lo siguiente:

Conceptos	Zonas	Cuotas
1.-Por los primeros 40 metros cuadrados de construcción, para obras de uso habitacional:	A	4.50 S.M.G.Z
	B	3.50 S.M.G.Z
	C	2.50 S.M.G.Z.
a).- Por cada metro cuadrado adicional:	A	0.095 S.M.G.Z
	B	0.66 S.M.G.Z
	C	0.44 S.M.G.Z
2.-Por los primeros 40 metros cuadrados de construcción, para obras de uso comercial:	A	3.0 S.M.G.Z
	B	2.0 S.M.G.Z.
	C	1.50 S.M.G.Z
a).- Por cada metro cuadrado adicional:	A	0.130 S.M.G.Z
	B	0.109 S.M.G.Z
	C	0.088 S.M.G.Z
3.- Por construcción con cubierta de lámina, por metro cuadrado, de acuerdo a la normatividad aplicable:		0.044 S.M.G.Z

4.-Para construcción de bardas perimetrales o colindantes por metro cuadrado de acuerdo a la normatividad. 0.060 S.M.G.Z

5.- Por construcciones de estaciones de servicios y almacenamientos (gasolineras, gaseras, lavado y lubricación de automóviles, bodegas de almacenamiento de productos químicos), por metro cuadrado, de acuerdo a la normatividad aplicable.

0.50 S.M.G.Z

6.- Por construcciones de uso industrial, por metro cuadrado sin importar su ubicación 0.55 S.M.G.Z

7.- Construcción de uso Turístico, sin importar su ubicación por m2 0.50 S.M.G.Z

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.

8.- Por remodelación por metro cuadrado de acuerdo a la normatividad aplicable:

Habitacional	0.109 S.M.G.Z
Comercial	0.218 S.M.G.Z
Industrial	0.35 S.M.G.Z

9.- Por ampliación y/o adaptación de losa de concreto por los primeros 40 metros cuadrados, de acuerdo a la normatividad aplicable: 2.50 S.M.G.Z

a) Por metro cuadrado adicional 0.044 S.M.G.Z

10.- Por construcción de firmes espacios abiertos (estacionamiento) por metro cuadrado, de acuerdo a la normatividad aplicable. 0.060 S.M.G.Z.

11.- Por construcción de instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras, especificadas por lote, sin tomar en cuenta su ubicación. 6.00 S.M.G.Z.

12.- Por estructuras provisionales para eventos especiales y comerciales por metro cuadrado. 0.120 S.M.G.Z.

13.- Permiso para construir tapiales y andamios provisionales en la vía pública, hasta por 30 días naturales de ocupación.

A	11.00 S.M.G.Z.
B	10.50 S.M.G.Z.
C	6.00 S.M.G.Z

Por cada día adicional

A	1.00 S.M.G.Z.
B	0.80 S.M.G.Z.
C	0.60 S.M.G.Z

14.- Permiso por demolición en construcciones, de acuerdo a la normatividad aplicable:

1.- De 20 a 50 m2	2.62 S.M.G.Z
2.- De 51 a 150 m2	4.72 S.M.G.Z.
3.- De 151 a 300 m2	8.40 S.M.G.Z
4.- Mas de 301	17.85 S.M.G.Z

15.- Por permiso de explotación de yacimientos por metro cubico 0.327 S.M.G.Z

II.- Estudio y expedición de factibilidad de uso de suelo.

1.- Por cambio de uso de suelo, de acuerdo a la Normatividad aplicable
15.00 S.M.G.Z

2.- Por factibilidad de uso de suelo, de acuerdo a la normatividad aplicable:

Habitacional	3.00 S.M.G.Z
Comercial:	
Bajo impacto:	
a) Restautante	20.00 S.M.G.Z
b) Tiendas de autoservicio y/o franquicia	40.00 S.M.G.Z
c) Fondas	6.00 S.M.G.Z
d) Oficinas	10.00 S.M.G.Z
e) Agencia de viajes	10.00 S.M.G.Z
f) Consultorio Medico	5.00 S.M.G.Z
g) Ferretería, Material Eléctrico y Construcción	15.00 S.M.G.Z
l) Hospedaje y/o Casa de Huéspedes	15.00 S.M.G.Z

Mediano Impacto:

a) Tiendas departamentales y supermercados	42.00 S.M.G.Z
b) Conjunto y Plazas Comerciales	26.25 S.M.G.Z.
c) Parques de Diversiones	26.25 S.M.G.Z.
d) Hoteles, Centros Vacacionales y Spas	36.75 S.M.G.Z
e) Cantinas y bares	21.00 S.M.G.Z
f) Centros nocturnos	26.25 S.M.G.Z
g) Hospedaje y casa de huespedes	15.00 S.M.G.Z
g) Gasolineras	52.50 S.M.G.Z
h) Educativo	10.00 S.M.G.Z.
i) Bodegas de almacenamiento	15.00 S.M.G.Z
j) Hospital y Clínicas de salud	30.00 S.M.G.Z
k) Estación de telecomunicaciones y/o antenas	50.00 S.M.G.Z

Alto Impacto:

a) Industrial	75.00 S.M.G.Z
b) Terminales de autotransporte	30.00 S.M.G.Z.
c) Almacenamiento y aprovechamiento de recursos forestales maderables	30.00 S.M.G.Z.
d) Estaciones de gas L.P.	70.00 S.M.G.Z

Otros: Todos los demás giros comerciales 8.00 S.M.G.Z.

3.- Estudio de factibilidad de uso y destino del suelo en Fraccionamiento y condominios por todo el conjunto, de acuerdo a la normatividad aplicable.

36.75 S.M.G.Z.

4.- Ocupación de la vía pública con material de construcción o producto de demoliciones y demás.

a) Hasta 15 días

5.00 S.M.G.Z.

b) Por días adicional se pagarán según la zona:

A	0.654 S.M.G.Z
B	0.436 S.M.G.Z.
C	0.218 S.M.G.Z

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.

5.- Para la actualización de licencias o permisos de construcción, por cada una, sin importar su superficie, su costo será de:

Habitacional	3.00 S.M.G.Z
Fraccionamiento	5.00 S.M.G.Z
Comercial	8.00 S.M.G.Z
Industrial	10.00 S.M.G.Z

Por actualización y/o refrendo anual por Factibilidad de Uso de Suelo para los establecimientos contemplados en el catálogo de giros del Sistema de Apertura de Empresas (SARE), tendrán un costo de

2.00 S.M.G.Z.

6.- Constancia de aviso de terminación de obra, de acuerdo a la normatividad aplicable, superficie y tipo de construcción.

3.50 S.M.G.Z

7.- Excavación y/o corte de terreno, de acuerdo a la normatividad aplicable:

a) De 1 hasta 100 m3 (excepto cisternas para casa habitación).	3.44 S.M.G.Z
b) De 101 hasta 500 m3	5.55 S.M.G.Z
c) Por m3 adicional después de 500 m3	0.08 S.M.G.Z

8.- Permiso para relleno de terreno, de acuerdo a la normatividad aplicable:

a) De 1 hasta 100 m3 (excepto cisternas para casa habitación).	4.15 S.M.G.Z
b) De 101 hasta 500 m3	5.76 S.M.G.Z
c) Por m3 adicional después de 500 m3	0.08 S.M.G.Z

9.- Permiso para instalaciones especiales de casetas y postes de líneas telefónicas y por instalación de postes de la Comisión Federal de Electricidad en vía pública, pagarán por unidad.

11.00 S.M.G.Z

10.- Por expedición de aviso de ocupación y/o constancia de habitabilidad del inmueble

3.50 S.M.G.Z.

Con el requisito que después de terminar la o las instalaciones autorizadas, deberá realizar los trabajos necesarios para no ocasionar un peligro inminente y dejarlo en condiciones viables, en caso contrario se sancionará de conformidad a la normatividad aplicable.

III.- Constancias de alineamiento y número oficial:

1.- Constancia de alineamientos en predios con uso habitacional.

a)Hasta 10 metros lineales	A	4.00 S.M.G.Z
	B	3.00 S.M.G.Z
	C	2.00 S.M.G.Z
b)Por metro lineal excedente	A	\$7.00
	B	\$5.00
	C	\$3.00

2.- Constancia de alineamientos en predios con uso comercial:

a)Hasta 10 metros lineales	A	4.50 S.M.G.Z
	B	3.70 S.M.G.Z
	C	2.70 S.M.G.Z
b)Por metro lineal excedente	A	\$15.00
	B	\$10.00
	C	\$5.00

IV.- Por la autorización y/o actualización del Dictamen de lotificaciones en condominios y fraccionamientos:

A) Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios verticales y/o mixtos por cada m² construido en la zona:

A)	\$ 9.00
B)	\$ 7.00
C)	\$ 5.00

B) Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios horizontales, en zonas urbanas semiurbanas

1) De 01 a 10 lotes	15.2 Salarios
2) De 11 a 50 lotes	26.1 Salarios
3) De 51 en adelante	39 Salarios

C) Por supervisión de fraccionamientos con base al costo total de urbanización, sin tomar en cuenta su ubicación con base en la Ley de Fraccionamientos del Estado

En cada zona	1.5%
--------------	------

D) Por autorización y/o actualización de licencia de urbanización en fraccionamientos y condominios:

1.- De 2 a 50 lotes o vivienda	51.1 Salarios
2.- De 51 a 200 lotes o viviendas	81.3 Salarios
3.- De 201 en adelante lotes o viviendas	156.4 Salarios

E) Por la expedición de la autorización y/o actualización del proyecto de Lotificación en fraccionamiento:

1.- De 2 a 50 lotes o vivienda	21.00 Salarios
2.- De 51 a 200 lotes o viviendas	33.60 Salarios
3.- De 201 a 350 lotes o viviendas	44.20 Salarios
4.- Por cada Lote adicional	\$15.00

F) Por la autorización y/o actualización de la declaratoria del régimen de propiedad en condominio:

1) Condominios verticales y/o horizontales, por cada m² construido en cada una de las zonas:

A)	\$ 15.00
B)	\$ 10.00
C)	\$ 8.00

2) Condominios horizontales, en zonas urbanas o semiurbanas:

	En cada una de las zonas
1.- De 01 a 10 lotes	59.5 Salarios
2.- De 11 a 50 lotes	71.4 Salarios
3.- Por lote adicional	4.9 Salarios

G) Por la autorización y/o actualización de la comercialización de lotes o viviendas en fraccionamientos y/o conjuntos habitacionales de nueva constitución 2.5 S.M.G.Z.

H) Expedición de constancias de aviso de terminación de la obra de urbanización en fraccionamientos y/o conjuntos habitacionales, de acuerdo a la normatividad aplicable 25 S.G.M.Z.

I) Por instalación de casetas de vigilancia privada en fraccionamientos: 15.00 S.M.G.Z

V.- Por fusión y subdivisión:

a) Predios urbanos por metro cuadrado. 0.055 S.M.G.Z

b) Predios Semiurbanos

De 0 hasta 1 hectárea	20.00 S.M.G.Z.
De 1 hasta 10 hectáreas o fracción	30.00 S.M.G.Z
Por hectárea o fracción adicional	8.00 S.M.G.Z

c) Predios rústicos por cada hectárea o fracción que comprenda:

De 0 hasta 1 hectárea	2.00 S.M.G.Z.
De 1 hasta 10 hectáreas o fracción	5.00 S.M.G.Z
De 10 hasta 20 hectáreas o fracción	10.00 S.M.G.Z
Por hectárea o fracción adicional	2.00 S.M.G.Z

VI.- Por los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico:

1.- Deslinde o levantamiento topográfico en predios urbanos y semiurbanos:

Por los primeros 300 metros cuadrados	5.00 S.M.G.Z
Por cada metro adicional	0.065 S.M.G.Z

2.-Deslinde o levantamiento topográfico en predios rustico:

Hasta de una hectárea.	11.00 S.M.G.Z.
Por hectárea adicional	5.00 S.M.G.Z.

3.- Expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menor de 120 metros cuadrados:

3.00 S.M.G.Z.

4.- Expedición del plano urbano rural

4.95 S.M.G.Z.

5.- Por constancia de ubicación:

1.65 S.M.G.Z.

VII.- Inscripción de registro de peritos por anualidad.

Inscripción D.R.O.	15.00 S.M.G.Z.
Inscripción corresponsable de obra	13.00 S.M.G.Z.
Por revalidación	10.00 S.M.G.Z.

VIII.- Permiso ruptura de calle por metro lineal y tipo de calle:

1.- Concreto, Asfalto o Hidráulico.	2.00 S.M.G.Z.
2.- Adoquín.	1.50 S.M.G.Z.
3.- Empedrado	0.90 S.M.G.Z.
4.- Tierra	0.50 S.M.G.Z.
5.- Pavimento mixto	2.00 S.M.G.Z.

IX.- Por los derechos de inspección, control y vigilancia de las obras ejecutadas por los contratistas, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

5 al millar

X.- Por el registro y/o inscripción anual del padrón del municipio:

a)Contratistas	26.25 S.M.G.Z.
b)Proveedores	15.75 S.M.G.Z.

XI.- Por trámite de regularización de obras, para inmueble de 7 o más años de antigüedad, por zona:

A	11.55 S.M.G.Z
B	7.87 S.M.G.Z.
C	5.77 S.M.G.Z

XII.- Por la Inspección y autorización para el derribo de un árbol en la zona urbana, según la clasificación y afectación (por cada árbol).

Zona		Cuota
A	Frutal	De 41 a 100 S.M.G.Z.
	Maderable	De 50 a 150 S.M.G.Z.
	Ornato	De 16 a 40 S.M.G.Z.

B	Frutal	De 25 a 60 S.M.G.Z.
	Maderable	De 40 a 100 S.M.G.Z.
	Ornato	De 10 a 20 S.M.G.Z.
C	Frutal	De 16 a 25 S.M.G.Z.
	Maderable	De 30 a 60 S.M.G.Z.
	Ornato	De 5 a 10 S.M.G.Z.

Los arboles que representen un peligro inminente para los habitantes, la Autoridad Hacendaria Municipal competente podrá exentar dicho pago previo dictamen emitido por la o las autoridades facultadas en el ramo.

Para los arboles en peligro de extinción (maderas preciosas como cedro, caoba, ceiba, jícara, caulote, mangostán, etc.), previo dictamen de la autoridad competente pagarán el doble.

a).- El desrame de cualquier tipo de árbol, será realizado por el particular, solo cuando así lo solicite será de 10 a 20 S.M.G.Z. realizado por el ayuntamiento, previo pago del costo que ocasione el servicio, para lo cual se tomara en consideración lo siguiente:

- Especie y tamaño de los árboles.
- Grado de dificultad.
- Las demás situaciones que justificadamente se consideren pertinentes y que influyan en el servicio que se preste.
- El costo del estudio técnico justificado.

Tratándose de los derechos señalados en los numerales del **I** al **IV** de este Artículo se tributará pagando la cuota de un salario por cada uno de ellos, cuando se trate de viviendas financiadas a través de los programas de créditos de carácter Federal, Estatal o Municipal siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

- Que sea de intereses social; y
- Que el valor de operación de cada una de ellas no exceda de 55.00 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitadas, expedida por cada vivienda financiada.

XIII.- Autorización por instalación de rockolas o similares en restaurant, restaurant-bar, centros botaneros y similares, por cada aparato. 5.00 S.M.G.Z.

Capítulo XI Licencias

Artículo 28.- Es objeto de este derecho la autorización de funcionamiento que el ayuntamiento otorga a establecimientos, giros o actividades, cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal.

Mientras permanezca coordinado el Estado con la Federación en materia de derechos, de suspende el cobro de derechos por concepto de licencias de funcionamiento o referendos objeto de la coordinación.

I- Por apertura y/o refrendo anual de Licencias de funcionamiento, para los establecimientos de bajo riesgo a través del SARE Sistema de Apertura Rápida de Empresas, de acuerdo al Catálogo previamente establecido, se tomará en cuenta las siguientes cuotas:

CATÁLOGO DE PAGOS.

INDUSTRIA					
		Uso de suelo	Protec. civil	Salud	Cuota
01-IN	Beneficio de arroz	X	X	X	\$501.70
02-IN	Confección de prendas de vestir (modista, costurera, sastrería)	X	X		\$420.70
03-IN	Confección de sabanas, colchas, cortinas y similares	X	X		\$420.70
04-IN	Elaboración y envasado de frutas y legumbres (conservas)	X		X	\$420.70
05-IN	Elaboración y venta de comida (restaurant, fonda, taquería, lonchería, cocina económica, tortería, rosticería, ostionería y preparación de otros mariscos y pescados sin venta de alcohol) Local	X	X	X	\$501.70
06-IN	Elaboración y venta de paletas, helados, raspados y similares Local	X	X	X	\$420.70
07-IN	Elaboración y venta de pan, pasteles y postres	X	X	X	\$420.70
08-IN	Producción de chocolate y golosinas a partir de cocoa o chocolate (artesanal)	X	X	X	\$420.70
09-IN	Producción de moles	X	X	X	\$420.70
10-IN	Producción y venta de dulces y caramelos (artesanal) Local	X	X	X	\$420.70
11-IN	Producción y venta de tortillas de maíz (Aviso de funcionamiento)	X	X	X	\$501.70
12-IN	Tostado y molienda de café (Aviso de funcionamiento) Local	X	X	X	\$501.70
13-IN	Tratamiento y envasado de miel de abeja (artesanal) Local	X	X	X	\$420.70
14-IN	Envasado de aguas purificadas o de manantial	X	X	X	\$420.70
15-IN	Producción de crema, queso y mantequilla (Aviso de Funcionamiento)	X	X	X	\$420.70
16-IN	Elaboración y venta de piñatas	X	X		\$420.70
17-IN	Producción y comercialización de Hielo	X	X	X	\$420.70

COMERCIO

01-CO	Café internet	X		X	\$420.70
02-CO	Cafetería y fuente de sodas (sin venta de bebidas alcohólicas) Local	X	X	X	\$420.70
03-CO	Carnicería y Salchichonería	X		X	\$501.70
04-CO	Comercio en tiendas de importación	X	X		\$626.70
05-CO	Dulcerías Local	X		X	\$420.70
06-CO	Farmacia, incluye perfumería	X	X	X	\$501.70
07-CO	Ferretería y tlapalería	X	X		\$420.70
08-CO	Imprenta	X	X		\$420.70
09-CO	Juguetería	X			\$420.70
10-CO	Mercería	X			\$420.00
11-CO	Mueblería	X			\$420.00
12-CO	Óptica	X		X	\$420.70
13-CO	Papelería	X			\$420.70
14-CO	Pollería	X		X	\$501.70
15-CO	Tienda de ropa o boutique	X			\$420.70
16-CO	Tiendas de abarrotes, minisúper y similares (sin venta de bebidas alcohólicas)	X		X	\$316.70
17-CO	Tiendas de regalos y novedades	X			\$420.70
18-CO	Tienda naturista	X		X	\$420.70
19-CO	Venta bicicletas	X			\$420.70
20-CO	Venta de artículos de cuero y/o piel	X			\$420.70
21-CO	Venta de electrodomésticos (blancos, eléctricos, electrónicos)	X	X		\$420.70
22-CO	Venta de alfombras, tapetes y similares	X			\$420.70
23-CO	Venta de alimentos para animales y productos veterinarios (Aviso de funcionamiento)	X	X	X	\$420.70
24-CO	Venta de aparatos y artículos, médicos, ortopédicos y similares	X			\$420.70

25-CO	Venta de artesanías	X			\$420.70
26-CO	Venta de artículos de fotografía y similares y revelado de fotografías	X			\$420.70
27-CO	Venta de artículos deportivos	X			\$420.70
28-CO	Venta de artículos para baño, cocina y accesorios	X			\$420.70
29-CO	Venta de artículos religiosos	X			\$420.70
30-CO	Venta de artículos y aparatos deportivos (tienda de deportes)	X	X		\$420.70
31-CO	Venta de boletos de lotería	X			\$420.70
32-CO	Venta de casimires, telas y similares	X			\$420.70
33-CO	Venta de chiles secos, especias, granos y semillas	X		X	\$420.70
34-CO	Venta de cigarros y otros productos de tabaco (tabaquería)	X		X	\$420.70
35-CO	Venta de discos y casetes de audio y video	X			\$420.70
36-CO	Venta de equipos, programas y accesorios de computo	X			\$420.70
37-CO	Venta de flores y plantas (artificiales o naturales)	X			\$420.70
38-CO	Venta de frutas, verduras y legumbres frescas (frutería, recaudería) Local	X		X	\$420.70
39-CO	Venta de grasas, aceites, lubricantes, aditivos y similares (no instalación)	X	X		\$420.70
40-CO	Venta de huevo	X		X	\$420.70
41-CO	Venta de instrumentos musicales	X			\$420.70
42-CO	Venta de libros, revistas y periódicos (librerías y puestos de periódicos)	X			\$420.70
43-CO	Venta de llantas y cámaras	X	X	X	\$420.70
44-CO	Venta de material y accesorios eléctricos	X	X		\$420.70
45-CO	Venta de materiales para la construcción (tiendas de materiales)	X	X		\$420.70
46-CO	Venta de materias primas y artículos para fiestas	X		X	\$420.70

47-CO	Venta de muebles y equipo médico y de laboratorios	X	X		\$420.70
48-CO	Venta de perfumes, cosméticos y similares (perfumería)	X			\$420.70
49-CO	Venta de pescados y mariscos (pescaderías)	X		X	\$439.20
50-CO	Venta de pinturas, lacas, barnices y similares	X	X		\$420.70
51-CO	Venta de refacciones usadas y partes de colisión	X	X		\$420.70
52-CO	Venta de refacciones y accesorios automotrices nuevas	X	X		\$420.70
53-CO	Venta de teléfonos y accesorios, incluye mantenimiento	X			\$420.70
54-CO	Venta de vidrios, espejos y similares (vidriería)	X	X		\$420.70
55-CO	Venta motocicletas	X	X		\$420.70
56-CO	Venta y reparación de relojería, joyería y similares	X			\$420.70
57-CO	Venta, instalación y mantenimiento de alarmas electrónicas y computarizadas	X	X		\$420.70
58-CO	Zapatería	X	X		\$420.70
59-CO	Comercio de cristalería, lozas y utensilios de cocina	X	X		\$420.70
60-CO	Comercio de antigüedades y obras de arte	X	X		\$420.70
61-CO	Comercio de lámparas ornamentales y candiles	X	X		\$420.70
62-CO	Comercio de otros artículos domésticos para la decoración de interiores	X	X		\$420.70
63-CO	Comercio de artículos domésticos usados en el bazar	X	X		\$420.70
64-CO	Comercio de envases papel, empaques y cartón nuevos.	X	X		\$420.70
65-CO	Comercio de madera cortada y acabada	X	X		\$501.70
66-CO	Comercio de maquinaria y equipo para la construcción y la minería	X	X		\$420.70
67-CO	Comercio de maquinaria y equipo para la industria manufacturera	X	X		\$420.70

68-CO	Comercio de equipo de telecomunicaciones y cinematografía	X	X		\$420.70
69-CO	Comercio de artículos y accesorios para diseño y pinturas artísticas	X	X		\$420.70
70-CO	Comercio de maquinaria, mobiliario y de equipo para otros servicios y para actividades comerciales	X	X		\$420.70
71-CO	Comercio de herramientas	X	X		\$420.70
72-CO	Comercio de automóviles y camionetas nuevos, sin taller	X	X		\$626.70
73-CO	Comercio de automóviles y camionetas usados sin taller	X	X		\$626.70
74-CO	Comercio de otros vehículos de motor sin taller mecánico	X	X		\$626.70
75-CO	Comercio por medios masivos de comunicación y otros medios	X	X		\$420.70
76-CO	Comercio al por Mayor de leche y productos lácteos (Aviso de Funcionamiento)	X	X	X	\$420.70
77-CO	Comercio al por menor de leche y productos lácteos	X	X	X	\$420.70
78-CO	Comercio de fierro viejo (chatarra)	X	X		\$501.70
79-CO	Compra venta de artículos de limpieza para la casa y oficinas	X	X		\$420.70
80-CO	Compra venta de bolsas de polietileno	X	X		\$420.70
81-CO	Compra venta de maquinaria, herramienta y materiales para el campo	X	X		\$420.70
82-CO	Comercio de productos para el mantenimiento de albercas	X	X		\$420.70
83-CO	Agencias Distribuidoras y Concesionarias de Automóviles y Camiones	X	X		\$626.70
84-CO	Compra Venta de Refacciones y Accesorios para Motocicletas	X	X		\$420.70
85-CO	Venta de Mercancías por Catálogo o Correos	X	X		\$420.70
86-CO	Venta de Jugos de Frutas y Verduras, incluye licuados y refrescos	X		X	\$420.70
87-CO	Compra Venta de Artículos de Plástico para el Hogar (Trastos para Cocina)	X	X		\$420.70

88-CO	Tienda de Abarrotes al por menor (tendejones, misceláneas, etc.), sin venta de bebidas alcohólicas	X			\$316.70
89-CO	Compra Venta de refrescos al menudeo y medio mayoreo, no incluye embazado	X	X	X	\$420.70
90-CO	Cultivo y compraventa de plantas, flores y accesorios para la jardinería (invernadero)	X	X	X	\$420.70

SERVICIOS

01-SE	Alquiler de auto transporte de carga (mudanzas)	X	X		\$564.20
02-SE	Alquiler de equipo de audio y video	X			\$438.70
03-SE	Alquiler de equipo de computo	X			\$438.70
04-SE	Alquiler de equipo y mobiliario de oficina	X			\$438.70
05-SE	Alquiler de instrumentos musicales, luz y sonido	X			\$438.70
06-SE	Alquiler de maquinaria agropecuaria	X			\$438.70
07-SE	Alquiler de toldos, mesas, sillas, vajillas y similares	X			\$532.95
08-SE	Casa de huéspedes	X			\$626.70
09-SE	Inmobiliaria	X	X		\$420.70
11-SE	Videoclub	X	X		\$438.70
12-SE	Agencia de colocación y selección de personal	X			\$438.70
13-SE	Agencias de viajes	X			\$545.20
14-SE	Alineación y balanceo automotriz	X	X		\$420.70
15-SE	Arquitectos e ingenieros civiles	X			\$420.70
16-SE	Bufetes jurídicos	X			\$420.70
17-SE	Cámaras y asociaciones de productores	X	X		\$420.70
18-SE	Cerrajería	X			\$420.70
19-SE	Consultoría de publicidad y actividades conexas	X			\$420.70
20-SE	Consultorio médico, dental o veterinario	X		X	\$420.70
21-SE	Contabilidad y auditoria	X			\$420.70

22-SE	Elaboración de anuncios (rótulos)	X	X		\$420.70
23-SE	Grupos y artistas musicales del sector privado	X			\$420.70
24-SE	Instalación, reparación y mantenimiento de aparatos de aire acondicionado y refrigeración	X	X	X	\$420.70
25-SE	Instalación, reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos, electrodomésticos y línea blanca	X	X		\$420.70
26-SE	Instalación, reparación y mantenimiento de instalaciones hidráulicas, eléctricas y sanitarias en inmuebles	X	X	X	\$420.70
27-SE	Lavandería y tintorería	X			\$420.70
28-SE	Limpieza de alfombras, tapicería y muebles en inmuebles	X			\$420.70
29-SE	Limpieza de inmuebles	X			\$420.70
30-SE	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sus periféricos	X	X		\$420.70
31-SE	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo agropecuario	X	X		\$420.70
32-SE	Mantenimiento y reparación de máquinas principalmente de oficina	X	X		\$420.70
33-SE	Notarías públicas	X			\$420.70
34-SE	Reparación de bicicletas y motocicletas	X	X		\$420.70
35-SE	Reparación de calzado y otros artículos de cuero y piel.	X	X		\$420.70
36-SE	Reparación de vidrios y cristales automotrices.(Local)	X	X		\$420.70
37-SE	Restaurantes de comida para llevar (Aviso de funcionamiento) Local	X	X	X	\$501.70
38-SE	Salones de belleza, peluquerías y estéticas - incluye venta de artículos de belleza y cosméticos-(Aviso de funcionamiento)	X	X	X	\$420.70
39-SE	Servicio de fotocopiado	X	X		\$420.70
40-SE	Servicios eléctrico automotriz	X	X		\$420.70
41-SE	Suministro de bufetes y banquetes para eventos especiales(Aviso de funcionamiento)	X	X		\$751.70
42-SE	Talleres de soldadura	X	X		\$420.70

43-SE	Tapicería y reparación de muebles y asientos	X	X		\$420.70
44-SE	Trabajos de acabados para la construcción	X	X		\$420.70
45-SE	Traductores e interpretes	X	X		\$420.70
46-SE	Vulcanización y reparación de llantas y cámaras Local	X	X		\$420.70
47-SE	Servicio de mensajería y paquetería	X	X		\$420.70
48-SE	Almacenamiento de todo tipo de productos, excepto productos químicos, residuos peligrosos o no peligrosos, que requieren de permiso especial para su almacenamiento	X	X		\$438.70
49-SE	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones integrada con la impresión a través de Internet	X	X		\$420.70
50-SE	Edición de programas de computo	X	X		\$420.70
51-SE	Estudio para la producción de películas cinematográficas y videos	X	X		\$501.70
52-SE	Estudio para la producción de programas de televisión, video clips y comerciales	X	X		\$501.70
53-SE	Servicios de postproducción y otros servicios para la industria fílmica y de video	X	X		\$626.70
54-SE	Estudio de grabación de música, discos, cintas magnetofónicas	X	X		\$626.70
55-SE	Estación de radio	X	X		\$626.70
56-SE	Estación de televisión	X	X		\$626.70
57-SE	Producción de programación de canales para sistema de televisión por cable o satelital	X	X		\$626.70
58-SE	Creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet	X	X		\$420.70
59-SE	Telefonía tradicional	X	X		\$420.70
60-SE	Telegrafía y otras telecomunicaciones alambicas	X	X		\$420.70
61-SE	Servicios de satélites	X	X		\$420.70
62-SE	Distribución por suscripción de programas de televisión	X	X		\$420.70

63-SE	Proveedores de acceso a Internet y servicios de búsqueda de red	X	X		\$420.70
64-SE	Procesamiento electrónico de información, hospedaje de páginas web y otros servicios relacionados	X	X		\$420.70
65-SE	Agencias noticiosas	X	X		\$501.70
66-SE	Biblioteca y archivos	X	X		\$420.70
67-SE	Banca múltiple	X	X		\$814.20
68-SE	Banca de desarrollo	X	X		\$814.20
69-SE	Fondos y fideicomisos financieros para el desarrollo	X	X		\$501.70
70-SE	Uniones de crédito	X	X		\$501.70
71-SE	Cajas de ahorro popular	X	X		\$501.70
72-SE	Arrendadoras financieras	X	X		\$626.70
73-SE	Compañías de factorajes financieros	X	X		\$501.70
74-SE	Sociedades financieras de objeto limitado	X	X		\$501.70
75-SE	Compañías de autofinanciamiento	X	X		\$501.70
76-SE	Casas de bolsa	X	X		\$501.70
77-SE	Centros cambiarios	X	X		\$501.70
78-SE	Sociedades de inversión	X	X		\$420.70
79-SE	Asesorías de inversión	X	X		\$438.70
80-SE	Otros servicios relacionados con la intermediación bursátil	X	X		\$420.70
81-SE	Compañías de seguros	X	X		\$420.70
82-SE	Compañías afianzadoras	X	X		\$420.70
83-SE	Agentes, ajustadores y gestores de seguros Municipal	X	X		\$420.70
84-SE	Administración de cajas de pensión y de seguros independientes	X	X		\$420.70
85-SE	Inmobiliarias y corredores de bienes y raíces	X	X		\$420.70
86-SE	Servicios de administración de inmuebles	X	X		\$420.70

87-SE	Otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios	X	X		\$420.70
88-SE	Alquiler de automóviles y equipo de transporte	X	X		\$564.20
89-SE	Alquiler de aparatos eléctricos y electrónicos del hogar	X	X		\$438.70
90-SE	Alquiler de ropa	X	X		\$438.70
91-SE	Alquiler de maquinaria para la construcción, minería y actividades forestales sin taller mecánico	X	X		\$438.70
92-SE	Alquiler de equipo para el comercio y los servicios	X	X		\$438.70
93-SE	Servicio de alquiler de marcas registradas, patentes y franquicias	X	X		\$420.70
94-SE	Servicios de inspección de edificios	X	X		\$420.70
95-SE	Servicios de levantamientos geofísicos	X	X		\$420.70
96-SE	Servicios de elaboración de mapas y planos	X	X		\$420.70
97-SE	Diseño y decoración de interiores	X	X		\$420.70
98-SE	Diseño industrial	X	X		\$420.70
99-SE	Diseño gráfico	X	X		\$420.70
100-SE	Diseño de modas y otros diseños especializados	X	X		\$420.70
101-SE	Servicios de consultorías	X	X		\$420.70
102-SE	Agencias de publicidad y anuncios publicitarios	X	X		\$420.70
103-SE	Distribución de material publicitario	X	X		\$420.70
104-SE	Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública	X	X		\$420.70
105-SE	Servicios de traducción e interpretación	X	X		\$420.70
106-SE	Servicios de administración de negocios	X	X		\$420.70
107-SE	Agencias de empleo temporal	X	X		\$501.70
108-SE	Servicios de recepción de llamadas telefónicas y promoción por teléfono	X	X		\$420.70

109-SE	Agencia de cobranza	X	X		\$420.70
110-SE	Despacho de investigación de solvencia económica	X	X		\$420.70
111-SE	Otros servicios secretariales y similares	X	X		\$420.70
112-SE	Organización de excursiones y paquetes turísticos	X	X		\$501.70
113-SE	Servicios de investigación y de protección y custodia	X	X		\$501.70
114-SE	Servicio de instalación y mantenimiento de áreas verdes	X	X		\$420.70
115-SE	Organización de convenciones y ferias comerciales e industriales	X	X		\$438.70
116-SE	Consultorios de medicina especializada	X	X		\$420.70
117-SE	Consultorios de optometría	X	X		\$420.70
118-SE	Consultorios de psicología	X	X		\$420.70
119-SE	Consultorios de audiología y terapias ocupacionales, físicas y del lenguaje	X	X		\$420.70
120-SE	Consultorio de nutriólogos y dentistas	X	X		\$420.70
121-SE	Servicio de enfermería a domicilio	X	X		\$420.70
122-SE	Servicios de ambulancia sin taller	X	X		\$420.70
123-SE	Servicios de capacitación par el trabajo a personas desempleadas, subempleadas o discapacitadas.	X	X		\$420.70
124-SE	Compañías de teatro	X	X		\$626.70
125-SE	Compañías de danza	X	X		\$626.70
126-SE	Agentes y representantes de artistas y deportistas	X	X		\$501.70
127-SE	Servicio de comedor para empresas e instituciones	X	X	X	\$501.70
128-SE	Servicio de preparación de alimentos en unidades móviles dentro de un predio	X	X	X	\$501.70
129-SE	Reparación y mantenimiento de equipo de precisión	X	X		\$420.70
130-SE	Reparación y mantenimiento de otros artículos para el hogar y confección de artículos personales y de vestir	X	X		\$420.70

131-SE	Estacionamientos y pensiones particulares	X	X		85 S.M.G.Z.
132-SE	Servicios de electricista	X	X		\$420.70
133-SE	Servicios de fontanería	X	X		\$420.70
134-SE	Servicio Mecánico Automotriz en general	X	X		\$420.70
135-SE	Hojalatería y Pintura Automotriz	X	X		\$420.70
136-SE	Lavado, encerado y lubricación de automóviles	X	X	X	\$420.70
137-SE	Hoteles	X	X	X	\$626.70
138-SE	Moteles	X	X	X	\$1,376.70
139-SE	Educación Preescolar por el sector privado	X	X		\$420.70
140-SE	Planteles del Sector Privado con diversos niveles de educación progresiva	X	X		\$626.70
141-SE	Educación Técnica y de oficios del Sector Privado	X	X		\$420.70
143-SE	Servicios de Vigilancia en negocios, locales y edificios gubernamentales y particulares	X	X		\$501.70
144-SE	Reparación y Mantenimiento de Televisores, Aparatos de Sonido de Audio y Video	X	X		\$420.70
145-SE	Servicio de Tapicería de Automóviles y Camiones	X	X		\$420.70
146-SE	Prestación de Servicios de Acondicionamiento Físico (Gimnasios)	X	X		\$501.70
147-SE	Servicio de diseño e impresión en papel, plástico o vinil, serigrafía y rotulación	X	X		\$420.70
148-SE	Servicio de Edecanes	X	X		\$501.70
149-SE	Academias de Educación Física y Artística	X	X		\$501.70
150-SE	Sociedades Financieras de objeto Múltiple	X	X		\$626.70

Capítulo XII
De los Derechos por Uso o Tenencia de Anuncios
en la Vía Pública

Artículo 29.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, por cada año de vigencia, pagarán dentro de los tres primeros meses en las cajas de la Tesorería Municipal, los siguientes derechos de acuerdo a la clasificación siguiente:

Zona “A” : Comprendido como tal el polígono del primer cuadro de la ciudad, que va de la Avenida Central Poniente a la esquina de la Central Norte y 17ª Calle Poniente; de la Avenida Central Norte y 17ª Calle Poniente a la 16ª Avenida Norte y; de la 16ª Avenida Norte y 17ª Calle Poniente a la Avenida Central Poniente, considerando entre ellas sus calles y avenidas; las Avenidas Central Oriente y Poniente hasta sus prolongaciones; Avenidas Central Norte y Sur hasta sus prolongaciones; la 17ª Calle Oriente y Poniente hasta sus prolongaciones; las 8ª Calle Oriente y Poniente hasta sus prolongaciones; los Boulevares de: 8ª Norte (de la 17ª Poniente a Calle Francisco Villa); 4ª Sur (de la 18ª Poniente al Puente que entronca con el Libramiento Sur salida a Puerto Chiapas); Avenida Ferrocarril (del Internado Número 11 a Par Vial de la 7ª Sur); boulevard de la Carretera Costera (de la entrada a Colonia El Provenir hasta entronque con Libramiento Sur); boulevard Antiguo Aeropuerto (del Parque Los Cerritos a entronque con Libramiento Sur); boulevard de la Unidad Administrativa (Calzada del Zapato a entronque con Avenida Las Palmas); boulevard de Indeco Cebadilla; boulevard de la Avenida 14ª de Septiembre (de la Central Oriente a Avenida Las Palmas); boulevard de la Avenida Las Palmas (de la Central Oriente a la Calle Cedros); boulevard de la prolongación de la 18ª Calle Oriente (de la 11ª Sur a entronque con Avenida Las Palmas) y demás vialidades de doble sentido con camellón al centro, Par Viales de la 7ª y 9ª norte y sur (de la 25ª Oriente a entronque con Libramiento Sur) centros turísticos y comerciales, aeropuertos, carreteras federales y estatales.

Zona “B”: Comprende todas las demás avenidas y calles de la ciudad.

- I.-** Anuncios cuyo contenido se trasmita a través de pantalla electrónica por cada metro cuadrado. 22. 00 S.M.G.Z
- a) Los anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica tipo LEDS que estén colocados o soportados en vehículos que les de la característica de ser móviles y que cuenten o no con audio, pagarán en forma anual y por vehículo 120.00 S.M.G.Z.
- II.-** Anuncios cuyo contenido se trasmita a través de proyector dirigido en pantalla con lienzo de fondo liso, pagarán por metro cuadrado 3.00 S.M.G.Z.
- III.-** Anuncios Espectaculares, pagarán por metro cuadrado. 2.20 S.M.G.Z.
- IV.-** Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla visibles desde la vía pública o espacio público que correspondan al tipo C, ya sea que sobresalgan de la fachada o que estén colocados en azoteas, sobre el terreno de un predio, sea público o privado, pagarán anual en salarios mínimos:

A).- Luminosos:	Zonas S.M.G.Z	
	A	B
1.- Hasta 1 m2.	3.00	1.50
2.- De 1.01 hasta 2 m2	5.00	2.50

3.- De 2.01 hasta 3 m2	8.00	4.00
4.- De 3.01 hasta 4 m2	15.00	7.50
5.- De 4.01 hasta 5 m2	17.00	8.50
6.- De 5.01 hasta 6 m2	19.00	9.50
7.- De 6.01 hasta 8 m2	67.00	33.50
8.- De 8.01 hasta 9 m2	88.00	44.00
9.- De 9.01 hasta 10 m2	114.00	57.00
10.- Después de 10.01 m2	143.00	71.50

B) No Luminosos:

1.- Hasta 1 m2	2.00	1.00
2.- De 1.01 hasta 2 m2	3.00	1.50
3.- De 2.01 hasta 3 m2	5.00	2.50
4.- De 3.01 hasta 4 m2	8.00	4.00
5.- De 4.01 hasta 5 m2	9.00	4.50
6.- De 5.01 hasta 6 m2	11.00	5.50
7.- De 6.01 hasta 8 m2	13.00	6.50
8.- De 8.01 hasta 10 m2	20.00	10.00
9.- Después de 10.01 m2	43.00	21.50

V.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos carátulas, vista o pantalla visibles desde la vía pública o espacio público que correspondan al tipo C, ya sea que sobresalgan de la fachada o que estén colocados en azoteas, sobre el terreno de un predio, sea público o privado, pagarán anual en salarios mínimos:

A).- Luminosos:

1.- Hasta 1 m2	12.00	6.00
2.- De 1.01 hasta 2 m2	15.00	7.50
3.- De 2.01 hasta 3 m2	20.00	10.00
4.- De 3.01 hasta 4 m2	28.00	14.00
5.- De 4.01 hasta 5 m2	32.00	16.00
6.- De 5.01 hasta 6 m2	44.00	22.00
7.- De 6.01 hasta 8 m2	100.00	50.00
8.- De 8.01 hasta 9 m2	140.00	70.00
9.- De 9.01 hasta 10 m2	180.00	90.00
10.- Después de 10.01 m2	220.00	110.00

B).- No Luminosos:

	A	B
1.- Hasta 1 m2	5.00	2.50
2.- De 1.01 hasta 2 m2	10.00	5.00
3.- De 2.01 hasta 3 m2	15.00	7.50
4.- De 3.01 hasta 4 m2	20.00	10.00
5.- De 4.01 hasta 5 m2	24.00	12.00
6.- De 5.01 hasta 6 m2	32.00	16.00
7.- De 6.01 hasta 8 m2	70.00	35.00
8.- De 8.01 hasta 10 m2	100.00	50.00
9.- Después de 10.01 m2	140.00	70.00

VI.- Los anuncios luminosos y no luminosos que formen paralelamente parte de la fachada del inmueble y que de conformidad con el Reglamento de Anuncios no presenten las características de los anuncios categoría C, y no superen 1.50m² de área, quedaran exentos de pagar este derecho, siempre y cuando no sea más de uno.

VII.- Los anuncios del tipo C que se coloquen o instalen sobre la vía pública, tributarán con un porcentaje adicional de 20% a la tarifa que le corresponda.

VIII.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionado, con y sin itinerario pagarán mensualmente:

A) En el exterior de la carrocería: 14.00 S.M.G.Z.

B) En el interior del vehículo: 3.00 S.M.G.Z.

C) Publicidad mixta (perifoneo y anuncio soportado en la carrocería del vehículo:

I.- 15 días 15 S.M.G.Z.

II.- 30 días 25 S.M.G.Z.

IX.- Los anuncios pintados en vehículos para publicidad o identificación de personas físicas o morales, siempre y cuando no sean propiedad de quien se anuncia, pagarán por mes:

20.00 S.M.G.Z.

X.- Por anuncios de perifoneo por su duración puede ser Eventual o Permanente y cubre dos clasificaciones fijo y móvil:

a) Es perifoneo fijo eventual, el que se realiza para la difusión de publicidad o propaganda propia de la empresa, establecimiento, asociación o agrupación, en horario de las 8:00 a.m. a las 20:00 horas, realizados con equipo de sonido, amplificadores, altavoces o bocinas dentro del establecimiento solo se podrá utilizar por un mínimo de 5 horas y bajo el control de los decibeles por parte del Área de Ecología y Medio Ambiente quien autorizara su potencia para evitar contaminación auditiva; con duración no mayor a 30 días, pagarán por el permiso de forma mensual por vehículo o unidad móvil. 10.00 S.M.G.Z.

b) Es perifoneo móvil eventual, es el que se realiza para la difusión de publicidad o propaganda propia de la empresa, establecimiento, asociación o agrupación, en horario de 08:00 a 20:00 horas mediante el uso de vehículo sin motor o de motor que tengan instalado equipo de sonido, amplificadores, altavoces o bocinas con sonido hacia la vía pública y bajo el control de los decibeles por parte del Área de Ecología y Medio Ambiente para evitar contaminación auditiva, con duración de no mayor a 30 días, pagarán por el permiso y de forma mensual por vehículo o unidad móvil: 15.00 S.M.G.Z.

c) Es perifoneo móvil permanente, es el que realizan empresas publicitarias que presten este servicio a otras empresas o establecimientos para la difusión de publicidad o propaganda variada en horario de 08:00 a 20:00 horas mediante el uso de vehículo sin motor o de motor que tenga instalado equipo de sonido, amplificadores, altavoces o bocinas con sonido hacia la vía pública y bajo el control de los decibeles por parte del Área de Ecología y Medio Ambiente, para evitar contaminación auditiva, utilizando esta forma de anunciar de forma continua, razón por la cual no tramitarán permiso sino licencia, por lo que pagarán de manera anual, por vehículo o unidad móvil: 85.00 S.M.G.Z.

- d) Es perifoneo fijo, permanente, el cual se realiza para la difusión de publicidad, propaganda propio de la empresa, establecimiento, asociación o agrupación en horario de 8:00 a 20:00 horas, realizado con equipo de sonido, amplificadores, altavoces o bocinas dentro del establecimiento el cual podrán ser utilizados como máximo 5 horas y bajo el control de decibeles por parte de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, quien autorizará su potencia para evitar contaminación auditiva; utilizando esta forma de anunciar de forma continua, para lo cual tramitaran licencia, por lo que pagarán de manera anual: 89.25 S.M.G.Z.
- e) El perifoneo móvil que realicen las empresas publicitarias que presten este servicio a otras empresas o establecimientos para la difusión de publicidad o propaganda variada, que utilice además pantalla electrónica transportada en vehículo con publicidad de audio y video, deberán sujetarse a los lineamientos para el perifoneo móvil permanente, por lo que requerirán licencia, con pago anual, por vehículo o unidad móvil: 89.25 S.M.G.Z.
- f) Solo en caso de que el perifoneo eventual fijo o móvil sea con fin altruista, la dependencia a cargo de la regulación de los anuncios, podrá otorgar el permiso sin previo pago, atendiendo a las condiciones especiales que se persigan con la publicidad.

Artículo 30.- Por el otorgamiento de permisos eventuales para la instalación o uso de anuncios en la vía pública o lugares que sean visibles desde la vía pública, con tiempo de instalación no mayor a 30 días pagarán en las cajas de la Secretaría de Hacienda Municipal, por medio de recibo oficial, los siguientes derechos:

I.- Anuncio cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula vista o pantalla, excepto electrónica, con tiempo de instalación de 1 a 15 días, pagarán:

- | | |
|-----------------|--------------|
| a) Luminosos | 2.50 S.M.G.Z |
| b) No Luminosos | 2.00 S.M.G.Z |

II.- Anuncio cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula vista o pantalla, excepto electrónica, con tiempo de instalación de 16 a 30 días, pagarán:

- | | |
|-----------------|--------------|
| a) Luminosos | 3.50 S.M.G.Z |
| b) No Luminosos | 3.00 S.M.G.Z |

III.- Anuncio cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vistas o pantalla, excepto electrónica, con tiempo de instalación de 1 a 15 días, pagarán:

- | | |
|-----------------|--------------|
| a) Luminosos | 3.50 S.M.G.Z |
| b) No Luminosos | 2.50 S.M.G.Z |

IV.- Anuncio cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vistas o pantalla, excepto electrónica, con tiempo de instalación de 16 a 30 días, pagarán:

- | | |
|-----------------|--------------|
| a) Luminosos | 4.00 S.M.G.Z |
| b) No Luminosos | 3.00 S.M.G.Z |

V.- Anuncios colocados o instalados sobre elementos fijos o semifijos que forman parte del mobiliario urbano, siempre que se coloquen con bastidores, mamparas y/o estructuras específicamente diseñadas para su colocación, por cada elemento de mobiliario urbano y por el tiempo de instalación, pagarán:

De 1 a 15 días	6.00 S.M.G.Z
De 16 a 30 días	8.00 S.M.G.Z

Esta prohibido de acuerdo al Reglamento de fijar o adherir propaganda impresa (tipo carteles) en bienes que formen parte del mobiliario urbano.

VI.- Anuncios por medio de mantas con medidas no mayor a 5 metros cuadrados, pagarán, de acuerdo al tiempo de instalación:

De 1 a 15 días	2.50 S.M.G.Z
De 16 a 30 días	4.00 S.M.G.Z

VII.- Por medio de anuncios de lonas, no mayor a 5 mts cuadrados, pagarán de acuerdo al tiempo de instalación:

De 1 a 15 días	4.00 S.M.G.Z
De 16 a 30 días	6.00 S.M.G.Z

Por cada metro cuadrado adicional sin llegar a los 10 mts cuadrados, se cobrará 2.00 S.M.G.Z. siempre y cuando Protección Civil Municipal determine que no es un peligro para los transeúntes o conductores, o en su caso no afecte a terceros.

Quando la publicidad sea para Escuelas Públicas, Instituciones de beneficencia pública y religiosas, de eventos no lucrativos o altruistas, se exceptuara de pago a la publicidad eventual que instalen, siempre y cuando demuestren estas características ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

VIII.- Los anuncios colocados en forma de pendones o gallardetes con medidas no mayor a 2 metros cuadrados y según el tiempo de instalación, pagarán:

De 1 a 15 días	1.70 S.M.G.Z
De 16 a 30 días	2.50 S.M.G.Z

IX.- Por permisos de pinta de bardas, se cobrará por barda

a).- Al promocionar eventos o espectáculos temporales.	\$ 200.00 (por evento)
b).- Por publicidad comercial de establecimientos de forma anual	\$ 200.00

X.- Por anuncios mediante volantes, debidamente sellados por el departamento de anuncios, se cobrará por cada 1,000 ejemplares.

7.35 S.M.G.Z.

Los anuncios de tipo volantes, que se distribuyan conteniendo publicidad de eventos para escuelas, pagarán por cada 1,000 volantes (ejemplares) debidamente sellados por el Departamento de Anuncios

2.00 S.M.G.Z.

XI.- Los anuncios de tipo inflable, por metro cuadrado y según el tiempo de instalación, pagarán:

De 1 a 15 días	3.00 S.M.G.Z
De 16 a 30 días	6.00 S.M.G.Z

Título Tercero

Contribuciones Para Mejoras

Artículo 31.- Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación, que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

Título Cuarto

Productos

Artículo 32.- Son productos los ingresos que obtiene el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

I.- Productos derivados de bienes inmuebles:

- 1) Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio ayuntamiento.
- 2) Los contratos de arrendamiento mencionados en el numero anterior así como los que comprometan las rentas del municipio por períodos siguientes años siguientes al ejercicio constitucional del ayuntamiento, solo podrán celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.
- 3) Los arrendatarios a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del ayuntamiento serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.
- 4) Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio, susceptibles de ser arrendados, se pagarán en base a los contratos de arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.
- 5) Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la ley orgánica municipal, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que todo caso deberá efectuarse en subasta pública en los términos del código fiscal aplicable.
- 6) Por la adjudicación de bienes del municipio.

Por adjudicación de terrenos municipales a particulares, se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor público titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la Secretaria de Obras Públicas Municipal.

- 7) Por arrendamiento del Teatro de la Ciudad, se pagará en las cajas de la Secretaria de Hacienda Municipal, por medio de recibo oficial, conforme a lo siguiente:

- | | |
|---|--------------|
| A) Para eventos comerciales | \$ 17,600.00 |
| B) Para eventos culturales con fines de lucro cuyos recursos sean destinados para beneficio social y que ocupen además de la sala de espectadores, las áreas complementarias (camerinos, salón de ensayo) | \$ 8,800.00 |
| C) Para eventos culturales o educativos sin fines de lucro, que no utilicen las áreas complementarias | \$ 5,126.00 |
| D) Eventos coordinados por organismos oficiales de la federación, del estado o municipio, aplicarán tasa 0. | |

Se exceptúan del pago de los derechos por arrendamiento del Teatro de la Ciudad, cuando el mismo sea utilizado para actos o actividades oficiales, culturales y/o deportivas, organizados por gobierno federal, estatal y municipal, siempre y cuando las utilidades o ganancias de los mismos sean depositadas en cuentas bancarias propiedad de los tres niveles de gobierno.

Por arrendamiento del lobby del Teatro de la Ciudad para exposiciones, presentaciones o demostraciones de pinturas, fotografías, pasarelas, esculturas, libros, etc., pagarán en las cajas de la Secretaria de Hacienda Municipal, por medio de recibo oficial:
\$ 3,850.00

- 8.- Por arrendamiento del Estadio Olímpico, Centro de Convivencias, así como cualquier local o espacio propiedad del ayuntamiento, se pagarán en caja de la Secretaria de Hacienda Municipal por medio de recibo oficial, siendo determinado por el ayuntamiento el importe del mismo

- | | |
|---|-------------|
| A) Por el arrendamiento del Estadio Olímpico, se cobrará. | \$ 8,800.00 |
| B) Por el arrendamiento del Centro de convivencias, se cobrará. | \$ 3,850.00 |
| C) Por el arrendamiento de cualquier otro local, espacio o inmueble que pertenezca al ayuntamiento, se cobrará. | \$ 2,200.00 |

Exceptuando las escuelas públicas, instituciones de beneficencia pública y religiosas debidamente registradas y autorizadas ante al Secretaria de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos

Así mismo, quienes contraten en arrendamiento los inmuebles descritos en este punto, depositaran en la Secretaria de Hacienda Municipal, fianza para el teatro de la ciudad la cantidad de \$5,000.00, por el centro de convivencia o estadio olímpico la cantidad de \$3,000.00; que garantice los posibles daños que pudieren ocasionarles a dichos inmuebles.

Quedaran exceptuados del pago de este derecho a juicio del H. Ayuntamiento, los actos oficiales y aquellas actividades que fomenten el deporte y/o la cultura.

II.- Productos financieros:

- 1.- Se obtendrá productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

III.- Del estacionamiento municipal:

Se establecerán tarifas por la operación del estacionamiento, tomando en cuenta condiciones del mercado y otros estacionamientos de similar naturaleza.

IV.- Otros productos.

- 1.- Bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal.
- 2.- Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.
- 3.- Productos por venta de esquilmos.
- 4.- Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
- 5.- Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la administración pública municipal.
- 6.- Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.
- 7.- Por la presentación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.
- 8.- Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
- 9.- Cualquier otro acto productivo de la administración.
- 10.- Pagarán de forma anual, durante los primeros tres meses de cada año, por uso de la vía pública y áreas de uso común para los postes, torres o base estructural y unidades telefónicas de cualquier material u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:

Concepto	Cuotas
a) Postes	5 S.M.G.Z
b) Torres o base estructural de dimensiones mayores a un poste	30 S.M.G.Z.
c) Por unidades telefónicas	30 S.M.G.Z.

Título Quinto Aprovechamientos

Artículo 33.- El Municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por demás ingresos no contemplados como impuestos. Derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

I.- Por infracciones a los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria.

A) Se impondrá al contribuyente una multa equivalente al importe de cinco a veinte Salarios Mínimos General Vigente en la Zona económica que comprenda al municipio, además de cobrarle los impuestos y recargos correspondientes cuando omita presentar los avisos respectivos sobre la realización, celebración de contratos, permisos o actos siguientes:

- 1) Contrato de compraventa, venta con reserva de dominio, promesa de venta o cualquier otro acto traslativo de dominio.
- 2) Permiso de construcción, reconstrucción, ampliación, modificación, demolición de construcciones ya existentes y permisos de fusión, subdivisión o fraccionamiento de predios.

B) Cuando exista omisión en el pago de contribuciones, dentro de los plazos señalados por las leyes fiscales, se impondrá al contribuyente una multa equivalente al 100% del importe del crédito fiscal sin actualizar.

II.- Por infracción al reglamento de construcción y el uso de suelo comercial y la prestación de servicios establecidos se causarán las siguientes multas:

Conceptos

Cuotas Hasta

- | | | |
|-----|---|---------------------|
| 1.- | Por construir sin licencia previa sobre el valor del avance de la obra (peritaje), previa inspección sin importar su ubicación. | Hasta 10% |
| 2.- | Por ocupación de la vía pública con material, escombro, mantas u otros elementos que ocasionen molestias a terceros. | De 18 a 60 S.M.G.Z. |
| 3.- | Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obras por lote sin importar su ubicación. | De 3 a 10 S.M.G.Z. |
| 4.- | Por apertura de obra y retiro de sellos sin autorización. | De 8 a 40 S.M.G.Z. |
| 5.- | Por no dar aviso de terminación o baja de obra. | De 7 a 10 S.M.G.Z. |
| 6.- | Por cambio de uso de suelo sin la factibilidad en edificaciones. | De 10 a 26 S.M.G.Z. |
| 7.- | Por apertura de establecimientos sin la factibilidad del uso de suelo y retiro del sello sin autorización. | De 10 a 30 S.M.G.Z. |
| 8.- | Por laborar sin la factibilidad de uso de suelo. | De 10 a 26 S.M.G.Z. |
| 9.- | Por continuar laborando con la factibilidad de uso de suelo negada. | De 15 a 40 S.M.G.Z. |

En caso de reincidencias en la falta de lo establecido en los numerales 2,3,4,6,7,8 y 9 de esta fracción se duplicara la multa y así sucesivamente.

III.- Por infracción a las reglas de Salud, e higiene y al Bando Municipal de Buen Gobierno, que consistan en:

- 1.- Fomentar la prostitución se sancionarán con: De 100 a 500 S.M.G.Z.
- 2.- Por el ejercicio de la prostitución no regulada sanitariamente: De 25 a 200 S.M.G.Z.
- 3.- Por intentar o ejercer la prostitución en lugares de uso común, acceso público o libre Tránsito: De 25 a 200 S.M.G.Z.

IV.- Por infracción al reglamento del comercio establecido y al Bando Municipal de policía y del Buen Gobierno:

Personas físicas o morales teniendo su negocio establecido fijos y semifijos, invada la vía pública con sus productos, sillería mesa y aparatos propios de la actividad a que se dediquen y que con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta o no de capacidad de los locales respectivos, pagarán como multa diariamente por metro cuadrado invadido.
De 2 a 4 S.M.G.Z.

V.- Por infracciones al reglamento de protección ambiental, aseo público, anuncios y al Bando Municipal de policía y de Buen Gobierno.

- 1.- Por arrojar basura, desechos, hojas, ramas y contaminantes orgánicos.
 - a) En vía pública De 5 a 50 S.M.G.Z.
 - b) En lotes baldíos De 5 a 50 S.M.G.Z.
 - c) En afluentes de ríos De 5 a 50 S.M.G.Z.
- 2.- Por no efectuar la limpieza del o los lotes de su propiedad por cada uno de ellos en los términos establecidos por la ley de Hacienda Municipal. De 10 a 100 S.M.G.Z.
- 3.- Por arrojar animales muertos en la vía pública y lotes baldíos, áreas verdes o en las zanjas, afluentes de ríos o canales de desagüe. De 15 a 50 S.M.G.Z.
- 4.- Por arrojar aguas malolientes y/o toxicas a la vía pública y/o al ambiente. De 5 a 10 S.M.G.Z.
- 5.- Por arrojar basura a la vía pública los automovilistas. De 5 a 10 S.M.G.Z.
- 6.- Por arrojar aceites, líquidos o aguas negras, sustancias toxicas a la vía pública y/o al medio ambiente. De 10 a 20 S.M.G.Z.
- 7.- Por arrojar a la vía pública contaminante orgánicos. De 10 a 50 S.M.G.Z.
- 8.- Por depositar basura o desechos en caminos, veredas, carreteras de terracería, callejones, terrenos ajenos o parajes, comprendidos en el área del municipio, utilizando vehículo para tal fin. De 30 a 100 S.M.G.Z.

- 9.- Arrojar o abandonar en un lugar público automóviles, chatarra, basura u otros objetos.
De 10 a 50 S.M.G.Z.
- 10.- Por utilizar terrenos propios o ajenos fuera del área urbana, pero dentro de superficie del municipio, como tiradero de basura.
De 30 a 100 S.M.G.Z.
- 11.- Por tener dentro de la zona urbana animales como ganado vacuno, mular, caprino, porcino, equino y aves de corral que provoquen malos olores o molestias afectando la salud de terceras personas.
De 3 a 10 S.M.G.Z.
- 12.- Por quema de residuos sólidos (excepto hules y plásticos).
De 5 a 50 S.M.G.Z.
- 13.- Por quemar basura doméstica, ramas y hojarascas que provoquen molestias a terceras personas.
De 5 a 15 S.M.G.Z.
- 14.- Por quemar basura tóxica.
De 10 a 100 S.M.G.Z.
- 15.- Por contaminación de humo provocado por cenaduría, rosticería de pollo, asaderos, y otros que no cuenten con campana extractora de humo.
De 10 a 50 S.M.G.Z.
- 16.- Producir de cualquier medio que provoque molestias o altere la tranquilidad de las personas.
De 10 a 50 S.M.G.Z.
- 17.- Por generación de ruido proveniente de puestos de cassette, discotecas, tiendas de ropa, juegos electrónicos y comercio en general:
 - A) Colocación de aparatos de sonido sobre la vía pública y aun dentro del local rebasando los decibeles permitidos.
De 10 a 50 S.M.G.Z.
- 18.- Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales, con ruidos inmoderados.
De 5 a 100 S.M.G.Z.
- 19.- Por tala y poda de árboles dentro de la mancha urbana, sin autorización.
 - Por poda
De 10 a 50 S.M.G.Z.
 - Por tala de cada árbol
De 50 a 200 S.M.G.Z.
- 20.- Daña árboles, césped, flores o remover la tierra en lugares público sin permiso de la autoridad.
De 8.00 a 20 S.M.G.Z.
- 21.- Colocación de anuncios sin autorización.
De 5 a 25 S.M.G.Z.
- 22.- Por colocación de anuncios sin autorización y según su clasificación:
 - a) Anuncio de pantalla electrónica.
De 20 a 100 S.M.G.Z.
 - b) Anuncios espectaculares de doble vista.
De 100 a 200 S.M.G.Z.
 - c) Anuncios de doble vista hasta 6m.
De 15 a 75 S.M.G.Z.
 - d) Anuncio espectacular de una vista.
De 75 a 150 S.M.G.Z.

- e) Anuncio de una vista hasta 6m. De 10 a 50 S.M.G.Z.
- f) Anuncios en carteles. De 5 a 30 S.M.G.Z.
- g) Anuncios tipo burrito y/o banqueritos. De 5 a 26 S.M.G.Z.
- h) Anuncios sin autorización a través de remolques móviles (por anuncios de una o doble vista). De 20 a 50 S.M.G.Z.
- 23.- Por retirar sellos de clausura de anuncios sin autorización. De 50 a 200 S.M.G.Z.
- 24.- Colocación de publicidad eventual tales como circos, teatros, eventos musicales, de rodeos, palenques y de cualquier tipo sin autorización. De 50 a 200 S.M.G.Z.
- 25.- Fijar publicidad impresa adherida a fachadas, postes, árboles, inmobiliario urbano, se cobrará multa de: De 50 a 150 S.M.G.Z.
- 26.- Por anuncio en la vía pública que no cumplan con la reglamentación se cobrará multas como sigue:
- | Anuncios | Retiro y traslado | Almacenaje diario |
|------------------|--------------------------|--------------------------|
| Hasta 1 m2 | 3.40 S.M.G.Z. | 0.30 S.M.G.Z. |
| Hasta 4 m2 | 20.00 S.M.G.Z. | 0.40 S.M.G.Z. |
| De 4 m2 adelante | 60.00 S.M.G.Z. | 0.50 S.M.G.Z. |
- 27.- Por pintado de anuncios de bardas o inmobiliario urbano, de propiedad privado o del H. Ayuntamiento o Privado sin la autorización respectiva. De 50 a 100 S.M.G.Z.
- 28.- Por exceder el metraje en mantas y lonas determinadas por esta misma ley y su respectivo reglamento de anuncios, se le cobrará una infracción por metro cuadrado que haya excedido. De 2 a 5 S.M.G.Z.
- 29.- Por no respetar el horario de perifoneo predeterminado por la dependencia encargada de autorizar el permiso correspondiente. De 2 a 5 S.M.G.Z.
- 30.- Por repartir volante sin el sello, exceder de lo autorizado en los ejemplares o alterar o falsificar el sello oficial del departamento correspondiente.
- | | |
|--------------------------------------|--------------------|
| a) Sin sello | De 1 a 5 S.M.G.Z. |
| b) Por exceder el tiraje | De 5 a 8 S.M.G.Z. |
| c) Por alterar o falsificar el sello | De 8 a 12 S.M.G.Z. |
- VI.-** Por infracción al Reglamento de Tránsito municipal y al Bando Municipal de policía y Buen gobierno.
- 1.- Por no respetar los señalamientos de Tránsito Municipal.
- | | |
|-------------------------------|--------------------|
| a) Señalamientos restrictivos | De 1 a 18 S.M.G.Z. |
| b) Señalamientos escolares | De 1 a 18 S.M.G.Z. |

- | | |
|--|--------------------|
| c) Luces del semáforo | De 1 a 18 S.M.G.Z. |
| d) Luz rojo Intermitente precautoria de semáforo | De 1 a 18 S.M.G.Z. |
| e) Por Violación a las reglas de señalamientos | De 1 a 18 S.M.G.Z. |
| f) Dispositivos Auxiliares por obras | De 1 a 18 S.M.G.Z. |
| 2.- Por no usar el cinturón de seguridad | De 1 a 18 S.M.G.Z. |
| 3.- Por llevar a un menor de hasta 3 años edad sin asegurarlo al asiento o silla especial. | De 1 a 18 S.M.G.Z. |
| 4.- Por no llevar las luces. | |
| A) Luces principales | De 1 a 18 S.M.G.Z. |
| B) Direccionales o intermitentes | De 1 a 18 S.M.G.Z. |
| C) Cuartos delanteros o traseros | De 1 a 18 S.M.G.Z. |
| 5.- Por instalación indebida y accesorios exclusivos de seguridad pública y emergencia | De 1 a 18 S.M.G.Z. |
| 6.- Por no respetar las reglas del peatón o de personas de capacidades diferentes | De 1 a 18 S.M.G.Z. |
| 7.- Por vendimia en vehículos obstruyendo la vialidad. | De 1 a 18 S.M.G.Z. |
| 8.- Por obstrucción a la vialidad por obra sin contar con el permiso de Tránsito y obras públicas. | De 5 a 30 S.M.G.Z. |
| 9.- Por no respetar las preferencias para las personas con capacidades diferentes, ancianos y menores que se indica el reglamento de Tránsito y vialidad municipal | De 1 a 18 S.M.G.Z. |
| 10.- Serán acreedores de una sanción los automovilistas que no respeten el límite de velocidad en las áreas de acceso al acenso y descenso a las zonas escolares | De 1 a 18 S.M.G.Z. |

A).- A los Ciclistas

- | | |
|--|--------------------|
| 1.- Por transportar pasajeros salvo las bicicletas que estén diseñadas para transportar a más de una persona | De 5 a 33 S.M.G.Z. |
| 2.- Se les prohíbe a los ciclistas circular en sentido contrario al flujo de la vialidad | De 2 a 13 S.M.G.Z. |
| 3.- Por no circular a la extrema derecha de la vía sobre la que transiten | De 2 a 7 S.M.G.Z. |

B).- A los conductores de motocicletas

- 1.- Por no usar el equipo de seguridad para conducir una motocicleta
De 1 a 18 S.M.G.Z.
- 2.- Se aplica las mismas sanciones que para los conductores de vehículos automotores.
De 1 a 18 S.M.G.Z.

11.- Por estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas:

- a.- Por no orientar el vehículo en el sentido de la circulación en el momento de estacionarse.
De 1 a 18 S.M.G.Z.
- b.- Por estacionarse en las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los transeúntes.
De 1 a 18 S.M.G.Z.
- c.- Por estacionarse en más de una fila.
De 1 a 18 S.M.G.Z.
- d.- Por estacionarse en zonas de ascenso y descenso de pasajeros de transporte público.
De 1 a 18 S.M.G.Z.
- e.- Por conducir en sentido contrario.
De 1 a 18 S.M.G.Z.
- f.- Por estacionarse en rampas y accesos asignados para personas con capacidades diferentes.
De 1 a 18 S.M.G.Z.
- g.- Por estacionarse en lugares prohibidos.
De 1 a 18 S.M.G.Z.

12.- En caso de violar las siguientes disposiciones se aplicarán las siguientes sanciones:

- a.- Conducir sujetando con una sola mano el volante o control de la dirección, y llevar entre sus brazos a personas o entre sus manos radios, teléfonos y celulares.
De 5 a 30 S.M.G.Z.
- b.- Permitir que otra persona, desde un lugar diferente al del conductor, tome el control de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo.
De 5 a 30 S.M.G.Z.
- c.- Transportar un número mayor de personas que el permitido.
De 5 a 30 S.M.G.Z.
- d.- Arrojar objetos o basura en la vía pública desde un vehículo, ya sea en movimiento o estacionado.
De 5 a 30 S.M.G.Z.
- e.- Dar vuelta en U, para colocarse en sentido opuesto al que circula, cerca de una curva, en las vías de alta densidad de Tránsito, y en donde el señalamiento lo prohíba.
De 5 a 30 S.M.G.Z.
- f.- Rebasar o adelantar un vehículo ante zona peatonal.
De 5 a 30 S.M.G.Z.

g.- Todo conductor de vehículo que no lleve consigo la licencia de conducir, ya sea expedida por el estado, o en cualquier entidad federativa o el extranjero, con la cual podrá operar en el Municipio de Tapachula, el tipo de vehículo que la misma señale.

De 5 a 30 S.M.G.Z.

h.- Todo conductor de vehículo que no lleve consigo con la tarjeta de circulación o permiso correspondiente.

De 5 a 30 S.M.G.Z.

i.- Cuando el conductor muestre síntomas claros de estado de ebriedad o estar bajo influjo de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias tóxicas, o cuando el conductor vaya ingiriendo bebidas con graduación alcohólicas.

De 10 a 100 S.M.G.Z.

13.- Por infracciones al Servicio de Parquímetros para el Municipio de Tapachula:

a.- Omitir el pago correspondiente al uso del parquímetro De 1 a 2 S.M.G.Z.

b.- Invadir áreas correspondientes a otros usuarios del servicio de parquímetros

De 1 a 2 S.M.G.Z.

c.- Por introducir al parquímetro objetos diferentes a la moneda de curso legal correspondiente

De 1 a 2 S.M.G.Z.

d.- Insultar, amenazar o agredir física y verbalmente a los verificadores o al personal de parquímetro por motivo al ejercicio de sus funciones

De 1 a 5 S.M.G.Z.

e.- Adherir propaganda a la estructura del parquímetro o mancharlo con cualquier tipo de publicidad

De 1 a 5 S.M.G.Z.

f.- Por no colocar el boleto de su pago de manera visible, lo cual dificulte el acto de verificación

De 1 a 2 S.M.G.Z.

g.- Por desmontar el inmovilizador de vehículos

De 1 a 4 S.M.G.Z.

Cuando el infractor viole varias disposiciones del Reglamento de Tránsito Municipal en un solo acto se le acumulara la suma de todas las sanciones.

VII.- Por infracciones referentes al uso de la vía pública y al bando municipal de policía y buen gobierno.

1.- Por construir en la vía pública.

De 50 a 100 S.M.G.Z.

2.- Impedir o estorbar el uso de la vía pública sin tener derecho o autorización para ello o con el motivo injustificado.

De 10 a 50 S.M.G.Z.

3.- Por construcción de poste de topes, vibradores sin contar con el permiso correspondiente, así como no cumplir con los requerimientos solicitados en la autorización.

De 10 a 50 S.M.G.Z.

- 4.- Por construcción de postes de concreto, bancas, jardineras u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares y que con ello impida el libre Tránsito.
De 10 a 50 S.M.G.Z.
- 5.- Por infringir lo dispuesto en el permiso de estacionamiento sobre la vía pública para vehículos dedicados al transporte público de carga de bajo tonelaje, así como lo requerido en la autorización otorgado por la instancia municipal correspondiente pagará por unidad infractora:
De 2 a 4 S.M.G.Z.
- 6.- Por infringir lo dispuesto en el permiso para establecimiento sobre la vía pública para vehículos dedicados al transporte urbano de pasajeros, así como correspondiente pagará por unidad infractora:
- | | |
|---------------|---------------------|
| A) Autobuses | De 10 a 14 S.M.G.Z. |
| B) Microbuses | De 6 a 10 S.M.G.Z. |
| C) Paneles | De 4 a 6 S.M.G.Z. |
| D) Taxis | De 4 a 6 S.M.G.Z. |
- 7.- Por realizar reparaciones y/o trabajos en vehículos sobre la vía pública, pagará como multa por unidad detectada al momento de la infracción (mecánicos, vulcanizadores entre otros).
De 50 a 100 S.M.G.Z.
- 8.- Por establecer sitio o terminal de funcionamiento de taxis, colectivos, microbuses y demás, en su modalidad del servicio público, proporcionando el servicio de transporte Federal y Estatal de pasajeros de otros municipios dentro del primer cuadro de la ciudad, que comprende de polígono conformado de la Diecisiete Calle Poniente y Oriente a la Octava Calle Poniente y Oriente y de la Novena Avenida Norte y Sur a la Catorce Avenida Norte y Sur, Zonas residenciales, nuevos fraccionamientos de tipo residencial y fraccionamientos habitacionales tipo campestre, así también toda obra de tipo comercial e industrial sin importar su ubicación, pagarán por cada vez que infrinjan:
De 150 a 200 S.M.G.Z.
- 9.- A los taxis, colectivos, microbuses y demás vehículos que presten el servicio público foráneo, por circular en la vía pública correspondiente al primer cuadro de la ciudad, que comprende del polígono conformado de la Diecisiete Calle Poniente y Oriente a la Octava Calle Poniente y Oriente y de la Novena Avenida Norte y Sur a la Catorce Avenida Norte y Sur Zonas residenciales, nuevos fraccionamientos de tipo residencial y fraccionamientos habitacionales tipo campestre, así también toda obra de tipo comercial e industrial sin importar su ubicación, pagarán por cada vez que infrinjan:
De 3 a 6 S. M. G. Z.
- 10.- A los taxis, colectivos, microbuses y demás vehículos que presten el servicio público foráneo, por realizar maniobras de carga y descarga de pasajes o de cosas u objetos fuera de su terminal o sitio de pasajeros, pagarán:
De 3 a 6 S. M. G. Z.
- 11.- A los vehículos que realicen maniobras de carga o descarga para prestar el servicio a los establecimientos o tiendas (Abarrotes, Zapaterías, Papelerías, Boneterías, etc.) en un horario comprendido de 08:00 hrs. a 21:00 horas de Lunes a Sábado y días festivos pagarán:
De 4 a 8 S. M. G. Z.

Además de la sanción o multa antes descrita, deberán Inmediatamente retirar del lugar dicha(s) unidad(es), en caso omiso se solicitará el apoyo de Vialidad Municipal para remitirlo al corralón correspondiente cubriendo los gastos que la misma genere.

12.- Por infringir lo dispuesto al requisito o condición del permiso para la de instalación especiales de casetas y postes de línea telefónica (Telmex) y por la instalación de postes de la Comisión Federal de Electricidad en la vía pública, después de terminar la o las instalaciones autorizadas y no realizar los trabajos necesarios, para dejarlos en condiciones arregladas y viables, en un tiempo de cinco días hábiles a la fecha de la instalación de la misma, pagarán por unidad. De 30 a 50 S. M. G. Z.

Además de pagar la sanción o multa antes señalada, no exime de la reparación, arreglo y limpia ocasionados por los trabajos realizados en el término que determine la autoridad competente. En caso omiso al ordenamiento descrito, la sanción se duplicara cada vez que la autoridad competente requiera al infractor.

VIII.- Por infracción al reglamento de comercio ambulante y al Bando Municipal de policía y Buen Gobierno:

- 1.- Por ejercer sin el permiso correspondiente el comercio y los servicios en la vía pública.
De 10 a 50 S.M.G.Z.
- 2.- Por no renovar la autorización o permiso para ejercer el comercio en la vía pública
De 10 a 50 S.M.G.Z.
- 3.- Por no portar la autorización, permiso, placa o credencial oficial para ejercer el comercio en la vía pública
De 5 a 50 S.M.G.Z.
- 4.- Por ejercer el comercio en lugar distinto al autorizado
De 5 a 50 S.M.G.Z.
- 5.- Por vender en mercados, tianguis y en vía pública productos diferentes al autorizado
De 5 a 50 S.M.G.Z.
- 6.- Por alterar o falsificar documentos oficiales para ejercer el comercio en mercados, tianguis y vía pública.
De 5 a 50 S.M.G.Z.
- 7.- A los comerciantes en mercados, tianguis y vía pública que alteren, modifiquen o deterioren las instalaciones o vías públicas donde desarrollen sus actividades
De 5 a 50 S.M.G.Z.

IX.- Por infracciones al reglamento de justicia cívica y al Bando Municipal de policía y de Buen Gobierno.

- 1.- Hacer bromas, ademanes indecorosos, adoptar actitudes o usar lenguajes que ofendan la dignidad de las personas.
De 1 a 14 S.M.G.Z.
- 2.- Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los establecidos para ese efecto.
De 1 a 14 S.M.G.Z.
- 3.- Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos o establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados.
De 10 a 50 S.M.G.Z.
- 4.- Tratar de manera violenta o desconsiderada a los ancianos, mujeres, personas capacidades diferentes o menores de edad.
De 1 a 14 S.M.G.Z.

- 5.- Participar en juegos de cualquier índole que afecten el libre Tránsito de vehículos o molesten a las personas.
De 1 a 14 S.M.G.Z.
 - 6.- Permitir que transiten sus animales sin tomar las medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas o permitir que defequen en la vía pública.
De 10 a 50 S.M.G.Z.
 - 7.- Realizar alborotos o actos que alteren el orden público o la tranquilidad de las personas a excepción de cuando ejerza el legítimo ejercicio de expresión reunión u otros.
De 10 a 30 S.M.G.Z.
 - 8.- Penetrar lugares o zonas de acceso prohibido sin la autorización correspondiente.
De 10 a 50 S.M.G.Z.
 - 9.- Faltar al respeto al público asistente a eventos o espectáculos públicos.
De 20 a 50 S.M.G.Z.
 - 10.- Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustible o sustancias peligrosas.
De 15 a 50 S.M.G.Z.
 - 11.- Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas o edificios públicos, estatuas monumentos postes o arbotantes, puentes peatonales e instalaciones en parques públicos.
De 15 a 50 S.M.G.Z.
 - 12.- Cubrir, borrar o alterar los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos, las señales oficiales, los números y letras que identifiquen las calles y avenida.
De 15 a 50 S.M.G.Z.
 - 13.- Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a las autorizaciones por las autoridades correspondientes.
De 15 a 50 S.M.G.Z.
 - 14.- Las demás que alteren la tranquilidad de las personas y el orden público.
De 15 a 30 S.M.G.Z.
- X.-** Por infracciones al reglamento de Salud Municipal y al Bando Municipal de policía y Buen Gobierno.
- 1.- Por violación a las reglas de sanidad e higiene al vender carne de cualquier tipo de descomposición o contaminada en la vía pública.
De 50 hasta 100 S.M.G.Z.
 - 2.- Venta de alimentos y bebidas contaminadas en la vía pública.
De 50 hasta 500 S.M.G.Z.
- XI.-** Por infracciones al Reglamento para el funcionamiento de molinos de Nixtamal y Tortillerías del municipio de Tapachula:
- a).-** Se impondrá multa de 100 a 500 S.M.G.Z. a quien:
- 1.- Obteniendo autorización del Ayuntamiento para el ejercicio del comercio de las actividades que regula el Reglamento para el funcionamiento de Molinos de Nixtamal y Tortillerías del Municipio

de Tapachula, no lo tengan a la vista o se niegue a exhibir la licencia respectiva a la Autoridad Municipal que se la requiera.

- 2.- Impida la inspección de los locales o instalaciones al personal autorizado por la autoridad municipal, para verificar el cumplimiento del Reglamento para el funcionamiento de Molinos de Nixtamal y Tortillerías.
- 3.- No acate las normas que se establecen para la comercialización de la tortilla.
- 4.- Elabore tortillas en fonda, taquerías, restaurantes o similares con fines contrarios a los del servicio.
- 5.- Ejercer una actividad comercial diferente a la que fue autorizada.
- 6.- Se dedique al reparto a domicilio de este producto, a través de cualquier medio de transporte mecánico y de motor, que no cumpla con el permiso correspondiente.
- 7.- No tenga autorizado el derecho por reparto a domicilio.
- 8.- Cuando funcionen sin la autorización del Ayuntamiento, inclusive en los casos de cambios de domicilio.

b).- Por reincidencia del infractor, al reglamento para el funcionamiento de molinos de Nixtamal y Tortillerías del municipio de Tapachula, se duplicará la multa que imponga la autoridad municipal correspondiente.

XII.- Multas por infracciones diversas:

- 1) A los que lleven a cabo diversiones y espectáculos públicos sin la autorización correspondiente. De 50 a 100 S.M.G.Z.
- 2) A los que lleven a cabo diversiones y espectáculos públicos y no hagan entrega al espectador de boletos de entrada o admisión con los requisitos establecidos para el mismo en el artículo de esta ley o hagan entrega de boletos o admisión de diversión o espectáculo público que no corresponda al que se está llevando a cabo en esa fecha y lugar. De 25 a 75 S.M.G.Z.
- 3) Por permitir acceso a menores de edad a las diversiones o espectáculos públicos, cuando se exhiba películas, show y otros similares solo para adultos. De 100 a 500 S.M.G.Z.

XIII.- Multas federales impuestas por diversas dependencias, de acuerdo al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, publicado en el diario oficial de la federación, segunda sección del 23 de diciembre de 1996 (multas federales no fiscales).

Artículo 34.- En los casos la prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre saldos insolutos durante el año 2006, para el pago de recargos por falta de pago oportuno de las contribuciones, se estará a lo dispuesto en el código Fiscal Municipal.

Artículo 35.- Indemnizaciones por daños a bienes municipales.

Constituyen este ramo los ingresos previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales, mismo que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la dirección de obras públicas y desarrollo sustentable u organismo especializado en la materia que se afecte.

Artículo 36.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes.

Corresponden al municipio la participación que señala el código civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 37.- Legados, herencias y donativos.

Ingresarán por medio de la Secretaría de la Tesorería y Finanzas los legados, herencias y donativos que se hagan al ayuntamiento.

**Título Sexto
De los Ingresos Extraordinarios**

Artículo 38.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta ley o en la de hacienda la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al erario municipal, incluyendo los señalados en la fracción II de Artículo 78 de la ley Orgánica Municipal.

**Título Séptimo
Ingresos Derivados
de la Coordinación Fiscal**

Artículo 39.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

En base al acuerdo en la VII Convención Hacendaria del Estado y conforme a lo previsto por los artículos 2° fracción II, 3-B y Noveno Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio 2015, el Ayuntamiento participará al 100% de la Recaudación que obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el Municipio.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2015.

Segundo.- Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero.- Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto.- Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá las siguientes funciones:

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazos de créditos fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las Leyes Fiscales Estatales y Municipales.

Quinto.- Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Sexto.- En caso de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Séptimo.- Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1.0%, el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2011 a 2014. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2015.

Octavo.- Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de un salario mínimo referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Noveno.- La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

Décimo.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las traslaciones o adquisiciones que se realicen de lotes, terrenos o predios, siempre que estén autorizados por el cabildo municipal dentro del programa de regularización de tenencia de la tierra urbana de este municipio.

El ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitrés días del mes de diciembre de 2014. Diputado presidente. C. Jorge Enrique Hernández Bielma. Diputado Secretario. C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintitrés días del mes de Diciembre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 133

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 133

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de sus facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

Considerando

Que conforme a lo establecido en el numeral 30 fracción I de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las Leyes Federales.

Que la Organización y funcionamiento del Municipio supone para este la realización de gastos y la procuración de los recursos económicos indispensables para cubrirlos, lo cual origina la actividad financiera del Ayuntamiento, dicha actividad comprende la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las necesidades públicas a su cargo.

Que el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 70 fracción III de la Local, otorgan a los Ayuntamientos, entre otras facultades especiales, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, es decir, los Ayuntamientos proponen a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el reconocimiento Constitucional de que cada Administración Municipal para hacer frente a su organización y funciones públicas tiene necesidades tributarias propias y específicas, genera la obligación por parte del Legislador Chiapaneco de atender su catálogo de ingresos de manera integral, observando las condiciones económicas y sociales del Municipio, la justificación técnica y social que presenta el iniciante, pero observando en todo momento el cumplimiento de los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Que conforme al Artículo 115, fracción IV, penúltimo párrafo de nuestra carta Magna y Artículo 30, fracción XXIV y Artículo 70 fracciones III, inciso a) y c) de la Constitución Política local, es facultad del H. Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingreso de los Municipios, procurando que los montos autorizados en estas sean suficientes para cubrir las necesidades de los mismos.

Que asimismo, la fracción IV, del Artículo 31, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en nuestra entidad, se hace necesario fomentar la recaudación de ingresos propios de los Municipios para cumplir sus fines y objetivos, considerando la diversidad étnica y cultural de los mismos, otorgándole un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y sociales; ya que gran parte de sus ingresos consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programa y erogaciones extraordinarias de estos.

Que uno de los objetivos de adecuar el marco jurídico de los Municipios, es por una parte el fortalecer sus finanzas públicas; a través de una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, y por la otra, procurar que la economía familiar no se lesione con gravámenes inequitativos y ruinosos.

Que derivado del dictamen de la Comisión de Hacienda, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, fracción III, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 13, de la Ley de Hacienda Municipal, en apoyo a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentran en el territorio de cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, se exenta del pago del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2015; de igual forma, en apoyo a ésta Instituciones Educativas, quedan exentas para realizar el pago de derechos por servicios de agua potable y alcantarillado durante el ejercicio fiscal 2015.

Que derivado del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas a través de la Secretaria de Hacienda y el Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, y por la otra los 122 Municipios representados por el Presidente Municipal Constitucional, Secretario del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal de cada uno de los Municipios, con el fin de establecer las bases y lineamientos para la cooperación técnica operativa y con el objeto de establecer las bases de colaboración y coordinación entre los Municipios y el Poder Ejecutivo, para efectos de ejecutar acciones administrativas hacendarias de los municipios en el marco de colaboración, medularmente para la Administración de contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria así como los derechos por conceptos de suministro de agua potable y alcantarillado, será la Secretaria de Hacienda quien recaude el Impuesto Predial correspondiente.

De igual forma, en base al acuerdo emitido en la VII Convención Hacendaria del Estado, y de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 2° Fracción II, 3-B, y Noveno Transitorio, se establece que los 122 Municipios participaran al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio.

Para efectos de contribuir al desarrollo del sector inmobiliario, e impulsar la cercanía de una vivienda digna a los ciudadanos chiapanecos, se establece en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015 de los 122 Municipios que integran esta Entidad Federativa, que los contribuyentes del Impuesto Sobre Condominios, Tributaran aplicando la Tasa Cero (0)% sobre el valor determinado por la autoridad catastral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 130 al 133 bis de la Ley de Salud, en correlación con el numeral 36 de la Ley Estatal de Derechos, y después de haber realizado el estudio y análisis de las Leyes de Ingresos Municipales, es de hacer valer el imperativo legal en cuanto a la prohibición de los Municipios de realizar cobros por conceptos relacionados en materia de bebidas alcohólicas e inspección sanitaria, en cualquiera de sus conceptos e indistintamente de las modalidades, autorizando únicamente a aquellos Municipios que suscribieron convenio de Colaboración Administrativa con el Instituto de Salud, en materia de Control Sanitario de Establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas, única y exclusivamente en lo que

respecta a los horarios y días de funcionamiento, así como de ley seca que a través de sus cabildos determinen.

Lo que se traduce por imperativo legal en la prohibición expresa a aquellos municipios que no celebraron el Convenio de Colaboración Administrativa con el Instituto de Salud, en materia de Control Sanitario de Establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas, única y exclusivamente en lo que respecta a los horarios y días de funcionamiento, así como de ley seca que a través de sus cabildos determinen, para realizar cobros por el concepto de inspección sanitaria, en cualquiera de sus conceptos e indistintamente de las modalidades que se pudieran actualizar, lo anterior, para evitar quebrantar las leyes de ingreso de los municipios.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente decreto de:

**Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Para el Ejercicio Fiscal 2015**

**Título Primero
Disposiciones Preliminares**

**Capítulo I
De las Disposiciones Generales**

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, durante el ejercicio fiscal del año 2015, conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los Ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTOS	IMPORTE
INGRESOS TOTALES	1,522,863,655
A. INGRESOS PROPIOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL	236,453,135
I. IMPUESTOS	164,906,740
1. PREDIAL	114,735,236
2. TRASLADO DE DOMINIO	49,013,160
3. FRACCIONAMIENTOS	45,000
4. CONDOMINIOS	422,408
5. OTROS IMPUESTOS	690,937
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS	478,006
SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO	212,931

II. DERECHOS	34,505,204
1. MERCADOS PÚBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO	2,577,283
2. COMERCIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA	2,102,458
3. POR SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES	3,570,223
4. POR OCUPACIÓN Y ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PÚBLICA	3,386,339
5. ASEO PÚBLICO	5,388,508
6. LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS	1,000
7. POR LICENCIAS, PERMISOS, REFRENDOS Y OTROS	5,680,407
8. POR CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS	4,748,579
9. POR LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ORGAN. DESCENTRAL. Y DESCONC.	2,408,642
10. POR EL USO O TENENCIA DE ANUNCIOS	4,640,766
11. OTROS DERECHOS	1,000
III. PRODUCTOS	13,380,772
1. DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES	604,354
2. PRODUCTOS FINANCIEROS	6,827,105
3. PARQUE INDUSTRIAL	1,000
4. VIA PÚBLICA	59,851
5. OTROS PRODUCTOS	5,888,462
IV. APROVECHAMIENTOS	21,293,248
1. RECARGOS	6,140,327
2. ACTUALIZACIÓN	602,043
3. MULTAS	7,834,463
4. GASTOS DE EJECUCIÓN	15,335
5. LEGADOS, HERENCIAS Y DONATIVOS	1,000
6. REINTEGROS DIVERSOS	6,700,081
V. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,367,171
1. OTROS INGRESOS	2,367,171
B. INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL	1,286,408,520
I. PARTICIPACIONES FISCALES FEDERALES	851,845,537
1. FONDO GENERAL MUNICIPAL	771,834,884
a). FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	762,383,289

b). IMP. ESPECIALES SOBRE PROD. Y SERVICIOS	5,598,156
c). IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	2,740,791
d). COMPLEMENTO ISAN	1,112,648
2. FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	64,315,983
3. FONDO DE FISCALIZACIÓN	3,035,122
4. IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS	3,029,445
5. FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS	843,101
6. FONDO DE COMPENSACIÓN	8,787,001
II. APORTACIONES FEDERALES	434,562,983
1. FONDO DE APORTAC. PARA LA INFRAESTR. SOCIAL MUNICIPAL (FISM)	84,569,819
2. FONDO DE APORTAC. PARA EL FORTALEC. DE LOS MPIOs. (FORTAMUN)	269,033,609
	80,959,555
3. OTRAS APORTACIONES Y SUBSIDIOS	
C. PARTICIPACIONES Y APOYOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO	2,000
1. IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS	1,000
2. OTRAS	1,000

Artículo 2°.- Dentro de las facultades del Municipio, le corresponde requerir, expedir, vigilar y en su caso, revocar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia.

Artículo 3°.- Los derechos y concesiones otorgados por el Municipio no son objeto de comercio y, por lo tanto, son inembargables, intransferibles, imprescriptibles e inalienables; en su caso, se deberá dar aviso a la Autoridad Municipal y cumplir con lo que al efecto establecen los respectivos ordenamientos municipales

Artículo 4°.- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal, se actuará conforme a las siguientes bases:

I.- Los propietarios o arrendatarios que pretendan realizar cambios de domicilio, actividad, nombre, denominación o razón social, deberán solicitarlo ante la autoridad municipal, quien resolverá al respecto, previo pago de los derechos del ejercicio actual.

II. En los casos en que se modifique la titularidad de licencias de giros, anuncios o tarjetón único para el comercio en la vía pública; será indispensable para su autorización, devolver a la Hacienda Municipal la licencia, simultáneamente a la presentación del aviso correspondiente, obtener licencia nueva y cubrir los derechos correspondientes de conformidad con esta Ley.

Artículo 5°.- Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas en esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, cumplirán con las disposiciones, según el caso, contenidas en los reglamentos municipales en vigor.

Artículo 6°.- Los titulares de anuncios, giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, deberán renovar anualmente la cédula de licencia, permiso o autorización para su funcionamiento y pagar lo correspondiente en términos de esta Ley.

Artículo 7°.- Una vez inscrito el contribuyente en el padrón municipal y autorizada la licencia de giro respectivo, deberá cubrir los derechos correspondientes en los plazos previstos y ejercer el giro correspondiente en un término de tres meses contados a partir de la fecha de su autorización; de no hacerlo en cualquiera de los casos, ésta quedará automáticamente cancelada, sin que tenga el solicitante derecho a devolución alguna del importe pagado.

Artículo 8°.- Cuando los titulares de licencias, permisos de giros o anuncios o tarjetón único para el comercio en la vía pública, omitan el aviso de baja correspondiente ante la autoridad municipal, no procederá el cobro de los adeudos generados desde la fecha en que dejó de operar, siempre y cuando reúna los siguientes supuestos de procedencia:

I. Licencias o permisos:

a) Que la autoridad municipal tenga una prueba documental pública fehaciente que demuestre que el giro dejó de operar en el período respecto del cual se cancela el adeudo del principal y sus accesorios, tales como la baja ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el comprobante de pago por el servicio recibido por el retiro del anuncio, previa verificación física realizada por parte de la autoridad competente que conste en documento oficial o en una acta de inspección debidamente firmada por quienes en ella intervinieron.

b) El arrendador de bienes inmuebles, excepto que éste haya asumido la responsabilidad solidaria.

c) Que se demuestre que en un mismo domicilio o a una misma persona, la autoridad responsable otorgó una o varias licencias posteriores a la que presenta el adeudo.

II.- En el caso de tarjetón único para el ejercicio del comercio en la vía pública:

a).- Documento que acredite fehacientemente que no realizó su actividad comercial, previa inspección realizada por la autoridad fiscal, donde haga constar investigaciones de la inactividad.

Artículo 9°.- Las personas físicas o morales que organicen actos o espectáculos públicos, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

I. En todos los actos o espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la autoridad fiscal competente, el cual en ningún caso será mayor a la capacidad de localidades del lugar donde se realice la actividad.

II. Para los efectos de la determinación del aforo en los lugares donde se presenten espectáculos o actos públicos se tomará en cuenta el dictamen u opinión de las dependencias correspondientes.

III. Para los efectos de la aplicación de esta ley, se consideran espectáculos y diversiones públicas eventuales, aquellos cuya presentación no constituya parte de la actividad habitual del lugar donde se presente.

IV. En los casos de actos o espectáculos públicos de carácter eventual, los organizadores deberán obtener previamente el permiso correspondiente, sin el cual no podrán llevar a cabo la

actividad señalada. De originarse algún gasto para el Municipio por la celebración de ésta, su costo se cubrirá anticipadamente por los organizadores.

V. Las personas físicas o morales, que organicen actos o espectáculos públicos deberán informar previamente a la celebración de dichos eventos el número de cortesías que serán emitidas, las cuales no podrán exceder del 10% por cada una de las zonas en que se divide el lugar del evento.

VI.- Los eventos que por causa fortuita o fuerza mayor sean cancelados, el promotor del evento o representante legal, deberá presentar ante la autoridad fiscal municipal, la totalidad de los boletos sellados que le fueron entregados para su venta, a fin de que le sea restituida la garantía que otorgó. En el caso de no devolver la totalidad de los boletos sellados, la autoridad fiscal determinará el impuesto correspondiente por el importe total de los boletos faltantes.

Tratándose de boletos electrónicos, deberá presentar el reporte con el total de boletos vendidos que emite el sistema que los generó, así como la entrega física de los mismos, de forma íntegra como fueron emitidos al momento de su adquisición.

En ambos casos, el promotor del evento o representante legal, contará con un plazo de 15 días hábiles para la devolución de los boletos, contados a partir del día siguiente a aquél en que se canceló el evento; caso contrario se procederá a hacer efectivo la garantía.

Artículo 10.- Los pagos de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se efectuarán ajustando el monto del pago al múltiplo de cincuenta centavos más próximo a su importe.

Artículo 11.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal Municipal del Estado de Chiapas, Ley de Catastro del Estado, reglamentos municipales y Reglamento de la Ley de Catastro del Estado; y de aplicación supletoria las leyes fiscales estatales, federales y jurisprudencias en materia fiscal.

Artículo 12.- Las cuotas, tasas o tarifas correspondientes a los servicios que proporcione el Municipio, podrá publicarse en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 13.- Las situaciones no previstas en la presente Ley y demás ordenamientos hacendarios municipales, referente a las declaraciones de pagos a través de medios electrónicos por concepto de Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se regularán por lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Chiapas y el Código Fiscal de la Federación aplicado de manera supletoria, de conformidad a lo previsto en el artículo tercero transitorio del Código Fiscal Municipal y en todo caso a las reglas de carácter general que para tales efectos se encuentren vigentes.

Capítulo II

De las atribuciones de las autoridades fiscales

Artículo 14.- Las autoridades fiscales tendrán, además de las atribuciones establecidas en cualquier otra disposición legal federal, estatal o municipal, las atribuciones que en esta ley se mencionan.

Artículo 15.- Las autoridades fiscales, y los servidores públicos en quienes se delegue dicha facultad, son las autoridades competentes para fijar, entre los mínimos y los máximos, las cuotas

que, conforme a la presente ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado o de caja, transferencia electrónica, con tarjeta de crédito o tarjeta de débito, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o instituciones bancarias que la misma autorice, cajeros automáticos, en medios electrónicos, o en módulos de recaudación, sistemas de telefonía, así como en centros comerciales y de autoservicio debidamente autorizados por la Autoridad Fiscal Municipal, estando obligados en todos los casos a emitir los comprobantes oficiales de pago.

Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas que en la presente ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas; quien incumpla esta obligación incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la ley de la materia.

No se considera como modificación de cuotas, tasas y tarifas, para los efectos del párrafo anterior, la condonación parcial o total de multas que se realice conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 16.- Para los efectos de la presente ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifiquen los Órganos Auditores y de control del Estado y Municipio en contra de servidores públicos municipales se equiparán a créditos fiscales, en consecuencia, la autoridad competente tendrá la obligación de hacerlos efectivos.

Artículo 17.- La autoridad fiscal competente, queda facultado para establecer convenios con los particulares con respecto a la prestación de los servicios públicos que éstos requieran, pudiendo fijar la cantidad que se pagará a la Hacienda Municipal, siempre y cuando ésta no esté señalada por la presente ley.

Artículo 18.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en la presente Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago.

Artículo 19.- Las actualizaciones, recargos, multas y los gastos de ejecución, son accesorios de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, y participan de la naturaleza de éstas.

Artículo 20.- Le corresponde a la Hacienda Municipal recibir y exigir de los contribuyentes, el pago de las diferencias que correspondan por errores de cálculos aritméticos.

Capítulo III

De los derechos y obligaciones de los contribuyentes

Artículo 21.- Son obligaciones de los contribuyentes, además de las señaladas en la presente ley, en el Código Fiscal Municipal del Estado de Chiapas o en cualquier otra disposición legal federal, estatal o municipal, el otorgar las garantías de obligaciones fiscales en los términos y plazos que señalen las leyes y autoridades competentes.

Son derechos de los contribuyentes exigir de las autoridades competentes, la entrega de los comprobantes de pago.

Título Segundo De los impuestos

Capítulo I De las disposiciones generales

Artículo 22.- Para los efectos de esta ley, se entenderán por impuestos y por lo tanto serán contribuciones, los que se establecen en esta Ley y en la Ley de Hacienda Municipal, que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma.

Artículo 23.- Los impuestos se liquidarán y pagarán de conformidad con las bases, tarifas, tasas o cuotas, que se señalan en la presente ley.

Capítulo II Del impuesto predial

Artículo 24.- La Autoridad Fiscal Municipal calculará y determinará el Impuesto predial utilizando como base gravable el valor fiscal del predio, que resulte de aplicar la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción vigente, aprobada por el H. Congreso del Estado, y lo dispuesto en este Ley.

En aquellos casos en los cuales de los valores declarados para el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio se advierta que el valor utilizado como base gravable sea superior al valor fiscal vigente, dicho monto se establecerá como el nuevo valor fiscal del predio, procurando con ello la actualización permanente de los valores que sirven de sustento para el cobro de las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria.

En lo que hace a la determinación de la base gravable de los predios localizados en una zona sin valor registrado dentro de una tabla de valores unitarios de suelo y construcción, verificado mediante inspección física realizada por la autoridad fiscal municipal, el valor de terreno se calculará tomando como referencia el valor de la zona homogénea urbana colindante, donde el valor unitario será el 50% del correspondiente a la zona de referencia, en caso de existir proximidad de más de una zona homogénea, se tomará en cuenta el valor unitario de mayor cuantía.

Los anteriores supuestos de determinación de base gravable, para los efectos de la presente ley, se denominará Valor Fiscal, al cual se aplicarán las tasas correspondientes acorde a lo siguiente:

I.- Respecto de predios urbanos y rústicos:

- A) Predios con construcción o bardados, pagarán a una tasa de 1.25 al millar, sobre la base gravable.
- B) Predios cercados pagarán a una tasa de 2.5 al millar, sobre la base gravable.
- C) Predios baldíos pagarán a una tasa de 10 al millar, sobre la base gravable.
- D) Predios con construcción, pagarán a una tasa de 5 al millar, cuando la base gravable se haya determinado de una manera provisional, por carecer de los elementos técnicos y administrativos necesarios, cuando ello derive de la negativa del sujeto obligado para permitir el acceso a la inspección técnica Municipal.

Cuando la autoridad fiscal municipal realice la inspección de forma visual desde el exterior, obteniendo así las características del predio y tipo de construcción que le permitan determinar la base gravable del inmueble, se aplicará la tasa correspondiente señaladas en los incisos anteriores.

II.- Respecto de predios rústicos, pagarán a una tasa de 1.25 al millar sobre la base gravable que resulte conforme a la clasificación y categoría del terreno y al tipo y calidad de la construcción de acuerdo a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción vigente, así como los coeficientes de incrementos y deméritos vigentes.

III.- Respecto de las construcciones edificadas en terrenos ejidales, se pagará el impuesto predial conforme a lo señalado en el presente Capítulo, según las circunstancias que correspondan. Por tanto, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la autoridad fiscal municipal de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales dentro del plazo de un mes de iniciada la obra.

IV.- Por lo que se refiere a predios no registrados en el Padrón Fiscal Municipal, se aplicará el procedimiento siguiente:

- A) Cuando haya manifestación espontánea ante las autoridades hacendarias municipales, practicado el avalúo técnico catastral municipal en los términos establecidos por esta Ley y la de Hacienda Municipal, el contribuyente hará el pago del impuesto por el ejercicio fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios sin recargos y sin multas, dentro de los quince días hábiles siguientes.
- B) En los casos de que sean las propias autoridades competentes quienes detecten los predios o a través de denuncia, practicado el avalúo técnico municipal en los términos establecidos por esta Ley y la de Hacienda Municipal, el contribuyente hará el pago del impuesto por el ejercicio fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios, generados hasta la fecha de pago, más los accesorios acumulados hasta efectuar el entero correspondiente.
- C) Para el supuesto que en el transcurso del presente ejercicio fiscal se desarrollen conjuntos habitacionales, en predios que carezcan de valor unitario de suelo y construcción, así como de los correspondientes coeficientes de incremento y demérito, o los referenciados en las tablas de valores vigentes no estén acordes a la situación fiscal actual del inmueble, dichos valores serán, tomados al 100% de la zona homogénea próxima o colindante.

V.- Los propietarios de predios provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales, tributarán acorde a lo establecido en el presente Capítulo.

VI.- Los contribuyentes que paguen el impuesto anual correspondiente, durante el primer cuatrimestre de este ejercicio, tendrán los siguientes descuentos:

20% cuando el pago se realice en el mes de enero.

10% cuando el pago se realice en el mes de febrero.

5% cuando el pago se realice en el mes de marzo y abril.

VII.- Tratándose de jubilados y pensionados bajo el régimen de seguridad social, gozarán de un descuento del 50% en el pago de este impuesto, sobre la propiedad que tenga registrado a su favor, de su cónyuge o copropietario, debiendo acreditarse fehacientemente la calidad de jubilado o pensionado, con el último comprobante de pago nominal o identificación otorgada por institución competente.

Cuando éstos cuenten con dos o más inmuebles registrados ante la autoridad fiscal municipal, el beneficio señalado se aplicará únicamente al inmueble de menor valor fiscal.

El mismo tratamiento será aplicable también a las personas con capacidades diferentes, quienes deberán acreditar tal calidad con el dictamen médico expedido por institución pública oficial; así como, también a las personas mayores de 60 años con credencial del INAPAM (antes INSEN) o cualquier otro documento oficial que avale su edad.

Este beneficio tendrá vigencia durante el primer trimestre del año 2015, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en la fracción VI de este artículo.

La Autoridad Fiscal Municipal podrá aplicar estos descuentos fuera de la vigencia autorizada, cuando a criterio de la misma existan elementos suficientes que acrediten que la omisión de pago obedeció a casos fortuitos no imputables al contribuyente.

VIII.- En ningún caso el importe del impuesto anual a pagar será inferior a 2 salarios mínimos, no siendo aplicable para aquellos inmuebles que tributen con dicha tarifa la reducción a que hace referencia la fracción VI y VII del presente artículo.

El pago del impuesto predial es un tributo de competencia municipal y su pago únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en términos de las leyes hacendarias fiscales correspondientes, por la propiedad, posesión y usufructo de bienes inmuebles, por tanto corresponde a la autoridad fiscal municipal llevar el control y registro de los bienes inmuebles localizados en su territorio, a los cuales identificará mediante la asignación de un número de cuenta predial, misma que deberá consignarse en los recibos de pago correspondientes y en todos los actos traslativos de dominio formalizados ante Notario.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por:

- A) Predio Urbano: Área o superficie comprendida o delimitada por la mancha urbana, de acuerdo a la clasificación de la carta urbana vigente;
- B) Predio Rústico: Es aquel que se ubica fuera de la zona urbana, mismo que carece completamente de servicios públicos.
- C) Predio Construido: Es aquel terreno con edificación permanente o provisional, siempre y cuando este tenga las condiciones necesarias que satisfaga las necesidades físicas y fisiológicas de sus habitantes.
- D) Predio Ejidal: Es el que se desprende de un polígono global cuyo régimen es ejidal, y que generalmente es utilizado para fines agrícolas, pecuarios o forestales, inclusive habitacional.
- E) Predio Bardado: Aquel terreno delimitado la totalidad de su perímetro con barda, malla ciclón sobre cimentación de concreto, mampostería de concreto y/o fierro comercial o una combinación de ambas.

F) Predio Cercado: Aquel terreno delimitado la totalidad de su perímetro con cerca (alambre de púas, madera, malla, etc.).

G) Predio Baldío: Aquel terreno que carece de todo tipo de construcción o cerca.

Artículo 25.- Para efecto de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria la terminología empleada se estará a lo que establece la presente Ley.

Derivado del Convenio de Colaboración administrativa en materia hacendaria, suscrito entre el Poder Ejecutivo y los Municipios, se establece que para el ejercicio fiscal 2015, será la Secretaría de Hacienda del Estado quien recaude el impuesto predial.

Los ingresos derivados del impuesto predial podrán afectarse en garantía y/o fuente de pago de créditos o empréstitos que contrate el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el presente ejercicio fiscal y que se destinen para financiar inversiones públicas productivas conforme a la normatividad aplicable.

Capítulo III Del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles

Artículo 26.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se calculará aplicando la tasa del 2% al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor fiscal determinado por la Autoridad Fiscal Municipal y el valor del avalúo vigente elaborado en el formato autorizado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Estado, practicado por Corredor Público o Perito Valuador debidamente registrado ante la Dirección mencionada y la Tesorería Municipal o por la propia Autoridad Fiscal Municipal.

Tributarán a la misma tasa los siguientes actos:

- A) Cuando se transmita la nuda propiedad; se constituya, transmita o extinga el usufructo vitalicio o temporal, tomando como base del impuesto el 50% del valor de avalúo vigente.
- B) Los actos traslativos de dominio que se generen a través de fideicomisos, siempre y cuando el fideicomitente no se reserve el derecho de reversión.
- C) Los demás previstos en la Ley de Hacienda Municipal Vigente.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a diez salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.

Respecto a los actos traslativos de dominio que se ubiquen dentro de las siguientes hipótesis se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Tratándose de actos que deriven de resoluciones judiciales por juicios de prescripción positiva o información de dominio, la base será la determinada en el avalúo pericial consignado en el expediente principal radicado ante la autoridad jurisdiccional, en ausencia de éste, el valor de avalúo actualizado por perito autorizado; considerándose como fecha de operación la fecha en que cause ejecutoria la resolución respectiva.
- b) Tratándose de actos que deriven de juicios de otorgamiento de escritura, la base será por la cantidad que resulte más alta entre el valor de adquisición, y el valor que resulte de aplicar

las tablas de valores de suelo y construcción vigente, actualizado por la autoridad fiscal municipal del ejercicio que corresponda, el valor de avalúo practicado por la dirección de catastro del estado, corredor público por perito valuador autorizado, quienes deberán contar con el registro correspondiente ante la Secretaría de Hacienda del Estado, el cual tendrá vigencia durante los seis meses siguientes aquel en que se realice.

- c) Tratándose de adjudicaciones por remate judicial la base será la determinada en el avalúo pericial de los bienes adjudicados, consignado en el expediente principal radicado ante la autoridad jurisdiccional o administrativa.
- d) Tratándose de adjudicaciones de bienes de la sucesión, la base será el avalúo que deberá estar referido a la fecha de la adjudicación de los bienes de la sucesión.

Artículo 27.- Para los efectos del artículo anterior se aplicarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

- A) Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.
- B) Las donaciones y las adjudicaciones entre cónyuges, concubinos o entre ascendientes y descendientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado; anexando el documento que acredite el parentesco que corresponde. El concubinato deberá acreditarse fehacientemente mediante constancia emitida por autoridad competente.
- C) Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando éste acredite que las llevo a cabo con sus recursos y que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno, lo cual se tendrá por acreditado con los siguientes documentos:
 - 1) Avalúo practicado por la Autoridad Fiscal Municipal, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría de Hacienda del Estado.
 - 2) La licencia de construcción y aviso de terminación de obra concurrente con la fecha de edificación del inmueble; lo anterior, además de:
- D) Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines no lucrativos.
- E) Los demás actos previstos en la Ley de Hacienda Municipal.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que correspondan a cada unidad.

II.- Tributarán aplicando 5.0 Salarios, por la traslación de dominio que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales, debiendo presentar en forma anticipada el aviso ante la autoridad fiscal municipal.

III.- Tributarán aplicando la tasa del 0.50% sobre la base gravable los siguientes:

- A) Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:
 - 1) El terreno sobre el que este fincada, tenga como máximo 160 metros cuadrados.
 - 2) La construcción de que conste no exceda de 76.5 metros cuadrados.

- 3) El valor de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva no exceda de quince salarios mínimos vigentes en el Estado multiplicados por los días del año.
- 4) No esté destinada a fines diversos a la habitación en todo o en partes.
- B) Cuando se trate de viviendas adquiridas a través de créditos otorgados directamente al acreditado por las instituciones de seguridad social de carácter Federal o Estatal; así como aquellas que sean adquiridas derivado de financiamiento de programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando sean de interés social y el valor de operación no rebase las 65,000 UDIS.

IV.- Tributarán aplicando la tasa del 1.0%, las nuevas empresas que se instalen en el territorio del Municipio, siempre y cuando sean generadoras de diez empleos como mínimo, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad y/o giro de la misma.

Entendiéndose como nuevas empresas aquellas que teniendo su domicilio fiscal fuera del Municipio, se instalen por primera vez dentro del territorio del mismo, ya sea su oficina principal o sucursales, teniendo como máxima de instalados doce meses. La creación de los diez empleos debe acreditarse fehacientemente

V.- Estarán exentos del pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, los actos que celebren los particulares y entidades públicas a favor del H. Ayuntamiento.

Artículo 28.- La declaración de pago de este impuesto deberá presentarse a través de los medios electrónicos que establezca la autoridad fiscal municipal por medio del formulario MTG-1 consignado en el mismo, debidamente requisitado por cada enajenación en formato digital debidamente sellado y firmado por el titular de la Notaría Pública, el cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- A) Protocolo de escritura pública debidamente sellado y firmado por notario público.
- B) Avalúo vigente practicado sobre la propiedad que habrá de enajenarse dictaminado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Estado, Autoridad Fiscal Municipal, perito valuador o corredor público autorizado y registrado ante la autoridad Fiscal Municipal.
- C) Copia fotostática del recibo ó del documento oficial del pago del impuesto predial de la propiedad de que se trate.
- D) Copia certificada de la sentencia y del acuerdo que lo declaro firme, en caso de nulidad decretada por autoridad judicial.
- E) Copia fotostática de la autorización de fusión y/o subdivisión del inmueble, cuando la enajenación presente alguna de esas características.
- F) Tratándose de exenciones, deberá presentar una copia fotostática de la resolución emitida por autoridad competente.

En los actos traslativos de dominio referentes a áreas de donación a favor del H. Ayuntamiento, que correspondan a fraccionamientos autorizados, deberán presentar la documentación antes señalada, excepto el señalado en el inciso D de este artículo.

El uso de claves de identificación personal que se establezcan para la presentación de documentos, declaraciones y realización de pagos a través de los medios electrónicos serán obligatorias, mismas que sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a las declaraciones y pagos efectuados en las oficinas de recaudación o establecimientos autorizados; en consecuencia las declaraciones y pagos realizados mediante el uso de la red electrónica tendrán el mismo valor probatorio.

Para los efectos de este artículo. Se entenderá por:

Declaración digital: Es el mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, relativa a la declaración y entero del Impuesto Sobre Traslado de Dominio a través del Sistema de Declaración Electrónica Municipal.

El sujeto obligado al pago de este impuesto deberá subsanar las inconsistencias o liquidar las contribuciones omitidas que fueron declaradas al enterar dicha contribución, a través del formulario de declaración MTG-2, anexando copia de los documentos que respalden la información declarada.

Las situaciones no previstas en el presente Capítulo y demás ordenamientos hacendarios municipales, referente a las declaraciones de pagos a través de medios electrónicos por concepto de Impuesto sobre Traslado de Dominio, se regularán por lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Chiapas y el Código Fiscal de la Federación aplicado de manera supletoria, de conformidad a lo previsto en el artículo tercero transitorio del Código Fiscal Municipal y en todo caso, a las reglas de carácter general que para tales efectos se encuentren vigentes.

Capítulo IV Del Impuesto Sobre Fraccionamientos

Artículo 29.- Los contribuyentes del Impuesto Sobre Fraccionamientos para uso Habitacional Urbano, Habitacional Tipo Campestre, de Granjas de explotación agropecuaria, Industriales y Comerciales o de servicios, pagarán sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, atendiendo al área vendible que establezca el documento que acredite la autorización de la lotificación expedida por la Autoridad Municipal competente y el plano de lotificación correspondiente debidamente autorizado por la misma autoridad, aplicando la tabla de valores unitarios de suelo y construcción vigente para este municipio.

Lo sujetos de este impuesto tributarán atendiendo lo siguiente:

I.- Para fraccionamientos habitacionales urbanos.

a) Tipo interés social, pagarán el 0.50% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose por interés social aquéllos que cumpla las siguientes condiciones:

1.- Los lotes de estos fraccionamientos deberán de tener las siguientes características: El frente de sus lotes deberá ser igual o mayor a 6.00 metros y menor de 8 metros, la superficie de sus lotes deberá ser igual o mayor de 90.00 metros cuadrados y menor de 160 metros cuadrados.

2.- Como mínimo el 15 % de la superficie de cada lote se destinará a espacios libres.

3.- El valor de las viviendas edificadas en estos lotes no deberá de rebasar el monto que resulte de multiplicar quince veces el salario mínimo vigente en el Estado, multiplicado por los días del año.

4.- La superficie construida en cada uno de sus lotes, no deberá exceder de 76.50 metros cuadrados.

Aquellos fraccionamientos que cumplan con lo señalado en los puntos 1 y 2, pero no así con los puntos 3 y 4 de esta disposición, tributarán con la tasa del tipo que corresponda.

b) Tipo medio, pagarán el 2 % sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose como tipo medio aquéllos fraccionamientos que cumplan las siguientes condiciones:

1.- Los lotes de estos fraccionamientos deberán de tener las siguientes características: El frente de sus lotes deberá ser igual o mayor a 8 metros y menor de 12 metros; la superficie de los mismos deberá ser igual o mayor a 160 metros cuadrados y menor de 300 metros cuadrados.

2.- Como mínimo el 20% de la superficie de cada lote se destinará a espacios libres.

3.- La superficie construida en cada uno de sus lotes, deberá ser igual o mayor a 76.50 y menor de 112 metros cuadrados.

Aquellos fraccionamientos que cumplan con lo señalado en los puntos 1 y 2, pero no así con el punto 3 de esta disposición, tributarán con la tasa del 4%.

c).- Tipo residencial, pagarán el 4% sobre el valor determinado por la autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose como tipo residencial aquellos fraccionamientos que cumplan las siguientes condiciones:

1.- Los lotes de estos fraccionamientos deberán de tener las siguientes características: El frente de sus lotes deberá de ser igual o mayor a 12 metros y la superficie de los mismos deberá de ser igual o mayor a 300 metros cuadrados.

2.- Como mínimo el 30% de la superficie de cada lote se destinará a espacios libres.

II.- Para los fraccionamientos habitacional tipo campestre, de granjas de explotación agropecuaria, Industriales y Comerciales o de servicios, pagarán el 4% sobre el valor determinado por la autoridad fiscal municipal.

Artículo 30.- La declaración de pago de este impuesto deberá realizarse a través del formulario MTG-1 debidamente requisitado, el cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

A). Copia autorizada o certificada ante notario público de escritura pública de lotificación;

B). Autorización expedida por la Sociedad Hipotecaria Federal en favor del promotor, tratándose de los supuestos descritos en la fracción I, inciso a) del artículo 29 de ésta Ley;

C). Copia fotostática del plano de lotificación y del plano arquitectónico y plano topográfico debidamente autorizados por la Secretaría de Infraestructura.

D). Constancia de Alineamiento y Numero Oficial.

E). Oficio expedido por la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Estado, donde se especifica las características y valor del fraccionamiento, previa validación de la Autoridad Fiscal Municipal.

F). Planos arquitectónicos y de lotificación, topográficos y sembrado de vivienda en medio electrónico.

G). Copia fotostática del recibo o del documento oficial que acredite el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal vigente, de la propiedad de que se trate.

H). Oficio de liberación emitido por la Sindicatura Municipal respecto a la escrituración de las áreas donadas a favor del H. Ayuntamiento.

Tratándose de la contribución a que se refiere este Capítulo, los promotores de vivienda podrán efectuar la declaración y el entero correspondiente a través de los medios electrónicos que señale la Autoridad Fiscal Municipal, pudiendo efectuar el pago de contribuciones mediante el Sistema de Declaración Electrónica Municipal. Lo anterior, no libera a los contribuyentes o responsables solidarios de la obligación de presentar ante la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente, los documentos previstos en este Capítulo, dentro de los cinco días siguientes a la declaración digital efectuada, para la validación correspondiente. A cada operación corresponderá una declaración.

El uso de claves de identificación personal que se establezcan para la presentación de documentos, declaraciones y realización de pagos a través de los medios electrónicos serán obligatorias, mismas que sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a las declaraciones y pagos efectuados en las oficinas de recaudación o establecimientos autorizados; en consecuencia las declaraciones y pagos realizados mediante el uso de la red electrónica tendrán el mismo valor probatorio.

Para los efectos de este artículo. Se entenderá por:

Declaración digital: Es el mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, relativa a la declaración y entero del Impuesto Sobre Fraccionamientos a través del Sistema de Declaración Electrónica Municipal.

El sujeto obligado al pago de este impuesto deberá subsanar las inconsistencias o liquidar las contribuciones omitidas que fueron declaradas al enterar dicha contribución, a través del formulario de declaración MTG-2.

Las situaciones no previstas en el presente Capítulo y demás ordenamientos hacendarios municipales, referente a las declaraciones de pagos a través de medios electrónicos por concepto de Impuesto sobre Fraccionamientos, se regularán por lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Chiapas y el Código Fiscal de la Federación aplicado de manera supletoria, de conformidad a lo previsto en el artículo tercero transitorio del Código Fiscal Municipal y en todo caso, a las reglas de carácter general que para tales efectos se encuentren vigentes.

Capítulo V

Impuesto Sobre Condominios

Artículo 31.- Para el ejercicio Fiscal 2015, los contribuyentes de este impuesto, tributarán aplicando la tasa 0% sobre el valor determinado por la autoridad catastral.

Artículo 32.- La Autoridad Fiscal Municipal aplicará las sanciones previstas en el Título Quinto, Capítulo Único del Código Fiscal Municipal a los sujetos obligados y responsables solidarios como son los Servidores Públicos, Notarios y Registradores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de los Capítulos II, III, IV y V del Título Segundo de esta Ley, sin haber verificado fehacientemente la existencia del recibo oficial o comprobante de pago que acredite el entero total del impuesto correspondiente o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo u omitan cumplir con las disposiciones antes referidas.

Capítulo VI

De las exenciones

Artículo 33.- Estarán exentos del pago de los impuestos señalados en los Capítulos II y III, del Título Segundo de esta ley, los bienes del dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por Organismos Públicos Descentralizados, Desconcentrados o por particulares, bajo cualquier título, para oficinas administrativas o propósitos distintos a los de su objeto público, quedando sujeto al procedimiento señalado en el artículo 14 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 34.- En términos de lo dispuesto por los artículos 70, fracción III, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 13, de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial las Instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio.

Capítulo VII

Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 35.- Para efectos de este Capítulo se atenderá la siguiente clasificación: espectáculos culturales, recreativos, deportivos, de variedad y otros similares que se organicen para el público, mediante un pago, atendiendo las siguientes tasas:

I.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagarán una tasa mínima del 6% misma que no deberá ser superior al 8% sobre el monto de entradas a cada función.

La aplicación de la tasa estará sujeta a consideración de la autoridad fiscal municipal.

II.- Cuando el contribuyente sujeto al pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, condicione la entrada al lugar donde se realizará el evento o espectáculo público, a la compra de artículos, bebidas o cualquier cosa u objeto, se procederá para la determinación del impuesto conforme a lo siguiente:

Solicitar al contribuyente el contrato, convenio o cualquier otro documento que haya celebrado con el proveedor de los bienes motivo de la condición de acceso, para determinar la base equivalente al pago

del impuesto, tomando como referencia la capacidad del aforo conforme lo determinado o autorizado por la autoridad competente.

III.- Se aplicará a la tasa del 2% sobre el monto de las entradas a cada función:

- A) Los eventos realizados por instituciones educativas con fines benéficos, graduaciones o de mejoras de sus instalaciones previa autorización de la Autoridad Fiscal Municipal, de la solicitud suscrita por el titular de la Dirección de la Institución Educativa, con cinco días hábiles de anticipación a la realización del evento.
- B) Las diversiones, actividades artísticas, culturales y deportivas que promuevan las asociaciones integradas por personas con capacidades diferentes.

IV.- Se aplicará la tasa del 0%, a:

- A) Las diversiones y espectáculos artísticos, religiosos, o cualquier otro acto cultural organizado de manera directa por instituciones religiosas y/o por agrupaciones que de ellas dependan, instituciones altruistas debidamente registradas para recibir donativos, previa autorización de la Autoridad Fiscal Municipal; así como los eventos organizados por personas morales o físicas, siempre y cuando el propósito sea para recabar fondos para fines culturales o sociales, debiendo presentar los siguientes documentos:

1) Solicitud suscrita por el representante legal o quien cumpla esas funciones.

2) Acta constitutiva de la organización y/o institución solicitante; tratándose de agrupaciones dependientes de instituciones legalmente constituidas, bastará que presenten una constancia de la institución religiosa.

3.- Autorización o recomendación emitida por la dirección de Gobierno y de la Secretaría de Protección Civil Municipal.

V.- Están exentos de este pago, los eventos organizados directamente por instituciones de los gobiernos federal, estatal o municipal y de instituciones educativas, culturales, científicas y religiosas con fines benéficos a éstas.

Artículo 36.- En los eventos realizados por asociaciones o sociedades civiles con carácter cultural, tales como exposición de material didáctico, artesanías, muestras gastronómicas llevadas a cabo en ferias o en lugares públicos sin acceso restringido, tributarán conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de esta Ley.

Artículo 37.- La autoridad fiscal municipal podrá otorgar autorización para emitir boletos a través de sistemas electrónicos a personas físicas o morales, inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, debiendo permitir el acceso a sus sistemas o programas de registros y controles, o en su defecto, proporcionar los reportes impresos o archivos magnéticos que permitan cuantificar los boletos efectivamente vendidos, y determinar la base gravable para el impuesto correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, deberá presentar escrito que reúna los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Código Fiscal Municipal, ante la autoridad fiscal municipal, y adjuntar la siguiente documentación:

- 1.- El interesado deberá presentar garantía a satisfacción de la Autoridad Fiscal.
- 2.- Copia del contrato celebrado entre el promotor del evento y la empresa que promueva y realice la Venta de boletos.

Cuando la persona física o moral promotora del evento, no cumpla con el o los requisitos señalados anteriormente, se hará acreedor a las sanciones que le resulte aplicable de conformidad con el artículo 68, fracción XV, de esta Ley.

Capítulo VIII Del Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento

Artículo 38.- El impuesto sustitutivo de estacionamiento se determinará por cada cajón de estacionamiento que se sustituya, conforme a lo siguiente:

Cuota anual:

Zona "A" 96 Salarios
Zona "B" 57 Salarios
Zona "C" 32 Salarios

El pago de dicha contribución deberá realizarse en forma anual dentro los tres primeros meses del año en que se expidan las autorizaciones respectivas.

Artículo 39.- Tratándose de estacionamientos en construcciones terminadas a partir del segundo trimestre, pagarán de manera proporcional las tarifas señaladas en el artículo que antecede de acuerdo a lo siguiente:

A partir del segundo trimestre	75%
A partir del tercer trimestre	50%
A partir del cuarto trimestre	25%

Los porcentajes señalados en esta fracción, podrán ser aplicados, siempre y cuando el pago se realice dentro de los 15 días siguientes al aviso de conclusión de la obra.

Artículo 40.- Para los efectos de delimitación de las zonas descritas en el presente Capítulo, se estará a lo dispuesto en la parte final del artículo 59 de la presente Ley.

Título Tercero Derechos por Servicios Públicos y Administrativos

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 41.- Son derechos los ingresos que percibe el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio del municipio, así como por recibir servicios que presta en sus funciones de derecho público.

Artículo 42.- Los derechos que se establecen en la presente ley, se causarán en el momento en que el contribuyente reciba la prestación del servicio o la autorización correspondiente.

Capítulo II
Derechos por Servicios Públicos
y Administrativos de los Mercados
Públicos y Centrales de Abasto

Artículo 43.- Constituyen los ingresos de este ramo los derechos cobrados por el Ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abasto y lugares de uso común por el derecho de uso de piso, la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su funcionamiento, así como los que deriven del pago por el uso de suelo en el ejercicio del comercio en la vía pública, debidamente autorizados por el H. Ayuntamiento.

Artículo 44.- Por el derecho de usufructo de los locales, mantenimiento y vigilancia proporcionados en los mercados públicos, centrales de abasto y lugares de uso común, tributarán acorde a lo siguiente:

Concepto	Cuotas por Clasificación de Mercados		
	A	B	C
A) Productos comestibles de tipo animal			
1) Carne de res	1.8 Salarios	1.4 Salarios	1.2 Salarios
2) Carne de puerco	1.8 Salarios	1.4 Salarios	1.2 Salarios
3) Aves (destazadas o en pie)	1.2 Salarios	1.2 Salarios	1.1 Salarios
4) Vísceras.	1.3 Salarios	1.2 Salarios	1.1 Salarios
5) Salchichonería y/o carnes frías	1.3 Salarios	1.2 Salarios	1 Salario
6) Pescados y mariscos	1.3 Salarios	1.2 Salarios	1.1 Salarios
7) Otros derivados de tipo animal	1.3 Salarios	1.2 Salarios	1.1 Salarios
B) Productos comestibles de tipo vegetal:	1.2 Salarios	1.1 Salarios	1.0 Salario
C) Productos no comestibles	1.6 Salarios	1.1 Salarios	1.0 Salario
D) Prestación de servicios	1.6 Salarios	1.2 Salarios	1.1 Salarios
E) Joyería	9.6 Salarios	9.6 Salarios	9.6 Salarios
F) Relojería y casetas telefónicas	1.7 Salarios	1.7 Salarios	1.7 Salarios
G) Alimentos preparados	1.5 Salarios	1.1 Salarios	1.0 Salario
H) Abarrotes	1.5 Salarios	1.2 Salarios	1.0 Salario
I) Otros de origen vegetal	1.1 Salarios	1.0 Salario	1.0 Salario
I. Pagarán mensualmente ante la Tesorería Municipal dentro de los primeros quince días del mes siguiente de que se haya generado la contribución, de conformidad a:			
J). Servicios esotéricos	20.0 Salarios	15.0 Salarios.	10.0 Salarios

Los contribuyentes señalados en la presente fracción podrán optar por efectuar el pago que les corresponda, a través de tarjeta de cobro diario.

El pago diario será el resultado de multiplicar la cuota mensual por 12 meses y dividir el resultado entre 365 días para obtener la cuota diaria promedio. En ningún caso el monto de la suma diaria mensual será inferior a la cuota establecida.

En caso de que el contribuyente no cubra cinco cuotas diarias, se le hará exigible el pago de manera mensual.

II.- Pagarán a través de boletos por día:

Concepto	Cuotas por clasificación de mercados		
	A	B	C
A) Productos exhibidos en los pasillos	\$3.50	\$3.50	\$2.50
B) Introdutores de productos a los mercados públicos, por cada bulto, reja o unidad	\$3.50	\$3.50	\$2.50
C) Por los Servicios de regaderas por cada vez que se utilicen	\$5.50.	\$5.50	\$4.50
D) Por los servicios sanitarios a los locatarios por cada vez que lo utilicen	\$1.00	\$1.00	\$1.00
E) Por los servicios sanitarios al público en general por cada vez que lo utilicen	\$3.00	\$3.00	\$1.00

Se aplicará un descuento del 50% al momento de pago del concepto, señalado en la presente fracción, a los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad, o con capacidades diferentes así como las personas que acrediten mediante certificado médico expedido por institución de salud pública problemas de enfermedades degenerativas graves, en este último caso deberán de solicitar la autorización de la autoridad fiscal municipal competente.

III.- Tributarán por cambio de concesionario, ante la Tesorería Municipal, dentro de los 15 días siguientes de la emisión del dictamen de la autoridad competente, las siguientes cuotas:

Concepto	A	B	C
A) Productos comestibles:			
1) De tipo animal	136.50 Salarios	91 Salarios	69 Salarios
2) De tipo vegetal	34.50 Salarios	26 Salarios	17.50 salarios
B) Productos no comestibles	125 Salarios	74 Salarios	51.50 Salarios
C) Prestación de servicios	114.50 Salarios	34.30 Salarios	17.50 Salarios
D) Joyería	335.0 Salarios	222.50 Salarios	78.0 Salarios
E) Relojería y casetas telefónicas	40.00 Salarios	30.0 Salarios	21.00 Salarios
F) Alimentos preparados	102.50 Salarios	68.50 Salarios	34.3 Salarios
G) Abarrotes	124.9 Salarios	91 Salarios	68.50 Salarios
H) Otros de origen vegetal	34.50 Salarios	26 Salarios	17.50 Salarios

Se aplicará un descuento del 50% en el pago de los conceptos descritos en ésta fracción, cuando éstos se realicen entre familiares en línea recta y sin limitación de grado.

IV. Tributarán por cambio de giro previa autorización de la autoridad competente, ante la Tesorería Municipal:

A	B	C
60.0 Salarios	45.0 Salarios	30.0 Salarios

Se aplicará un descuento del 50% para los cambios que se hagan a los giros de tipo animal y vegetal.

V.- Por cambio de giro por venta de temporada:

A	B	C
6.0 Salarios	4.0 Salarios	3.0 Salarios

VI.- A los comerciantes ubicados en la acera perimetral del mercado, se les aplicará la misma cuota establecida para la clasificación de mercados de acuerdo al giro que corresponda.

VII.- En lo que hace a los tianguis, pagarán por día y por cada giro que tenga hasta 3m2:

A) Productos comestibles	\$ 15.00
B) Productos no comestibles	\$ 15.00
C) Productos electrodomésticos, eléctricos y/o electrónicos	\$15.00

Para los efectos de éste artículo, se estará a la clasificación de mercados siguiente:

A: Comprende los mercados Juan Sabines, Dr. Rafael Pascasio Gamboa.

B: Comprende los mercados 5 de Mayo, San Juan, Santa Cruz Terán.

C: Comprende los mercados Andador San Roque, 20 de Noviembre, 22 de Noviembre, Albania Baja, San Antonio, 24 de Junio, del Norte, 12 de Octubre, Julio García Cáceres, Las Granjas, Plan de Ayala, y demás que sean autorizados durante el presente ejercicio fiscal.

VIII.- Por adjudicación o asignación o ampliación de giro pagarán:

A	B	C
60.0 Salarios	50.0 Salarios	41.0 Salarios

Artículo 45.- Por el ejercicio del comercio y prestación de servicios en la vía pública, tributarán de los primeros quince días de cada mes acorde a lo siguiente:

I.- De forma ambulante:

A) Mercancías o productos transportados sobre el propio cuerpo, de acuerdo a la siguiente clasificación:

	A	B	C
1) Productos comestibles y no considerados comestibles	1.3 Salarios	0.8 Salarios	0.8 Salarios
B) Prestadores de Servicios:			
	0.8 Salarios	0.5 Salarios	0.5 Salarios
C) Mercancías o productos transportados en vehículos de tracción mecánica por cada unidad, de acuerdo a la siguiente clasificación:			

	A	B	C
1) Productos comestibles y no comestibles	1.4 Salarios	1.2 Salarios	1.2 Salarios
D) Mercancías o productos transportados en vehículos motorizados por cada vehículo, de acuerdo a la siguiente clasificación:			

	A	B	C
1) Productos comestibles y no comestibles	9.1 Salarios	6.9 Salarios	4.7 Salarios
2) Productos derivados de la industria de la masa y la tortilla tributarán en toda la ciudad:			28.3 Salarios
Por unidad adicional en toda la ciudad			47.5 Salarios

II.- De forma semifija hasta 1M², la medida lo indicará el tarjetón emitido por la autoridad competente:

	A	B	C
A) Alimentos			
1) Derivados de origen vegetal	1.9 Salarios	1.4 Salarios	1.1 Salarios
2) Derivados de origen animal	4.7 Salarios	3.1 Salarios	2.4 Salarios
B) Bebidas	4.5 salarios	2.7 Salarios	1.9 Salarios
C) Alimentos con bebidas	8 Salarios	4.7 Salarios	3.1 Salarios
D) Antojitos, golosinas, dulces regionales y similares	2.4 Salarios	2 Salarios	1.3 Salarios
E) Productos congelados por unidad expendedora	9.2 Salarios	3.4 Salarios	1.9 Salarios
F) Libros, periódicos y revistas	4.7 Salarios	1.3 Salarios	0.7 Salarios

G) Por la prestación de servicios y otros productos no clasificados en los puntos anteriores:	4.7 Salarios	3.4 Salarios	2.3 Salarios
H) Aseadores de calzado	1.9 Salarios	1.9 Salarios	1.3 Salarios
I) Venta de Flores	5.6 Salarios	4.7 Salarios	3.4 Salarios
J) Por metro cuadrado o espacio adicional en los numerados en esta fracción	1.9 Salarios	1.9 Salarios	1.9 Salarios

K) Para ejercer la actividad de músico en sus diversas modalidades y fotógrafos en la vía pública, se deberá estar inscrito en padrón municipal, debiendo efectuar el pago por el permiso anual correspondiente 2.1 Salarios mínimos.

III.- De forma fija, hasta 3 M²:

	A	B	C
A) Alimentos	13.8 Salarios	6.9 Salarios	1.3 Salarios
B) Bebidas	11.5 Salarios	9.6 Salarios	6.9 Salarios
C) Alimentos con bebidas	16 Salarios	11.5 Salarios	9.6 Salarios
D) Antojitos, golosinas y similares	6.9 Salarios	4.7 Salarios	2.3 Salarios
E) Productos congelados por unidad expendedora	15.9 Salarios	11.5 Salarios	9.6 Salarios
F) Libros, periódicos y revistas y billetes de lotería	8.1 Salarios	3.4 Salarios	2.0 Salarios
G) Por la prestación de servicios y otros productos no clasificados en los puntos anteriores	9.6 Salarios	5.7 Salarios	4.7 Salarios
H) Por metro cuadrado o espacio adicional en los enumerados en ésta fracción.	2.4 Salarios	2.3 Salarios	2.3 Salarios

IV.- De forma fija para vehículos y semovientes que realicen recorridos.

a).- Vehículos eléctricos o automotores:

1.- Hasta 8 vehículos	29.0 salarios	17.0 salarios	14.0 salarios
2.- Por cada vehículo adicional	5.0 salarios	4.0 salarios	3.0 salarios
3.- Tratándose de trenes hasta 4 vagones	40 salarios	25 salarios	15.0 salarios
4.- Por cada vagón adicional	12 salarios	8 salarios	5 salarios

b).- Semovientes

1.- Hasta 5 semovientes	18.0 salarios	14.0 salarios	10.0salarios
2.- Por cada adicional	2.0 salarios	1.1 salarios	0.7 salarios

c) Transporte público turístico en minibuses, microbuses, autobuses o similares.

1) De un nivel	41.0 salarios
2) De dos niveles	50.0 salarios

V.- Por el refrendo anual del permiso para ejercer el comercio en la vía pública, en su modalidad de ambulante, semifijo, y fijo deberán realizarlo dentro de los tres primeros meses del año; así como por la expedición y reposición del tarjetón se pagará la cuota de 1 salario mínimo para la modalidad de ambulantes y semifijos, y 2.1 salarios mínimos a la modalidad fija.

A las personas de la tercera edad, pensionados, jubilados y con capacidades diferentes, señalados en el presente artículo, gozarán durante todo el ejercicio fiscal de un descuento del 50% en el pago de este derecho, esta situación deberá acreditarse fehacientemente ante la autoridad recaudadora municipal.

Artículo 46.- Por el ejercicio del comercio y prestación de servicios en la vía pública de forma eventual o temporal que no exceda de treinta días tributarán por metro cuadrado, de manera anticipada atendiendo el período autorizado acorde a lo siguiente:

I.- De forma ambulante

	A	B	C
A) De 01 a 10 días	1.5 Salarios	0.9 Salarios	0.6 Salarios
B) De 01 a 20 días	1.9 Salarios	1.3 Salarios	0.9 Salarios
C) De 01 a 30 días	3.4 salarios	2.2 salarios	1.5 salarios

II.- De forma semifija

	A	B	C
A) De 01 a 10 días	3.5 Salarios	2.5 Salarios	1.5 Salarios
B) De 01 a 20 días	7 Salarios	5 Salarios	2.5 Salarios
C) De 01 a 30 días	10.5 salarios	7.5 salarios	4.0 salarios

Artículo 47.- Por el ejercicio del comercio y prestación de servicios en la vía pública de forma eventual o temporal derivado de ferias o festividades, eventos y espectáculos públicos, tributarán de manera anticipada atendiendo el período autorizado y la clasificación del evento por metro lineal, excepto juegos mecánicos, acorde a lo siguiente:

I.- De forma ambulante:

Clasificación	A	B	C
A) Productos comestibles	1.1 Salarios	0.9 Salarios	0.6 Salarios
B) Productos no comestibles	0.9 Salarios	0.8 Salarios	0.6 Salarios

II.- De forma semifija:

Clasificación	A	B	C
A) Productos comestibles			
1.- Alimentos	1.4 Salarios	1.3 Salario	1.1 Salarios
2.- Bebidas	2.5 Salarios	1.1 Salarios	1.0 Salarios
3.- Alimentos con bebidas	5.8 Salarios	2.5 Salarios	2.1 Salarios
4.- Antojitos, golosinas y similares	1.9 Salarios	1.2 Salarios	0.9 Salarios

B) Productos no comestibles	1.4 Salarios	1 Salario	0.8 Salarios
C) Prestación de servicios	1.3 Salarios	0.9 Salarios	0.7 Salarios
D) Juegos no mecánicos	2.4 Salario	1.9 Salarios	1 Salario
E) Juegos mecánicos, por metro cuadrado	2.7 Salarios	1.9 Salarios	1.2 Salarios
F) Artículos y productos deportivos	4 Salarios	2.5 Salarios	2 Salarios

Cuando por su actividad algún concepto no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, de acuerdo a los artículos 44, 45 y 46, se ubicarán en aquel que por sus características le sea más semejante.

Artículo 48.- Para los efectos de los artículos 45 y 46, se estará a la clasificación de las zonas siguientes:

A: Comprende de la 9ª Avenida Sur a la 5ª Avenida Norte, entre la 11ª Calle Poniente y 11ª Calle Oriente, Zonas Residenciales y los Boulevares Ángel Albino Corzo y Belisario Domínguez, todo en ambas aceras de las vialidades.

B: Comprende después de los límites de la Zona “A”, hasta la circunscripción formada por el Libramiento Norte, prolongación de la 5ª Avenida Norte Periférico Norte Poniente, Periférico Sur Poniente y Libramiento Sur, en ambas aceras de las vialidades.

C: Comprende después de los límites de la Zona “B”, hasta los límites del territorio de éste Municipio.

Para los efectos del parque Convivencia Infantil se estará a la aplicación de la clasificación “A” relativa a los artículos 44 y 45.

Para los efectos del artículo 47, se estará a la clasificación de ferias o festividades siguientes:

- a) Comprende la feria San Marcos.
- b) Comprende las ferias de Guadalupe, Fiestas Patrias, otras festividades que se realicen en el Parque Central y Santa Cruz Terán.
- c) Comprende las ferias, Panteones Municipales, San Pascualito, Calvario, Patria Nueva, Plan de Ayala, San Martín de Porres, Sr. de las Ampollas, San Francisco, San Roque, Niño de Atocha, Nuestra Señora del Carmen, San José Terán, San Juan Sabinito, Potrero Mirador, Santa Ana, San Jacinto, Emiliano Zapata, Santa Cecilia, Milagros, 24 de Junio, Sr. de la Misericordia, San Judas Tadeo, las Granjas, Colonia Obrera, Calvarium, Xamaipak, Jobo, Copoya y otros no especificados.

Capítulo III **Por el Servicio Público de Panteones**

Artículo 49.- Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

Conceptos	Cuotas
I.- Inhumaciones	4.7 Salarios
II.- Lote a temporalidad:	
A) Individual (1X2.50mts)	14.5 Salarios
B) Familiar (2X2.50mts)	33.6 Salarios
C) Ampliación por centímetro lineal	0.2. Salarios
III.-Tanque prefabricado:	
A) Individual	31.9 Salarios
B) De dos gavetas	54.6 Salarios
C) De tres gavetas	74.8 Salarios
D) De cuatro gavetas	96.8 Salarios
IV.- Regularización de ampliación por centímetro lineal	0.25 Salarios
V.- Regularización de lotes temporales	7.9 Salarios
VI.- Exhumaciones	4.7 Salarios
VII.- Permiso de construcción de capilla lote individual de 1 x 2.50 mts.	5.8 Salarios
VIII.- Permiso de construcción de capilla en lote familiar de 2 x 2.50 mts	13.7 Salarios
IX.- Permiso de construcción de capilla en lote de 2.50 x 2.50 mts.	27.3 Salarios
X.- Permiso de construcción de mesa chica de 1 X 2.50 mts.	2.5 Salarios
XI.- Permiso de construcción de mesa grande de 2 X 2.50 mts.	3.5 Salarios
XII.- Permiso de construcción de mesa en lote de 2.50 x 2.50 mts.	3.9 Salarios
XIII.- Permiso de construcción de tanque o de gaveta, por cada una:	2.5 Salarios
XIV.- Permiso de construcción de pérgola en lote individual	3.4 Salarios
XV.- Permiso de construcción de pérgola en lote familiar	5.8 Salarios
XVI.- Permiso de construcción de pérgola en lote de 2.50 x 2.50	11.5 Salarios
XVII.- Construcción de cripta	14.5 Salarios
XVIII.- Por autorización de traspaso de lotes entre terceros en el panteón Municipal:	
A) Individual	27.3 Salarios
B) Familiar	45.5 Salarios
C) Traspaso con ampliación por centímetros	0.7 Salarios
D) Familiar con ampliación.	53 Salarios
XIX.- Por autorización de traspaso de lotes entre terceros en el panteón San Marcos:	
A) Individual	13.7 Salarios
B) Familiar	28.5 Salarios
C) Familiar con ampliación	36.5 Salarios

Por traspaso de lotes de familiares en línea recta hasta el tercer grado se cubrirá el 50 % de las cuotas anteriores.

XX.- Retiro de escombros y tierra por inhumación y/o por construcción de tanques o gavetas en los Panteones Municipales:

A) Un tanque o gaveta	4.9 Salarios
B) Por dos tanques o gavetas	6.9 Salarios
C) Por tres tanques o gavetas	9.4 Salarios
D) Por cripta	19.2 Salarios

XXI.- Permiso por traslado de cadáveres de un panteón a otro dentro del territorio de este Municipio: 2.75 Salarios

XXII.- Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro Panteones Municipales 2.4 Salarios

XXIII.- Por mantenimiento de lotes de panteones, el derecho deberá ser enterado en el primer trimestre del año de la siguiente forma:

Lotes individuales (1X2.50mts.)	1.7 Salarios
Lotes familiares (2X2.50)	2.8 Salarios
Lotes familiares con ampliación (2.50X2.50 mts)	3.8 Salarios

XXIV.- Por reposición de constancia de asignación que ampare la propiedad en panteones 4.5 Salarios

XXV.- Por la búsqueda de información en los registros, así como en la ubicación de lotes en panteones 1.1 Salarios

XXVI.- Los contribuyentes que paguen el mantenimiento anual del ejercicio fiscal correspondiente, durante el primer trimestre del año, gozaran de una reducción del:

20% Cuando el pago se realice en el mes de enero.

10% Cuando el pago se realice en el mes de febrero

5% Cuando el pago se realice en el mes de marzo.

En ningún caso la contribución será menor de 1.5 días de salario mínimo vigente en el ejercicio fiscal.

Gozarán durante todo el ejercicio fiscal un descuento del 50% en el pago de la cuota de mantenimiento, las personas de la tercera edad, con capacidades diferentes, jubilados o pensionados, sobre los lotes registrados a su favor, de su cónyuge o copropietario, debiendo acreditarse la calidad de jubilado o pensionado con identificación otorgada por institución competente y el último comprobante de pago nominal, dicho descuento en ningún caso se sumará a los señalados en la fracción XXVI de este artículo.

Artículo 50.- Tratándose de los servicios proporcionados en Panteones Particulares, se aplicarán las cuotas siguientes:

I.- Inhumaciones	10.1 Salarios
II.- Exhumaciones	10.1 Salarios
III.- Cremaciones	16.2 Salarios
IV.- Permiso por traslado de cadáveres de un panteón a otro dentro del territorio de este Municipio	6.1 Salarios
V.- Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro del Panteón Particular:	6.1 Salarios
VI.- Por enajenación o traspaso de lotes y/o gavetas:	
A) Individual (1X2.50mts)	50.6 Salarios
B) Familiar (2X2.50mts)	107.2 Salarios
Debiendo efectuar la declaración correspondiente, a través del formulario autorizado por la Tesorería Municipal, dentro de los 15 días siguientes de efectuada la enajenación o traspaso.	
VII.- Permiso de construcción de capilla lote individual de 1 x 2.50 mts.	20.2 Salarios
VIII.- Permiso de construcción de capilla en lote familiar de 2 x 2.50 mts.	30.3 Salarios
IX.- Permiso de construcción de capilla en lote de 2.50 x 2.50 mts.	60.7 Salarios
X.- Permiso de construcción de mesa chica de 1 X 2.50 mts.	6.1 Salarios
XI.- Permiso de construcción de mesa grande de 2 X 2.50 mts.	7.1 Salarios
XII.- Permiso de construcción de mesa en lote de 2.50 x 2.50 mts.	8.1 Salarios
XIII.- Permiso de construcción de tanque o de gaveta, por cada una	6.1 Salarios
XIV.- Permiso de construcción de pérgola en lote individual	6.1 Salarios
XV.- Permiso de construcción de pérgola en lote familiar	10.1 Salarios
XVI.- Permiso de construcción de pérgola en lote de 2.50 x 2.50	16.2 Salarios

Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que hace alusión el presente artículo, los propietarios de panteones particulares o sus representantes legales.

Capítulo IV Por Ocupación y Estacionamiento en la Vía Pública

Artículo 51.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Por estacionamiento en vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público de carga de bajo tonelaje, pagarán dentro de los primeros quince días de cada mes por cada cajón a utilizarse:

Concepto	Cuota
A) Camiones de tres toneladas, Pick-up, Combi, Vanetts y Vans y similares	6.0 Salarios
B) Motocarros	1.3 Salarios

II.- Por estacionamiento momentáneo en vía pública, a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros, pagarán dentro de los primeros quince días de cada mes por cada cajón a utilizarse:

Concepto	Cuota
A)Autobuses	26.7 Salarios
B) Microbuses	18.8 Salarios
C)Combi, Vanetts o Vans	13.5 Salarios
D)Taxis	10.8 Salarios

III.- Por estacionamiento momentáneo en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros, o carga de alto tonelaje y que tengan base en este municipio pagarán dentro de los primeros quince días de cada mes por cada cajón a utilizarse en su modalidad:

Cuota por zona	A	B	C
A) Autobuses	62.8 Salarios	43.1 Salarios	11.5 Salarios
B) Rabón 3 ejes	58.4 Salarios	35.7 Salarios	8.6 Salarios
C) Combi, Vanetts o Vans	45.9 Salarios	41.3 Salarios	8.6 Salarios
D)Taxis	38.8 Salarios	36.5 Salarios	7.5 Salarios

Para los efectos de ésta fracción, se estará a la zonificación descrita en la parte final del artículo 58 de ésta ley.

La autoridad competente únicamente podrá autorizar hasta dos permisos por cada propietario o concesionario.

IV.- Para los comerciantes y prestadores de servicios establecidos que utilicen con vehículos de su propiedad la vía pública para efectos de carga o descarga de sus mercancías en unidades hasta de tres toneladas, se cobrará por cada día y por cada cajón de estacionamiento que utilice.

1.75 Salarios

V.- Quienes ocupen la vía pública para estacionamiento, dentro de la zona controlada por parquímetros o estacionómetros que disponga el Ayuntamiento o que se haya concesionado para tales fines en un horario de 08:00 a 20:00 horas de lunes a sábado, excepto los días festivos, pagarán lo siguiente:

A) Por cada 15 minutos	\$ 1.00
B) Por cada media hora	\$ 2.00
C) Por cada cuarenta y cinco minutos	\$ 3.00
D) Por cada hora	\$ 4.00

En los casos que fenecido el tiempo pagado para la ocupación de la vía pública, se continúe con dicha ocupación sin haber efectuado un nuevo depósito en la máquina controladora de espacios y/o parquímetro, dará lugar a la imposición de la multa prevista en el artículo 68 fracción XVI inciso E) punto 29 de esta ley, sin menoscabo del pago que deberá efectuarse por el tiempo extraordinario que se haya ocupado la vía pública.

Las personas físicas, cuya casa habitación se encuentre dentro de la zona controlada por parquímetros deberán solicitar ante la autoridad fiscal dependiente de la Tesorería Municipal, el otorgamiento de un espacio por los metros que ocupe su la entrada de su garaje para su uso, debiendo acreditar fehacientemente ser el propietario o arrendatario del inmueble.

VI.- Por el pago del derecho de uso del Estacionamiento Central (Subterráneo), Casino Tuxtleco y Parque Bicentenario se pagará por hora o fracción. \$ 6.00

VII.- Por el pago del derecho de uso del estacionamiento del Parque de convivencia Infantil se pagará por hora o fracción. \$ 6.50

VIII.- Por el pago del derecho de uso del estacionamiento de la Zona de Tolerancia se pagará por hora o fracción. \$ 8.00

IX.- Por el pago del derecho de uso de la Alberca de Convivencia Infantil. \$10.00

X.- Por el pago de derecho de uso de estacionamiento del Mercado Juan Sabines, se pagará por hora o fracción. \$ 5.00

XI.- Por la renta del campo de fútbol soccer de Caña Hueca o Parque del Oriente por hora:

Diurno	1.3 Salario
Nocturno	3 Salarios

XII.- Por la renta del campo de fútbol soccer infantil de Caña Hueca o Parque del Oriente por hora:

Diurno	0.75 Salarios
Nocturno	1.5 Salarios

XIII.- Por la renta del campo de fútbol rápido de Convivencia Infantil o Caña Hueca o Parque del Oriente por hora:

Diurno	0.75 Salarios
Nocturno	1.5 Salarios

XIV Por el pago de derechos por uso del Estacionamiento Central (subterráneo), casino Tuxtleo y parque bicentenario en forma mensual se pagará la cuota de 10.5 salarios.

XV.- Por reposición de tarjeta de proximidad para acceso a cualquiera de los estacionamientos públicos municipales, derivado de pérdida, extravío o deterioro: 1.5 salarios.

XVI.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento exclusivo de vehículos, en casas habitación que no cuenten con cajón de estacionamiento dentro del inmueble, en el primer cuadro de la ciudad y puntos estratégicos de la zona urbana, sujeta a dictamen de la Secretaría competente, conforme al Capítulo II del Reglamento de Estacionamientos y Parquímetros, pagarán en forma mensual lo siguiente:

Concepto	Cuota
A) Vehículos de uso particular en cualquiera de sus versiones	14 Salarios

XVII.- Por ocupación de vía pública para estacionamiento de vehículos, en Instituciones Públicas (Escuelas, Dependencias de Gobierno Estatal y Federal) que no cuenten con cajones de estacionamiento dentro de inmuebles en el primer cuadro de la ciudad y puntos estratégicos de la zona urbana, sujeta a dictamen de la Secretaría competente, conforme al Capítulo II del Reglamento de Estacionamientos y Parquímetros, pagarán en forma mensual lo siguiente:

Concepto	Cuota
A) Vehículos de uso particular y oficiales en cualquiera de sus versiones, sin derecho de carga y descarga.	18 Salarios

Artículo 52.- Por celebración de eventos en la vía pública y que con ello amerite el cierre de la misma previa autorización de la autoridad competente, se pagará conforme a lo siguiente, sin importar la zona:

	Cuotas
I.- Fiestas tradicionales y religiosas	0 Salarios
II.- Asociaciones civiles sin fines de lucro	4.1 Salarios
III.- Velorios, cabos de año y similares.	0 Salarios
IV.- Posadas navideñas	4.1 Salarios
V.- Fiestas particulares, aniversarios, bautizos, bodas, y similares.	6.5 Salarios
VI.- Ejecución de trabajos diversos	6.1 Salarios

VII.- Por celebración de caravanas, desfiles, gallos motorizados, rutas promocionales en la vía pública y que amerite el uso de la misma previa autorización de la autoridad competente 28.75 Salarios

Artículo 53.- Pagarán de forma anual, durante los primeros tres meses del año, por el uso de la vía pública y áreas de uso común para la instalación de postes de cualquier material, torres o bases estructurales, unidades telefónicas u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:

- A) Poste. 6.3 Salarios
- B) Torre o base estructural de dimensiones mayores a un poste. 30 Salarios
- C) Por unidades telefónicas. 30 Salarios
- D) Parabuses. 30 Salarios

Los establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de juegos mecánicos o maquinas de golosinas, cubrirán su contribución en forma anual dentro de los primeros tres meses del año de acuerdo a lo siguiente:

- I.- Juegos mecánicos para niños, por unidad; 20 Salarios
- II.- Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad. 20 Salarios

Lo anterior, también es aplicable para aquellos establecimientos que sin dedicarse habitual o permanentemente a dicho giro, ofrezcan en su interior dichos servicios.

Capítulo V Por el Servicio Público de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado

Artículo 54.- El pago de los derechos por servicio de agua potable, saneamiento y alcantarillado, se hará de acuerdo a las tarifas que para el mismo autorice la Junta Directiva del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y en su caso, el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez.

Para el ejercicio Fiscal 2015, se exenta de pago de este derecho a las Instituciones Educativas Públicas, de los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentran ubicadas en el territorio del H. Ayuntamiento respecto del servicio público de agua potable y alcantarillado que presta el Ayuntamiento por si mismo o a través de los organismos descentralizados.

Capítulo VI Aseo Público

Artículo 55.- Es objeto de este derecho, el servicio de limpia que preste el Ayuntamiento directamente ó a través del sector privado, delegando el servicio público a empresas autorizadas ó concesionadas, atendiendo la siguiente clasificación:

- I.- Por el servicio de recolección, transporte y disposición final de Residuos Sólidos Urbanos, excepto aquellos residuos que se encuentren prohibidas en las disposiciones legales aplicables:

- A) Toda persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos Kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida; por cada m3 generado pagará: 1.8 Salarios
- B) Quedan exentos de pago del servicio de recolección de residuos sólidos municipales, las Instituciones Educativas Públicas de los niveles de educación Preescolar, Primaria, Secundaria y Preparatoria.
- C) Toda persona física que resida en cualquier unidad habitacional, fraccionamiento y/o zona residencial que cuente con servicio especial de recolección de residuos sólidos a través de carrito manual y/o camión recolector de lunes a sábado por casa habitación o departamento, pagará de manera mensual: 1.6 Salarios
- D) Todos aquellos circos, carpas, festivales y demás eventos extraordinarios de carácter particular con fines de lucro, que se realicen en el Municipio pagarán:
- 1.- Por el barrido, recolección y transporte de basura por única ocasión. 11.1 Salarios
- 2.- Por el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos a través de caja contenedora durante eventos prolongados de hasta 15 días. 96 Salarios
- 3.- Por el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos a través de caja contenedora durante eventos prolongados de hasta 30 días el costo será de: 190 Salarios

II.- Por concepto de recolección, transporte y disposición final de Residuos Sólidos Urbanos y Residuos de Manejo Especial a establecimientos comerciales, tiendas departamentales, centros comerciales, mercados, centros de abasto, prestadores de servicios, industrias, establecimientos, que realicen actividades medico asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, terminales de autotransporte y dependencias de gobierno federal o estatal; excepto aquellos residuos que se encuentren prohibidos por las disposiciones legales aplicables:

A).- Toda persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 (Diez) toneladas en peso bruto total de residuos sólidos al año o su equivalente en otra unidad de medida, pagará:

- 1.- Por tonelada, cuando el generador traslade por su cuenta los residuos sólidos al relleno sanitario de la ciudad 3.35 Salarios
- 2.- Por cada metro cubico (M3), cuando el generador requiera del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos por parte del Ayuntamiento. 1.88 Salarios

Lo anterior, además de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado que corresponda, para el Punto 1 del Inciso A).

Estos costos podrán incrementarse hasta un 20% previa inspección o supervisión del Ayuntamiento Municipal, considerando los siguientes aspectos: Manejabilidad, tipo de productos, almacenamiento, disponibilidad de acceso y frecuencia.

III.- Por el servicio de recolección derivado del desrame o poda de árboles, siempre que éstos sean debidamente autorizados por las instancias competentes, el solicitante del servicio pagará al Ayuntamiento, por viaje (unidad llena total o parcialmente) de producto verde recolectado y depositado en la vía pública. 3 Salarios

IV.- Por los derechos a depositar en el relleno sanitario, residuos sólidos excepto aquellas que se encuentren prohibidas en las disposiciones legales aplicables pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

A) Por depositar y disponer residuos sólidos en el relleno sanitario, el usuario pagará una tarifa por tonelada: 3.26 Salarios

B) Por depositar y disponer residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial en la zona de disposición final (relleno sanitario), proveniente de otros Municipios, pagarán una tarifa por tonelada, hasta 350 toneladas. 7.35 Salarios

C) Por depositar residuos sólidos en la estación de transferencia, pagarán una tarifa por tonelada. 3.89 Salarios

V.- Por los derechos de destrucción y/o entierro de productos decomisados, perecederos y/o fuera de servicios en el relleno sanitario, excepto aquellos residuos que se encuentren prohibidos en las disposiciones legales aplicables, el usuario pagará por metro cúbico o fracción de residuos: 3.89 Salarios

El pago señalado en esta fracción será adicional a la tarifa establecida en la fracción IV, inciso A), de este artículo.

VI.- Por el servicio de recolección habitual de animales muertos a empresas, clínicas veterinarias u otros pagarán por servicio solicitado: 3.26 Salarios

VII.- Todo comerciante que no cuente con el servicio de recolección de sus residuos sólidos por parte del Ayuntamiento Municipal, y que sean grandes generadores, deberán comprobar dentro de los primeros quince días hábiles del mes terminado, ante la Dirección de Limpia y Aseo público del H. Ayuntamiento, que sus residuos sólidos fueron ingresados al relleno sanitario, en caso contrario, serán acreedores a una sanción equivalente a: 5-15 salarios

VIII.- Toda persona física o moral que se dedique por su cuenta de manera informal a la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos dentro del municipio de Tuxtla Gutiérrez, deberá depositar sus residuos en el relleno sanitario de este municipio, caso contrario se hará acreedor de una multa de: 20 -35 salarios

Artículo 56.- El pago de este servicio, deberá realizarse de manera mensual, dentro de los primeros quince días del mes inmediato posterior al que se haya prestado el servicio de recolección. En caso de que se tratara de un servicio otorgado de manera eventual o esporádica el pago se efectuará anticipadamente a la prestación del mismo, de conformidad a lo establecido en el presente capítulo.

Estos derechos podrán ser cubiertos en forma anticipada cuando se trate de un servicio en forma permanente, obteniendo los siguientes beneficios:

A) Cuando el pago del servicio por un año o más y el pago se efectúe en una sola exhibición en los meses de enero y febrero, se aplicará un 30% de descuento.

B) Cuando el pago del servicio por un semestre se efectúe en una sola exhibición en el primer mes de semestre, se aplicará un 15% de descuento.

Las Personas Físicas ó Morales al inscribirse en la Secretaria de Servicios Municipales, están obligadas a declarar el volumen promedio diario de basura que generen, pudiendo en su caso solicitar la modificación del promedio diario, debido a un nuevo aumento o disminución en el volumen generado.

En este caso la Secretaria de Servicios Municipales previa verificación y comprobación, modificará el importe a pagar, con efectos a partir del mes siguiente a aquel en que esto ocurra.

En caso de que el usuario no declare el volumen de basura generado, el Ayuntamiento fijará el promedio previa supervisión y verificación.

Cuando las personas físicas o morales, celebren convenio con la Secretaria de Servicios Municipales para la recolección o depósito de basura, y durante su vigencia, el monto del volumen exceda de lo convenido, deberán de cubrir las diferencias ante autoridad competente de la Tesorería Municipal.

Capítulo VII Limpieza de Lotes Baldíos

Artículo 57.- Por cada servicio de limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares que realice el ayuntamiento por metro cuadrado:

- | | |
|--|----------------------|
| 1.- Cuando lo solicite el propietario o usuario. | 0.3 Salarios por M2. |
| 2.- Cuando la autoridad municipal lo tenga que realizar por algún evento o contingencia, derivado de la omisión del propietario o poseedor de cumplir con la limpieza. | |
| | 0.6 Salarios por M2 |

Para efectos de desmonte, deshierba o limpieza de lotes baldíos a cargo de los particulares, éstas se llevarán a cabo durante los meses de junio y octubre de cada año.

Capítulo VIII Por Licencias, Permisos. Refrendos y Otros

Artículo 58.- Constituyen los ingresos de éste ramo los que se generen por la autorización que otorguen las Autoridades Municipales para la construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación o demolición de inmuebles; ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos; remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales, así como aquellos que se generen por la autorización de funcionamiento o refrendo de establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la Autoridad Municipal.

Artículo 59.- Por la autorización de permisos, constancias, licencias de construcción y permisos diversos, se causarán los derechos como se detalla a continuación:

- I.- Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicará lo siguiente:

Conceptos	Zonas	Tasas y Cuotas
A) Para inmuebles de uso habitacional, que no exceda de 40.00 metros cuadrados		
En cada una de las zonas		3 Salarios

Por cada metro cuadrado de construcción adicional.

- | | |
|----|----------|
| A) | \$15.00 |
| B) | \$ 10.00 |
| C) | \$ 7.00 |

B) Inmuebles de uso comercial, que no exceda de 40.00 metros cuadrados.

- | | |
|----|---------------|
| A) | 4.10 Salarios |
| B) | 3.7 Salarios |
| C) | 2.6 Salarios |

Por cada metro cuadrado de construcción adicional.

- | | |
|----|---------|
| A) | \$15.00 |
| B) | \$13.00 |
| C) | \$ 8.00 |

C) Para los servicios de riesgo (gasolineras, gaseras que requieran demasiada agua), por metro cuadrado.

- | | |
|----|---------|
| A) | \$35.00 |
| B) | \$25.00 |
| C) | \$15.00 |

D) Para uso turístico por metro cuadrado

- | | |
|----|---------|
| A) | \$20.00 |
| B) | \$15.00 |
| C) | \$ 8.00 |

E) Para uso industrial por metro cuadrado

En cada una de las zonas	\$8.00
--------------------------	--------

F) Por actualización de licencia de construcción:

En cada una de las zonas

- | | |
|--|--------------|
| 1) Como copia fiel | 2.9 Salarios |
| 2) En fraccionamientos de interés social por hoja: | 2.9 Salarios |

G) Por actualización de alineamiento y número oficial como copia fiel.

En cada una de las zonas

1) En fraccionamientos de interés social, en cualquiera de las zonas por hoja	2.9 Salarios
---	--------------

2) En fraccionamientos de interés medio y residencial, en cualquiera de las zonas por lote:	2.9 Salarios
---	--------------

H) Por remodelación hasta 40 metros cuadrados, en cada una de las zonas.	2.9 Salarios
--	--------------

Por metro cuadrado Adicional

A)	\$12.00
B)	\$10.00
C)	\$ 6.00

Por remodelación mayor a 100 metros cuadrados:

A)	16.6 Salarios
B)	13.5 Salarios
C)	8.3 Salarios

II.- Por expedición de credencial para director responsable de obra:

3.6 Salarios

La licencia de construcción incluye la autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.

La actualización de licencia de construcción, será de acuerdo a la superficie por construir y su uso.

Por actualización de licencia de construcción en fraccionamientos de interés social,

Por hoja 2.10 Salarios

III.- Expedición de constancia de habitabilidad Autoconstrucción y uso del suelo.

En cada una de las zonas 1.5 Salarios

IV.- Por instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, canchas, deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras:

En cada una de las zonas 8.4 Salarios

V.- Permisos para construir tapiales y andamios provisionales, en la vía pública, hasta 30 días naturales de ocupación:

A)	25 Salarios
B)	12.6 Salarios
C)	6.4 Salarios

Por cada día adicional

A)	1.4 Salarios
B)	0.9 Salario
C)	0.7 Salarios

VI.- Por permiso de demolición en construcciones

En cada una de las zonas:

A).Hasta 20 m ²	2.8 Salarios
B).De 21 a 50 m ²	4.5 Salarios
C).De 51 a 100 m ²	6.2 Salarios
D).De 101 a 200 m ²	16.2 Salarios

E).De 200 a 1000 m ²	32.5 Salarios
F).De 1000 a Más m ²	65.1 Salarios
VII.- Estudio de zonificación: En cada una de las zonas	5.6 Salarios
VIII.- Estudio y expedición de constancia de factibilidad de uso y destino del suelo. En cada una de las zonas:	
A) Por la autorización del cambio de uso de suelo en cualquiera de las zonas	101.1 Salarios
B). Por factibilidad de uso de suelo sin importar su ubicación.	
Mayor de 800 M2	30.0 Salarios
Mayor de 200 M2 hasta 800M2	20.0 Salarios
De 0.1 hasta 200 M2	10.0 Salarios
C) Viabilidad en cada una de las zonas	6 Salarios
D) Liquidarán en forma anual, por la revalidación de la constancia de factibilidad de uso de Suelo, dentro de los primeros treinta días del año, acorde a la siguiente clasificación:	
1.- Centros comerciales y tiendas de autoservicio:	19.5 Salarios
2.- Locales comerciales:	9.2 Salarios
3.- Expendios de carne, aves y mariscos:	7.2 Salarios
4.- Restaurantes y Restaurantes Bar:	18.5 Salarios
5.- Fondas:	5.2 Salarios
6.- Estaciones de comercialización de gasolina y diesel:	35 Salarios
7.- Estaciones de carburación, plantas de almacenamiento y bodegas de distribución de gas licuado de petróleo (Gas LP):	35 Salarios
8.- Establecimientos de productos altamente flamables e Inflamables:	12.5 Salarios
9.- Panaderías:	4.1 Salarios
10.- Molinos de nixtamal y tortillerías:	4.5 Salarios
11.- Lavanderías, planchados y tintorerías:	5.1 Salarios
12.- Baños públicos y albercas:	4.1 Salarios
13.- Peluquerías y estéticas:	4.1 Salarios
14.- Hoteles, moteles o casas de hospedaje:	18.2 Salarios
15.- Clubes deportivos y escuelas de deportes:	7.75 Salarios
16.- Servicio de talleres de reparación, lavado y servicio de vehículos automotores y similares:	5.75 Salarios
17.- Discoteques, centros nocturnos y cabarets:	19.25 Salarios
18.- Establecimientos con juegos, sorteos y apuestas permitidas, rifas, loterías y concursos, así como los efectuados a través de maquinas electrónicas:	130 Salarios
19.- Centros de espectáculos masivos:	36.5 Salarios

20.- Casas de empeño y similares:	60 Salarios
21.- Otras negociaciones:	10.5 Salarios

E) Liquidaran por año no refrendado por concepto de factibilidad de uso de suelo en fraccionamientos y condominios por todo el conjunto sin importar su giro. 3.0 salarios.

IX.- Por la autorización y/o actualización de la Licencia de factibilidad de uso de suelo en fraccionamientos y condominios por todo el conjunto sin importar su ubicación.

En cada una de las zonas	43 Salarios
--------------------------	-------------

X.- Ocupación de la vía pública con material de construcción o producto de demoliciones y demás hasta 5 días:

A)	15.1 Salarios
B)	10 Salarios
C)	5.1 Salarios

Por cada día adicional.

A)	1.5 Salarios
B)	1.8 Salarios
C)	0.7 Salarios

XI.- Constancia de aviso de terminación de obra:	
En cada una de las zonas	2.6 Salarios

XII.- Excavación y/o corte de terreno (sin importar tipo ni ubicación):
En cada una de las zonas.

A) De 1 a 100 metros cúbicos (excepto cisternas para casa habitación)	4.4 Salarios
B) De 101 hasta 500 metros cúbicos	6.1 Salarios
C) Metro cúbico adicional a 500 metros cúbicos	\$ 8.00

XIII.- Relleno de terreno (sin importar tipo ni ubicación):
En cada una de las zonas

A) De 1 a 100 metros cúbicos (excepto cisternas para casa habitación)	4.6 Salarios
B) De 101 hasta 500 metros cúbicos	6.4 Salarios
C) Metro cúbico adicional a 500 metros cúbicos	\$ 6.00

XIV.- Por licencia de alineamiento y número oficial en predio hasta de 10 metros lineales de frente en cada una de las zonas:

A) Para uso Habitacional	
A)	3.10 Salarios
B)	2.8 Salarios
C)	1.9 Salarios

B) Para uso comercial

A)	3.10 Salarios
B)	2.8 Salarios
C)	1.9 Salarios

C) Por cada metro lineal excedente de frente por ambos conceptos:

A)	\$ 10.00
B)	\$ 8.00
C)	\$ 6.00

XV.- Por la autorización y/o actualización del Dictamen de lotificaciones en condominios y fraccionamientos:

A) Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios verticales y/o mixtos por cada m² construido en la zona:

A)	\$ 9.00
B)	\$ 7.00
C)	\$ 5.00

B) Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios horizontales, en zonas urbanas semiurbanas

1) De 01 a 10 lotes	15.2 Salarios
2) De 11 a 50 lotes	26.1 Salarios
3) De 51 en adelante	39 Salarios

C) Por supervisión de fraccionamientos con base al costo total de urbanización, sin tomar en cuenta su ubicación con base en la Ley de fraccionamientos del Estado

En cada zona	1.5%
--------------	------

D) Por autorización y/o actualización de licencia de urbanización en fraccionamientos y condominios:

1.- De 2 a 50 lotes o vivienda	51.1 Salarios
2.- De 51 a 200 lotes o viviendas	81.3 Salarios
3.- De 201 en adelante lotes o viviendas	154.6 Salarios

E) Por la expedición de la autorización y/o actualización del proyecto de Lotificación en fraccionamiento:

1.- De 2 a 50 lotes o vivienda	17.25 Salarios
2.- De 51 a 200 lotes o viviendas	29 Salarios
3.- De 201 a 350 lotes o viviendas	40.25 Salarios
4.- Por cada Lote adicional	\$15.00

F) Por la autorización y/o actualización de la declaratoria del régimen de propiedad en condominio:

1) Condominios verticales y/o horizontales, por cada m² construido en cada una de las zonas:

A)	\$ 15.00
B)	\$ 10.00
C)	\$ 8.00

2) Condominios horizontales, en zonas urbanas o semiurbanas:

	En cada una de las zonas
1.- De 01 a 10 lotes	59.5 Salarios
2.- De 11 a 50 lotes	71.4 Salarios
3.- Por lote adicional	4.9 Salarios

XVI.- Por el estudio de fusión y subdivisión

En cada una de las zonas

A) Predios urbanos y semiurbanos, de 1 hasta 4 fracciones por cada fracción:	5.1 Salarios
B) Predios urbanos semiurbanos, de 5 fracciones en adelante	46.2 Salarios
C) Predios rústicos por cada hectárea o fracción que comprenda:	
1.- De 1 hasta 20 hectáreas o fracción	1.4 Salarios
2.- Por hectárea o fracción adicional	0.8 Salarios
D) Por la autorización del estudio de fusión y subdivisión	3.2 Salarios

XVII. Por los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico:

En cada una de las zonas

A) Por deslinde de predios urbanos y semiurbanos hasta de 300 m ² de cuota base:	6.4 Salarios
Por cada metro cuadrado adicional	\$ 6.00
B) Por levantamiento topográfico de predios urbanos y semiurbanos hasta 300 m ² :	12.7 Salarios
Por cada metro cuadrado adicional	\$ 6.00
C) Por deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos hasta de una hectárea:	25.1 Salarios
Por hectárea adicional	12.7 Salarios
D) Por expedición de croquis de localización de Predios urbanos con superficie no menor de 120 m ² :	5.2 Salarios

XVIII. Por permiso al sistema de alcantarillado:

A)	5.1 Salarios
B)	3.9 Salarios
C)	2.6 Salarios

XIX.- Permiso por ruptura de calle hasta 6 metros lineales:

- A) 8.6 Salarios
- B) 6.1 Salarios
- C) 3.6 Salarios

En cada una de las zonas
Por cada metro lineal adicional 1 Salario

XX.- Certificación de registros de peritos, por inscripción. 30 Salarios

XXI.- Certificación por revalidación de peritos, que deberá pagarse dentro de los primeros treinta días del año: 17.6 Salarios

XXII.- Ruptura de banquetta, con obligación de reparación hasta un metro cuadrado
En cada una de las zonas 1.1 Salarios

A) Hasta tres metros cuadrados, a partir de tres 1.6 Salarios

B) Por metro cuadrado adicional a partir de cuatro \$12.50

XXIII.- Por Permiso de derribo de árboles:

A) Derivado de la construcción de fraccionamientos, zonas comerciales, conjuntos habitacionales, cadenas comerciales y tiendas de autoservicios (por cada árbol). 57 Salarios

B) Derivado de la construcción, modificación o remodelación de casa habitación (por cada árbol). 40 salarios

C) Derivado de la afectación de superficies construidas o sin construcción, según la zona.

- 1.- Zona comercial o centro 110 salarios
- 2.- Zona residencial o media 75 salarios
- 3.- Zona urbana o periferia 35 salarios

D) Permiso por derribo de árboles por afectación a las áreas construidas, conclusión de turno fisiológico, y cuando se determine a juicio del Instituto de Protección al Medio Ambiente que no medio intervención de persona alguna:

El pago por permiso de derribo de árboles por afectación, podrá efectuarse en especie, mediante la donación de 10 árboles de especies maderables y/o frutales, por cada árbol autorizado para su derribo, cuando así lo determine la Secretaría de Ecología, siempre y cuando no medie intervención de persona alguna, previa autorización de la Tesorería Municipal.

E) Permiso por derribo de árboles por conclusión de turno fisiológico, por presencia de plagas que pongan en riesgo la permanencia de los demás arboles del área, por riesgo inminente de colapso, sin intervención de persona alguna siempre y cuando se determine mediante Dictamen emitido por la Secretaría de Ecología. \$ 0.00

XXIV.- Por la regularización de construcciones

- A) 4 Salarios
- B) 2.7 Salarios
- C) 1.8 Salarios

XXV.- Permiso para la exposición y venta de productos en instalaciones públicas o privadas, de manera eventual, que se otorgue a personas físicas o morales que no tengan constituido su domicilio fiscal en el municipio, por cada día autorizado.

En cada una de las zonas 1,188.4 Salarios

XXVI.- Por la expedición de dictamen ambiental que expida la Secretaría de Ecología.

1) Por la elaboración de dictamen ambiental 18 Salarios

2) Por la elaboración de dictamen ambiental requerido para el cambio de uso de suelo. 31.5 Salarios

XXVII.- Por los permisos que otorga la Secretaría de Salud Municipal y sus Direcciones:

A) Por la obtención del permiso provisional o temporal que otorgue la Secretaría de Salud Municipal para el funcionamiento de centros de masajes, edecanes y servicios similares, previa verificación de la autoridad competente. 375.0 Salarios

B). Por el permiso provisional o temporal con vigencia de un mes para el funcionamiento de centros de masajes, edecanes y servicios similares, previa verificación de la autoridad competente. 75 salarios

C) Por cambio de denominación o razón social, giro o domicilio. 3.2 salarios

D) Por corrección de datos (imputables al contribuyente) 3.2 salarios

E) Por verificaciones que realicen los inspectores de la dirección de verificaciones y clausuras por los trámites de cambio de denominación o razón social, cambio de domicilio o cambio de giro, que soliciten los propietarios de las licencias. 6.3 salarios

F) Por cada hora adicional de funcionamiento en horario extraordinario, por cada ocasión se pagará: 50 salarios

XXVIII.- Por la inspección y elaboración del Dictamen de Sonido para las mediciones de decibeles 30.3 Salarios

XXIX.- Por trámite de donación o permutas de predios propiedad de este H. Ayuntamiento, debidamente autorizados excepto las realizadas por el DIF Municipal para beneficio público. 40.4 Salarios

XXX.- Por trámite para el otorgamiento de áreas de donación en comodato debidamente autorizado, sin renta fija, pagarán anualmente: 40.5 Salarios

XXXI.- Expedición de constancia de reconocimiento de vialidad y/o nomenclatura oficial, en diferentes puntos de la ciudad, sin importar la zona. 5 Salarios

XXXII.- Por autorización de donación de vialidad y estudio físico de terrenos propuestos para uso público, sin importar la zona y de acuerdo al número de viviendas beneficiadas. 16.5 Salarios

1) de 2 a 50 lotes o viviendas 41.25 Salarios
2) de 51 a 200 lotes o viviendas. 65.75 Salarios
3) de 201 lotes o viviendas en adelante 125.25 Salarios

Tratándose de los derechos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV de este artículo, se tributará pagando la cuota de un salario por cada uno de ellos, cuando se trate de viviendas financiadas a través de los programas de créditos de carácter Federal, Estatal o Municipal siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

- A) Que sea de interés social y
- B) Que el valor de operación de cada una de ellas no exceda de 55,000 UDIS.

Para los efectos de éste artículo, se estará a la siguiente clasificación de zonas:

Zona “A” Comprende el primer cuadro de la ciudad (de la 9ª. Avenida norte a la 9ª. Avenida Sur entre la 11ª. Calle Poniente y la 11ª. Calle Oriente, en ambas aceras de las vialidades), zonas residenciales, los Boulevares Belisario Domínguez y Ángel Albino Corzo así como los nuevos fraccionamientos en construcción excepto los de interés social.

Zona “B” Comprende después de los límites de la zona “A” hasta la circunscripción formada por el Libramiento Norte, Prolongación de la 5ª Avenida Norte, Periférico Norte Poniente, y Libramiento Sur en ambas aceras de las vialidades.

Zona “C” Comprende las colonias populares, de interés social y zonas de regularización de la Tenencia de la Tierra y todas aquellas no comprendidas en las zonas A y B.

XXXIII.- Factibilidad de uso de suelo SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas), conforme a los catálogos de bajo riesgo previamente establecidos:

1.- De 0 hasta 200 metros cuadrados: 10 salarios
2.- Mayor de 200 hasta 400 metros cuadrados 15 salarios

XXXIV.- Por factibilidad de uso de suelo de molinos de nixtamal y tortillerías nuevas o por cambio de domicilio. 6.5 Salarios.

XXXV.- Por construcción de muro de contención y/o retención de mampostería y/o concreto armado hasta una altura de 2.50 metros, en cualquiera de las zonas hasta por 10 metros lineales. 5.0 Salarios

Metro lineal excedente. 0.50 Salarios

XXXVI.- Por retiro de responsiva de directores responsables de obras: 2.0. Salarios

XXXVII.- Por otorgamiento de constancia de antigüedad de D.R.O: 2.0 Salarios

Capítulo IX
Por Certificaciones, Constancias y Otros

Artículo 60.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias, servicios administrativos y otros, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I.- Por los servicios que presta la Secretaria General del Ayuntamiento:

Concepto	Tarifa
A) Constancia de vecindad	1.1 Salarios
B) Constancia de origen	1.1 Salarios
C) Constancia de dependencia económica	0.9 Salarios
D) Constancia actividades religiosas	1.4 Salarios
E) Constancia de extranjeros	1.2 Salarios
E) Por búsqueda y expedición de copias certificadas de documentos oficiales, se atenderá a la siguiente clasificación:	
1) De 1 a 20 Hojas	1.8 Salarios
2) De 21 a 50 Hojas	2.5 Salarios
3) De 51 a 100 Hojas.	3.2 Salarios
4) De 101 Hojas en adelante	4.1 Salarios
G) Por ratificación de firmas	1.8 Salarios
H) Constancia de bajos recursos	0.7 Salarios
I) Constancias para adquirir la calidad de vecinos	1.2 Salarios
J) Por búsqueda y expedición de copia fotostática de documento	0.8 Salarios
K) Constancia de fierros y marcas de ganado	1.7 Salarios
L) Constancia de no litigio con el H. Ayuntamiento Constitucional	1.1 Salarios
M) Programa de testamento a bajo costo	12 Salarios
N) Constancia de domicilio.	0.6 Salarios
Ñ) Constancia de residencia para registro ante instancias electorales	1.2 Salarios
O) Constancia de no reclutamiento	0.7 Salarios
P) Constancia de inscripción en la junta municipal de reclutamiento	0.7 Salarios

Se exceptúan del pago de los derechos por certificación de los conceptos A), B), E) F), H), I), de ésta fracción, cuando sean solicitados por los planteles educativos, por las Autoridades de la

Federación, los indigentes, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el Registro Civil, para menores de edad y personas de la tercera edad.

II.- Por los servicios que presta la Secretaría General del H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Tenencia de la Tierra se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

A) Trámite de regularización	2.5 Salarios
B) Inspección y constancia	1.3 Salarios
C) Traspaso y subdivisión en terrenos sujetos al programa de Regularización de la tenencia de la tierra	23.9 Salarios
D) Urbanización de lote adicional	71.4 Salarios
E) Regularización de lote con construcción y sin construcción	47.7 Salarios
F) Trámites de conciliación y conflictos vecinales relativos a la regularización de la tenencia de la tierra	2.7 Salarios
G) Expedición de copia simple de documentos	
1.- De una a dos copias	\$12.00
2.- Por hoja adicional	\$ 1.00
H) Expedición de copia de plano	12 Salarios

III.- Por los servicios que presta la Secretaría de Infraestructura, a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial o la Dirección de Control Urbano, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

A) Expedición de copia simple de plano de la ciudad	
1) Tamaño 60 X 90 cm. (blanco y negro)	2 Salarios
2) Tamaño 0.90 X 1.50 cm. (blanco y negro)	3.6 Salarios
3) Tamaño tabloide (blanco y negro)	1 Salario
4) Tamaño tabloide (color)	1.3 Salarios
B) Impresión y expedición de la carta urbana, en escala 1:12,500 (constante de dos hojas de 0.90 X 1.10 cm.)	4.9 Salarios
C) Expedición de disco compacto digitalizado de la Carta urbana (formato WHIP) o del programa de Desarrollo Urbano (formato PDF)	4.9 Salarios
D) Por búsqueda y expedición de copia simple de expedientes de subdivisión y/o fusión y factibilidades de uso y destino de suelo.	\$ 18.00
E) Por búsqueda y expedición de copias simples de expedientes de fraccionamientos, sin importar su ubicación:	
1) De 1 a 20 Hojas	1.3 Salarios
2) De 21 a 50 Hojas	1.9 Salarios
3) De 51 a Más	2.7 Salarios

4) Por plano sin importar las dimensiones	2 Salarios
F) Por búsqueda y expedición de copia certificada de plano:	2.5 Salarios
G) Por el Estudio Geológico y/o Geofísico a que se refiere el Reglamento de Construcción:	768 Salarios

IV.- Por los servicios que prestan los Delegados y Agentes Municipales o por quienes hagan las veces, se estará a lo siguiente:

A) Constancia de pensiones alimenticias	0.9 Salarios
B) Constancia de unión libre	1.6 Salarios
C) Constancia de parto	0.9 Salarios
D) Constancia por conflictos vecinales	0.9 Salarios
E) Acuerdos por deudas	7.35 Salarios
F) Acuerdos por separación voluntaria	1.1 Salarios
G) Acta de límite de colindancia	1.6 Salarios
H) Expedición de constancia para trámite de agua potable	0.9 Salarios
I) Por el uso de lavaderos municipales, por cada vez	\$2.50

V.- Por los servicios que presta la Tesorería Municipal, a través de la Coordinación General de Política Fiscal, se tributará de acuerdo a lo siguiente:

A) Por búsqueda y expedición de copia fotostática simple, por hoja	0.8 Salarios
B) Constancia de no adeudos fiscales	1.4 Salarios
C) Cancelación de formas valoradas numeradas por causas imputables al funcionario o contribuyente (por cada forma)	\$12.00
D) Por expedición de constancia de registro en el padrón de contribuyentes, respecto de establecimientos comerciales	6 Salarios
E) Boleto extraviado en estacionamientos públicos	1.4 Salarios

F) Por la expedición de avalúos para fines fiscales elaborados por la Coordinación General de Política Fiscal, relativo a predios ubicados en territorio del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, causarán al interesado el pago de Derechos de acuerdo a las siguientes tarifas y rangos:

1.-	De \$00,001.00	Hasta \$50,000.00	7 salarios
2.-	De \$50,001.00	Hasta \$100,000.00	8 salarios
3.-	De \$100,001.00	Hasta \$200,000.00	12 salarios

4.-	De \$200,001.00	Hasta \$300,000.00	17 salarios
5.-	De \$300,001.00	Hasta \$400,000.00	24 salarios
6.-	De \$400,001.00	Hasta \$500,000.00	31 salarios
7.-	De \$500,001.00	Hasta \$1,000,000.00	39 salarios
8.-	De \$1,000,001.00	Hasta \$5,000,000.00	59 salarios
9.-	De \$5,000,001.00	En adelante	79 salarios

G) Por la inspección, en los casos de inconformidad del valor fiscal o corrección de medidas u otros datos, a petición de la parte interesada. 2 Salarios

H) Por deslinde catastral o levantamiento Topográfico y elaboración de planos correspondientes, a petición de la parte interesada:

1.- Hasta una hectárea.	15.0 Salarios
2.- Mayor de una hasta cinco hectáreas.	30.0 Salarios
3.- Mayor de cinco hasta diez hectáreas.	40.0 Salarios
4.- Mayor de diez hasta veinte hectáreas	60.0 Salarios
5.- Mayor de veinte hasta cuarenta hectáreas	80.0 Salarios
6.- Mayor de cuarenta, se cobrará por hectárea o fracción adicional	2.5 Salarios

Si de los levantamientos se determina la existencia de deslindes catastrales o resulte aplicar curvas de nivel, se cobrará un costo adicional del 50%.

I) Por la expedición de constancia que contenga información de datos fiscales a petición de autoridades administrativas, federales o estatales. 5.3 Salarios

J) Por expedición de constancia de ejercicios pagados o historial de pagos a petición del contribuyente 5 Salarios

K) Por constancia de valor fiscal del predio. 2 Salarios

L) Por historial traslativo de dominio, así como copia de la escritura pública de conformidad al artículo 27 del Código Fiscal Municipal 2 Salarios

M) Por información de datos catastrales del predio. 2 Salarios

N) Por autorización de registro de licencias para peritos valuadores causarán los derechos por cada especialidad de la siguiente forma:

1.- Por registro	57 Salarios
2.- Revalidación anual, que deberá pagarse dentro de los primeros treinta días del año.	47 Salarios
3.- Aplicación de examen a aspirantes a perito valuator.	6 Salarios
4.- Por expedición de croquis de localización	7.0 salarios
5.- Por expedición de croquis de localización con medidas y colindancias	10 salarios

Los servicios a que se refieren los incisos F) e I) de la presente fracción, deberán ser solicitados previamente a la Coordinación General de Política Fiscal mediante el formato respectivo, sujetándose

a la disponibilidad de la información, los recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución y otorgamiento de dichos servicios.

Ñ) Por corrección de datos en el Padrón Inmobiliario. 1.0 Salario.

O) Por expedición de constancia de inexistencia en el padrón de contribuyentes del ejercicio del comercio en la vía pública. 1.0 Salario

VI.- Por los servicios que presta la Secretaría de Salud y sus Direcciones, en términos del convenio de colaboración suscrito por el Ayuntamiento, cuando conforme a las leyes del Estado haya de celebrarlo, se tributará acorde a lo siguiente:

A) Por acceso a la zona de tolerancia, por persona \$10.00

B) Por la expedición de tarjeta de control sanitario semestral de sexo Servidoras 2.5 Salarios

C) Por reposición de la tarjeta de control sanitario de sexo servidoras 4.9 Salarios

D) Por reposición de la credencial del servicio médico de los derechohabientes del Municipio de Tuxtla Gutiérrez. 0.8 Salarios

E) Por acceso al área de espectáculos en la zona de tolerancia, por persona. \$ 11.00

F). Por expedición de tarjeta de vigilancia sanitaria por giro de consultorio veterinario 7.0 salarios

G) Por expedición de tarjeta de vigilancia sanitaria por giro de clínica veterinaria. 7.0 salarios

H) Por expedición de tarjeta de vigilancia sanitaria por giro de hospital veterinario. 7.0 salarios

I) Por expedición de tarjeta de vigilancia sanitaria por giro de Estética canina. 7.0 salarios

J) Por expedición de tarjeta de vigilancia sanitaria por giro de Albergues de animales. 7.0 salarios

K) Por expedición de tarjeta de vigilancia sanitaria por giro de cría y/o venta de animales. 7.0 salarios

L). Refrendo anual. 4.0 salarios

M) Por ampliación de giro. 3.0 salarios

N) Por cambio de giro. 3.0 salarios

VII.- Por los servicios que presta la Secretaría de Infraestructura, se tributará acorde a lo siguiente:

- A) Por invitación restringida a tres o más personas, el costo que determine la Secretaria de Infraestructura; de conformidad al artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Chiapas.
- B) Por licitaciones públicas, el costo que determine la Secretaria de Infraestructura; de conformidad al artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Chiapas.

VIII.- Por los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se estará a lo siguiente:

- A) Por la búsqueda y expedición de copias fotostáticas simples o certificadas de documentos oficiales se entenderá a la siguiente clasificación:

- 1) Por búsqueda y expedición de copia simple 0.8 Salarios
- 2) Por búsqueda y expedición de copia certificada 1.8 salarios

- B) Quedan exentos de pago de este derecho los que sean solicitados por las Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

IX.- Por los servicios de que presta la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a través de la Dirección de Tránsito y Vialidad, se estará a lo siguiente:

- A) Por la expedición de permisos provisionales para circular sin placas, ni tarjetas de circulación, para vehículos en general por 30 días naturales 6.7 Salarios

- B) Por la expedición de permisos provisionales para circular sin placas, ni tarjetas de circulación, para vehículos en general por 180 días naturales 24.3 Salarios

- C) Por expedición de constancia de no infracciones 2.1 Salarios

X.- Por los servicios de que presta la Secretaría de Seguridad Pública y Transito Municipal, a través de la Dirección de Protección Civil, se estará a lo siguiente:

- A) Por el estudio y expedición de dictamen de Riesgo. 12.0 Salarios

- B) Por estudio y expedición de constancia de cumplimiento de los requisitos de seguridad en materia de Protección Civil 5.5 Salarios

- C) Por otorgar el servicio para desrame o derribo de árboles en el interior de domicilios particulares, que se consideren de riesgo. 2.5 Salarios

- D) Por otorgar el servicio para proporcionar ambulancias en eventos masivos, organizados por particulares con fines de lucro, por hora 5.0 Salarios

- E) Por otorgar los servicios de vehículos de ataque rápido para combate de incendio en eventos masivos organizados, por particulares con fines de lucro, por hora 5.0 Salarios

XI.- Por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo para el Bienestar Social:

Por el servicio que prestan las guarderías:

A) Colegio Thomas Alva Edison y Comunidad Antonio Vivaldi:

1) Madres trabajadoras del DIF, SMAPA y del Ayuntamiento:

- | | |
|------------------------|--|
| a) Por Inscripción | Consistirá en el 50% del monto contemplado para la población en general, mismo que se efectuará directamente al colegio. |
| b) Colegiatura mensual | 6% de su salario por un hijo
10% de su salario por 2 hijos |

XII.- Por los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo económico, a través de la Dirección de Desarrollo Turístico.:

- | | |
|---|---------|
| A) Recorrido Tranvía Turístico | \$15.00 |
| B) Recorrido Tranvía Turístico temporada vacacional | \$ 5.00 |

XIII.- Por los Servicios que presta la Secretaria de Servicios Municipales a través de la Dirección de Alumbrado Público tributara acorde a lo siguiente:

A) Por expedición de constancia de funcionalidad y 10.5 Salarios factibilidad del sistema de alumbrado público

XIV.- Por los servicios que presta la Sindicatura Municipal:

- | | |
|---|--------------------------|
| A) Por inscripción al registro de contratistas de obras públicas. | 40.4 Salarios |
| B) Por refrendo anual de incorporación al registro de contratistas de obras públicas. | 38 Salarios |
| C) Por inscripción en el padrón de proveedores | 40.5 Salarios
Mínimos |

XV.-Por los servicios que presta la Contraloría Municipal:

- | | |
|--|------------------|
| A) Por expedición de Constancia de no Inhabilitación | 1 Salario Mínimo |
| B) Por copias simples de documentos que soliciten los particulares a las Secretarías | 1 Salario Minino |

XVI.- Los derechos por los servicios que presta la Secretaría de Administración, por conducto del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles, causarán por cada uno de los conceptos o servicios

I. Por el pago de bases conforme a lo siguiente:

a) Invitación Abierta.	15.5 Salarios
b) Licitación pública Estatal.	25.5 Salarios
c). Licitación Pública Nacional.	30.5 Salarios

II. Por acreditación en el Registro Voluntario de proveedores, tomando en cuenta lo siguiente:

a) Expedición de la credencial para el registro en el padrón de proveedores.	15.5 salarios
b) Expedición de credenciales adicionales (cada ejemplar) o reposición	7.5 salarios

Capítulo X
Los Servicios que Prestan los
Organismos Descentralizados y Desconcentrados

Artículo 61.- El pago de los derechos por los servicios que presten los Organismos Descentralizados y Desconcentrados del Ayuntamiento, se hará de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- De los organismos Descentralizados:

- A) El pago de derechos por los servicios públicos que presten los Organismos Descentralizados: Terminal de Transferencia de Tuxtla Gutiérrez y el Rastro Porcino Municipal, se hará de acuerdo a las tarifas que para el mismo autorice la Junta Directiva o de Administración de cada uno de los Organismos Descentralizados y en su caso el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez.
- B) El pago de derechos por los servicios prestados por el DIF Municipal, se hará de acuerdo a los montos, tarifas y modalidades de liquidación que para tal efecto autorice la Junta o Consejo Directivo del organismo y en su caso, el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez.

II.- De los Organismos Desconcentrados:

Por los servicios que prestan los Museos.

A)	Por el acceso a las instalaciones	
	Adultos	\$ 10.00
	Niños mayores de 10 años	\$ 5.00
	Personas con capacidades diferentes y adultos mayores	\$ 5.00
	Extranjeros	\$ 30.00
	Estudiantes con credencial	\$ 5.00
	Maestros con credencial	\$ 5.00
B)	Por el acceso a las instalaciones de los pabellones de Convivencia Infantil:	
	Adultos	\$10.00
	Niños mayores de 10 años	\$ 5.00

Personas con capacidades diferentes y adultos mayores	\$ 5.00
Extranjeros	\$30.00
Estudiantes con credencial	\$ 5.00
Maestros con credencial	\$ 5.00
C) Renta del salón usos múltiples:	
Por cada metro cuadrado por día	\$11.00
Por cada metro cuadrado mensual	2.5 Salarios
	2.6
D) Renta de espacios de usos múltiples (Auditorio)	8.2 Salarios
E) Servicio de Guías	
En Español	0.7 Salarios
En Ingles	1.3 Salarios
E) Cursos de Capacitación (Cuota Mensual)	
Construcción de Marimba	7.3 Salarios
Ejecución de Marimba	7.3 Salarios
F) Toma de Fotografías con flash	0.7 Salarios
G) Filmación	0.7 Salarios
H) Grabación en CD de Imágenes y Música, producidos por el Museo de la Marimba	0.5 Salarios
I) Por el servicio de Clínica de Medicina Tradicional	de 3 a 10 Salarios
J) Por los servicios que prestan las Clínicas de Diagnóstico de la Mujer:	
1) Consulta Médica General	0.7 Salarios
2) Colposcopias	2.2 Salarios
3) Consulta Ginecológica	2 Salarios
4) Electro fulguración	4.4 Salarios
5) Toma de Biopsia	4.4 Salarios
6) Cono	12.7 Salarios
7) Papanicolau	2 Salarios
8) Ultrasonidos	
A) Abdomen Superior (Hígado, Vesícula, Vías Biliares, Páncreas y Brazo)	1.9 Salarios
B) Vías urinarias (Riñones y vejigas)	1.9 Salarios
C) Pélvico (Útero Ovario y Vejiga)	1.9 Salarios
D) Obstétrico	1.9 Salarios
E) Glándulas Mamarias	1.9 Salarios
F) Abdomen Superior	1.9 Salarios

G) Cuello	1.9 Salarios
H) Renal	1.9 Salarios
9) Ultrasonidos Combinados	
A) Endovaginales	2.2 Salarios
B) Abdomen Superior y Vías Urinarias	2.2 Salarios
C) Abdomen Superior y Pélvico	2.2 Salarios
D) Vías Urinarias y Pélvico	2.2 Salarios
10) Rayos X	
A) Senos Para nasales	4.4 Salarios
B) Cráneo AP y lat	2.8 Salarios
C) Cefalopelvimetria ap y lat	2.8 Salarios
D) Columna Cervical ap y lat	2.8 Salarios
E) Columna Dorso lumbar ap y lat	2.8 Salarios
F) Columna Lumbar ap y at	2.8 Salarios
G) Columna Toraco lumbar ap y lat	2.8 Salarios
H) Columna Dorsal ap y lat	2.8 Salarios
I) Fémur ap y lat	2.8 Salarios
J) Perfilogramas	1.7 Salarios
K) Tele de Tórax	1.7 Salarios
L) Tórax Óseo	1.7 Salarios
M) Simple de Abdomen	1.7 Salarios
N) Hombro ap	1.7 Salarios
O) Brazo ap y lat	1.7 Salarios
P) Codo ap y lat	1.7 Salarios
Q) Antebrazo ap y lat	1.7 Salarios
R) Muñeca ap y lat	1.7 Salarios
S) Mano ap y lat	1.7 Salarios
T) Pelvis	1.7 Salarios
U) Rodilla ap y lat	1.7 Salarios
V) Pierna ap y lat	1.7 Salarios
W) Tobillo ap y lat	1.7 Salarios
X) Pie ap y lat	1.7 Salarios
11) Estudios Contrastados:	
A) Mastografías Bilateral	7.0 Salarios
B) Mastografía Unilateral	3.0 Salarios
12) Servicios Médicos Adicionales:	
A) Aplicación de Inyección Intramuscular	0.25 Salarios
B) Aplicación de Venoclisis Intravenosa	2.0 Salarios
C) Curaciones	1.0 Salarios
D) Retiro de Puntos	1.0 Salarios
E) Aplicación de Medicamentos Intravenosa	1.0 Salarios
13) Toma de BAAF	2.20 Salarios
14) Lectura de BAAF	4.5 Salarios

15) Lectura de Biopsia Cervical	4.5 Salarios
16) Densitometria Ósea	0.8 Salarios

III.- Cuotas de recuperación por servicios educativos de forma mensual de 2.0 a 6.0 salarios

Capítulo XI **Por el Uso o Tenencia de Anuncios**

Artículo 62.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación, colocación, construcción o uso de anuncios en la vía pública y áreas de uso común o en aquellos lugares en los que sean visibles desde la vía pública, pagarán los siguientes derechos, acorde a lo previsto en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez.

Por su duración, contenido, instalación, materiales empleados y por su ubicación tributarán de la manera siguiente:

I.- Por anuncios que corresponden al Tipo A

Tipo de Anuncio	Tarifa
A) La propaganda o publicidad distribuida en forma de volantes, folletos o cualquier otro medio impreso que se distribuya y no tenga permanencia o lugar fijo, por día;	6.0 Salarios
B. Los que son base de magnavoces y amplificadores de sonido, por cada vehículo o unidad móvil, por mes:	15 salarios
C) Los ambulantes no sonoros conducidos por personas o en vehículos de cualquier tipo que anuncien algún producto fabricado o distribuido por ellos mismos; por evento:	3.6 Salarios
D) Los proyectados hacia pantallas visibles desde la vía o espacio públicos, que no requieran elementos estructurales, por mes:	10.5 Salarios
E) Los pintados en vehículos para publicidad o identificación de Personas físicas o morales, siempre y cuando éstos no sean propiedad de quien se anuncia, por mes:	13.6 Salarios
F) Los anuncios para ventas o rentas de propiedades, cuando éstas sean anunciadas por personas físicas o morales diferentes al propietario legal del inmueble, por mes:	8 Salarios
G).Los anuncios para promover eventos especiales, por evento.	6.0 salarios
H). Los anuncios de pantallas electrónicas transportada en vehículo automotor con audio e imagen por mes.	14 salarios
I) Los anuncios por pantallas electrónicas adosadas a fachada solamente con imágenes por mes.	17 salarios

J) Los que son a base de magnavoces y amplificadores de sonido, en locales como música de fondo, por evento	7.8 Salarios
K) Los que son a base de magnavoces y amplificadores de sonido, del tipo aéreo por mes:	11.5 Salarios
L) Los anuncios transportados por vehículos con figuras de diferentes tipos o tableros por mes	9.5 salarios
M) Los anuncios en módulos de información o atención al público por mes.	6.4 Salarios
II.- Por cada metro cuadrado del anuncio que corresponda al tipo B, tributarán de forma mensual, dentro de los primeros 15 días del mes que corresponda.	
A) Los pintados, colocados o fijados en obras en construcción:	2.9 Salarios
B).- Los fijados o colocados sobre tableros, bastidores, carteleras o mamparas.	2.5 salarios
C) Los pintados, fijados, impresos o colocados en paredes, fachadas, marquesinas salientes, toldos, excepto los que se definen en la fracción siguiente.	4.9 Salarios
D).-Los pintados o colocados en forma de pendones o gallardetes.	1.2 salarios
E).- los pintados en manta y cualquier otro material semejante.	2.0 salarios
F).- Los fijados o colocados con elementos adicionales, tales como tableros, bastidores, carteleras o mamparas, sobre mobiliario urbano	2.0 salarios
G).- Pintados o adosados en cercas provisionales.	1.1 salarios
H) Los colocados en vallas metálicas (Muros metálicos), en predios particulares por mes:	4.9 Salarios
I) Los colocados en vallas metálicas (Muros Metálicos), que invadan la vía pública (banqueta)	6.4 Salarios
J).- La propaganda o publicidad pintada o impresa, fijada sobre fachadas de establecimientos que realicen actividad industrial, comercial o de servicio.	3.0 salarios

Los anuncios de tipo B, colocados sobre la vía pública, tributarán con un porcentaje adicional del 50% a las tarifas que correspondan.

III.- Por cada anuncio que corresponda al tipo C, entendiéndose por estos los asegurados por medio de mástiles, postes, ménsulas, soporte u otra clase de estructura; ya sea que sobresalga de la fachada o que estén colocadas en las azoteas, sobre el terreno de un predio, sea público o privado o que por sus características especiales queden incluidos en este tipo, o no estén comprendidos en los tipos A y B, tributarán de forma anual, desde 0.01 hasta 2 metros cuadrados:

A). De techo o cartelera sencilla:

1) Luminoso	14.7 salarios
Por cada metro cuadrado o fracción adicional	1.5 salarios
2) Iluminado	12.8 salarios
Por metro cuadrado o fracción adicional.	1.5 salarios
3) No luminoso	10.5 salarios
Por cada metro cuadrado o fracción adicional.	1.5 salarios

B) Adosados al inmueble con estructura

1).- Luminosos	10 salarios
Por metro cuadrado o fracción adicional	15 salarios
2).- No luminosos	9 salarios
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.0 salarios
3).- Iluminados	8.0 salarios
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.0 salarios

C) De tipo bandera.

1) Luminosos	10.0 salarios
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.5 salarios
2). No luminosos	8.0 salarios
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.5 salarios

D). De tipo múltiple

1). Luminosos	9.0 salarios
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.5 salarios
2) No luminosos	8.0 Salarios
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.5 salarios

E). De tipo paleta:

1)Luminosos:	9.0 salarios
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.5 salarios
2) No luminosos	7.0 salarios
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.5 salarios

F) Auto sustentados

1). Iluminado	11 salarios
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.5 salarios
2). No iluminado	9.7 salarios
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.5 salarios

G). De tipo Prisma

1). Luminosos	9.0 salarios
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.5 salarios
2) No luminosos	8.0 salarios
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.5 salarios

H). De tipo Panorámico o unipolar

1). Luminosos	14.0 salarios
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.5 salarios
2) No luminosos	12.0 salarios
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.5 salarios

I). De tipo Inflable

	17.8 salarios
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.5 salarios

J) Por cada pantalla electrónica que corresponda al tipo C, de acuerdo a la fracción III, tributarán en forma mensual, desde el 0.001 hasta 2 metros cuadrados:

1.- Con estructura de apoyo para pantalla cuadrados:	2.0 Salarios
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.0 salarios
2.- Adosado a fachada de inmueble sobre tablero o estructura ligera de empotre:	1.7.0 salarios
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.0 salarios

Los anuncios de tipo C, colocados sobre la vía pública, tributarán con un porcentaje adicional del 50% a las tarifas que correspondan.

Las personas físicas y morales sujetas al pago de los derechos contemplados en la presente fracción que tengan adeudos correspondientes a ejercicios anteriores, podrán tributar con las cuotas señaladas en la presente Ley.

Los anuncios autorizados deberán exhibir el número de registro de la licencia correspondiente, así como la referencia a la cuenta predial del inmueble en el cual es colocado, en el margen inferior derecho del mismo.

IV. Los anuncios de tipo C, de personas físicas y morales, colocados en los inmuebles que constituyan la matriz o negocio principal ubicado en el municipio, no causarán este derecho, lo anterior únicamente respecto a un solo anuncio y siempre que sea publicidad propia y que no utilice emblemas o distintivos de otras personas físicas o morales.

La declaración de no causación a que se refiere este artículo, se solicitara por escrito según el caso a la Tesorería Municipal, aportando las pruebas que demuestren su procedencia. La vigencia de la no causación de este derecho, iniciará a partir de que la propia Tesorería Municipal resuelva su procedencia, no teniendo efectos retroactivos.

V.- Por las autorizaciones que se expidan para la colocación de anuncios tipo "C", a partir del segundo trimestre del ejercicio fiscal, pagarán de manera proporcional aplicando a las tarifas señaladas en la fracción III de éste artículo, los siguientes porcentajes de descuento:

A) En el segundo trimestre del año	25%
B) En el tercer trimestre del año	50%
C) En el cuarto trimestre del año	75%

Los porcentajes de descuento señalados en ésta fracción, podrán ser aplicados, siempre y cuando el pago se realice dentro de los 10 días hábiles a partir de la fecha en que fue notificada al Contribuyente la autorización correspondiente.

VI.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionado, con y sin itinerario fijo, pagarán mensualmente, dentro de los primeros quince días de cada mes que corresponda: 2.5 Salarios

VII.- Por la expedición de Dictamen Técnico por el Instituto de Protección del Medio Ambiente para los Anuncios tipo C, y Magnavoces. 6.7 Salarios

VI.- Por la expedición de dictamen de emisión y regulación del sonido en establecimientos comerciales y de servicio que lo soliciten. 5.7 Salarios

Capítulo XII Derechos por Reproducción de Información

Artículo 63.- Por los servicios prestados relativos al Derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos, información documental, elementos técnicos o que en medios magnéticos o electrónicos sean solicitados, causarán los derechos conforme a lo siguiente:

I.- Por la expedición de copias simples, por cada hoja	\$ 1.00
II.- Por la expedición de copias certificadas.	
1.- De 1 a 20 Hojas	1.5 Salarios
2.- De 21 a 50 Hojas	2.5 Salarios
3.- De 51 en adelante	3.1 Salarios
III.- Información en disco magnético de 3 ½', por cada uno.	\$6.00
IV.- Información en disco compacto (CD o DVD), por cada uno.	\$ 13.00
V.- Información en videocasete de cualquier formato.	0.7 Salarios
VI.- Impresión de información contenida en medios magnéticos, electrónicos u ópticos, blanco y negro, por cada hoja.	\$2.00

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en las fracciones anteriores, el cobro de derechos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

Cuando se solicite información o elementos técnicos que no se encuentren contemplados en el presente capítulo, se aplicarán las cuotas que al efecto establece cada una de las dependencias u órganos administrativos, señaladas en la presente ley.

Artículo 64.- Por el envío de materiales que contengan la información pública solicitada, al domicilio del solicitante dentro del Municipio se causarán derechos por una cantidad equivalente a 1 salario mínimo general diario vigente. Cuando dicha información sea remitida a otro punto geográfico de la entidad o del país, se causarán derechos por envío, equivalentes a los precios por mensajería o paquetería vigentes en el mercado.

Capítulo XIII Pago en Especie

Artículo 65.- Con excepción de los ingresos derivados de impuestos, la Autoridad Fiscal Municipal podrá cuando así considere conveniente para la Hacienda Municipal, recibir, tramitar o en su caso, autorizar el pago en especie de las contribuciones municipales y demás créditos fiscales a favor del Erario Municipal, debiendo emitir el recibo oficial correspondiente.

Título Cuarto Capítulo Único Contribuciones para Mejoras

Artículo 66.- Las contribuciones para la ejecución de obras públicas participativas que realice el Municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

Título Quinto Capítulo Único Productos

Artículo 67.- Son productos los ingresos que debe percibir el Municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público; así como por la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

I.- Por el uso o explotación de bienes inmuebles, tales como:

- A) Los obtenidos de arrendamientos de locales, predios y espacios públicos pertenecientes al municipio, que consten por contrato escrito que para tal efecto se autorice y suscriba ante la Tesorería Municipal, cuya renta se cobrará según determine en el mismo dicha autoridad, el cual podrá suscribirse hasta por un período de seis años; debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que se le fije.

Tratándose de renovación de contratos, éste deberá considerarse en su celebración, un aumento con base en el incremento del índice Nacional de Precios al Consumidor, sobre el monto total pagado en el contrato cuya vigencia venció.

- B) Los obtenidos de arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio, que consten por contrato escrito que para tal efecto se autorice y suscriba ante la Tesorería Municipal, cuya renta se cobrará según determine dicha autoridad en el contrato que para tales efectos se suscriba.

- C) Los obtenidos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal para los Municipios del Estado, previa autorización del H. Ayuntamiento Constitucional, lo que en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública que anuncie y presida el Tesorero Municipal con citación del Síndico del Ayuntamiento, excepción hecha en los bienes muebles e inmuebles que el Fisco Municipal se haya adjudicado en pago de contribuciones y que puedan ser enajenados sin más requisitos que el de la subasta.
- D) Los obtenidos por el rendimiento de establecimientos, empresas y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal.
- E) Los obtenidos por el uso, aprovechamientos y enajenación de bienes del dominio privado.
- II.- Los obtenidos como utilidades de los talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
- III.- Los obtenidos de la venta de bienes vacantes y mostrencos.
- IV.- Productos financieros por el rendimiento de intereses derivados en inversiones de capital.
- V.- Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.
- VI.- Por la venta de las plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como la venta de esquimos, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
- VII.- Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.
- VIII.- Cualquier otro acto productivo de la administración.

Título Sexto
Capítulo Único
Aprovechamientos

Artículo 68.- El Municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, legados, herencias y donativos tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

- I.- Por incumplimiento en el pago de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria y a las obligaciones que de ella emanen.

A) Se impondrá al contribuyente una multa equivalente al importe de cinco a veinte días de salario mínimo general vigente en la zona económica que comprenda al municipio, además de cobrarle los impuestos, recargos y actualización correspondientes, cuando omita presentar los avisos respectivos sobre la realización, celebración de contratos, permisos o actos siguientes: contrato de compraventa, venta con reserva de dominio, promesa de venta o cualquier otro traslativo de dominio, permiso de construcción, reconstrucción, ampliación, modificación,

demolición de construcciones ya existentes y permisos de fusión, subdivisión o fraccionamientos de predios, así como el régimen de propiedad en condominio.

B) Se impondrá al contribuyente o responsable solidario una multa equivalente al importe de diez a cincuenta salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, cuando omita presentar la documentación e información que le sea requerida por la autoridad fiscal municipal dentro del plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, ya sea vía correo electrónico o conforme las vías y procedimientos previstos en el Código Fiscal Municipal.

C) Tratándose de aquellos sujetos obligados al pago de contribuciones a través de medios electrónicos, que no den avisos, no generen el alta o baja respectiva o realicen el pago o declaración de una forma distinta a la señalada por las Leyes Fiscales, se impondrá una multa de diez a quinientos salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.

II.- Por infracción al Reglamento de Construcción y al Reglamento para el Uso del Suelo Comercial y la Prestación de Servicios establecidos se causarán las siguientes multas:

- A) Por construir sin licencia previa sobre el valor del avance de la obra (peritaje), previa inspección sin importar su ubicación. de 5% a 8%
- B) Por construir sin licencia de alineamiento y número oficial de 7 a 14 Salarios
- C) Por ocupación de la vía pública con material, escombros, mantas u otros elementos que ocasionen molestias a terceros

Zona	Cuota
A	20 a 40 Salarios
B	15 a 30 Salarios
C	10 a 20 Salarios

Para los efectos de éste inciso, se estará a la clasificación descrita en la parte final del artículo 58 de esta Ley.

- D) Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obra por lote sin importar su ubicación de 3 a 10 Salarios
- E) Por apertura de obra suspendida de 150 a 250 Salarios
- F) Por ausencia de bitácora en obra de 3 a 10 Salarios
- G) Por notificación de irregularidades u omisiones derivados de inspección de obra de 5 a 65 Salarios
- H) Por ruptura de banquetas sin autorización de 15 a 20 Salarios
- I) Por ruptura de calle sin autorización hasta 6 metros lineales de 15 a 20 Salarios
- Por metro lineal adicional de 1 a 5 Salarios
- J) Por no dar el aviso de terminación o baja de obra de 10 a 30 Salarios

K) Por cambio de uso de suelo sin la factibilidad y destino del suelo.	de 80 a 100 salarios
L) Por apertura de establecimiento sin la factibilidad de uso y destino del suelo	de 150 a 250 Salarios
M) Por laborar sin la factibilidad de uso y destino del suelo	de 150 a 250 Salarios
N) Por continuar laborando con la factibilidad de uso y destino del suelo negada	de 200 a 300 Salarios
O) Personas físicas o morales que teniendo su negocio establecido, invadan el espacio y la vía pública con sus productos, sillería, mesa y aparatos propios de la actividad a que se dediquen y que con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagarán como multa diariamente por metro cuadrado invadido, sin menoscabo de las demás sanciones que pudiesen aplicar acorde a las disposiciones legales vigentes.	de 20 a 50 Salarios
P) Por presentar físicamente en un inmueble ventanas en colindancia hacia propiedades vecinas, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Construcción del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	de 75 a 150 Salarios
Q) Por no respetar el alineamiento y número oficial	de 75 a 100 Salarios
R) Por no respetar el proyecto autorizado	de 75 a 100 Salarios
S) Por excavación, corte y/o relleno de terreno sin autorización	de 75 a 100 Salario
T) Por demolición de construcción sin autorización:	de 75 a 100 Salarios
U) Por no cubrir el impuesto sustitutivo de estacionamiento, para obras terminadas en el transcurso del año.	de 30 a 50 Salarios
V) Por no contar el establecimiento con los cajones de estacionamiento.	de 300 a 500 Salarios
W) Por no disponer el establecimiento de bodega anexa al mismo.	de 300 a 500 Salarios
X) Por no contar con el equipo necesario y tecnológico, para filtrar y separar las aguas residuales, con los aceites, grasas y residuos que la negociación genere.	de 300 a 500 Salarios
Y) Por no contar el establecimiento con andenes destinados a la carga y descarga de vehículos que transporten artículos para su venta en el mismo.	de 300 a 500 Salarios
Z) Por no transportar diariamente la basura que genere la negociación, previa separación en orgánica e inorgánica, a los	de 100 a 200 Salarios

centros de disposición final que tenga autorizado para tal efecto el Ayuntamiento.

AA) Cuando el propietario del establecimiento altere o modifique la construcción del local sin la autorización correspondiente de la Secretaría de Infraestructura.

de 100 a 200 Salarios

BB) Cuando el propietario y/o poseedor del bien inmueble altere o modifique sin la autorización correspondiente de la Secretaría de infraestructura.

De 100 a 250 Salarios

CC) Por permitir el propietario se realicen maniobras de desempaque y preparación de las mercancías fuera del área correspondiente.

de 50 a 100 Salarios

DD) Por permitir el propietario del comercio se realicen maniobras de desembarque de mercancía en la vía pública sin la autorización y el pago correspondiente por uso de estacionamiento en la vía pública para ese fin, expedido por la autoridad municipal competente.

de 50 a 100 Salarios

EE) Cuando en el establecimiento se permita la estancia a vendedores ambulantes, en los accesos del local o en los quicios o marcos de escaparates, vitrinas o ventanas, así como en los pórticos o arremetimientos de la construcción.

de 50 a 100 Salarios

FF) Cuando los predios destinados a negociaciones que se encuentren en proceso de construcción o adecuación, no cumplan con las especificaciones, que determine la Secretaría de Infraestructura, y los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo.

de 300 a 500 Salarios

GG) Cuando las negociaciones que se encuentren funcionando, sus instalaciones no cumplan con las especificaciones, que determine la Secretaría de Infraestructura, y los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo.

de 300 a 500 Salarios

HH) Cuando los predios que estén en proceso de construcción o adecuación no cumplan con los requisitos de distancias, establecidos en el Reglamento respectivo.

de 300 a 500 Salarios

II) Cuando en los establecimientos no se cumplan con las medidas de seguridad necesarias, que garanticen la integridad física de la ciudadanía.

de 300 a 500 Salarios

JJ) Por no mantener en condiciones de seguridad los vehículos, equipos y accesorios conforme a lo que señalan las normas de protección civil y demás normas jurídicas aplicables.

de 300 a 500 Salarios

KK) Cuando los establecimientos no cuenten con los equipos y elementos necesarios para evitar siniestros que la Dirección de Protección Civil Municipal le haya indicado.

de 300 a 500 Salarios

- LL) Cuando la negociación sea explotada por una persona distinta a la autorizada por el Ayuntamiento. De 300 a 500 Salarios
- MM) Por tirar en la vía pública, así como en las alcantarillas, vertientes de agua, y sistemas de drenaje de manera directa, aceites lubricantes o demás desechos pétreos o tóxicos. de 300 a 500 Salarios
- NN) Por retiro o violación de los sellos que imponga la autoridad competente de 650 a 1000 Salarios

Dichas multas podrán duplicarse tratándose de infracciones incurridas en reincidencia.

Se impondrán las multas a que se refiere la presente fracción, sin perjuicio de la obligación de subsanar en forma inmediata las irregularidades en que hubiesen incurrido.

Por infracciones al Reglamento de Protección Ambiental y Aseo Urbano, en materia de residuos contaminantes:

- A) Por arrojar o depositar en la vía pública, lotes baldíos, afluentes de ríos, sistema de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos sólidos o líquidos de cualquier especie. de 16 a 47.5 Salarios
- B) Por depositar basura en vía pública antes o después del horario establecido o en los días que no corresponda a la recolección. de 5.5 a 16 Salarios
- C) Por depositar basura o desechos de cualquier tipo en caminos, veredas, carreteras, terrenos ajenos, paredes o en vía pública comprendidos en área del municipio, utilizando vehículos o cualquier otro medio para su fin. de 10 a 20 Salarios
- D) Por arrojar animales muertos, vísceras o plumas en la vía pública, lotes baldíos, áreas verdes o afluencias de ríos y arroyos. de 16 a 31.5 Salarios
- E) Por infracciones de los automovilistas referentes a arrojar basura a la vía pública de 2 a 10.5 Salarios
- F) Por arrojar o enterrar aceites, líquidos, y en general sustancias o residuos tóxicos de 105 a 210 Salarios
- G) Por depositar basura o desechos de cualquier tipo en caminos, veredas, carreteras, callejones, terrenos ajenos, parajes o en vía pública comprendidos en el área del municipio utilizando vehículos o cualquier otro medio para tal fin: de 80 a 150 Salarios
- H) Por mantener residuos de derribo, desrame o poda de árboles en la vía pública generado por particulares o de cualquier empresa, que se dedique a proporcionar servicio de cualquier tipo, con la finalidad de mantener despejadas las líneas de conducción.

1). Por particulares	10 a 20 salarios
2). Por empresas	27 a 31.5 salarios
3). Si el producto no se levanta en 48 horas.	De 15 a 20 salarios
4). Si el producto lo recolecta la Dirección que corresponda del municipio.	De 20 a 25 salarios.
I) Por extraer las bolsas o recipientes depositados en la vía pública en calidad de desechos, residuos que se encuentren en su interior.	de 04 a 10 Salarios
J) Por establecer, suprimir, reubicar, los acopios de basura sin la autorización correspondiente	de 03 a 10.5 Salarios
K) Por acumular basura o desechos sólidos escombros o cualquier producto en la vía pública, provenientes de comercios, casa habitación, prestadores de servicios u otros.	de 5.5 a 16 Salarios
L) Por dejar los recipientes en la vía pública, después del paso del camión recolector.	de 05 a 10 Salarios
M) Por vaciar en la vía pública o en los depósitos de otros vecinos, aguas negras o desechos de cualquier clase.	de 4 a 10.5 Salarios
N) Por mezclar residuos peligrosos biológicos infecciosos con residuos sólidos Municipales (no peligrosos) provenientes de instituciones públicas o privadas que presten servicio de salud humana o animal.	de 150 a 300 Salarios
O) Por arrojar o depositar basura proveniente de comercio en general, casa habitación y oficina en los recipientes instalados en la vía pública, parques y/o plazas	de 07.5 a 21 Salarios
P) Por depositar en los centros de acopio establecidos escombros, cacharros, ramas en volumen excesivo, o cualquier otro producto no domestico, aún cuando sean depositados en bolsas.	de 7.5 a 21 Salarios.
Q) Tratándose de comerciantes ambulantes, fijos y/o semifijos, por no contar con recipientes para recolectar los residuos de mercancías o artículos que expendan al público, o por dejar en la vía pública los residuos que genere su actividad.	de 10.5 a 21 Salarios
R) Tratándose de propietarios encargados de madererías o carpinterías, por acumular aserrín, viruta, madera, en lugares donde pueda haber riesgo de incendio y por no cuidar la diseminación de los mismos en vía pública.	de 10 a 20 Salarios
S) Por no limpiar las heces fecales de sus mascotas que transiten en parques, jardines, centros recreativos, educativos, deportivos o semejantes	de 4.2 a 10.5 Salarios

- T) Tratándose de propietarios, encargados o administradores de giros de venta de combustible, lubricantes, terminales de autobuses, talleres y sitios de automóviles, o cualquier servicio, por no realizar la limpieza de las aceras y arroyos de circulación frente a sus instalaciones o establecimientos: de 21 a 31.5 Salarios
- U) Por depositar en los acopios de recolección de basura domiciliaria desechos de establos o caballerizas. de 4.2 a 10.5 Salarios.
- V) Por depositar heces provenientes de animales o personas en la vía pública, terrenos baldíos, fuentes, arroyos etc., o mezclarlos con residuos sólidos urbanos para su recolección normal. de 25 a 40 Salarios
- W) Por destruir o dañar los depósitos de basura instalados en la vía pública. de 35 a 50 Salarios
- X) Por arrojar con motivo de las lluvias, basura y desperdicios a las corrientes en el arroyo de la calle o en la calle misma. de 5 a 20 Salarios
- Y). Por depositar basura domiciliaria en los depósitos públicos para basura de transeúntes (palinas) de 10 a 20 Salarios
- Z) Por incendiar de manera dolosa los residuos sólidos (basura) depositados en los centros de acopio y/o lugares establecidos por el ayuntamiento. de 21 a 31.5 Salarios
- AA) Tratándose de personas físicas o morales que se dediquen por su cuenta de manera informal a la recolección, transporte y traslado de residuos sólidos, urbanos dentro del municipio deberá depositarlo en el relleno sanitario de esta Ciudad; en caso de no acatar esta disposición o bien trasladen a otros municipios dichos residuos para su disposición, independientemente del aseguramiento de la unidad, se le aplicará una sanción por vehículo y por evento de: 50 a 60 Salarios
- BB) Tratándose de personas físicas o morales generadoras de residuos que por su cuenta traslade los residuos al relleno sanitario, deberá de comprobar mensualmente a la Dirección de Limpia y Aseo Público (DLAP) que dichos residuos fueron ingresados al relleno sanitario; en caso contrario será acreedor de una sanción por cada mes que no se compruebe de: De 3.1 a 10.5 Salarios
- CC) Por no realizar de manera inmediata la limpieza de los residuos generados por la carga o descarga de bienes que fueron transportados en vehículos y maniobrados en la vía pública De 10 a 20 Salarios
- DD) Por escurrimiento de lixiviados de los camiones recolectores durante el transporte de residuos sólidos: De 21 a 31.5 salarios

1.- Si se trata de prestadores de servicios de recolección	De 5.2 a 21 salarios
2.- Si se trata de no prestadores de servicios	
IV.- Por infracciones al Reglamento de Protección Ambiental y Aseo Urbano, en materia de limpieza de propiedad privada y bienes de dominio público:	
A) Por la omisión de los contribuyentes en cuanto a la limpieza de lote o lotes de terrenos de su propiedad ubicados en el Municipio, previsto en la Ley de Hacienda Municipal.	de 20 a 30 Salarios
1.- Por incendiar la superficie para erradicar maleza, cuando se encuentren obligados a efectuar la limpieza de los terrenos de su propiedad.	de 300 a 500 Salarios
B) Por no mantener limpio de basura, monte, escombros o cualquier cosa que ensucie el tramo de banqueta o calle que corresponda, por acumular el producto o depositarlo en lugar no autorizado.	de 10.5 a 21 Salarios
C) Por efectuar trabajos en vía pública sin causa justificada o autorización correspondiente (reparación de vehículos, motocicletas, bicicletas, tapicería, hojalatería y pintura, vulcanizadoras, cambios de aceite, balconearías u otros).	de 26.5 a 52.5 Salarios
Si además no se recoge la basura y desechos generados	de 75 a 150 Salarios
D) Por no mantener limpio un perímetro de 10 metros del lugar que ocupen los puestos comerciales fijos o semifijos en la vía pública.	de 10 a 15 Salarios
E) Por no contar con lonas, no cubrir adecuadamente y/o dispersarse en el trayecto la carga de cualquier tipo en la vía pública, transportada en cualquier clase de vehículos. Lo anterior sin menoscabo de efectuar la limpieza correspondiente en forma inmediata.	de 5.2 a 10.5 Salarios
F) Por generar malos olores en el interior de casas habitación y giros comerciales o en vía pública (por acumular basura).	de 5.2 a 21 Salarios
G) Por utilizar terrenos propios o ajenos como tiradero de basura (basurero).	de 75 a 150 Salarios
H) Por tener dentro de la zona urbana animales como ganado vacuno, mular, caprino, porcino, equino y aves de corral que provoquen malos olores afectando la salud de terceras personas.	de 5.2 a 10.5 Salarios
I) Por dibujar graffiti en bardas, bancas, árboles, postes, arbotantes o edificios públicos sin previa autorización, además de la obligación de resarcir el daño al área afectada.	de 50 hasta 100 Salarios
J) Por provocar contaminación de polvo u otros residuos que se expandan al realizar la actividad o con el aire.	de 20 a 50 Salarios

K) Por arrojar aguas jabonosas, sucias o cualquier otro tipo de sustancia maloliente a la vía pública, proveniente de giros comerciales o prestadores de servicios, así como de domicilios particulares. de 20 a 50 Salarios

L) Por generar malos olores provocados por heces fecales, residuos de alimentos o de cualquier otra cosa relacionada con el mantenimiento y estancia de cualquier tipo de animal. de 10.5 a 37.5 Salarios
Si además no se realiza la limpieza correspondiente de 20 a 50 Salarios

M) Por generar malos olores o expansión de gases tóxicos proveniente de bodegas, o giros comerciales o prestadores de servicios y domicilios particulares de 16 a 157 Salarios

En caso de no resarcir el daño al área afectada, pese a haber sido requerido, se le cobrará 25% adicional de la multa original impuesta por los trabajos que se efectúen.

N) Por pintar, manchar o dañar los postes de alumbrado público: de 5 a 100 Salarios

V.- Por infracciones al Reglamento de Protección Ambiental y Aseo Urbano, en materia de contaminación por humo y ruido, así como daños al ecosistema:

A) Por quemar basura doméstica, ramas y hojarascas de 2 a 22 Salarios

B) Por quemar basura tóxica de 22 a 55 Salarios

C) Por quemar basura industrial de 52 a 150 Salarios

D) Por contaminación de humo provocado por vehículos particulares y destinados al servicio público de transportes. de 21 a 100 Salarios

E) Por contaminación de humo provocado por cenadurías, rosticería de pollos, asaderos, y otros que no cuenten con campana extractora de humo y/o otros elementos que permitan disminuir la expansión del contaminante. de 11 a 105 Salarios

F) Anuncios a base de magna voces o amplificadores de sonido colocados en la vía pública, vehículos o en el interior de giros comerciales sin autorización. de 11 a 160 Salarios

G) Por generación de ruido proveniente de puestos de cassettes, discotecas, tiendas de ropa, juegos electrónicos, comercios en general y domicilios particulares:

1) Colocación de aparatos de sonidos sobre la vía pública y aun dentro del local rebasando los decibeles permitidos de 11 a 210 Salarios

2) Restaurantes, bares y discoteques de 57 a 500 Salarios

3) Empresas, industrias, bodegas con equipo y maquinarias en las zonas urbanas. de 57 a 250 Salarios

4) Por contaminación constante de ruido, alboroto o escándalos provenientes de domicilios particulares	de 11 a 105 Salarios
H) Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales por personas físicas	de 16.5 a 55 Salarios
I) Por desrame de árbol sin autorización (por cada árbol) y según la afectación desrame de primer grado	de 11 a 27.3 Salarios
Desrame de segundo grado (severo)	de 22 a 82 Salarios
J) Por derribo de árboles sin autorización, por contaminar con Sustancias tóxicas, por cincharlos o por quemarlos (por cada árbol).	
1. Derivado de la Construcción de fraccionamientos zonas comerciales, conjuntos habitacionales, cadenas comerciales y tiendas de autoservicios o razones no justificadas.	De 21 a 210 salarios
2. Derivado de la construcción, modificación y/o remodelación de casa habitación de particulares o razones no justificada.	
a) Zona comercial o centro	De 10.5 a 170 salarios mínimos.
b) Zona residencial o media	De 10.5 a 120 salarios mínimos
c) Zona urbana o periferia.	De 10.5 a 60 salarios mínimos
K) Por afectaciones a especies arbóreas provocados por accidentes automovilísticos.	
1) Por derribo	de 5.3 a 53 Salarios
2) Por desgajamiento de árbol	de 5.3 a 21 Salarios
3) Por daños menores al arbolado por impacto.	de 5.3 a 16.5 Salarios
4) Daños por impacto a infraestructura de área verde	de 11 a 315 Salarios
L) Por repartición de volantes sobre la vía pública sin autorización	de 11 a 55 Salarios
M) Por falta de mantenimiento y limpieza de las estructuras de apoyo para las pantallas electrónicas	de 115 a 55 Salarios
VI.- Por infracciones al Reglamento de Anuncios:	
A) Por establecer, pintar o colocar un anuncio, fijar o distribuir publicidad impresa, adherida a fachadas, postes, árboles, mantas, aceras y mobiliarios urbanos sin licencia, correspondiente a lo siguiente:	

De tipo "A"	de 20 a 40 Salarios
De tipo "B"	de 25 a 30 Salarios
De tipo "C"	de 200 a 300 Salarios
B) Por omitir dar los avisos que establece el Reglamento de Anuncios	de 150 a 300 Salarios
C) Por instalar, ampliar, modificar, reparar o retirar un anuncio de la categoría "C" sin la participación de un perito responsable	de 100 a 200 Salarios
D) Cuando se realice el cambio de ubicación de un anuncio y no se tenga la autorización para tal efecto.	de 50 a 100 Salarios
E) Por realizar actividades, procedimientos o funciones como perito en materia de anuncios, sin estar registrado ante la autoridad municipal;	de 50 a 100 Salarios
F) Por establecer, modificar o colocar un anuncio cuyo contenido no se ajuste a los preceptos del Reglamento;	de 50 a 100 Salarios
G) Por el retiro y traslado de anuncios en la vía pública que ordene y efectué la autoridad competente por no cumplir con el Reglamento de Anuncios	de 50 a 100 Salarios
H) Por no proporcionar información, datos y documentos que haya sido requerida por la autoridad:	de 15 a 50 Salarios
I) Por no observar las obligaciones citadas en el Reglamento de Anuncios como tenedor:	de 50 a 100 Salarios
J) Por proporcionar en los avisos, las solicitudes de licencia y permisos, datos, información o documentos falsos.	de 100 a 200 Salarios

VII.- Por infracciones referentes al uso y ocupación de la vía Pública:

A) Por construcción de topes o vibradores sin contar con el permiso correspondiente, así como no cumplir con los requerimientos solicitados en la autorización	de 300 a 500 Salarios
B) Cuando sea necesario que personal de este Ayuntamiento realice la demolición de un tope, vibrador u otro elemento que obstruya la libre circulación vehicular o peatonal, por no cumplir con las especificaciones requeridas en la autorización, o por no contar con el documento autorizado.	de 300 a 500 Salarios

C) Por construcción o instalación de postes de cualquier material u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, sin contar con el permiso o autorización de la autoridad competente de 300 a 500 Salarios

D) Por el estacionamiento de vehículos sobre las aceras obstruyendo con esto el tránsito peatonal. de 300 a 500 Salarios

E) Por obstruir el arroyo vehicular con elementos diversos a fin de utilizar dicha área para estacionamiento exclusivo y/o para efectuar maniobras de carga y descarga de mercancías sin autorización. de 300 a 500 Salarios

F) Por ocupación de la vía pública para estacionamiento sin autorización de la autoridad competente se aplicará lo siguiente:

Camiones de tres toneladas, pick up, Combi, Vanetts, Vans y motocarros de 50 a 100 Salarios

G) Por infringir lo dispuesto en el permiso para estacionamiento Sobre la vía pública para vehículos dedicados al transporte Urbano de pasajeros, así como lo requerido en la autorización otorgada por la instancia municipal correspondiente, pagará por unidad infractora, acorde a lo siguiente:

1) Autobuses y microbuses de 75 a 150 Salarios

2) Combi, Vanetts o Vans y Taxis de 75 a 150 Salarios

H) Por ocupación de la vía pública con vehículos dedicados al transporte de pasajeros o carga y que por falta de capacidad de su base, terminal o por no contar con el permiso correspondiente y que con ello invada la vía pública para realizar las maniobras de ascenso, descenso de pasajeros o carga y descarga de materiales, según sea su caso, pagará como multa diariamente por unidad acorde a lo siguiente:

Cuota por zona en Salarios Mínimos.

	A	B	C
1) Trailer	de 75 a 100	de 30 a 50	de 15 a 30
2) Thorthon 3 ejes	de 75 a 100	de 30 a 50	de 15 a 30
3) Rabón 2 ejes	de 65 a 100	de 25 a 50	de 15 a 30
4) Autobuses	de 75 a 100	de 30 a 50	de 15 a 30
5) Microbuses, combis, panels y taxis	de 60 a 100	de 25 a 30	de 15 a 30

Para los efectos de este artículo, se estará a la clasificación de zonas descritas en la parte final del artículo 59 de esta Ley.

I) Por realizar reparaciones y/o trabajos en vehículos sobre la vía pública, pagará como multa por unidad detectada al momento de la infracción, atendiendo lo siguiente:

	Cuota en Salarios Mínimos
1) Trailer y/o remolque	de 30 a 50 Salarios
2) Thorthon 3 ejes	de 25 a 50 Salarios
3) Rabón 2 ejes	de 20 a 50 Salarios
4) Autobuses	de 15 a 50 Salarios
5) Microbuses, combis, panels, taxis y autos particulares.	de 15 a 50 Salarios
6) Motocicletas y bicicletas	de 5 a 10 Salarios
J) Por cierre de vialidad sin contar con la autorización correspondiente.	de 20 a 50 Salarios
K) Por destinar total o parcialmente para otros fines la superficies para estacionamiento de vehículos	de 50 a 100 Salarios
L) Por realizar construcciones en los cajones destinados al estacionamiento de vehículos	de 50 a 100 Salarios
VIII.- Por infracción cometida por el ejercicio indebido de actividades de comercio en la vía pública:	
A) Por ejercer sin el permiso correspondiente el comercio y los servicios en la vía pública	de 50 a 100 Salarios
B) Por no renovar el permiso autorizado para ejercer la actividad comercial en la vía pública.	de 20 a 50 Salarios
C) Por no portar la identificación oficial que acredite el carácter de comerciante en la vía pública	de 5 a 10 Salarios
D) Por extravío de identificaciones y/o documentos oficiales que acrediten la autorización para ejercer actividades comerciales en vía pública	de 5 a 20 Salarios
E) Por permitir el uso del tarjetón a un tercero	de 5 a 10 Salarios
F) Por enajenarse bajo cualquier título, el permiso otorgado	de 20 a 50 Salarios
G) Por obtener en forma indebida 2 o más permisos	de 20 a 50 Salarios
H) Por vender o exhibir artículos ilícitos, o artículos no autorizados en su tarjetón y/o permiso	de 20 a 50 Salarios
I) Por alterar el contenido, o falsificar los documentos oficiales expedidos para ejercer el comercio en la vía pública	de 20 a 50 Salarios
J) Por ejercer el comercio en la vía pública, en un lugar distinto al autorizado	de 5 a 20 Salarios
K) Vender mercancías y prestar servicio en la vía pública fuera del horario establecido.	de 5 a 20 Salarios

L) Por ejercer el comercio en la vía pública, de forma distinta a la autorizada. de 50 a 100 Salarios

M) Por no utilizar material de fácil aseo, con pintura en buen estado en los casos de comerciantes en la modalidad fija o semifija que cuenten con puestos o casetas, así como por no contar con suficientes recipientes con tapa para la colocación de basura. de 20 a 50 Salarios

N) Por mantener sucio o en mal estado de conservación el espacio y áreas anexas en que se realice el comercio. de 20 a 50 Salarios

O) Por no respetar las áreas verdes o contaminar el ambiente en el ejercicio de las actividades comerciales. De 20 a 50 Salarios

IX.- Por infracción al Reglamento de Protección Civil.

A) Por violación a los artículos 12,15, 16, 18, 62, 67, 83 y 84 del Reglamento de Protección Civil. de 300 a 500 Salarios

B) En caso de que el riesgo se hubiere producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en manejo o uso de materiales o de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente de 800 a 1500 Salarios

C) Por violación a los artículos 13 y 87 del Reglamento de Protección Civil. de 800 a 1500 Salarios

En caso de reincidencia el monto establecido podrá ser incrementado hasta dos veces su valor y procederá la clausura definitiva.

X.- Multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna de empadronamiento Municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura, o refrendo anual que señalen la Ley de Hacienda Municipal, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, así como los reglamentos de observancia general en el territorio del municipio. de 10 a 20 Salarios

XI.- Por retiro y/o violación de sellos fijados por la autoridad competente de 300 a 500 Salarios

XII.- Por infracciones al Reglamento de Protección y Control de la Fauna Doméstica. de 5.2 a 10.5 Salarios

XIII.- Por violación a los reglamentos expedidos por el H. Ayuntamiento, en materia de salud municipal. de 300 a 500 Salarios

XIV.- Por infracciones a disposiciones en materia de salud y de los convenios de colaboración sobre la materia:

A) Por violación al Reglamento para el uso de suelo comercial y la prestación de servicios establecidos en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, relativo a los expendios de carne, aves, pescados y mariscos. de 300 a 500 Salarios

B) Por violación al Reglamento para el Control del Ejercicio de la Prostitución, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez.	de 300 a 500 Salarios
D) Por violación al Reglamento Municipal de Sanidad del Municipio de Tuxtla Gutiérrez	de 300 a 500 Salarios
E) Por violación al Reglamento de Baños Públicos y Sanitarios del Municipio de Tuxtla Gutiérrez	de 300 a 500 Salarios
F) Por expender alimentos en la Vía Pública en condiciones insalubres	de 300 a 500 Salarios

XV.- Por infracciones cometidas en materia de diversiones y espectáculos públicos:

A) Por no dar aviso de forma anticipada a la Autoridad Municipal de la realización de eventos gravados al pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos;	de 300 a 500 Salarios
B). Por no solicitar ante la autoridad competente, la autorización en forma anticipada al evento, para la venta de boletos vía electrónica:	De 150 a 500 salarios
C) Por no presentar para el sellado correspondiente ante la Autoridad Municipal, los boletos de entrada o por no celebrar convenios para el seguimiento de venta de boletos vía electrónica de eventos gravados al impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos;	de 300 a 500 Salarios
D) Por la omisión de presentar garantía en el pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos;	de 300 a 500 Salarios
E) Por no permitir el acceso o no proporcionar el auxilio necesario a los interventores en el desempeño de sus funciones;	de 300 a 500 Salarios
F) Por no proporcionar los documentos que la Autoridad Municipal requiera en el cumplimiento de sus funciones.	de 300 a 500 Salarios

XVI.- Por infracciones cometidas en materia de tránsito y vialidad.

A) Para toda clase de vehículos en materia de accidentes:	
1) Por ocasionar accidente de tránsito;	de 5 a 20 Salarios
2) Por abandonar el vehículo sin causa justificada o no dar aviso a la autoridad competente;	de 5 a 15 Salarios
3) Por salirse del camino en caso de accidente;	de 5 a 15 Salarios
4) Por estar implicado en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas que le sean imputables acorde al dictamen correspondiente;	de 20 a 50 Salarios

5) Por atropellar peatones;	de 20 a 30 Salarios
B) Para toda clase de vehículos en materia de ruido excesivo:	
1) Por usar con volumen excesivo los auto estéreos, produciendo ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador o instalación de otros dispositivos;	de 5 a 15 Salarios
2) Por usar de manera indebida el claxon;	de 5 a 15 Salarios
3) Por no utilizar silenciador en los escapes o instalar dispositivos que alteren el sonido original del mismo;	de 8 a 15 Salarios
C) Para toda clase de vehículos en materia de conducción de automotores:	
1) Por violación a las disposiciones de tránsito relativas al cambio de carril, a dar vuelta a la izquierda o derecha o en "U";	de 5 a 15 Salarios
2) Por transitar en vías en las que exista restricción expresa;	de 5 a 15 Salarios
3) Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando se acerquen a la cima de una pendiente o en curva;	de 5 a 15 Salarios
4) Por circular en sentido contrario;	de 5 a 15 Salarios
5) Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren circulando en una glorieta;	de 5 a 15 Salarios
6) Por conducir utilizando cualquier medio de comunicación sin dispositivo que permita el libre manejo del vehículo;	de 5 a 15 Salarios
7) Por impedir la incorporación de un vehículo al carril derecho cuando éste intente rebasar;	de 5 a 15 Salarios
8) Por hacer uso de los acotamientos y cruceros para realizar maniobras de rebase;	de 5 a 15 Salarios
9) Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta;	de 5 a 15 Salarios
10) Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho esté obstruido;	de 5 a 15 Salarios
11) Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya del pavimento sea continua;	de 5 a 15 Salarios

12) Por dar vuelta en un crucero y/o esquinas sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento;	de 5 a 15 Salarios
13) Por no ceder el paso a los vehículos cuando se incorpore a una vía primaria;	de 5 a 15 Salarios
14) Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales;	de 5 a 15 Salarios
15) Por conducir un vehículo en retroceso en más de veinte metros sin precaución o interfiriendo el tránsito;	de 5 a 15 Salarios
16) Por retroceder en vías de circulación continua o intersección;	de 5 a 15 Salarios
17) Por no alternar el paso en crucero donde exista señalamiento;	de 5 a 15 Salarios
18) Por conducir sin la licencia correspondiente, tarjeta de circulación, placas o permiso respectivo;	de 5 a 15 Salarios
19) Por conducir con licencia y/o permiso de circulación vencidos;	de 5 a 15 Salarios
20) Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona;	de 5 a 15 Salarios
21) Por conducir con una persona u objeto en los brazos piernas;	de 5 a 15 Salarios
22) Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento de los cruceros zonas marcadas por su paso;	de 5 a 15 Salarios
23) Por conducir sin el equipo necesario, en el caso de personas que presenten incapacidad física;	de 5 a 15 Salarios
24) Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta;	de 5 a 15 Salarios
25) Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos, poner en peligro a las personas o causar daños a las propiedades públicas o privadas;	de 5 a 15 Salarios
26) Por conducir sin precaución;	de 5 a 15 Salarios
27) Por conducir con licencia o permiso de circulación suspendidos o cancelados por autoridad competente;	de 5 a 20 Salarios
28) Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo;	de 5 a 15 Salarios

29) Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones y personas con capacidades diferentes;	de 5 a 15 Salarios
30) Por no ceder el paso a peatones que transiten por centros educativos, museos, centros deportivos, parques hospitales y edificios públicos;	de 5 a 15 Salarios
31) Por conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica;	de 50 a 100 Salarios
32) Por ingerir bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica al conducir;	de 75 a 150 Salarios
33) Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito;	de 75 a 150 Salarios
34) Por no detener la marcha del vehículo ante el señalamiento de luz roja emitida por semáforo;	de 5 a 15 Salarios
35) Por carecer, no funcionar o no encender los faros principales, luces direccionales, intermitentes, indicadoras de frenos, cuartos delanteros o traseros del vehículo;	de 5 a 15 Salarios
36) Por carecer o no encender los faros principales del vehículo;	de 5 a 15 salarios
37) Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo posterior, señalada en el Reglamento Municipal de la materia;	de 5 a 15 salarios
38) Por anunciar publicidad de cualquier tipo sin el equipo de sonido adecuado o sin autorización correspondiente;	de 5 a 20 salarios
39) Por la emisión de humo excesivo;	de 5 a 15 salarios
40) Por negarse a entregar documentos en caso de infracción;	de 5 a 15 salarios
41) Por arrancar o frenar repentinamente de manera innecesaria;	de 5 a 15 salarios
42) Por circular zigzagueando;	de 10 a 15 salarios
43) Por conducir un vehículo con exceso de velocidad	de 5 a 15 salarios
44) Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	de 5 a 15 salarios

45) Por entorpecer la vialidad o por transitar a baja velocidad en el carril de alta velocidad.	de 5 a 15 salarios
46) Por no disminuir la velocidad ante la presencia de vehículo de emergencia;	de 5 a 15 salarios
47) Por colocar luces muy intensas o anuncios en los vehículos que deslumbren o distraigan;	de 20 a 50 salarios
48) Por colocar, señales, boyas, bordos dispositivos de tránsito o cualquier otro elemento sin causa justificada;	de 5 a 15 salarios
49) Por estacionarse paralelamente con otro vehículo en un mismo carril	de 5 a 15 salarios
50) Por mover o remolcar un vehículo accidentado sin autorización correspondiente o sin el equipo especial;	de 5 a 15 salarios
51) Por no detener la marcha total del vehículo antes de un reductor vial;	de 5 a 15 salarios
52) Por utilizar las placas o el permiso de circulación en vehículo distinto al autorizado;	De 5 a 15 salarios
53) Por realizar carreras o arrancones en la vía pública sin la autorización correspondiente	de 30 a 100 salarios
54) Por ejercer la venta de productos o prestación de servicios a bordo de vehículos, sin autorización de las autoridades competentes.	de 5 a 50 salarios
55) Huir después de cometer alguna infracción y no respetar las indicaciones de un agente de tránsito para detenerse	de 5 a 15 salarios
56) Pasarse el alto del semáforo	de 5 a 15 salarios
57) Dar vuelta a la izquierda	de 5 a 15 salarios
58) Llevar un menor de edad entre el conductor y el volante	de 5 a 15 salarios
59) Falta de licencia	de 5 a 15 salarios
60) Por insultar o agredir a los agentes de Transito Municipal que se encuentren en el ejercicio de sus funciones.	de 5 a 15 salarios
61). Cuando el conductor sea menor de edad y no presente licencia de conducir.	de 15 a 30 salarios

62) Por no respetar el sistema vial “uno por uno”.	de 15 a 30 salarios.
63). Por estacionar remolques sin tractor.	de 15 a 20 salarios.
64).- Por conducir vehículo con placa sobrepuesta.	de 14 a 19 salarios
D) Para toda clase de vehículos en materia de equipamiento:	
1) Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad;	de 5 a 15 salarios
2) Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros o señalamientos de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente;	de 5 a 15 salarios
3) Por circular en vehículos con ruedas metálicas, de madera de cualquier otro material que dañe el pavimento;	de 5 a 15 salarios
4) Por carecer de espejo retrovisor;	de 5 a 15 salarios
5) Por no utilizar el conductor y sus acompañantes los cinturones de seguridad siempre y cuando el vehículo los traiga de origen;	de 5 a 15 salarios
E) Para toda clase de vehículos en materia de estacionamiento:	
1) Para obstruir la visibilidad de tránsito al estacionarse	de 5 a 15 salarios
2) Por estacionarse en lugares prohibidos;	de 5 a 15 salarios
3) Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera;	de 5 a 15 salarios
4) Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en batería;	de 5 a 15 salarios
5) Por estacionarse en más de una fila;	de 5 a 15 salarios

6) Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo;	de 5 a 15 salarios
7) Por estacionarse frente a una entrada o garaje de vehículo salvo que se trate del domicilio particular del conductor;	de 5 a 15 salarios
8) Por estacionarse en sentido contrario;	de 5 a 15 salarios
9) Por estacionarse en un puente, estructura elevada o en el interior de un paso a desnivel;	de 5 a 15 salarios
10) Por estacionarse en zonas de carga y descarga, sin realizar esta actividad o por estacionarse realizando ésta actividad en zona no destinada para ello;	de 10 a 15 salarios
11) Por estacionarse frente a rampas de acceso a las banquetas acondicionadas para personas con capacidades diferentes;	de 5 a 15 salarios
12) Por desplazar o empujar con maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados.	de 5 a 15 salarios
13) Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando éstas no sean de emergencia, o sin colocar los dispositivos de abanderamientos obligatorios;	de 5 a 15 salarios
14) Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva cima sin visibilidad;	de 10 a 15 salarios
15) Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos del servicio público;	de 5 a 15 salarios
16) Por estacionarse simulando una falla mecánica del vehículo;	de 5 a 15 salarios
17) Por estacionarse en los accesos de entrada y salida a edificios;	de 5 a 15 salarios
18) Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo;	de 5 a 15 salarios
19) Por no tomar las precauciones de estacionamiento necesarias;	de 5 a 15 salarios
20) Por estacionar el vehículo sobre las banquetas o camellones;	de 5 a 15 salarios

21) Por oscurecer o pintar los cristales que impidan la visibilidad del interior del vehículo	de 5 a 15 salarios
22) Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación;	de 5 a 15 salarios
23) Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo;	de 5 a 15 salarios
24) Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos, distintivos, rótulos, micas opacas o dobleces que dificulten e impidan su legibilidad;	de 5 a 15 salarios
25) Por conducir sin el permiso provisional para transitar;	de 5 a 15 salarios
26) Por no notificar por escrito el cambio de domicilio del propietario del vehículo, dentro del término de 30 días hábiles;	de 5 a 15 salarios
27) Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas;	de 10 a 15 salarios
28) Por circular vehículos con placas extranjeras sin acreditar su legal estancia en el país del vehículo.	de 5 a 15 salarios
29) Por no cubrir el pago del derecho de estacionamiento en la vía pública o por excederse del tiempo prepago dentro de la zona controlada por parquímetros o estacionómetros que disponga el Ayuntamiento; para tales fines, se pagará una multa por cada vehículo al momento de la infracción, atendiendo lo siguiente: Vehículos de toda clase	Hasta 5 salarios
30) Por estacionarse en paradas de vías de tránsito continuo, más de dos vehículos del transporte público.	de 5 a 20 salarios
31) Apartar lugar con objeto en la vía pública	de 10 a 15 salarios
32) Por realizar maniobra de ascenso y descenso en lugares no autorizados	de 5 a 15 salarios
33) Cuando el vehículo se encuentre abandonado por 72 horas o más y se realice denuncia pública de abandono ante la Dirección, la cual dará aviso a la autoridad	de 5 a 15 salarios
F).- Para toda clase de vehículos en materia de señales:	
1) Por no obedecer señales preventivas;	de 5 a 15 salarios
2) Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquiera otra señal;	de 5 a 15 salarios

3) Por circular a más de la velocidad permitida en los perímetros de los centros de población, centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias;	de 5 a 15 salarios
4) Por dañar intencionalmente señales o dispositivos para el control de tránsito;	de 5 a 15 salarios
G) Por infracciones en materia de transporte público, urbano, suburbano, foráneos y taxis:	
1) Por permitir el ascenso o descenso de pasaje sin hacer funcionar las luces de destello intermitente;	de 5 a 15 salarios
2) Por circular sin colores o leyenda reglamentaria para Transporte escolar;	de 5 a 15 salarios
3) Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro de parte posterior;	de 5 a 15 salarios
4) Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel;	de 15 a 20 salarios
5) Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor;	de 5 a 15 salarios
6) Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios;	de 5 a 15 salarios
7) Por circular los vehículos de transporte público de carga, fuera del carril destinado para ellos;	de 5 a 15 salarios
8) Por transportar personas en la parte exterior de la cabina;	de 5 a 15 salarios
9) Por no colocar banderas reflectantes en color rojo o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga;	de 5 a 15 salarios
10) Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que representen peligro para personas o bienes;	de 5 a 15 salarios
11) Por falta de razón social en los vehículos del servicio público;	de 5 a 15 salarios
12) Por no contar con la leyenda de "transporte de material peligroso" cuando la carga sea de esta índole;	de 5 a 15 salarios
13) Por realizar maniobras de ascenso y descenso, en lugares no autorizados;	de 5 a 15 salarios
14) Por prestar servicio público de transporte de pasajeros sin contar con la concesión o permiso de autorización;	de 5 a 15 salarios

15) Por circular con las puertas abiertas, o con personas en el estribo;	de 10 a 15 salarios
16) Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos y en la base;	de 5 a 15 salarios
17) Por no transitar por el carril derecho;	de 5 a 15 salarios
18) Por cargar combustible con pasajeros a bordo;	de 12 a 20 salarios
19) Por no respetar las rutas y horarios establecidos;	de 5 a 15 salarios
20) Por caídas de personas en vehículos de transporte público de pasajeros, hacia el interior o exterior.	de 25 a 30 salarios
21) No dar aviso de la suspensión del servicio;	de 5 a 15 salarios
22) Por no respetar las tarifas establecidas;	de 5 a 15 salarios
23) Por exceso de pasajeros o sobrecupo;	de 5 a 15 salarios
24) Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que contenga toda la información solicitada;	de 5 a 15 salarios
25) Por no entregar el boleto correctamente al usuario, que indique el número de unidad, nombre de la empresa y seguro del viajero;	de 5 a 15 salarios
26) Por no exhibir la póliza de seguro;	de 5 a 15 salarios
27) Por utilizar la vía pública como terminal;	de 5 a 15 salarios
28) Por no presentar a tiempo las unidades para la revisión físico-mecánica;	de 5 a 15 salarios
29) Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo;	de 5 a 15 salarios
30) Por circular fuera de ruta;	de 5 a 15 salarios
31) Por estacionarse más de dos vehículos de transporte público en paradas o terminales;	de 5 a 15 salarios
32) Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores;	de 5 a 15 salarios

33) Por Maltrato al usuario	de 5 a 20 salarios
34) Por levantar pasajes obstruyendo el paso de los demás vehículos.	de 5 a 15 Salarios
H) Por infracciones cometidas por motociclistas:	
1) Por no utilizar el conductor y/o acompañante casco y anteojos protectores;	de 5 a 15 salarios
2) Por asir o sujetar la motocicleta a otro vehículo que transite por vía pública;	de 5 a 15 salarios
3) Por transitar dos o más motocicletas en posición paralelas en un mismo carril;	de 5 a 15 salarios
4) Por llevar carga que dificulte la visibilidad, equilibrio, al conductor u otros usuarios de la vía pública;	de 5 a 15 salarios
5) Por efectuar piruetas;	de 5 a 15 salarios
6) Por circular triciclos sobre los Libramientos, Periféricos, Boulevares, 5ª Avenida Norte y 9ª Avenida Sur;	de 5 a 15 salarios
7) Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transita;	de 5 a 15 salarios
8) Por no tener reflectantes rojos en la parte posterior o en los pedales o por no contar con el faro delantero;	de 5 a 15 salarios
9) Por colocar objetos en la vía pública para apartar lugares;	de 5 a 15 salarios

Podrá efectuarse el pago de las sanciones pecuniarias impuestas con motivo a las infracciones señaladas en la presente fracción, por medio de tarjeta de crédito o debito a través de Medios Electrónicos, Instituciones Bancarias y cajeros automáticos; o bien en el lugar mismo de cometida la infracción a través de terminales remotas, debidamente autorizados por la Autoridad Fiscal Municipal.

XVII.- Por el extravío de formas valoradas, con responsabilidad de los servidores públicos Municipales;	15 a 30 Salarios
XVIII.- Por infracciones al Reglamento de Fiscalización.	
A) Por impedir u obstaculizar las visitas de inspección o fiscalización que realice la autoridad municipal o no suministrar los datos o informes que requieran los inspectores.	De 150 a 300 Salarios
XIX.- Por obstaculizar u oponerse física o materialmente al procedimiento de inspección o a la imposición de medidas cautelares y de apremio	50 a 100 Salarios

XX.- Otros no especificados;

15 a 30
Salarios

En caso de reincidencia en la faltas sancionadas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI Y XVII de éste artículo, se duplicarán las multas impuestas.

Los ingresos por concepto de aportaciones de los contratistas de obra pública del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, para obras de beneficio social en el municipio, se calcularán a la tasa del 1% sobre el costo total de la obra.

Artículo 69.- Para el pago de recargos por mora se aplicará lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal a la tasa del 1.25%

La misma tasa se causará para los recargos por prórroga, los que se aplicarán en forma mensual sobre saldos insolutos.

Artículo 70.- Indemnizaciones por daños a bienes Municipales:

Constituyen este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños de bienes Municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano o el competente para tal efecto.

Artículo 71.- Ingresarán por medio de la Tesorería Municipal y a través de recibo oficial de ingreso los legados, herencias y donativos que se hagan al Ayuntamiento.

Título Séptimo Capítulo Único De los Ingresos Extraordinarios

Artículo 72.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta Ley o en la de Hacienda Municipal clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al Erario Municipal, incluyendo los señalados en la fracción II del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.

Título Octavo Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal

Artículo 73.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

En base al acuerdo emitido en la VII Convención Hacendaria del Estado y conforme a lo previsto por los artículos 2º, fracción II, 3-B y noveno transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, para el ejercicio Fiscal 2015 el ayuntamiento participara al 100% de la Recaudación que obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente ley es de observancia general dentro del territorio del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y tendrá vigencia del 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2015.

Segundo.- Para los efectos de esta Ley, siempre que se haga referencia a salario o salarios, se entenderá al Salario Mínimo General del Estado de Chiapas vigente en el Ejercicio Fiscal 2015.

Tercero.- Para el cobro de los ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Convenio de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que se suscriban entre el Municipio y el Estado se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Cuarto.- La Autoridad Fiscal Municipal podrá actualizar durante el año 2015, la base gravable del impuesto predial, por modificaciones a las características particulares de los inmuebles, tales como nuevas áreas construidas, reconstruidas y ampliadas o a la fusión, división, subdivisión y fraccionamiento de predios, ya sea que las manifiesten los propietarios o poseedores y los contribuyentes del Impuesto Predial o las que detecten las Autoridades Fiscales Municipales aplicando la tabla de valores unitarios de suelo y construcción y sus coeficientes de incremento y demérito aplicables en el presente Ejercicio Fiscal.

Quinto.- La Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, así como los coeficientes de incremento y demérito vigentes, que sirven de base para el cobro de las contribuciones a la Propiedad Inmobiliaria, aprobadas por el H. Congreso del Estado son parte integrante de esta Ley y tendrán vigencia hasta que el Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, no proponga su actualización al H. Congreso del Estado.

Sexto.- Tratándose de pagos realizados en términos de la presente Ley, a través de Instituciones Bancarias, Cajeros Automáticos, sistemas de telefonía, centros comerciales y de autoservicio, así como los diversos medios Electrónicos debidamente autorizados por la Autoridad Fiscal Municipal, los comprobantes que se expidan contarán con el valor probatorio, acreditando el pago así efectuado.

Séptimo.- El monto a pagar por concepto de Impuesto Predial para el presente ejercicio fiscal, en el caso de inmuebles ubicados en zona urbana no podrá ser superior al 10% de la cantidad determinada en el ejercicio inmediato anterior, aún y cuando de la aplicación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción y sus Coeficientes de Incremento y Demérito vigentes, resulte fijar un monto superior, siempre y cuando no haya realizado actualización en su valor fiscal en el ejercicio inmediato anterior, de ser el caso, deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 24 de la presente ley. Dicho valor subsistirá para el cálculo de las demás contribuciones inmobiliarias.

Octavo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que por cualquier causa contravengan lo señalado en la presente Ley.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitrés días del mes de diciembre de 2014.- Diputado Presidente, C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- Diputado Secretario, C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 21 días del mes de Enero del año Dos Mil Quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:

